



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Los fraudes en documentos bancarios y su prevención

Moreno, Héctor Teófilo

1966

Cita APA:

Moreno, H. (1966). Los fraudes en documentos bancarios y su prevención. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Col. 1501
849

ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
(Cód.572)

trabajo de tesis
sobre el tema:

"LOS FRAUDES EN DOCUMENTOS BANCARIOS
Y SU PREVENCIÓN"

presentado por:

Héctor Teófile Moreno

para optar al grado de Doctor en Ciencias Económicas

Registro Nro. 7.044 - Plan "D"
Domicilio: Campichuelo 338.
T.E.: 80-7617

982

BUENOS AIRES
1966

CATALOGADO

S U M A R I O

CAPITULO I

El ámbito de este estudio considerando el perfeccionamiento de las prácticas delictivas en el mundo moderno.

CAPITULO II

Formas usuales del delito en los documentos bancarios y los perjuicios económicos consiguientes.

CAPITULO III

Experiencias en la adulteración de cheques.

CAPITULO IV

Legislación y casos jurisprudenciales.

CAPITULO V

Requisitos de auditoría e idoneidad técnica para un eficiente contralor preventivo en la Banca.

CAPITULO VI

Normalización en el uso y calidad de los documentos como medio preventivo.

CAPITULO VII

Conclusiones.

"LOS FRAUDES EN DOCUMENTOS BANCARIOS
Y SU PREVENCIÓN"

Prólogo.

Capítulo I - EL AMBITO DE ESTE ESTUDIO, CONSIDERANDO EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS PRACTICAS DELICTIVAS EN EL MUNDO MODERNO.

La lucha entre el Bien y el Mal es tan antigua como el hombre mismo. La posesión de bienes, la riqueza, siempre ha sido considerada por el hombre como signo de seguridad y fuente de comodidades; por eso, allí donde aparecía algo que excitara la codicia o donde surgían señales de riqueza, casi siempre han aflorado también, tanto en las sociedades primitivas como en las posteriores, los delincuentes, ávidos por apoderarse de esos bienes; unas veces de manera violenta, otras por engaños, y siempre pese a las precauciones que el hombre o la sociedad hayan ideado para evitarlo.

En los albores de la Humanidad, el lenguaje hablado fue, durante largo tiempo, el único medio de que se valió el hombre para comprometerse con sus semejantes y, por lo tanto, también, para entablar relaciones de toda índole, incluso las incipientes comerciales.

El trabajo perseverante satisfizo sus necesidades y creó riqueza. De la superabundancia de ciertos frutos nació el comercio y del ejercicio del comercio surgieron variedad de transacciones mercantiles, avaladas solamente por la palabra. De esa buena fe del hombre primitivo nació el crédito, alma de todo progreso económico. Sin embargo, bien pronto se comprobó que la palabra empeñada era insuficiente para garantizar la seguridad de los intereses, tanto propios como ajenos.

Con la invención de la escritura se estaba en vías de lograr un signo de duración indefinida, por el cual se pudiera constatar, en un momento dado, cualquier compromiso o relación comercial que el hombre quisiera llevar a cabo. Al principio, la escritura fué rudimentaria, pero, con el de curso de los siglos y sobre todo, por la creación del alfabe to convencional, se vá perfeccionando y extendiéndose hasta llegar a ser lo que es hoy. Con la escritura nace, entre otras muchas cosas, el documento privado -cuya evolución perfeccionada llega a nuestros días-, individualizado al principio con algún signo o símbolo -una cruz, por ejemplo-, y después por la presencia de la firma.

La firma; elemento de identificación comercial.

La firma ha sido, y sigue siéndolo, el sello individualizador de más valor y jerarquía dentro del campo de los medios indirectos de identificación; constituye, además, el medio gráfico más ingenioso y eficaz para asegurar toda cla se de contratos y documentos, desarrollando así y dando vida a las relaciones contractuales y económicas, expandiendo de este modo la riqueza que de otra suerte hubiere permanecido estacionaria.

Por firma debe entenderse el grafismo que habi tualmente estampa, por su propia mano, una persona en el pa pel, u otro soporte adecuado, siempre que quiere identificar se como tal. Para ello, no es necesario que vaya acompañada de rúbrica. Es un requisito esencial y excluyente y -para el caso de esta tesis- sobre su presunta autenticidad se regula la vida económica de todos, en general, pero, especialmente, de los banqueros.

Puede definirse, también, como la expresión gráfica y directa de la personalidad de su autor, constituyendo con la impresión digital de dos sellos de más valor y jerarquía dentro del campo de la identificación.

Ya en Francia, la Ordenanza de 1667 dedicaba su Título XII a regular este medio, así como el reconocimiento y verificación de escrituras con fines identificativos. Obligaba a reconocer el uso de la firma como prueba de autenticidad. Esta innovación, en el campo de la prueba, fue resistida al principio por los Parlamentos, pero al fin se sobrepujó al uso del sello, propio de caballeros y nobles solamente, extendiéndose a la firma. la prueba de autenticidad, dando origen a los instrumentos privados, en el moderno concepto de los mismos.

Un año antes, en 1666 -hace 300 años justos - aparece, en el campo teórico-preventivo, la obra fundamental "Traité des Inscriptions en Faux", debida a Ravenau (1)

Breve reseña de la evolución de la falsificación.

Pareciera que la creación de la escritura, origen de los documentos privados, así como después la estampación obligatoria de la firma en las obligaciones, correría la puerta al fraude y a la mala fe, a que se prestaba, sin duda, la simple palabra empeñada. Sin embargo, esos primeros recaudos no hicieron más que inyectar nuevas audacias a quienes, por sus depravados instintos, aguzan su ingenio y extreman su habilidad -preparándose con ensayos y ejercicios reiterados- para remedar escritos ajenos, desnaturalizar escrituras o firmas, y poner en juego múltiples y variados procedimientos a fin de conseguir fraudulentamente de sus semejantes, lo que honradamente no lo lograban.

Desde Carlomagno, y al comienzo de la recivili-
zación de Europa hará unos mil doscientos cincuenta años, se
han dado dos grandes épocas en la historia de la falsifica-
ción de documentos.

En la primera época, se emplea el pergamino, y
la escritura es un arte esotérico para contados monjes. El frau-
de floreció en la Edad Media, principalmente como un exitoso
medio gráfico para adquirir títulos nobiliarios. Las fragua-
das decretales de Isidoro llegan hasta nosotros como típico
exponente de aquella época. Por aquí se comprueba que la fal-
sificación de documentos ha sido tan antigua como éstos y, por
eso, según sea la índole de ellos, así también variará la ca-
lidad del falsificador.

Los inventos en Europa del papel, primeramente,
y de la imprenta después, así como la extensión de la ense-
ñanza de la escritura, hicieron posible, como contrapartida
a sus bondades, el que los fraudes y la sagacidad y astucia
de los falsificadores aumentaran. Durante algún tiempo pare-
cería que estos delincuentes sacaran ventaja a la sociedad.
Un Chatterton y un Junius llegan a desconcertar a la comuni-
dad. Y así, muy entrado el siglo XVIII se dan ejemplos de au-
daces falsificaciones o mistificaciones gráficas. Pero, así
como cuando una enfermedad hace estragos, -el investigador se
esfuerza por descubrir el remedio o el antídoto-, del mismo
modo, la ciencia y el arte unidos y en manos de expertos or-
ganizados y colegiados, combaten, a cada nuevo brote o inven-
tiva, con procedimientos hasta entonces desconocidos, y es de
esperar que, con ellos y con otros nuevos, irán venciendo.

Evolución de la sociedad y del delito.

A través de la historia de la Humanidad se advierte que el hombre ha creado dos formas de civilización: la violenta y la fraudulenta.

En la primera, la lucha por la existencia se basa, principalmente, en la fuerza; así vemos que se conquistan territorios o el poder político por medio de las armas.

En la segunda, la lucha es por medio de engaños y con astucia; de este modo, también se adquiere poder y riqueza, pero no por el hierro, sino por el ingenio al servicio del mal.

Por eso, al comienzo de este siglo, con razón ya expresaba el eminente tratadista Alfredo Nicéfoto, en su libro "La transformación del delito en la sociedad moderna" (2) que "el delito no desaparece, sino que se transforma de sociedad en sociedad y de época en época". Así, pues, a las distintas modalidades de civilización corresponden formas diversas de delitos, siempre correlativas las unas de las otras. Y es que el delito no se extingue, sino que sufre transformaciones al compás de la evolución de la sociedad; además, hay que tener en cuenta, que esos cambios o mutaciones van operándose pausadamente, de sociedad en sociedad y de época en época, y que uno de los signos más característicos y visibles que sufre la criminalidad estriba en el hecho de que el delito, materializado en la sociedad primitiva y bárbara preferentemente por la violencia -homicidios, lesiones, robo, incendio, etc., es sobrepesado en la época actual por el delito de astucia y engaño- falsificación de firmas y documentos, estafas, adulteración de escritos, de efectos bancarios y de crédito, quiebras fraudulentas, etc.; por todo ello se infiere que estos úl

timos delitos, llamados de fraude en sus múltiples manifestaciones, son también, y por desgracia, índice de la evolución de una colectividad.

Crecimiento y evolución de los delitos de fraude.

Todos los símbolos y signos de riqueza están expuestos a ser imitados o alterados por un tipo de delincuente, conocido genéricamente como estafador.

Desde los primitivos signos cambiarios -no nos referimos al trueque, por no ser signo sino modo de cambio-, entre los que figuran las primitivas monedas de metal precioso y después las letras de cambio, hasta la profusión actual de papel moneda, títulos de la deuda, documentos privados, pagarés, cheques, etc., ninguno de ellos ha escapado a la sagacidad y a la avidez del estafador o falsificador.

Monedas falsas de oro y de plata han sido puestas siempre en circulación. Cartas de crédito adulteradas, en cuanto a la cantidad o en las firmas, aparecen en la historia de todas las épocas. Y las constantes apariciones de billetes falsos, aún en nuestros días con más profusión todavía, son el fruto de estos nuevos tipos de delincuentes.

Los procedimientos son generalmente de dos especies; mecánicos y químicos. Desde la burda imitación de escrituras y firmas, o el primitivo dorado de monedas, hasta el más perfecto "lavado" de cheques y documentos surgen y perduran en tanto esté en uso el signo o valor de cambio imitado.

Se puede afirmar que los medios mecánicos producidos por agentes físicos, falsarios que se prestan a la imitación de escrituras y firmas, y la impresión de documentos no han variado mucho de doscientos años a esta parte. Los medios químicos, utilizados para hacer desaparecer lo escrito,

esos sí, se han perfeccionado. Pero lo que ha avanzado sorprendentemente es el cúmulo de procedimientos de que se vale la actual sociedad tanto para prevenir estos delitos como para descubrir las tretas que los falsificadores van adoptando.

"Siglo de oro de la estafa y de la falsificación":

Así lo califica al nuestro, el citado autor italiano Nicéforo, porque es tal la abundancia de valores fiduciarios en la actualidad que los falsificadores y estafadores son los delincuentes más numerosos.

Si prescindimos de la variedad de estafas y falsificaciones, y nos circunscribimos a los estafadores con cheques o falsificadores de cheques, tenemos que sólo en Estados Unidos -país donde el pago con cheque está muy extendido- el número de estafadores de ese tipo, profesionales, asciende a unos 10.000, y el de "aficionados" a 60.000 (1966). (Rev. Nº Interpol).

Además, este género de delitos va creciendo y diversificándose por varias razones: En primer lugar, por la variedad del campo operativo: toda la gama de documentos con algún valor de cambio, y como cada día aparecen nuevos valores: Bonos del Tesoro de Empréstitos, cheques de distintos Bancos con características diferentes -no todas invulnerables- el campo de acción es cada vez más extenso. En segundo lugar, por el amplio campo de operaciones ya no cualitativo, sino físico: nacional e internacional, sobre todo en caso de cheques, letras de cambio, acciones al portador de sociedades que operan en el mercado internacional, etc. Finalmente, por la psicología del damnificado, pues como afirma Hans Von Hentig, (3) generalmente, una de cada diez víctimas acude a las autoridades. Y es que, en cierta medida, una de las afrentas mayores

para una persona decente es saberse burlado, especialmente, en su buena fe.

Merece estudio aparte, para que comprendamos la extensión de este delito, que ahondemos un poco en la psicología del estafador pero antes veamos la importancia de este tema.

Interés jurídico e importancia práctica de la autenticidad documental.

Sabemos que es el documento la forma más efectiva de prueba y que esta prueba no es susceptible de contradicción. Lo que hay que demostrar es que el documento no es auténtico. Sabemos también que esta prueba es, en general, superior a la testifical, puesto que no se trata de meros hechos, sino de acuerdos entre partes. Si, por tanto, el documento -el cheque, por ejemplo- no es susceptible de contradicción, a no ser que se demuestre su falsedad, tenemos que convenir en que todo lo que tienda a salvaguardar una forma tan fehaciente de creación de obligaciones tiene y tendrá una importancia que, basándose en fundamentos jurídicos, se expande por todos los ámbitos de la vida de relación.

Es evidente que es "una cuestión fundamental a la estabilidad de las relaciones humanas", (4) jurídicas y económicas -especialmente de estas últimas- ya que todas ellas, pero sobre todo las dos últimas, se hallan fundadas sobre constancias y documentaciones escritas. Por eso, cuando el delito las falsea, peligran los más sólidos basamentos de la sociedad, pues se tambalean las más caras instituciones familiares y económicas. De aquí, pues, que la importancia de esta tesis para la vida de relación económica, progresista y dinámica de la vida actual, sea primordial.

Psicología del estafador.

Es un hecho manifiesto que el número y formas de estafas aumentan con el progreso humano, y es también cierto que nadie desea ser engañado. ¿Cómo es, pues, que se produzcan estafas continuamente, que se falsifiquen todo género de documentos y especialmente los cheques?

La respuesta está en la idiosincracia del estafador. Ya Göethe (5) asevera que "nadie nos engaña, sino que nos engañamos a nosotros mismos". Nos dejamos sorprender en nuestra buena fe. Normalmente la gente es honrada; particularmente, los empleados de Bancos son honorables, pero la fuerte personalidad del estafador y otras circunstancias actúan en favor de éste.

Porque, en primer lugar, el estafador es un individuo de una sola dimensión y con una sola preocupación, traducida en estos dos fines, y en una circunstancia coadyuvante: 1º) busca placer en el engaño; 2º) procura obtener riqueza fácil e ilícitamente; 3º) está habituado "profesionalmente", a estas actividades.

Para el estafador el engañar no es un acto delictuoso, sino fuente de íntimo placer. Por eso su actuación y su apariencia. Actúa interpretando perfectamente un papel: el papel de hombre integérrimo: su apariencia, por otra parte, es de atracción irresistible, debido a su personalidad simpática, atrayente. El estafador emplea parecidas armas que el amante: agrado, persuasión, confianza. Goza en su actuación, generalmente con una seguridad en sí mismo que no levanta la menor sospecha. Gulfend, (6) ha señalado que "cuanto más alta es la categoría económica y social de los damnificados, tanto más disfruta el estafador de su triunfo, y tanto más se avivan en él sentimientos de su propia dignidad y de confianza en sí mismo".

Desde otro punto de vista el estafador emplea medios -instrumentos- eficaces para el engaño. Porque el che que bancario, por ejemplo, juega un papel de primer orden en cuanto a efecto psicológico, inspirador de confianza: el papel, la leyenda impresa, la numeración, las filigranas del papel y de las letras, la distinta tipografía, la firma o fir mas, los sellos de sociedades, de cargos en las antefirmas, todo ello adquiere frente a la mayor parte de las personas, tal fuerza sugestiva, que quedan anestesiados todos los sen tidos y el sentido crítico.

El falsificador busca obtener riqueza fácil e ilícitamente. Para él la riqueza es la satisfacción de todos sus anhelos, sus aspiraciones, sus placeres. Puede ser que el dinero tenga para muchos de ellos el significado, el simbolismo, "de resarcimiento de humillaciones y carencias que sólo ellos conocen". (7)

Esa búsqueda de riqueza fácil en conjunción con una personalidad optimista, que sabe representar a la perfección su papel de actor, que posee un don de gentes sub yugante, que inspira confianza por su actitud firme y segura, y que no carece de alto sentido del humor, completan la imagen de este tipo de delincuente moderno. En su fáz ética, el estafador es como "un niño en quien solo cuenta el presente; es cínico en su hipocresía; goza con el engaño bien logrado; es refractario a los remordimientos, pues carece de ley moral y de valoración entre bien y mal". Es tanto lo que goza con su profesión que se especializa en un tipo de esta fa -lo que le hace incorregible y casi inmune a otras infrac ciones-, y, como bien afirma Hans Von Hentig "el estafador estafa como el buen médico alivia o el pintor pinta". (8)

No hay que olvidar tampoco la atracción que le producen al estafador, al falsificador, -los Bancos-, pues son instituciones que manejan grandes sumas de dinero, y además porque ellas toman todas las precauciones para no ser engañadas; esto mismo es un aliciente para este tipo de delincuente, "poder engañar a quienes están constantemente ideando medios de evitar ser burlados".

El delito de falsificación y su comprobación.

El artículo 292 del Código Penal Argentino (9) vigente, define así la falsificación: Es la acción por la que se hace en todo o en parte "un documento falso o se adultera uno verdadero, de modo que pueda "resultar perjuicio". El legislador supone dolosa la adulteración, y la existencia de un interés pecuniario, que se traduce en lucro ilícito para el actor y en perjuicio material para el damnificado. La lucha entablada entre falsificadores y la sociedad es constante, pero los medios, métodos, auxiliares y técnicos de que dispone ésta hoy día son sumamente eficaces.

En los delitos de falsedad documental, el desarrollo de la caligrafía técnica y legal ofrece a la Justicia un sin fin de elementos cada día mas ajustados, para poner de manifiesto la alteración de la verdad, así como para descubrir a su autor.

Peritación caligráfica y Ciencias Auxiliares.

En nuestros días se dispone de depurados procedimientos para comprobar la existencia de infracciones y determinar con claridad la identidad de escrituras, o la superchería, en toda clase de documentos que tengan que hacer fé pública.

La administración de la Justicia Criminal y de lo Penal Económico cuenta con la peritación caligráfica para elucidar las falsificaciones, principalmente en los cheques, y evitar o compensar las cuantiosas pérdidas económicas o patrimoniales que causan los estafadores. La evolución que cada día acrecienta en las ciencias humanas, también se da en las diversas funciones económico-sociales, por lo que éstas son cada día también más exigentes en los procedimientos científicos y en las técnicas para evitar o disminuir las falsificaciones.

De ahí que la peritación caligráfica se haya visto obligada a solicitar el auxilio de otras Ciencias, tales como la Física, la Química, las Matemáticas, etc., con el fin de ofrecer a la Justicia, la captación e interpretación objetivas de los indicios gráficos o signos materiales de la actividad delictual.

El indicio es un hecho objetivo, pero debe ser atentamente observado y rectamente interpretado, lo cual requiere una técnica adecuada para establecer indubitablemente la verdad. Antiguamente, los procedimientos eran empíricos; modernamente, son científicos. Así como ha ido acrecentándose el número de técnicas usadas por los falsificadores, así también la tarea de los expertos es más minuciosa y más responsable. En estos últimos cien años, se ha notado un gran progreso, dado que la fotografía, la microfotografía, la microfotostereoscopia, las técnicas fisicoquímicas, la psicofisiografía, la Medicina Legal, etc., han sido llamadas a colaborar. Y es que la prueba indiciaria, que se desprende de la observación y análisis de los signos materiales que afloran en la investigación como "mudo testigo que no miente" - teóricamente accesible a todos -, se ha colocado en lugar de

primacía, desplazando, en parte, a la testimonial -por su valor relativo- y a la propia confesión.

De las pruebas legales, la principal, tiempo atrás, era la confesión -"proba, probatissima", o reina de las pruebas-, pero no hay que olvidar que muchas veces la confesión es arrancada por medio de torturas. Seguía en orden de valía, la prueba testifical, y aún hoy día dentro del procedi- miento penal moderno, desempeña un papel primordial. Sin embargo, está demostrado por múltiples investigaciones, que nun- ca "la prueba testifical es absolutamente cierta". "Y no por que no sean sinceros los testigos, sino porque es muy raro que hayan visto precisa y perfectamente bien" lo que más im- portaba ver. (10) Edmond Locard - Técnica Policiaca - Buenos Aires, 1943).

Por otra parte, los más interesantes testigos son a menudo aquellos que más trabajo cuesta descubrir o hacer que hablen, ya sea porque hayan sido cómplices o encubri- dores, ya porque hayan intervenido directamente en alguna pre- paración del delito, ya porque tengan lazos de amistad o pa- rentesco con el falsificador o culpable. Finalmente, la mayor parte de los testigos desfiguran consciente o inconsciente mente la verdad: por temor, por afecto al culpable, por inte- rés, o por exceso de imaginación, histerismo, pavor, etc. Ade- más con frecuencia puede suceder también que no haya ningún testigo de algún hecho o delito.

Por todas estas causas, se ha llegado a prefe- rir a las anteriores pruebas, el indicio; y entre los indi- cios, aquellos obtenidos mediante la aplicación de métodos científicos; de este modo se crea una prueba objetiva, pues es tá basada en el análisis sistemático de las huellas escritas dejadas por el culpable, lo que ha dado nacimiento al examen

pericial científico de los documentos.

Calígrafos Públicos.

Esa técnica científica para examinar los documentos es la que ponen en juego modernamente los Calígrafos Públicos Nacionales, verdadera profesión universitaria al servicio de la Justicia, y cuya actuación es constante en el examen de cheques y/o documentos bancarios, de instrumentos públicos y privados.

El perito calígrafo, además de una preparación sólida, como veremos enseguida, debe poseer experiencia en la materia -cuanto mayor mejor- y una notable y natural intuición, "facultad que ayuda al perito tanto como su propio saber sobre la compleja ciencia del grafismo", como sabiamente destaca el Profesor Orlando Siviere en su interesante obra "L'Indagine gráfica" (Padua, 1951, pág. 13). (11)

A partir del siglo XVI, es decir, a partir de la escritura procesal, la peritación caligráfica tiene por objeto el estudio de la autenticidad del documento moderno.

Pierre Garraud en su obra "Le preuve d'indices" (12) al final de su exposición, reconoce que los descubrimientos científicos han realizado en esta materia progresos dignos de señalarse. Los procedimientos químicos y el empleo de las fotografías han asegurado medios de investigaciones útiles.

En este orden de ideas Garraud llega a afirmar lo siguiente: "La pericia caligráfica funciona esencialmente como prueba indiciaria de la materialidad de la infracción, resulta racional, en virtud del carácter conjetural de la operación que sí la pericia debe ser siempre y forzosamente ordenada, cuando se trata de constatar el cuerpo del delito y de probar la materialidad de la infracción".

Garraud estudia cada uno de los supuestos en que corresponden actuar al técnico calígrafo mediante operaciones físicas visibles y tangibles que el Juez puede controlar por sí mismo como lo dice Locard "L'expertise en écriture" 1912, citado por Pierre Garraud pág. 279-(13) es decir:

- 1º - Alteración de documentos.
- 2º - Calco o imitación de otro documento.
- 3º - Escritura imitada o disfrazada (déguisé).

Con respecto a la alteración de documentos sea por raspaduras, enmiendas o por la superposición de unas con otras, numerosos procedimientos técnicos permiten ponerla en relieve, sea por la fotografía, la microfotografía, recursos químicos, el exámen microscópico, etc., y en verdad, se está en presencia de operaciones muy técnicas, objetivas con relación a la falsificación por calco o por imitación, sigue observando Garraud, la técnica pericial ha llegado a resultados precisos. Los caracteres de la falsificación por calco son en efecto esencialmente las "reprises" y el temblor que se revelan fácilmente por la microfotografía; en cuanto a la falsificación por imitación, se caracteriza sobretudo por retoques que aparecen ante el examen microscópico. Estos procedimientos conducen ante el carácter técnico de los mismos a pruebas positivas y no a simples pareciaciones. El experto puede hoy en día "presentar a los jueces razones creíbles y no simples apreciaciones y así colocarlos en condiciones de pronunciarse sobre pruebas positivas debidas a una técnica asegurada" (Locard" pág. 7). Vale decir que los expertos están en condiciones de llegar a conclusiones frecuentemente acertivas en materia de falsificación, por alteración, calco, imitación de un documento, a lo que nosotros podemos agregar que

existen casos positivos, seguros, cuando se trata de indiv
idualizar al autor de un documento que desfiguró su caligra-
fía con el objeto de ocultar su identidad, es decir cuando
se trata de la identificación por la caligrafía o por las im
presiones digitales invisibles que pueden convencer al Juez
de la existencia de la falsificación y susceptibles de ha-
cerse revelar del que ha tocado el documento comparándolas
con las del que aparece firmando el mismo. A veces, se tie-
nen en cuenta elementos matemáticos, el estudio de las poli
gonales, el estudio con un compás y reglillas transparentes
adecuadas a la altura de una o unas letras que se eligen y
la longitud de la palabra que la contiene, dividiéndose
una por la otra. Se repite esta operación con muchas pala-
bras. La media de las mismas nos dá el índice de la relación
existente entre la altura de las letras y la longitud de la
escritura. Se compara este resultado con el que se obtiene
con otras firmas o documentos, ya del presunto autor o in-
culpado, ya de textos indubitados. Según que las cifras con
cuerdan o nó, se podrá identificar al autor o a demostrar el
carácter apócrifo de los documentos o firma. La fotografía y
la microfotografía, para estudiar los caracteres de escri
tura, así como los procedimientos químicos para determinar las
especies de tintas y del papel, etc. coadyuvan al mejor re-
sultado.

En el caso de los testamentos "ológrafos" en
verdad son muchas las causas morales o físicas que tienen
por efecto "alterar la letra del testador; la enfermedad, la
emoción y hasta el sentimiento de la solemnidad de este ac-
to". Además, los peritos han estudiado que en los testamen-
tos la forma "es más clásica" que en las "escrituras habi-
tuales" del testador, lo cual es "cosa natural".

Brutail J.A. "L'expertise judiciare en écritures" observa que los fenómenos mórbidos de la caligrafía pueden ser muy graves y denotar un debilitamiento acentuado del organismo, destacando que es de interés referirse a la influencia que ciertas enfermedades ejercen sobre la caligrafía, así como el efecto que sobre la misma poseen determinados estados psicológicos. Al respecto, los ejemplos gráficos que aportar de "Santis S. y Ottolenghi S. "Tratado de psicopatología forense", Milán 1920 pág. 185, 186, T.I., (14) quienes además, exponen: "el grafismo individual puede ofrecer elementos decisivos para la revelación de los caracteres psicológicos anormales, y por lo tanto, para la misma individualización del sujeto que posee tales alteraciones psíquicas". Por otra parte Rogues de Fursac J. "Manual de psiquiatría" Valencia, 1911 -pág. 98 y subsiguientes (15) y en el compendio de Sergent, Emilio -Ribadeau- Dumas L. y Barbonneix L. "Tratado de Patología Médica y de Terapéuticas aplicadas" t.2 ("Neurología") (16) analizan los efectos de las enfermedades nerviosas y mentales en la escritura y firma. Así, pueden quedar afectados, ya los caracteres caligráficos (escritura irregular, temblorosa, vacilante), ya los caracteres psicográficos, Y lo propio sostiene Lacassagne, Alessandro "Compendio de Medicina Legale" trad. por Carrara, Mario - Turín, 1909, pág. 202-6, (17) cuando analiza la influencia sobre la escritura, no solo de la enfermedad, sino también del carácter moral de las personas. Y también, específicamente, sobre las enfermedades en el grafismo el citado Rogues de Fursac en su obra "Les écrits et les dessing dans les maladies nerveuses et mentales" París 1905. (18).

Finalmente, y organizada convenientemente la pericia caligráfica, constituye un medio eficaz de prueba y de investigación, y para que preste servicios adecuados, debe entre otros, cumplir con los requisitos siguientes: 1º) Es indispensable la confección de nóminas de expertos universitarios e integradas por "hommes droits d'esprit et de volonté" habituados y formados en las disciplinas científicas rigurosas. 2º) Los expertos deben ser asistidos cuando la letra de los documentos ofrezcan taras, por médicos neurólogos. 3º) Los calígrafos deben recurrir y recurren a los precedimientos técnicos modernos, especialmente a la fotografía, a la microfotografía, a la microfotostereoscopia, al empleo juicioso de tintas coloreadas, y recurrir en ciertos casos al empleo de laboratorios especializados. 4º) No deben limitarse al estudio único de las formas generales de la escritura, sino que tampoco debe omitirse el mismo. 5º) El experto no descuida deliberadamente el tipo de letra "pero a las formas que saltan a la vista prefiere los detalles menudos de ejecución". Se esfuerza entonces en "determinar si el movimiento (de la pluma, dispositivo bolígrafo, etc.), es sincero y espontáneo. 6º) El perito no debe formular conclusiones en base a una impresión. Así, "cualesquiera que sean las diferencias ciertas entre las firmas o documentos a confrontar, no debe ello hacerle olvidar las estrechas semejanzas, de mucha fuerza probatoria, que haya constatado". No debe, por lo tanto, decidirse de acuerdo a su "sensibilidad", sino a su "inteligencia".

Puede definirse a la peritación caligráfica "como el estudio comparativo que realiza el perito con "los elementos subjetivos y objetivos que ofrecen los "grafismos dados para su examen". Calvento pág. 73 y siguientes).

El cotejo de letras, base para descubrir ciertos delitos de fraude.

Una actividad de nuestro tiempo que tiene cabida dentro de la Criminalística es el examen de los textos escritos, de suma importancia en las relaciones bancarias y comerciales.

Desde el siglo III d.de C., los jurisconsultos ordenaron normas relativas al descubrimiento de las falsificaciones, pero, por desgracia, no han llegado hasta nosotros descripciones de los métodos usados por los primeros peritos.

En el orden histórico se ocupan sobre la función de los peritos calígrafos las disposiciones contenidas en el Fuero de Juzgo, en las leyes 14, 15 y 16 en el Título V del Libro II; en el Fuero Real -año 1255- leyes 1-6-Título XII Libro IV en la que se habla también de los falsarios y de las escrituras apócrifas. También siempre en España en la Tercera Partida Título XVIII Ley 118 el Rey don Flavio Egica - final del siglo XIII Código de las Siete Partidas de la legislación Alfonsina trata de los peritos calígrafos y en las leyes de las XII Partidas los define como "ommes sabidores", personas entendidas que sepan a conocer bien a forma e tamaño de las letras".

Además, se ocupan del cargo de Revisor de letras los Autos del Consejo Real (época de los Reyes Católicos) de fecha 18 de julio de 1729 y 23 de marzo de 1747 y 13 de octubre de 1758 y la Novísima Recopilación sancionada en 1805 por Carlos IV referida también a los lectores de letras antiguas contemplados en la Ley VI Título I Libro VIII y las Reales órdenes de 1838, 1844 (como obtener el título de Revisor de Letras), de 1846, 1857, 1865, 1871, 1887, 1896 y 1899.

En Francia, en el siglo XVI, tanto en la obra de Francois Demelle: Avis por juger des inscriptions en faux ou comparaison des écritures et signatures pour en faire et dresser les moyens, voir et découvrir toutes falsifications et faussetés, como en la de Jacques Raveneau: "Traité des inscriptions en faux et reconnaissance d'écritures et signatures par comparaison et autrement" (19) se exponen: los métodos empleados por los que fueron los verdaderos predecesores de los actuales Calígrafos Públicos.

Es interesante advertir que regía la pluralidad de peritos, y que el procedimiento de exámenes era distinto, según se tratase del procedimiento civil o del criminal.

En la esfera civil, los peritos formulaban un dictamen común; en la esfera criminal, cada uno de los peritos examinaba por separado las piezas y redactaba su propio dictamen. Las conferencias y deliberaciones de los peritos entre sí estaban prohibidas en lo criminal, so pena de nulidad de procedimiento, según decisión del 7 de setiembre de 1613.

Ya en aquella época se recomienda (Raveneau, pág. 30) que se comparen los documentos escritos para comprobar su autenticidad pero ya se tenía en cuenta que la letra de una misma persona varía según el tiempo. Demelle (20) señala, la diferencia entre la grafía de una persona según esté sana o enferma, y Raveneau pone el caso de una firma estampada con la mano puesta encima del papel y otra de la misma persona pero teniendo el brazo levantado.

Entre los elementos de identificación, ya en entonces se tenía en cuenta lo siguiente:

- a) El "aire de la letra": los dos autores no lo definen, pero exigen que los escritos comparados tengan la misma grafonomía - (el mis "aire")-Como se vé, era una apreciación subjetiva.
- b) La manera de tomar y llevar el lapicero o portaplumas.
- c) El movimiento de la pluma: giro de la muñeca, del antebrazo o de todo el brazo.
- d) La velocidad de la escritura: "Si en una escritura lenta hay rasgos o letras trazados para representar una forma brusca y rápica, tenemos un verdadero indicio de imitación" (Demelle, pág. 22).
- e) La calidad de los rasgos, y
- f) La manera de trazar los rasgos.

Sin embargo, después de estos exámenes, Rave neau estampa esto a manera de conclusiones: "todo el mundo sabe que no hay quien pueda comprometerse a escribir y firmar siempre de la misma manera y en el mismo espacio" y que cuando uno de los escritos no parezca veráz, el perito debe prestar menos atención a las concordancias, y que el dibujo de las letras no tiene sino una importancia secundaria en la comparación, "porque es la cosa más fácil de falsificar e imitar, ya que, partiendo de un documento, mediante contretirement, se puede hacer otro que sea aparentemente análogo, por lo que debe el experto profundizar en la investigación, en los microgestos caligráficos instintivos e intrínseca personal del grafismo, en todos sus aspectos, para arribar a una prueba cierta.

Campo de acción en la peritación de documentos escritos.

El Perito forense de los Tribunales Franceses, señor R. Cazelles, reseña cuestionados en un artículo publicado en el N° 194, Enero 1966, de la Revista Internacional de Policía Criminal, (21) los siguientes conceptos:

Desde hace varios siglos, los peritos calígrafos han tenido muchas ocasiones de reflexionar sobre las condiciones en las que ejerce su profesión y han llegado a precisar con mayor claridad los límites de su esfera en acción.

En los últimos años, preocupa sobremanera a los peritos como obtener buenas muestras de comparación, material indispensable para lograr una categórica identificación y al respecto algunas instituciones bancarias en nuestro país (Caja Nacional de Ahorro Postal, etc.) han dictado normas tendientes a la obtención de cuerpos de autógrafas y escrituras necesarias indubitables para ulteriores identificaciones.

Otro, es el de la verificación de las firmas. Los estudios realizados desde 1959 en que apareció el tratado del Dr. Locard sobre la falsificación de la letra y la peritación de la escritura, son muy numerosos. Baste señalar los de Jacques Mathy, Director del Instituto de Policía Científica y Criminología de Lausanna (Suiza) (22). Les faux documents; el artículo de B.P. Dates (23); Identification System for Questioned Documents (en Rev. EE.UU. Police) (24); los numerosos aparecidos durante 1961 a 1966 en las revistas especializadas del mundo, entre otras: Reveu de Criminologie (Francia) (25); Revista Internacional de Policía Criminal (INTERPOL, París) (26); Giustizia Penale (Italia) (27); Police (EE.UU.) F.B.I. Law Enforcement Bulletin (EE.UU.) (28); Journal of Forensic Sciences (EE.UU.) (29); Archiv für Kriminologie (Alemania)

(30); Kriminalistik (Alemania) (31), etc., y una Bibliografía mundial extensísima en tratados y revistas sobre el tema y que se mencionan al final de la tesis.

¿La Cibernética al servicio del descubrimiento de falsificaciones de letras?

La Unesco publicó en 1965 (32) una información respecto de la creación por el Centro de Investigaciones Cibernéticas de la Universidad de Leningrado, de una máquina capaz de descubrir las falsificaciones de letras, por hábiles que fueren.

El margen de error, que se reconoce en la referida información, es el 10%; esto unido a que no se ha confirmado aún haya salido del campo de experimentación hace que R. Cazelles afirme, (33) que los peritos calígrafos no pueden ser reemplazados.

Fronteras de competencia del perito Calígrafo.

Aunque como veremos al exponer someramente las materias que constituyen la formación del perito calígrafo, en la carrera de Calígrafo Público, éste cada día se asoma más a ciencias y técnicas que tienen relación con su misión; sin embargo el conocimiento de esas técnicas es de carácter informativo, pero no exhaustivo, pues invadiría otros campos, como son los de la grafología y los trabajos de laboratorio.

El perito calígrafo determina que una firma, por ejemplo, de un cheque, no está trazada por la misma persona que realizó la firma indubitada o indubitables, que le ofrecen como base de comparación. El falsificador que haya usado el procedimiento de raspado o haya escrito sobre un cheque totalmente falsificado en cuanto al papel, impresión, etc.,

aunque él lo vea y por su cultura en materias afines y por su experiencia y estudios podría emitir un juicio acertado, sin embargo son otros peritos, dedicados a trabajos de laboratorio, peritos del papel, de impresiones, a quienes el propio perito o la justicia reclama su pericia. La frontera, por tanto, el campo de acción del Calígrafo Público está bien delimitada en cuanto a cuando empieza a entrar en juego la comprobación de procedimientos usados por el falsificador aparte del de la letra.

Los autos de los Jueces de Instrucción y los fallos de los Tribunales Franceses designan algunas veces, a los peritos calígrafos, con el denominativo de "peritos grafólogos." Etimológicamente, no es objetable, pero lexicológicamente sí, ya que, tanto el diccionario de la Real Academia Española, como el Petit Larousse" definen la grafología como el "arte de pretender averiguar por las particularidades de la letra algunas cualidades psicológicas del que las escribe". (Dice Real Ac. Española).

Es decir, que el grafólogo deduce por la letra cualidades psíquicas o de carácter, en tanto que el perito calígrafo determina su identificación, vale decir, si lo trazado en un escrito o firma proviene o no de la misma persona, teniendo presente autógrafos y escritos indubitables de la persona cuya autoría se sospecha o cuestiona.

La colaboración que debe existir, y existe de hechos (Cazelles lo sostiene en lo que se refiere a la jurisdicción del Tribunal de París) entre los peritos calígrafos, los caracterólogos, y los grafólogos en Francia y los laboratorios, es frecuente, útil y fructífera. Nos parece interesante, antes de pasar a la Carrera de Calígrafos Públicos,

transcribir las últimas palabras de R. Cazelles, ya citado :
"El perito calígrafo, que remite a otros expertos los problemas que no son de su competencia (o que se recusa ante el Juez, añadimos nosotros, pero que vela celosamente por el respeto de su misión), sabe que sus conocimientos no son los de una ciencia exacta, tiene la obligaciones de formular sus conclusiones con la debida prudencia cuando así proceda, y de ser categórico, cuando así lo justifique su experiencia. Los autos que se le confían son, en muchos casos, los que no pueden ser esclarecidos por otros medios.

Su preocupación principal debe ser, ante todo, la de no cometer errores. Su responsabilidad, como la del médico, es muy grande, pero su intervención, como la del médico, sigue siendo indispensable." Si es así, veamos como está garantizada la formación de aquellos en cuya manos está la determinación fundamental de una falsificación, delito que con creciente frecuencia se logra por medio del cheque o de otros documentos.

La Carrera de Calígrafo Público en la Argentina.

Desde la última década del siglo pasado dos Universidades Nacionales Argentinas se dedicaron a formar peritos calígrafos egresados con diplomas de "Calígrafos Públicos": La Universidad de Buenos Aires desde 1890 y la Universidad del Litoral (Rosario) desde 1897.

En Buenos Aires la carrera dependen de La Facultad de Ciencias Económicas, si bien algunas materias, como veremos se cursan en otras facultades.

Consta el programa de temas: Derecho Civil (IX bolillas), Derecho Comercial (VII), Procedimientos (V), Caligrafía (IX), y Práctica Técnico-Legal XVIII), materias que se

rinden en la Facultad de Ciencias Económicas.

Además, se rinden en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Dibujo (VII), Química Aplicada (XIII bolillas).

El programa de la Universidad del Litoral está dividido en tres materias: Caligrafía y Práctica Pericial, Dibujo, y Química Legal, materias que se estudian en dos cursos.

El ingreso a la Carrera de Calígrafo Público requiere poseer un diploma de Perito Mercantil, Bachiller, Maestro Normal o graduado en la Escuela Industrial.

Como es lógico y dadas las nuevas técnicas y adelantos, se tiende a adecuar la profesión a los tiempos modernos, sobre todo, en lo referente a la materia Práctica Técnica Legal. Para ello se pidió al autor de esta tesis, juntamente con una comisión designada por la Presidencia del Colegio de Calígrafos Nacionales, entidad con personería jurídica, en el año 1956, que redactara un programa de estudio de dicha materia. Así se hizo, y en diciembre de 1956 se entregó el mismo compuesto por 35 bolillas a desarrollar en tres años, donde se trató exhaustivamente todo lo relativo a la materia específica de la profesión, completando así el anterior programa editado en 1942.

Por el momento, la Carrera de Calígrafo Público se halla suspendida habiendo designado la Universidad de Buenos Aires una Comisión para su reestructuración.

En Copenhagen -Dinamarca- se celebró del 15 al 18 de agosto del presente año el Segundo Congreso Internacional de Documentos Cuestionados al que asistieron varios peritos argentinos, entre los que tuvo el privilegio de contarse el autor, en virtud de lo dispuesto por S.D. N° 249 del Poder

Ejecutivo Nacional. Allí fue presentado un informe sobre el estado actual de los estudios en nuestro país, la reorganización de la carrera; para adecuarla a la población cada vez más numerosa y con mayores necesidades de formación en tal difícil técnica. Además se expuso un plan de estudios a realizarse en cuatro años, con exámenes e investigaciones ajustadas a los requerimientos más modernos, con especificación de materias y horas de clases semanales.

Con anterioridad, el 19 de setiembre de 1957, el Decano del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, señor Luis Alberto Berardi, contestando al Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia señor Dr. Dn. Jorge A. Peró, especifica, para que se tenga en cuenta en el anteproyecto de reforma de la Carrera:

"Que corresponde a los Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional, por los conocimientos acreditados en el respectivo título profesional el:

- "a) Dictaminar sobre la autenticidad o falsedad de escritos, firmas, documentos, instrumentos públicos o privados y cualquier otro elemento manuscrito, mecanografiado o impreso.
- "b) Elucidar los problemas de la escritura, analizar los caracteres y establecer comparaciones o cotejos.
- "c) Determinar las diferencias de tintas o elementos gráficos.
- "d) Establecer las condiciones y cualidades del soporte, papel y demás medios utilizados.

"Dentro de la función específica están comprendidas la ob
servación y examen de los elementos sometidos a estudio,
por medios ópticos y lumínicos, así como el transporte y

"reproducción para demostrar e ilustrar los razonamientos y conclusiones, cuando el caso lo requiera".

De esta manera, por el proyecto de reorganización de la Carrera presentado en Copenhague, como por los programas reseñados, de los años 1956 y 1958, se puede apreciar la garantía de idoneidad que se exigió y se exige a estos colaboradores no sólo de la Justicia, sino de aquellas instituciones -como las bancarias, las de seguros, etc.-, para el cumplimiento de su misión. Y, por la comunicación que acabamos de copiar, los fines específicos de su cometido en el ámbito de auxiliares necesarios y eficaces de la Justicia.

Los Calígrafos, auxiliares de otras instituciones.

La profesión de Calígrafo no tiene como única esfera de acción la del peritaje ante los Tribunales. Su campo actual acrece con los años.

Los Bancos ya cuentan, en algunos países, con personal estable a quien recurrir en casos de duda. Sería de desear que todos ellos en cada establecimiento contaran con un bancario que además fuera perito calígrafo. Lo mismo las Compañías de Seguros, Caja de Ahorro Postal y otras instituciones de crédito que han de abonar grandes sumas contra la simple firma de un documento.

División Calígrafos.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores también cuentan con tales peritos. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina dispone de ellos e interfiere en casos periciales. No hace mucho, en Buenos Aires, se tuvieron que compulsar documentos, por la denuncia del Frej

te Revolucionario Democrático Cubano (año 1962): los peritos en ese caso, como en otros similares cumplieron su cometido. Y aún las Embajadas tienen que recurrir muchas veces a técnicos de esta especialidad. Más adelante veremos entre las "Experiencias en falsedad de documentos" que la Embajada Argentina en Italia pudo ser sorprendida por un decreto cuya firma -del Presidente y de los Ministros- era falsa. No lo fué, por capacidad de los técnicos, y se salvó el prestigio de la Nación.

Instituciones internacionales, como Interpol y la F.B.I. cuentan con un cuerpo especializado de Calígrafos. En la revista Selecciones del Reader's Digest, marzo 1966 -ed. española- (34), en el artículo titulado "Los múltiples rostros de la F.B.I." se dice textualmente: "Sus calígrafos pueden reproducir cualquier documento que los agentes especiales necesiten". Y aclaramos nosotros: firmas de pasaportes, de cédulas de identidad, de registros de automóviles, de embarques, etc.etc.

Tópicos de esta Tesis:

En esta introducción hemos dado las ideas generales de lo que ha de ser nuestro trabajo. Muchos conceptos, someramente esbozados, se irán desarrollando a través de los diferentes capítulos.

Comenzaremos por los "modos de sorprender la buena fe en los documentos bancarios". Para ello, desarrollaremos el concepto de falsificación y adulteración de documentos. Estudiaremos los elementos constitutivos: soporte, escritura, procedimientos empleados. Señalaremos las técnicas más modernas para esclarecer esos fraudes. Dedicaremos espe-

cial importancia a la falsificación por imitación y veremos cuan amplio es el campo de la falsificación.

Interesante es penetrar en el mundo del "modus operandi" de estafadores-falsificadores. Allí analizaremos a fondo el modo de operar por medio del cheque, objeto primordial de nuestra tesis. Presentaremos casos verídicos, que pueden servir de orientación además de confirmación. No dejaremos de lado el modo de operar con cheques de viajero. También tocaremos otras formas y modos de falsificación de otras clases de documentos: Decretos, cédulas de identidad, pasaportes, etc.

Todo este estudio está avalado por las opiniones de autores en las obras que se citan y en las que aparecen en la Bibliografía, ANEXO último de esta Tesis. El aval principal de los Organismos encargados de la prevención y represión de este campo del delito: Interpol, F.B.I., Comisiones bancarias, etc.

La dificultad mayor que hemos tenido en este trabajo ha sido poder presentar un cuadro, sino completo, por lo menos aproximativo de la parte dedicada a "Perjuicios económicos de los fraudes documentales". El número de casos que llegan a los Tribunales y toman estado público -por tanto objeto de estadística- son una mínima parte, comparados con los reales. Hay instituciones bancarias que prefieren perder lo estafado que perder prestigio o inducir al público a que dude de la seguridad y secreto de las operaciones. Entiéndase bien, que no nos referimos a los robos o hurtos cometidos en instituciones bancarias: éstos son denunciados. Pero las estafas por fraudes en documentos -cheques, por ejemplo- son pocos los casos que llegan a conocerse. Ya hemos dicho que el estafado tiene siempre el complejo de que ha sido engañado por otro más "vivo" más sagaz que él y, sobre todo, tratándose de estafas en que inter

vienen empleados bancarios, muchas veces el Banco se limita a cubrir el monto de la estafa y a despedir al infiel, máxime en Bancos muy tradicionales europeos.

Sin embargo, pese a las dificultades, señalaremos tipos de perjuicios económicos: los indirectos, es decir, dado el sinnúmero de delitos de este tipo, los gastos ingentes de cada país -y para nosotros el nuestro- que tiene que cubrir para vigilar a conocidos estafadores, prevenir los delitos, sostenimiento de secciones especiales en la Policía, creación de Tribunales especiales para estos delitos, tramitación de casos, burocracia necesaria tiempo dispensado a estos delitos y delincuentes, etc. Pasamos después, a los perjuicios directos, es decir, al monto económico y a los perjuicios a terceros. Aportamos datos de la Policía Federal, de los Tribunales de Justicia, de entidades Bancarias de la Caja Nacional de Ahorro Postal. También estadísticas de EE.UU. y las aparecidas en Revistas especializadas: por todo ello se verá los alcances de estos delitos, máxime en cuánto a perjuicios económicos se refieren.

Las experiencias en la adulteración de cheque, con aporte gráfico de adulteraciones, los Casos Jurisprudenciales, basados en las nociones precisas de los documentos bancarios, y en la legislación vitente, se tratan de manera amplia.

Un punto al que hemos dedicado especial importancia, dado su interés creciente, es el de los Requisitos de auditoría e idoneidad para un eficiente contralor preventivo en la Banca. Creemos que muchos fraudes en instituciones bancarias y similares podrían evitarse, si el personal de control tuviese una preparación adecuada y eficiente para juzgar los documentos y si contase también con los aparatos modernos de investigación.

Capital trascendencia tiene la Normalización en el uso y calidad de los documentos como medio preventivo. Los aportes de la ciencia en el uso de papel adecuado, de impresiones, y de otras garantías que se expondrán, demostrarán el amplio panorama que se abre ante las instituciones bancarias y similares, para que las transacciones económicas en cuanto al medio material, sufran el menor menoscabo posible.

Se llega a establecer, como resumen de la Tesis, las Conclusiones que nos ha parecido oportuno señalar, ya que este trabajo no es una mera disquisición teórica, sino eminentemente práctico.

Ese traducir a la práctica el fruto de casi veinticinco años de labor y experiencias profesionales, desempeñados ininterrumpidamente en instituciones bancarias, en departamentos oficiales, en la Justicia Criminal y Correccional de la Capital Federal y en los Juzgados Nacionales de lo Penal Económico e interviniendo como perito designado de oficio en los diversos fueron de los Tribunales de la Capital y del Interior designado a propuesto de parte, y en su carácter de Experto oficial de la Caja Nacional de Ahorro Postal, así como la compulsas de opiniones por medio de correspondencia mantenida con Oficinas y técnicos especializados extranjeros; es todo ello lo que me ha movido a tratar como tema de la Tesis del Doctorado "Los fraudes documentales y su prevención". En carpeta aparte como Anexos figura todo el material gráfico o documental a que se hace referencia en el texto debidamente identificados por números correlativos. En la Bibliografía, se reseña las obras nacionales y extranjeras estudiadas y consultadas así como las revistas especializadas, los artículos que de algún modo tienen relación con los tópicos de esta Tesis aportando para la Facultad en este campo un trabajo nuevo hasta

ahora nunca tratado, que incide evidentemente en el orden económico de la colectividad y que por la reiteración de los casos, en estos momentos deteriora las transacciones comerciales de vasto sector.

En suma, lo precedentemente expuesto viene a ser algo así como la síntesis general, el panorama de lo que interesa iluminado todo de un solo colorido, y séame permitido dejar constancia, de que las diversas etapas de este trabajo han sido el resultado de meditadas observaciones fundadas sobre hechos y experiencias; de pacientes y repetidas diligencias practicadas tendientes a reunir antecedentes y compulsar datos estadísticos dispersos en las fuentes de información fidedignas disponibles, y de dilatados estudios sobre investigación gráfica, caligráfica y dactiloscópica a través de mi actuación y experiencia personal de muchos años, interviniendo y constatando profesionalmente la existencia material de esos delitos.

Mucho tiempo ha costado poder abordar este estudio, recoger datos, sacar conclusiones. Confío haber logrado con este tema aportar en esta rama algo nuevo, ya que determinados capítulos pueden conceptuarse como la última avanzada en materia del estudio de fraudes bancarios y de su prevención. La labor desplegada tiene como objeto poner de relieve los diversos "modus operandi" de los hechos delictuosos, de los procedimientos dolosos utilizados por los falsarios de documentos de crédito -haciendo especial énfasis en el cheque-, los perjuicios económicos que ha provocado y provoca- y las medidas de seguridad para resguardo de las Instituciones Bancarias y de Crédito en general con el fin de neutralizar y prevenir, en la medida de lo posible, la proliferación de esta clase de delitos contra la fé pública.

La delincuencia moderna, exige por parte de los entendidos redoblar sus empeños con el fin de contrarrestarlas, superando los métodos para descubrirlas y reprimir con eficacia las adulteraciones y falsificaciones,

Ello sólo se logrará con éxito mediante una idónea preparación del personal bancario, con cursos de capacitación; pues aquí más que en cualquier otro orden de actividades se impone la especialización técnico-científico en la tarea de contralor. Antes de finalizar este prólogo deseo expresar mi reconocimiento a las diversas reparticiones del Estado, a las instituciones Bancarias, a la Policía Federal - Sección Defraudaciones y Estafas y Delitos Federales, Asociación de Bancos de la República Argentina, a la División Estadística Policial Federal y a Witcell S.A. y Celulosa Argentina, a A.V.I.S.A. (Soc. Impresora Americana de Valores) a la firma impresora Talleres Gráficos Ciccone Hnos y Lima S.R.L., y a colegas míos, que en la Argentina y en el extranjero han facilitado datos y opiniones para poder cumplir mejor así mi cometido. No se me oculta que este ensayo tiene imperfecciones: toda obra humana no anquilosada, que tiene que adecuarse en el devenir a nuevas técnicas las tiene, pues sé por propia experiencia lo que cuesta estar al día -"at today"- como dicen los ingleses en un solo punto del saber humano, pero creo sinceramente, que este trabajo abrirá nuevos horizontes y despertará nuevas inquietudes, ya que, para lograr resultados concretos y positivos se exponen medidas de seguridad preventiva que se recomiendan y deberán adoptar en beneficio y resguardo de las instituciones crediticias, para adelantarse a la delincuencia, y en la que cada punto exige y habrá de exigir nuevos progresos, a fin de ir perfeccionando sin pausari

descanso las técnicas identificativas, para la más segura individualización del fraude y la adecuada y eficaz sanción del delincuente.

Capítulo II - LAS FORMAS USUALES DEL DELITO EN LOS DOCUMENTOS BANCARIOS Y LOS PERJUICIOS ECONOMICOS CONSIGUIENTES.

Modos de sorprender la buena fe en los documentos en uso en el comercio, la banca y los seguros.

En la actualidad, el concepto de "instrumento público" debe entenderse e interpretarse en un amplio sentido, y no solamente en el enumerativo del artículo 979 del Código Civil Argentino(35); además, la práctica así lo ha ido consagrando.

De ello se infiere que los escritos privados, reconocidos en su firma y en su contenido, constituyen contra el que los reconoce como suyos, la misma prueba que los documentos públicos.

Por esta razón, las letras de cambio, los pagarés, los cheques, los cheques de viajero, los recibos y, en general, todo documento de uso en el comercio, la banca y los seguros cae dentro del estudio de esta tesis, en cuanto a su posible falsificación o adulteración.

He de hacer hincapié, entre los documentos manuscritos, en el cheque y en sus posibles falsificaciones, calificadas muchas de ellas por los ingleses como "las forjaturas".

Es tan variada la gama de las falsificaciones que el examen pericial de cada una de ellas exige procedimientos sumamente variados, y en los que ayudan diversas ramas de la ciencia y de la técnica.

Así, pues, para proceder con orden, se tratará primeramente de los modos de sorprender la buena fe y de la forma de lograrlo, y, seguidamente, del "modus operandi", variado y sutil, de los falsificadores.

a) Modos de sorprender la buena fe.

Ante todo, hay que tener en cuenta si la falsificación del documento ha sido total o parcial.

Se entiende por falsificación total cuando todo el documento ha sido falsificado. Tratándose de cheques, pudiera todavía considerarse: a) totalidad absoluta: abarca papel, impresión y texto manuscrito, fecha, texto y firma o firmas; b) totalidad relativa, sobre cheque verdadero, la parte manuscrita es totalmente falsa.

En cambio, en la falsificación parcial el cheque original ha sido modificado en una o varias de sus partes: si era a la orden, convirtiéndolo al portador; cambio de nombre o razón social; mutación de cantidad; variación de fecha; endoso falso.

En las adulteraciones parciales, es conveniente determinar los distintos procedimientos, y los más usados, por los falsificadores, los cuales se expondrán ahora, de modo general, para después especificar los más frecuentes en la falsificación de cheques.

Nociones generales de la falsificación.

Se dice que un documento es falso, cuando no coin

cide con la fecha en que fué suscripto, o cuando no pertenece al autor a quien se le atribuye, o cuando ha sido adulterado en alguna de sus partes, La primera y la última hipótesis pertenecen al factor tiempo; la segunda a lo relativo al autor.

a) Factor tiempo.— Papel importantísimo desempeña el análisis del material, en y con qué se escribió, es decir el papel y la tinta y el medio-pluma, implementos a bolilla, capilógrafo, estilógrafo, dispositivos escritores de punta de aguja (Tintenkuli, etc.) y otros, o máquina de escribir.

Aparte de esos elementos, existen otros indicios que pueden revelar el tiempo en que se escribió todo el documento o parte de él, como son el contenido del mismo y ciertas peculiaridades de la grafía, propias de cada una de las edades y de ciertas enfermedades: en estos casos, el factor tiempo está íntimamente enlazado con el factor autor.

En relación con el tiempo, está también el poder determinar la anterioridad o posterioridad de ciertas palabras la preeminencia o subyacencia de trazos, rasgos o formas comparados con los demás del mismo documento o de otros escritos del mismo autor.

Las falsificaciones parciales reciben el nombre de falsificaciones por adulteración (aditivas o sustractivas) en tanto que las totales pertenecen a la especie de falsificaciones por traslado, por deformación o imitación.

Recursos para adulterar parcialmente documentos.

Como la adulteración es parcial, se supone que

el documento está ya escrito, luego es preciso:

- a) eliminar previamente alguna parte.
- b) Agregar algún texto, sin tener necesidad de eliminar nada.
- c) enmendar lo escrito, también sin eliminación.

En relación con los cheques, para eliminar una parte de lo escrito -operación previa a la verdadera falsificación-, se puede obtener por alguno de estos procedimientos:

- a) raspado y borrados mediante abrasivos. (procedimiento mecánico)
- b) lavado (procedimiento químico).

Raspado:

No detallamos el procedimiento de simple "borrado", pues sólo se usa cuando se ha empleado lápiz, no siendo éste el caso de los documentos bancarios, ni el de las obligaciones de comercio. Para borrar el grafito se emplea la goma, y ésta no flueresce si se somete al documento a la acción de los rayos ultravioletas, ya usemos lámpara de cuarzo, o la de "Hanau", o cualquier otra conocida. En cambio, lo borrado con goma no elimina totalmente los "surcos" del lápiz, aunque haya desaparecido el carbón -grafito- depositado en los surcos. Para poder leer lo anteriormente borrado, el director del Laboratorio de la Policía Técnica de Lyon, M. Locard (36); aconseja el empleo del carbón vegetal, muy finamente tamizado; se procede del mismo modo que para descubrir las huellas dactilares, echando suavemente por sobre lo borrado el polvo de carbón vegetal o yoduro de almidón que se adhiere en los surcos o bajorrelieves, pudiéndose leer lo anteriormente escrito.

Pero tratándose de documentos escritos en par-

te con tinta -los cheques- algunos falsificadores recurren al raspado o intervención física mediante agentes abrasivos.

Dificultades del raspado.

Como se trata de un procedimiento mecánico, para el que se emplea un instrumento filoso: raspador, punzón, navaja, bisturí, estilete, etc., se requiere mucha habilidad para no dañar visiblemente el soporte material de lo escrito, es decir el papel, la superficie o satinado y parte de la trama, más o menos grueso, pues de lo contrario, prima facie que daría visible el engaño.

Es todavía más difícil de lograr un raspado "invisible" a primera vista, pero la habilidad del avezado en estas lides consigue, cuando el soporte es de buen gramaje y calidad -es decir un papel adecuado- que no se note a primera vista, sobre todo, si se trata de papel liso y blanco. De ahí el que los Bancos impriman, generalmente, los cheques en papel de color o con rayas de diferentes tonos, para que se haga imposible el raspado.

En cambio, la alteración por raspado o borrado es más corriente tratándose de otros documentos, como contratos, cartas comprometedoras, etc.

Técnicas usadas para descubrir raspados, borrados, etc.

Si grande es la habilidad de todos los tiempos de quienes preparan mediante raspado o borrados el documento que falsifican, no es menor el avance de la técnica para descubrir esos engaños. La Física y la Química ayudan, cada una con procedimientos distintos.

a) Rayos ultravioletas: Sometiendo el documento a la luz ultravioleta se toma una fotografía del mismo, usando una lente de cuarzo, para dejar pase a esos rayos. La fluorescencia y reactivación se produce en pocos segundos, y se descubre la zona alterada.

b) Gases sulfocianicos: Entre las soluciones más frecuentes, citaremos dos: 1º) Sulfocianuro de potasio más una solución acuosa de ácido clorhídrico (sulfocianuro férrico) -el hierro queda luego de aplicar los gases, sin alterar el documento, como tuvimos ocasión de ver en el Despacho del Profesor Dr. Manuel Guatelli en la Facultad de Farmacia y Toxicología, de la Universidad de Buenos Aires. 2º) Se obtienen también gases sulfocianicos vertiendo en un recipiente "una porción regular de sulfocianuro de potasio cristalizado, al que se agrega una pequeña cantidad de ácido sulfúrico; éste, en contacto con el sulfocianuro, desprende un gas denso, de color pardo y con fuerte olor a azufre que se deja pasar interponiendo una gasa de uso medicinal, para evitar, en primer lugar, salpicaduras que pudieran deteriorar el documento, y para hacer más graduable la cantidad de gas, que afectará a las zonas cuestionadas" (37).

Las zonas borradas o raspadas toman color rojizo por efecto del gas desprendido, color que se acentúa al entrar en contacto el gas con los restos de tinta, correspondientes a las palabras raspadas, por lo que pueden ser leídas. Se saca una fotografía de lo revelado, y luego se logra que desaparezca totalmente el color rojizo, aún el más acentuado, empleando gases de amoníaco.

En los casos de raspado profundo, mediante los

cuales las zonas más profundas del "soporte" -material en que se raspó: papel, cartulina, etc.- han sido afectadas, imposibilitando leer lo anterior, siempre se podrá demostrar que hubo raspado mediante la "iluminación rasante", pues se apreciarán erizamientos de las fibras; o mediante la observación fotográfica por transparencia, por la cual se notará mayor iluminación en la zona raspada, por debilitamiento de la materia -soporte-.

c) Lavado (procedimiento químico). Se hace desaparecer lo escrito por medio de un procedimiento químico, para después escribir encima. Las sustancias químicas empleadas para el "lavado" son muy numerosas, pero las más corrientes son las que en el mercado se conocen con los nombres de "corrector" o "borratintas", fabricados con permanganato de potasio, bisulfito de sodio y otros. Se efectúa mediante sucesivos lavados alternando esas dos sustancias y luego se alisa la superficie con sandárea o con encolado.

Este procedimiento es el preferido por los falsificadores, pues deja menos rastros, a simple vista, que el raspado. Sin embargo, aún a simple observación, se suele advertir un matiz amarillento o parduzco en la zona lavada. Además, por muy bien que se haya impermeabilizado con resina-sandárea- esa zona, no suele quedar tan perfecta como al salir de fábrica; por eso es frecuente que la tinta del nuevo escrito se difunda algo y forme denticulaciones, apreciables a los ojos del experto a simple vista, o con ayuda del microscopio o lupa binocular.

Lo mismo que en el raspado, la lámpara de cuarzo y la fotografía, aparecen en claro sobre el negativo, si es que el papel ha amarilleado, y en oscuro, si se ha blanqueado por efecto de los reactivos.

En la mayoría de los casos, el encolado primitivo del papel o cartulina ha desaparecido como consecuencia del lavado, y entonces se puede proceder al examen químico, del siguiente modo: Primeramente se pasa un poco de guata empapada en alcohol, para que éste disuelva la sandáraca. Después y teniendo en cuenta que lo fundamental es no dañar el documento se vierten unas gotas de bencina alrededor de los puntos sospechosos; la bencina se extiende por igual sobre el papel, pero cuando llega a la zona lavada, la vá contorneando primero antes de penetrar en ella. En vez de bencina se puede emplear yodo. Para ello, en una cubeta amplia, se echa arena y unos cristales de yodo naciente, y se pone a calentar. El calor produce vapores de yodo, que, en las zonas afectadas, originan una leve coloración, la cual desaparece después sin dejar huellas ni deteriorar el papel.

Alteraciones en el papel y en la tinta.

Como complemento de estos dos procedimientos previos a la falsificación: raspado y lavado, nos parece oportuno transcribir parte de un informe pericial, para que veamos cómo se procede para determinar punto tan importante como es el del rescripto.

"Con el fin de cumplimentar lo requerido a fs.... del expediente de autos, en orden a la verificación de si el documento glosado a fs. ... ha sufrido una alteración en alguna de las firmas....., se han efectuado las primeras experiencias de carácter físico con el fin inmediato de establecer la variación de la contextura del soporte o papel, en las superficies ocupadas actualmente por las dos firmas referidas, incluyéndose además el exámen mi-

"microscópico y con incidencia de luces adecuadas del es-
"pectro ordinario y ultravioleta de la lámpara "Hanau"
"complementarias del uso de los gases sulfacianicos, pro-
"ducidos por una reacción química, con el resultado de
"la condensación de los mismos sobre las superficies en
"estudio y su posterior interpretación pericial".

"Es conocida la circunstancia de que el proceso actual
"de la fabricación del papel, toma como elemento prin-
"cipal la celulosa, mezcla de fascículos y de fibras de
"madera, extraídas de la misma, mediante el desgaste pro-
"ducido por la incidencia constante de un chorro de agua,
"la que, además de disminuir el calor de rozamiento, pro-
"duce el arrastre de la papilla celulósica, y ésta pro-
"porciona al papel una considerable resistencia a la
"tracción y al pegado. Si se observa la estructura ín-
"tima del papel, se ve que se trata de un entrelaza-
"miento de numerosas fibras vegetales, aglutinadas ar-
"tificialmente mediante adhesivos especiales (colas) y
"formando superficies homogéneas lisas y satinadas. Des-
"de el punto de vista físico, el papel presenta, en con-
"secuencia, una estructura molecular, ya en su capa in-
"terior, como en la superficie exterior, y que respon-
"de a una atracción íntima, denominada fuerza de cohe-
"sión. Esta cohesión se halla afectada al recibir, aun-
"que sea superficialmente, una distensión, producto de
"la presión de un objeto filoso o gomoso. No obstante
"la elasticidad molecular de todos los cuerpos, y su
"consiguiente amortiguación, queda un visible rastro de
"la eliminación del encolado y el posterior erizamien-
"to de las fibras mencionadas. Consecuentemente aumen-

"ta el índice de porosidad, y la transparencia se hace "evidente a medida que más profundamente se halla afectada".

Sigue analizando el perito cada una de las firmas; una de ellas la primera, "presenta los signos reveladores y típicos de una alteración por lavado, es decir, un proceso de decoloración de la tinta como resultado de una reacción química. En efecto, la interpretación del aspecto dentado de los bordes de la mancha difusa subyacente a la firma segunda, hecha visible por los gases sulfaciánicos, evidenciando a todas luces, que esa superficie del papel ha sido atacada químicamente. Otro aspecto que robustece esta inferencia es el hecho de la coloración débilmente amarilla y de la difusión o empastamiento de los rasgos evolutivos de la firma".

"A una distancia aproximada de 1,3 cm. por debajo de la firma primera se observa claramente otra mencha de las mismas características formativas de la anterior, lo que permite suponer que en ese lugar se ha eliminado otra escritura anterior. Sin embargo, en este caso, no se ha vuelto a escribir sobre esa zona, sino que se ha hecho por debajo"...

"Finalmente conviene mencionar otra zona contodo el aspecto de un lavado, aunque no se observa si ha existido alguna escritura anterior debajo de las anteriores y a una distancia aproximada de 3 cm. de la denominada tercera. Consecuentemente es de hacer notar que, a pesar de los recaudos técnicos puestos en juego en la oportunidad del estudio ordenado, no se logró una restitución efectiva de los probables trazos subyacentes, sin embargo, en el caso de la firma primera, conviene aclarar que las evoluciones seguidas por la operación de borrado permiten inferir que los "grammas" ori

ginales afectaron en principio una forma particular, es decir, que en orden a la obtención de una completa eliminación se ha insistido en borrar con más vigor sobre determinadas zonas

Como lo que interesa en este lugar es determinar el análisis de operaciones de borrado y lavado solamente, sin entrar a ver cómo procede el Calígrafo para determinar el grafismo ya el anterior, y ora el superpuesto, transcribo solamente las conclusiones que se refieren a esta operación:

Conclusión:

- a) La firma cuestionada cuya legitimidad se investiga, materia del dictamen (señalada bajo N° 1) que figura colocada en primer término suscribiendo el cheque en estudio, ha sido trazada sobre soporte previamente borrado por agente físico abrasivo.
- b) Las firmas indicadas bajo N° 2 y N° 3 son falsas.
- c) Las firmas insertas en el área izquierda del pagaré N°... han sido ejecutadas sobre superficie previamente lavada por procedimiento químico, evidenciándose la misma mediante la observación a la luz negra --(rayos de Wood)-- El perito en este caso, y como ilustración probatoria de sus conclusiones acompaña anexo macro y micro fotográfico ilustrativo, obtenidas con instrumental apropiado.

Procedimientos varios del autor de la falsificación.-

Hay casos en que no se necesita hacer desaparecer escrituras anteriores para que haya falsificación -caso de un documento totalmente falso, de un cheque en blanco etc.- estos casos son varios, e incluso alguno, son de ámbito privado, pero se reseñan aquí para dar una idea amplia de los

varios recursos empleados por los falsificadores.

I - Falsificación simple.- Generalmente se entiende por tal, el intento de falsificación en la que sólo se pretende ocultar "su propia personalidad," sin intentar disimular su grafía, ni imitar la de otra persona. Son varios los casos:

1º) Anónimos.- Se llaman así a los escritos sin firma alguna. Descartamos los ejecutados por otros procedimientos como el estarcido o las palabras recortadas de un impreso y pegadas. También estos casos caen dentro de la esfera pericial.-

2º) Escrito.- realizado por una persona, pero firmado con el nombre de otra que existe o existió realmente. Se llama suplantación de personalidad y, raramente se realiza a veces. Como no ha habido disimulo ni imitación, la superchería se descubre cotejando lo falso con una escritura indubitable de la persona suplantada. Si ésta es de distinto sexo a la persona del falsificador, no se puede descubrir científicamente, a pesar de los caracteres propios predominantes, en la escritura masculina y en la femenina.

M. Ras en su interesante obra "La cultura y la inteligencia en el grafismo" Editorial Labor-Madrid, pág. 19 (38) expresa que "siendo el cerebro del hombre y de la mujer iguales no puede establecerse con certeza el sexo" a lo que nosotros agregaríamos que en el estado actual de la materia si bien ello no puede determinarse dado que a una infinita variedad de temperamentos corresponde una infinita variedad de formas de escrituras, ya que el complejo acto de escribir no sólo es producto de la actividad del cerebro sino también de factores anatómicos, fisiológicos y nerviosos aclarando también, que no obstante el distinto enfoque y funciones especí

ficas que desempeñan el hombre y la mujer en la vida, necesariamente deben existir diferencias, que aún no es dable determinar con precisión debido a nuestra ignorancia a la altura de los conocimientos actuales, a pesar de las características típicas que acusan los patrones gráficos tenidos en consideración, en encuestas practicadas.

3º) Escrito firmado por una persona irreal.- En cuánto se descubre la inexistencia del supuesto firmante, queda patente la falsedad.

II - Falsificación por imitación.- Es uno de los más frecuentemente usados por los falsificadores, con uno de estos dos fines: hacer que un escrito pase a ser de determinada persona o hacer que recaiga la responsabilidad sobre una persona cuya letra se imita. En el primer caso, generalmente hay un fin lucrativo (cheques, recibos, pagarés, testamentos ológrafos, etc.) en el segundo, más bien tiene un fin comprometedor.

Para imitar la grafía, los falsificadores se valen de numerosos recursos, logrados por distintos medios:

1º) Medios mecánicos:

a) Transparencia: Se necesita un escrito, una firma original que se coloca sobre un cristal vertical, iluminado por debajo. Puede ser un pupitre con tablero de vidrio o cristal esmerilado, "tablero de fotógrafo" o negatoscopio, para copiar cómodamente; en su función investigadora grafocrítica, el perito advertirá que la firma ha sido lograda por transparencia por cierto temblor característico ó hesitación, muy distinto del que pudiera tener el autor de la firma original. El temblor verdadero, enfermizo, o nervioso, es constante en todo el trazado del escrito, pues

obedece a un estado físico inevitable. En cambio, el falso temblor es muy irregular, soliendo aumentar en los trazos largos, curvos y en los ascendentes, pero se atenúa y aún desaparece en los descendentes, en los comienzos y en los fines; en tanto que el temblor enfermizo, por el efecto del cansancio, suele acentuarse al final.

En relación con la escritura indubitada, la copia por transparencia presenta anomalías muy características, como hemos dicho, en los movimientos iniciales y finales, pero no sólo en los casos de temblor enfermizo. Es que el subconsciente obra en el falsificador al comenzar y al terminar; además, en los enlaces y en la forma de la caja de renglón. Esta inseguridad y temblor, se pueden examinar mejor obteniendo de la escritura y firma sospechosa una fotografía ampliada (macrofotografía) a cuatro, seis ú ocho veces, su diámetro. Ocurre que, a veces, el falsificador tiene que componer un escrito de otro indubitado. Para ésto recorta las palabras que necesita, del escrito original, las junta y pega sobre un soporte y saca una fotografía del conjunto, cuya copia logra después por transparencia, como hemos dicho. En este caso, además de los temblores es dable advertir anomalías en los enlaces y velocidad intrínseca de rasgueo, fisonomía, aspectos temperamentales, altura, paralelismo, etc.

Además de lo reseñado también se nota en esta clase de falsificaciones, cambios de tonalidad y forma del fluir de la tinta, mucho más frecuentes que en un escrito normal, y que son debidos a la forzosa lentitud del falsario, lo que origina que la tinta aposite, sedimente o se reseque más en el plumín durante el trazado. Es casi seguro, observar retoques, o un exceso de coincidencia, sobre todo

si se trata de firmas, pues existe este examen en la materia "Cuando dos firmas y rúbricas coinciden totalmente y matemáticamente por transparencia, una de ellas es falsa".

b) Calco: Se usa por los falsificadores principalmente para la firma y rúbrica. Consiste en reproducirla, pasando sobre el original con un lápiz fino o punzón, una vez intercalado papel carbónico entre aquel y el papel en blanco. El trazado del carbónico se pasa luego a tinta; como es muy difícil que el relleno a tinta se ajuste perfectamente al trazo carbónico, es fácil descubrir la falsificación, por medio de la lupa o microscopio binocular, estereoscópico y en determinados casos con los rayos infrarrojos y fluorescentes, de Wood.

c) Lápiz: Se copia a lápiz por transparencia y después se pasa con tinta. Si no se borró el trazo de lápiz, en algunos casos puede a simple vista descubrirse o mediante la lupa. Si se borró, la bencina o el yodo lo descubren, aflorando vestigios y rastros de la maniobra.

d) Punzón: En vez de pasar papel carbónico, como para calcar, se pasa el punzón con cierta fuerza por sobre el trazo original: en el papel en blanco vá quedando el surco de los trazos que luego se pasan con tinta. Tiene dos fallas: 1) son imposibles de imitar con el punzón las diferencias de presión que se producen con una pluma normal (los bolígrafos han eliminado ésta dificultad). 2) los surcos se aprecian por el dorso del papel, sino a simple vista, por la fotografía del reverso con luz oblicua incidente, rasante y por transparencia. Además, es muy difícil aquí, como el lápiz, que el trazo de tinta cubra total y perfectamente las hue- llas del punzón o dispositivo grabador.

e) Aparato Fischhoff: Con este procedimiento, basado en el "Tablero de los fotógrafos", se puede proyectar sobre un cristal o vidrio ad-hoc esmerilado un texto cualquiera, formado con letras y palabras de escritura original. Ese texto perfeñado al arbitrio del falsificador se copia lego por transparencia o se fotografía a fin de presentarlo como original del autor de la escritura "fragmentada" utilizada.

En el célebre proceso al cardenal Mindszenty -Publicación de "La Prensa" del mes de agosto 1950 (días 5-6-7-8-9-10-11-12-13 y 14 (39), se aportaron textos "confec-cionados" con este aparato. Pese a la aparente perfección lograda, se puede descubrir la superchería: el perito calígrafo observará los enlaces y la forma y dirección de la caja del renglón y su poligonal geométrica, además todas las fallas señaladas al explicar la falsificación por transparen-cia, también pueden y suelen darse en este procedimiento.

2º) Por asimilación de grafía.- La asimilación de grafía pude darse en soporte previamente borrado, raspado o lavado -procedimiento que ya hemos analizado- o bien directamente, trazando una escritura firma o texto, imitando a otra perso-na. Se tratará ahora de los distintos casos de este último supuesto:

a) Falsificaciones por adición: En un escrito auténtico se añaden palabras, con el fin de variar su significado. Esta interpolación se suele hacer comúnmente al margen derecho, pero hay casos que también se logra al izquierdo.

Esta clase de falsificación es muy antigua. En la obra clásica de Jacques Raveneau "Traité des inscriptions en faux y reconnaissance d'ecritures et signatures par com-paraision et autrement":, publicada en París en 1665 (40) ya

se enumeran procedimientos y se señalan técnicas. En el N° 169, Junio-Julio 1963, de la "Revista Internacional de Policía Criminal" publicación oficial de Interpol, del artículo de Jean Gayet (41) y en su libro, con quien tuve el honor de cambiar opiniones personalmente en París, en agosto del presente año- Jefe de la Sección Criminalística del Laboratorio de Policía Científica de Lyon, titulado "El cotejo de letras de Francia, en los siglos XVIII" tomamos lo siguiente:

"Algunos falsificadores, muy hábiles, toman la precaución de estudiar de antemano el documento; llegan así a redactar con plena soltura, ante los propios ojos de acreedor confiado, recibos parciales que falsifican anteriormente con toda tranquilidad para librarse de la totalidad de la deuda".

No es fácil la adición de palabras al margen izquierdo, pero es posible empleando "clavijas o "ripios" -"chevilles" las llamaba Raveneau- "Es decir, palabras inútiles colocadas al comienzo de cada línea del texto, a fin de que el escrito tenga un margen regular".

En aquella época, dado el estilo ampuloso, era factible esa interpolación; hoy resulta mucho más difícil, aunque no imposible, como puede comprobarse con el siguiente ejemplo tomado del N° 169 de la Revista de Interpol, antes citada (pág. 173, nota N° 57);

"Un recibo que figuraba en un caso reciente en
"el que hubo de actuar, había sido establecido
"en la siguiente forma:

"He recibido del Sr. X

"mil francos nuevos

"El falsificador había añadido en el espacio que
"queda en blanco al final de la segunda línea y
"en una tercera línea adicional, "como saldo de
"todas las cantidades pendientes de pago"; des -
"pués, para dar al escrito una apariencia equili -
"brada, completó la primera línea con la direc -
"ción del deudor. El documento presentaba una vez
"completado, la siguiente forma:

"He recibido del Sr. X.... con domicilio
en..... mil francos nuevos como saldo de
todas las cantidades pendientes de pago".

El examen de las interpolaciones supone la so -
lución de dos problemas distintos: el examen de las tintas
-color naturaleza, densidad, antigüedad- y el examen de las
letras, cotejo de grafías, o de la escritura a máquina, si así
fue escrito. Como se sobrentiende que la interpolación se ha -
ce imitando la letra del documento -en otro caso sería absur -
do- pasamos a exponer esta forma:

b) Falsificación por asimilación de grafía: Este caso es el
más frecuente en el campo de la falsificación. La
asimilación de grafía es fácil descubrirla cuando el docu -
mento es extenso o son muchos los textos falsificados, den -
tro del documento. El cotejo de letra y los múltiples raspa -
dos o borrados lo denunciarán. Pero donde se acrecienta la
dificultad es en el caso de una firma, de una fecha o de una
cantidad variada.

La premiosidad o lentitud en el trazado, o la
extrema rapidez, así como el temblor acusado en los trazos
difíciles, las detenciones, vacilaciones anormales, los re -
tomas o retoques son signos que dan la voz de alarma. El pos -

terior estudio de los elementos constitutivos, estructurales y psicofisiográficos revelarán, si hubo o no falsificación. No hay que olvidar que toda persona deja impresos, en la escritura, tras la mano que la trazó, como instrumento de la conciencia y cual "placa fotográfica que registra ó imprime nuestros rasgos físicos sin poder ocultarlos", (42) así en el grafismo ó escritura se ven reflejadas nuestras reacciones nerviosas, nuestros diversos estados anímicos y de enfermedad, de alegría activa y de tristeza, nuestro temperamento; así también el falsificador por más hábil que fuere y por exitosa que fuese su labor deja la huella de sus caracteres y atributos intrínsecos de sus gestos caligráficos instintivos y aspectos morfográficos internos que constituyen el sello o cuño de su idiosincrasia escritural.

c) Enmendaduras. - Es un caso de asimilación de grafía, pero parcial, aprovechando lo escrito. Por ejemplo, un cheque librado por "Un mil" se falsifica añadiendo "lón", y convirtiéndolo en "Un millón". Enmendando letras: la "a" convirtiéndola en "e", la "i" en "u"; o números. Hay falsificadores de mirada rápida que captan los puntos vulnerables para poder modificar un texto, sin necesidad de borrado o lavado, por simple enmendadura.

La delación se manifiesta, como en casos anteriores por los signos ya expuestos.

La asimilación de grafía total o parcial, en el caso de enmendaduras, es tan perfecta, que no pocas veces resulta difícil, aún para el propio interesado, demostrar la falsía.

En confirmación de lo dicho, voy a referir, a modo de anécdota, lo que ocurrió en el examen de un importante cheque contra un Banco extranjero. Se nos presentó dicho

cheque porque se daban en él ciertas anormalidades que lo hicieron sospechoso al Banco. Estaba avalado por las firmas de dos personalidades, quienes habían manifestado, cuando le fué presentado el documento, que las firmas podían ser suyas, si bien carecían de antecedentes en la oficina respectiva respecto al cheque cuestionado.

Una vez cotejadas las firmas con las indubitadas de las dos personas a quienes se referían no nos quedó duda alguna de que una de las dos firmas del cheque era falsa; en cambio, en la otra había un no sé qué de falso, si bien no se podía concretar en qué consistía. El caso era grave, en vista de que las personas reales que aparecían firmantes no negaban en principio, ser las autoras de dichas grafías. Entonces se procedió al exámen del papel y de la tinta de los fechadores. El papel resultó ser idéntico, pero el exámen microscópico de las fechas reveló que éstas habían sido imitadas a mano, de manera innegable, pero con tal pericia que no se apreciaba a simple vista la más mínima irregularidad.

d) Casos especiales de asimilación de grafía.- Los más notables y frecuentes son dos: la asimilación de la escritura senil y la imitación de escritura de una persona inexperta por otra que no lo es.

El temblor natural senil o enfermizo es continuo, pues su causa es permanente o duradera. Ya al exponer la falsificación por transparencia hemos indicado la diferencia entre el temblor enfermizo -en este caso senil- y el temblor del falsificador, a quien se le escapan con frecuencia trazos enérgicos, impropios de la grafía que pretende imitar.

Algo parecido ocurre con la imitación de la escritura de persona inexperta, ya que la pericia del falsificador no puede siempre encubrirla adecuadamente y se manifiesta

ta en multitud de detalles, como formas ágiles, enlaces de gran soltura, reveladores de la superchería.

III - Falsificación por disimulo.- Tiene lugar esta falsificación cuando se intenta encubrir la propia personalidad gráfica, para eludir responsabilidades. Es el caso más comúnmente empleado en los anónimos y, tratándose de cheques, en los endosos, en que se "disfraza o enmascara" la propia letra.

Amplitud del campo de la falsificación.-

Para terminar este punto de nuestro trabajo -aunque dado el avance de la técnica y la variadísima imaginación de los delincuentes nunca se podrá poner punto final, es preciso indicar que la falsificación, como dijimos al principio, nace primordialmente del deseo de apropiarse de riqueza. Por tanto, no sólo en el comercio, en la banca se ofrecen múltiples casos, sino también en propiedad industrial, patentes y marcas propiedad intelectual, documentos privados: testamentos ológrafos, mandas, legados etc.

El ámbito de los derechos de autor ha sido también explotado por los falsificadores; en el ámbito familiar, partidas de nacimiento, de casamiento, de defunción falsas, máxime de épocas en que no había registro, o en casos de incendio guerra o desaparición de archivos.

Para el objeto de nuestra tesis, dejamos de lado todos estos aspectos, que solamente indicamos para que se vea la múltiple vigencia de la falsificación.

También describimos, sino solamente mencionamos ahora, lo que en el terreno jurídico se llama los "testados" que consiste en tachar una o varias palabras en un

documento para que tenga otro sentido, por ejemplo tachar la negación "no" con lo que el sentido varía. Como tratándose de cheques no se admiten tachaduras, no nos detenemos a examinar esta burda falsificación.

Pasamos, por tanto, al segundo punto de este capítulo: modos de obrar de los falsarios.

"MODUS OPERANDI" de los falsificadores: Hemos visto en general los modos de sorprender la buena fe en los documentos y de los distintos procedimientos para falsificar; ahora vamos a exponer el "modus operandi" variado y sutil, de los falsificadores, ya no en general, sino específicamente de cheques, objeto primordial de nuestro trabajo.

Es menester tener presente una publicación de 1964, del Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México, titulada "Algunos modus operandi de fraudes frecuentes y actuales, mediante el uso de cheques y giros bancarios alterados ó falsos, (43)" pues descubre algunas formas variadas y propias de fraudes en América. De esa publicación, originada a raíz de informes pedidos por la Secretaría General de Interpol y por el Servicio Secreto del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, acerca de unos cheques bancarios de algunas Repúblicas de América, extractamos, por creer ser de sumo interés, los siguientes casos:

Caso N° 1 : Expedición de cheques en cuenta corriente, sin provisión de fondos.- Con apertura normal y cancelación de cuentas.-

Es uno de los fraudes más sencillos, y por lo tanto muy común. En algunos casos, el autor es un delincuente ocasional que aprovecha la oportunidad de poseer una libreta de cheques de una cuenta que ya no tiene fondos; en

otros casos, el estafador abre una cuenta corriente para saldarla rápidamente disponiendo así de cheques en blanco. Casi siempre es uno sólo el actuante.

Opera, una vez abierta la cuenta y en posesión de la chequera, girando documentos en pago de operaciones comerciales de poco monto hasta convencer de su solvencia a las futuras víctimas; cuando cree llegado el momento, liqui-da su saldo bancario y comete fraudes con el resto de los cheques, cuidando que las cantidades sean no muy grandes, a fin de que los damnificados prefieren perder esas cantidades antes de promover un litigio.

Con adquisición de talonarios: Delincuentes que han convivido en un penal, al salir, forman un equipo de "carteristas", "escaladores", "boqueteros" o de otras "especialidades". Convienen "en vender, o entregar a comisión, los documentos bancarios que obtienen a los especialistas en la falsificación, alteración y circulación". Una vez preparado para circular el documento (cheque) se procede a cambiarlo en algún comercio o se hacen compras por un valor muy inferior al consignado en el cheque, e invariablemente los defraudadores reciben dinero en efectivo a cambio. "Para poder actuar, el individuo previamente se ha habilitado con cédulas, credenciales o pasaportes alterados, robados también por carteristas".

Transcribimos de esa publicación un caso sim -
plificacado:

"Un hombre bien vestido y de buena apariencia se
"apostaba a las puertas de una escuela particu -
"lar, a la que asistían hijos de familias acomo-
"dadas. A la salida de los alumnos, el hombre, pre
"tendiendo conocer a uno de los niños, se diri -

"gía a él llamándolo con un nombre cualquiera.
"El niño, inocentemente, rectificaba su nombre
"y proporcionaba informes adicionales: el nom-
"bre del padre, el grado que cursaba y el gru-
"po a que pertenecía. Días más tarde, hacia fi-
"nes de mes, el individuo se presentaba en las
"oficinas de la dirección, y haciéndose pasar
"por el padre del niño en cuestión, pagaba con
"un cheque falso cuyo importe superaba al adeu-
"do de la colegiatura. En presencia del perso-
"nal administrativo de la escuela, endosaba el
"cheque, extendido a su nombre por una empresa
"dicticia, y recibía a cambio dinero en efecti-
"vo. El delincuente logró estafar en esta for-
"ma sumas considerables a muchos colegios par-
"ticulares de la Ciudad de México".

Un "modus operandi" muy corriente es el que
en la citada publicación, se señala con el N° 2.

Caso N° 2: Cobro fraudulento de giros, cheques bancarios y gi-
ros postales.

El modo de obrar, poco más o menos es el
que se relata en dicha publicación:

"Un especialista en abrir cerraduras - "chorle-
"ro"- conocido en nuestro país en la jerga de
"malvivientes bajo el nombre de "scruchantes"
"(de "scruche" -violador de cerrojos-) y su so-
"cio el "aguador" "vigía" o "campana", para al -
"canzar el propósito que persiguen en la esce-
"na del delito, siguen discretamente los movi-

"mientos de los empleados postales: cuando éstos ha
"cen un depósito abundante en el buzón de un edifi-
"cio público o de una casa comercial importante,"el
"chorlero" viola la cerradura del buzón, luego en -
"tre ambos lo vacían, lo cierran y se dirigen a un
"lugar donde sin peligro seleccionan, mirándolas con
"tra luz de una lámpara ordinaria, las piezas posta
"les que al parecer contienen valores en efectivo o
"documentos por cobrar. Abren las que les interesan,
"recogen los documentos y destruyen los sobres; el
"resto de la correspondencia, lo regresan sin vio -
"lar al buzón, para evitar alarmas". Numerosos ca-
"sos registra la crónica policial y también senten-
"cias judiciales."

Como generalmente la correspondencia que acom
paña el cheque da detalles de la operación mercantil, un proce-
dimiento simple es, generalmente, que los delincuentes con los
datos suficientes se presentan a los acreedores para liquidar
el importe de aquella deuda. Sin embargo, "nunca pagan la deuda
con el documento que corresponde al verdadero deudor, sino que
emplean otro de mayor valor, endosándolo en favor del acreedor;
éste lo recibe y da el cambio en efectivo, confiado en que si
el documento que se le presenta no tiene fondos suficientes, el
pago de la deuda de todas maneras continuará pendiente". Gene-
ralmente, el Banco recibe aviso de la pérdida del cheque sus-
traído, por lo que no se abona.

Otros delincuentes más preparados tienen fac-
símiles y sellos de goma de empresas ficticias y con ellos se
autoendosan los documentos. Para evitar inconvenientes, añaden
la firma de un conocido cuentacorrentista de ese Banco, calca-
da de la correspondencia sustraída y como los bancos pagan los

documentos a su presentación, logran cobrar el documento falso aunque esto de lugar a posteriores problemas jurídicos.

Aunque los procedimientos para cobrar cheques robados son múltiples y varían según las normas establecidas en cada zona bancaria, sin embargo, en esencia, el modus operandi difiere sólo en accidentes.

Operaciones con cuentas de sudamericanos en Nueva York.

Ha habido dificultades, desde 1963, con ciertos falsificadores que emplean firmas de clientes sudamericanos, que tienen cuentas en Bancos norteamericanos de Nueva York.

Estos delincuentes son ya internacionales, los cuales auxiliados por infieles empleados postales, interceptan la correspondencia de Bancos estadounidenses a sus clientes de América del Sur. En posesión de documentos y de datos -siempre que acusen depósitos considerables-, sacan fotocopias que remiten con informes y detalles a sus cómplices, antes de dar el curso normal a la correspondencia violada. Los cómplices residen generalmente en París u otras importantes capitales europeas, y con los datos y firmas recibidas, suplantán el nombre y la personalidad del cliente sudamericano a fin de dirigirse a un Banco europeo y abren allí una cuenta. Lograda ésta, solicita, por medio del Banco, el traslado de una cantidad de la cuenta de Nueva York, por ejemplo, para depositarla en la cuenta recién abierta en París. Al mismo tiempo, con documentos autorizados, con firma falsificada y remitidos desde la ciudad donde habita el verdadero titular -Buenos Aires por ejemplo- se ordena al Banco de Nueva York que traslade esos fondos al Banco europeo. Hecha la transferencia, se retira la mayor parte, dejando un pequeño saldo, para evitar sospechas.

Caso N° 3: Alteración del valor de los cheques para manejarlos en cuentas con fondos insuficientes o sin provisión.

Los fraudes de este tipo dependen de la sagacidad de los delincuentes y de las oportunidades que pueden presentar "las fallas" en los sistemas bancarios de pago, en la ingenuidad y buena fe, o la torpeza de los funcionarios de Bancos".

El citado informe de México, presenta el siguiente caso ilustrativo:

"El día 1° de octubre de 1960, un joven de buen aspecto y presentación, acudió a la sucursal de una institución bancaria del Distrito Federal; pidió información al señor Gerente para abrir una cuenta corriente y le aseguró que quería operar con la institución porque él había instalado una oficina dedicada a la organización y administración de empresas. El funcionario, además de darle la información, le entregó algunos papeles que debería llenar con ciertos datos. El presunto cliente más tarde volvió con los documentos ya requisitados y con un cheque por la cantidad de m\$n.--- 23.468,60 a la orden de "Org.S.A.", que era el nombre de la empresa que representaba el nuevo cliente. Al parecer, el cheque había sido extendido con cargo a otro Banco por una de las empresas textiles más fuertes y prestigiosas de nuestro país. En los documentos constaba que el cliente, S.V.M., estaba autorizado a firmar por la compañía que representaba. Satisfechos los trámites, V. recibió

"una libreta con 50 cheques en blanco. De acuerdo
"con las normas bancarias de nuestro país el nue-
"vo cliente no podría girar contra su cuenta mienta
"tras el Banco no hiciera efectivo el cheque del
"depósito. Sin embargo, una hora después de abierta
"ta la cuenta, el cliente se presentó ante el funcionario
"cionario bancario simulando una gran preocupación
"y rogándole lo autorizara a girar sobre su cuenta
"ta la cantidad de m\$. 1.080,00. El funcionario,
"que en ese momento se encontraba abrumado de traba
"bajo, al principio se negó, pero ante la insistencia
"tencia de su cliente, y considerando la solvencia
"cia económica de la empresa textil que giraba el
"documento con que se cubrió la cuenta, se dedidió
"dió a otorgar la autorización, pensando de paso
"que la cantidad solicitada no constituía gran riesgo
"go.

"Autorizó pues el documento y le indicó a V. a que
"caja pagadora debía recurrir. Una hora después, el
"gerente se encontró con el cliente, que apenas salía
"lía de la institución; le preguntó porque había
"tardado tanto en cobrar, y V. le respondió que, como
"mo había mucha gente esperando turno, el prefirió
"rió salir a la calle para atender unos asuntos urgentes
"gentes. Esta respuesta sembró la desconfianza en
"el ánimo del gerente, quien ordenó a uno de sus empleados
"pleados se comunicara con la empresa textil giradora
"dora; de allí dijeron que nadie había girado ese
"cheque ni conocían a S.V.M. La dirección de la empresa
"presa que constaba en el documento era falsa. Al

"revisar el funcionario el documento que había
"autorizado, encontró que la cantidad se había
"alterado, y en lugar de m\$n. 1.080,00 el pi-
"llo cobró m\$n. 21.080,00"...

La falla -continúa el citado informe del Ban-
co de México- en los sistemas que permitió este fraude, es
común a varias empresas bancarias nacionales y extranjeras.
Para corroborar ésto insertamos aquí la información verbal
que, en tono festivo, nos dio un delincuente internacional
que ha demostrado agudeza para percibir estas fallas de ope-
ración en los sistemas y para aprovechar la oportunidad de
cometer fraudes con documentos bancarios.

"De paso en una ciudad sudamericana, nuestro in-
"formante y otro delincuente fueron a un Banco,
"pues el amigo deseaba adquirir legalmente una
"cantidad de dólares en cheques de viajero. Des-
"pués de llenar la solicitud con dos copias, ob-
"servó que el papel original era llevado a la
"mesa donde finalmente recogerían los cheques,
"pero antes de recibirlos se les entregaron las
"dos copias de la solicitud y se les indicó que
"se presentaran ante un cajero a liquidar el im-
"porte de éstos; el cajero se quedó con una de
"las copias y les entregó la otra con el sello
"de "pagado"; con ésta, fueron luego a recoger
"los valores comprados. El delincuente dice no
"salía de su asombro al ver la enorme facili-
"dad y la oportunidad que les estaban dando pa-
"ra hacerse de fondos; para no desaprovecharla,
"consiguió algún dinero y volvió a la institu-

"ción para comprar unos cheques de viajero. Cuán
"do le entregaron las dos copias, en vez de ir
"a la caja pagadora salió violentamente a entre-
"vistarse con un impresor y fabricante de sellos
"con quien ya estaba de acuerdo para hacer unas
"reproducciones. Más tarde rescató los cheques
"comprados. Días después, y en posesión de las co
"pias impresas con el sello de pagado, solicitó
"cheques de viajero por la cantidad de cinco mil
"dólares, y, en lugar de acudir a la ventanilla
"de pago, se dirigió a la mesa de entrega de va-
"lores, adonde ya había llegado el original de la
"solicitud de ésta última operación. Aseguró Ro-
"driguez Betancourt -así se llama nuestro infor-
"mante- que lamentaba mucho no haber dispuesto de
"más dinero y tiempo para poder hacer otro tipo
"de operaciones y, aunque deploraba su fechoría,
"aseguraba que si el Banco estaba reglando dine-
"ro, él no iba a desairarlo". (El subrayado es
"nuestro).

Caso N° 4: Fraudes con cheques de caja alterados o falsifica-
dos.

Operación con cheques alterados:

Esra factible este tipo de defraudación cuando los Bancos imprimían sus cheques de caja en papel común de uso comercial; hoy día resulta muy difícil alterar la numeración y las leyendas, pero como dato ilustrativo de esta operación, presentamos este ejmplo real de la citada publicación del Banco de México:

"El señor L., propietario de una fábrica de artículos textiles y cliente solvente de una institución bancaria de la ciudad de México, entabló relaciones con un individuo que dijo llamarse H.B., de nacionalidad norteamericana, para un negocio de exportación. De acuerdo con la primera operación de compra-venta, se exportarían a Venezuela artículos por valor de m\$m. 19.000,00. B. entregaría como anticipo la cantidad de m\$m. 7.000,00 y el resto en el momento de recibir la mercadería para su embarque. Días después el "exportador", llamó por teléfono al industrial para informarle que había recibido un cheque de caja por la cantidad de m\$m. 172.872,00 y que, a solicitud suya, el documento había sido expedido a nombre del industrial, quien fácilmente podría cobrarlo en su Banco y tomar el anticipo correspondiente. Así lo hizo el señor L., quien más tarde supo por su Banco que el cheque había sido alterado, que su valor original era de m\$n. 72,00 y que debía reintegrar el excedente".

La alteración de ese cheque de Caja implicó las siguientes operaciones del falsificador:

- a) Modificación de la fecha: de noviembre 16 a
diciembre 26 (con máq. punt.)
- b) Adición del número 1 en los millares y la cifra 872 en el valor indicado a máquina punteada. Así:

m\$m. 72,00
" 172.872,00

- c) Elaboración manual de la palabra "Bancover" del signo \$ y los guarismos "1,7,2,8" en la impresión a máquina protectora.

Este mismo delincuente varió de procedimiento para defraudar con cheques de Caja: utilizó a personas de buena fe para cobrar sus cheques, secretarias y empleados de una supuesta oficina suya, y logró, según datos del Banco de México, defraudar medio millón de pesos mejicanos.

Dado que los Bancos no utilizaban en sus cheques o giros bancarios papel de protección especial, la alteración no era labor muy difícil para los avezados a estos delitos, pero todo varió desde que empezaron a usarse "tintas fugitivas", que desaparecen con cualquier ataque químico o mecánico; renunciaron, entonces, los delincuentes al procedimiento de "borrado" o "raspado", y emplearon el sistema de "injertos" que permite igualar los signos de las máquinas protectoras y ocultar los desperfectos ocasionados al correrse signos y palabras.

Como se ve, a una nueva cortapisa de los Bancos -de la sociedad para protegerse-, los falsificadores han aguzado su ingenio y han empleado nuevas técnicas acordes a los progresos y medidas que se han ido introduciendo para proteger un documento de tanto uso y tan simple como es el cheque.

Operaciones con cheques de caja falsificados.

Las operaciones con cheques de Caja totalmente falsificados, supone una organización amplia y medios costosos: papel de seguridad semejante al que usan la mayoría de los Bancos; impresión en equipo de offset, un buen falsifica

dor de firmas y una o dos personas para manejar las cuentas ban
carias y poder cobrar los documentos o recibir las diferencias
de pago, en metálico.

En México, desde 1961 vienen operando falsifica
dores por este procedimiento, cuyas estafas suponen ya varios
millones de pesos.

Copiamos un caso reciente -1964- que se relata
en el citado informe:

"Un banco de la ciudad reportó haber recibido para de
"pósito en cuenta un cheque de Caja falsificado apa -
"rentemente, expedido por el Banco del S.S.A. de la Ciu
"dad de Cuernavaca. El documento procedía de la W.F.&
"Cº, de México, D.F. de donde obtuvo la siguiente in-
"formación:

"Tres días del reporte bancario, un individuo de as -
"pecto sudamericano se presentó en las oficinas de la
"W.F. solicitando información y presupuesto para un via
"je de dos personas a la Ciudad de Tokio, Japón, y la
"compra de 5.000 dólares, en Travellers Checks; acep-
"tados los precios y la ruta del viaje, ofreció pasar
"al día siguiente a ultimar detalles de la operación y
"liquidar mediante cheque bancario de una institución
"de la Ciudad de Cuernavaca, en donde se encontrabara
"dicado, para evitar traer consigo una cantidad tan
"grande de dinero en efectivo.

"Al día siguiente, contra la entrega del cheque de ca
"ja Nº.... expedido por el Banco del S.S.A., a favor
"de la W.F.& Cº, por m\$m. 87.492,72 -falso- recibió
"dos pasajes aéreos a nombre del Sr. XX y de la Sra.
"XX, así como cincuenta cheques de viajero de Dls.50.-
"cada uno y veinticinco de Dls. 100 cada uno".

Se logró la identificación del estafador y se supo se había dirigido a la Ciudad de Nueva York.

Termina el informe del Banco de México que hemos comentado y de donde hemos sacado algunos ejemplos interesantes, señalando que es imposible prever con detalle el "modus operandi", aunque se puede asegurar, que la mayor parte de las estafas se harán mediante cuentas bancarias con nombres supuestos o utilizando a personas de buena fe, víctimas de los delincuentes, Indica, también, que la única forma de evitar esas estafas es "mediante la selección y adiestramiento del personal bancario, la organización y supervisión de los sistemas de operación y el informe inmediato por parte de las Instituciones Bancarias, de cualquier caso anormal que se presente en el curso de las operaciones".

Modos de operar, utilizando papeles tirados por clientes.-

En el N° 184 de la "Revista Internacional de Policía Criminal" de Interpol, en las páginas 27 y 28, hay un artículo, firmado por el Sr. Guillermo del Castillo G., del Banco de México, cuyo título es altamente sugestivo: "Aspecto inusitado del fraude bancario". Después de referir como un individuo por medio de "cheques de ventanilla" logró estafar a diferentes instituciones y en diferentes fechas, por sumas que alcanzaron casi los \$ 200.000 mexicanos, expone el procedimiento que copiamos:

"Lo importante en este asunto es el modus operandi de los delincuentes, ya que se trata de un procedimiento sencillo, pues los datos necesarios para realizar las operaciones fraudulentas como son el nombre del cliente, el número de cuenta e incluso la

cantidad depositada, eran tomados del papel carbónico de desperdicio que se desecha después de utilizarse una vez que los mismos titulares de las cuentas han escrito las fichas de depósito, que de acuerdo con muchos sistemas bancarios se escriben por duplicado, original y copia al carbónico. El papel carbónico era recogido por los delincuentes después de observar por algún tiempo, en las salas de las oficinas bancarias a los clientes, o bien recogiendo fichas de depósito desechadas por los clientes, que generalmente son arrojadas al cesto de desperdicios con motivo de alguna equivocación.

Después de obtenido el papel carbónico o fichas de desecho, se dedicaban a practicar la firma del cliente, aprendiendo de memoria el nombre y el número de cuenta, para, una vez logrado ésto, estar en condiciones de presentarse a la institución elegida, solicitar el saldo de la cuenta que se iba a efectuar, exponiendo que eran ellos los clientes; después de obtener el saldo, procedían a solicitar un cheque de "ventanilla"...

Así, pudieron defraudar por la suma anteriormente dicha.

Otro caso citado en la mencionada Revista, inviste caracteres dignos de mención, pues se trataba de "un mozo repartidor en un negocio. Aprovechando un descuido de sus patrones, el joven P.H. desprendió la solicitud de talonario y en forma burda (el subrayado es nuestro) falsificó la firma del titular de la cuenta, obteniendo un talonario, del cual giró varios cheques por diferentes cantidades falsificando la firma".

Como era un muchacho sin instrucción cometió el error de iniciar una cuenta de ahorro en la misma institución y hasta depositó algunos cheques falsificados en esa cuenta. Fue descubierto, pero lo interesante es el comentario del articulista 'A pesar de que el joven R.P.H. es de origen humilde, provinciano y con falta de preparación pedagógica, pudo llevar a cabo el fraude en contra de una institución bancaria".

Modo de operar con cheques de viajero.

En el N° 98 de la citada Revista de Interpol, en la pág. 152 Mr. J.A. Adler, ex-Jefe de la Oficina delegada de C. I.P.C. (Commission Internationale de Police Criminelle) en La Haya, firma un artículo muy instructivo sobre "Los cheques de viajero, robados y falsificados", del que entresacamos los siguientes conceptos:

"Los delitos concernientes a los cheques de viajero se han extendido cada día más; consisten en imitar la firma original que figura en los cheques encontrados o robados, para después vender los cheques así falsificados".

Después de la última guerra, se ha producido un deseo entre todos los ciudadanos, de viajar. Y esta situación ha hecho surgir una nueva industria de la falsificación: la de los cheques de viajero, documentos que evitan llevar dinero en efectivo -dólares generalmente, por su convertibilidad internacional- y por la seguridad mayor que ofrecen. Sin embargo, se cometen falsificaciones de firmas; por eso vamos a ver como se otorgan bancariamente estos cheques, y cómo proceden los delincuentes con estos documentos:

a) Recaudos bancarios normales:

Supongamos que el Sr. XX compra en un Banco un cheque de viajero de veinte dólares (20 u\$s.): recibe un cheque en blanco por esa cantidad; al dárselo, el cajero le pide, que, conforme al Reglamento, lo firme en la parte superior de recha, lo que hace el adquirente.

Si el Sr. XX desea ceder este cheque; para ello tiene que volver a firmar por segunda vez, en la parte baja a la izquierda, y ha de efectuar esta operación de volver a firmar en presencia del cajero. Si las dos firmas son iguales, el cheque se paga sin dilaciones.

La seguridad que ofrecen los cheques de viajero, en relación con los billetes de Banco, no ofrece ninguna duda, Por ello, la extraordinaria y creciente popularidad de es tos cheques no tiene nada de extraño. Pero también es evidente, por otra parte, que no se toman, por lo general, bastantes precauciones para prevenir pérdidas o robos, lo que faci lita grandemente la actividad de los malhechores, especialis tas en esta rama.

b) Manipulaciones efectuadas por los delincuentes.

Ahora supongamos que un cheque de viajero del Sr. XX., valor u\$s.20, ha sido robado, después de haber firmado la primera vez en la parte superior izquierda. El ladrón posee un cheque que, para cobrarlo, tendrá que poner la segunda firma, lo mismo que si lo desea vender: tendrá que poner la firma ante el adquirente. Si la imitación es perfecta, no habrá complicaciones. Realmente no es muy difícil realizarla, teniendo la firma original justamente encima. Sin embargo, no

todos los falsificadores quieren correr el riesgo de efectuar el fraude en presencia del adquirente, por lo que firman con anterioridad, por ejemplo, calcando la firma. Como es lógico, la venta de estos cheques es muy difícil, si no imposible, a menos que no se tenga como aliados a los encargados de pequeños hoteles, empleados de no grandes casas de comercio, etc.

Las operaciones de este género se efectúan generalmente por bandas de ladrones organizados que cuentan con gran cantidad de cheques encontrados o robados. Esos ladrones procuran deshacerse de esos cheques lo más pronto posible, pues saben perfectamente que los Bancos emisores de los cheques de viajero distribuyen rápidamente las listas de los cheques "perdidos" o "robados". Y como la imitación de una firma que se tiene ante los ojos es fácil, prefieren a menudo efectuar el fraude en presencia del comprador, antes que correr el riesgo de tener que comprobar su identidad, si presentan a la cobranza un cheque ya contrafirmado.

Así, pues, los cheques de viajero que llevan solamente la primera firma son negociados sin ninguna formalidad. Por el contrario, los que se presentan al cobro a la venta con la segunda firma ya puesta -lo que es contrario al reglamento de estos cheques- son sospechosos a priori, y si se presentan por un desconocido, el cajero tiene la obligación de exigirle compruebe su identidad por medio de algún documento fehaciente: por ejemplo, el pasaporte.

Propone Mr. J.A. Adler en el artículo que comentamos que "los institutos de emisión pueden, sin el menor género de duda, contribuir útilmente a la lucha contra esta categoría de defraudación, bien tomando medidas preventivas, por ejemplo: exigir que sea rechazado todo cheque de viajero con la categoría

la segunda firma (contraseña) puesta de antemano (sería útil, para esto, que los institutos de emisión instruyeron no solamente a los adquirentes oficiales -Bancos, agencias de viaje, etc., sino también a la masa del público, por medio de la prensa antes de cada temporada turística); bien tomando medidas protectoras, por ejemplo: emitir los cheques de viajero en los que la contraseña (segunda firma), hubiere de ponerse al dorso".

De esta manera, tratándose de un cheque robado o encontrado, quien lo presente al cobro o intente venderlo tendría que firmar sin tener a su vista la firma original, y se dificultaría muchísimo la imitación perfecta, pues los buenos amanuenses pendolistas imitadores, obran a cuenta de estafadores, quienes son los que negocian la operación y no aquellos, meros idóneos en caligrafía.

Como muchas veces no se cambia un solo cheque sino varios de la misma firma, al cajero o adquirente le será muy fácil comparar la firma original con las que va estampando el presunto vendedor, incluso, llegado el caso, podrá poner una encima de otra y verlas a la luz transparente.

Desde el punto de vista psicológico, el cambio de sitio de la segunda firma tiene una importante preventiva sobre los falsificadores de esta clase de cheques, cada día más audaces.

Otras falsificaciones de firmas bancarias y de documentos de identidad.

Los certificados de reintegros de impuestos para poderse comercializar en Argentina, tienen que presentar en el anverso los datos de la operación realizada y de su titular certificados por los funcionarios de la Aduana de la Capital, y en el reverso la constancia de la institución bancaria

que interviene y una certificación firmada del Banco Central. Esta certificación del Banco Central, para prestar la conformidad habilitante, se logra mediante un trámite que debe ser realizado en forma personal por el beneficiario.

Un corredor de cambios denunció ante la comisaría lra., en junio de 1966, que un desconocido la había ofrecido en su oficina certificados de reintegro de impuestos, en venta, por un monto de m\$. 3.200.000.- Se concretó la operación y días más tarde, volvió el aludido con otros certificados por m\$. 1.600.000.- El denunciante notó que las firmas de los certificados de éstos diferían de las auténticas, lo que pudo ratificar posteriormente ante los funcionarios que figuraban firmando los documentos.

Cuando advirtió la maniobra y la denunció ya había negociado en plaza los certificados de la primera operación y había girado gran parte de los de la segunda. Se comprobó que los certificados pertenecían a dos firmas importadoras y que en ellos se habían falsificado las firmas habilitantes a la certificación del Banco Central.

Se detuvo a los presuntos autores y se determinó que unos m\$. 5.000.000.- quedaban todavía en circulación; además pudo detenerse maniobras dolosas de los implicados por un monto de m\$. 30.000.000.-

Este hecho, como otros muchos, demuestran la agudeza y acomodación de los sagaces estafadores, en las distintas operaciones bancarias.

Falsificación de documentos de identidad.

El documento de identidad es la manera moderna de acreditar nuestra propia personalidad; es necesario para cualquier desplazamiento y trámite dentro del propio territorio-Ilá

mese cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libre cívica, etc. o en el exterior por medio del pasaporte. Además, cualquiera de esos documentos según los casos, es la base inicial de toda operación bancaria.

Por ello, los falsificadores también han invadido este campo, aunque los beneficios que logran no tan magros como en otras operaciones dolosas.

En épocas de guerras, en los territorios frontezos son tiempos y lugares propios para estas organizaciones. En Argentina, en las zonas fronterizas con Brasil, sobre todo y con las otras naciones es donde de vez en cuando se descubre una organización, como ocurre en la zona fronteriza de México con Estados Unidos.

Sirva de ejemplo un caso:

Misiones: Detención de una banda de falsificadores de documentos de identidad.

La Gendarmería Nacional inició una investigación por una denuncia de un turista brasileño quien manifestó que en Puerto Pananby, en el Alto Paraná,, un individuo vendía cédulas de identidad por m\$n. 100 o 150 (año 1947). Pudo comprobarse, que existía una banda que actuaba con la complicidad de dos funcionarios de Correos de aquella región. La Gendarmería se incautó de numerosos sellos y elementos de las actividades delictuosas (ver La Nación del 26 de enero de 1947), (44).

Modo "sui generis" de defraudación en perjuicio de un canal de TV.

Uno de los cobradores de los avisos publicitarios del Canal 11, de Buenos Aires, se había apoderado de unos m\$n. 20.000.000, desde octubre de 1965 hasta junio de 1966, operando del siguiente modo:

Las agencias de publicidad tienen, generalmente, un plazo de noventa o ciento veinte días para abonar sus facturas pero muchas de ellas abonan antes de la fecha máxima. El cobrador percibía esos importes, falsificando las firmas en los endosos y cobraba el dinero a su nombre y colocaba el dinero a plazo fijo, por lo que recibía abultados intereses.

Los depósitos los realizaba en la Caja de Crédito y Cooperativa G.P. de la Avda. C. Nro....., y los beneficios los depositaba en una cuenta personal que poseía en la Casa Central del Banco de la Nación. En dicha cuenta se encontró un monto de seis millones de pesos. La suma retenida por el infiel cobrador pasaba de los veinte millones, como hemos señalado.

Cuando llegaba el momento de entregar a la Administración del Canal N°.... el dinero que meses antes le habían pagado algunas agencias retiraba de su cuenta personal el importe correspondiente, dado que lo colocaba a "plazo fijo" no había concluido todavía.

Las sospechas se originaron cuando un representante de una de las agencias hizo efectivo un pago por valor de m\$n. 850.000 mucho antes de que el plazo de pago expirara. Fueron visitadas más de doscientas agencias, y se comprobó que cincuenta de ellas se encontraban en la situación anormal, por demora en los pagos, que había resultado sospechosa.

Como se ve, por este caso, la inteligencia de los defraudadores se adecúan a los nuevos procedimientos y aguzan su ingenio para apoderarse de lo ajeno, utilizando los servicios bancarios.

Modo especial de sorprender la buena fe por medio de cheque sin fondo, plaga de nuestros días (no falsificándolo) y/o (automodificando deliberadamente la firma).

Es el caso típico del estafador que se vale del cheque como medio de pago, sin depósito previo. Generalmente, no son falsificadores de cheques, pues logran abrir una cuenta corriente y se hacen pasar ante comerciantes y hombres de negocios, como otros honrados comerciantes o industriales.

El auge de esta forma de defraudación es cada día mayor, debido a la aceptación como forma de pago de cheques de otras sociedades o endosantes que "corren" por el comercio y la industria por varias manos, antes de hacerse efectivo.

Reiteradas veces las autoridades competentes han pretendido reglamentar de manera eficaz la libranza de cheques: ante la exigüedad de las penas y la facilidad de conmutarlas por fianza, los estafadores no se han detenido. Otras veces, se libran cheques en la creencia de que otros deudores han cumplido sus compromisos depositando sus cheques en la cuenta libradora. En vista del creciente aumento de tales delitos o "anormalidades", en algunos casos, el Banco Central de la República Argentina, acaba de dar a conocer la siguiente comunicación:

"El Banco Central se dirige al público en general y
"a los titulares de las cuentas corrientes bancarias
"en particular, para llevar a su conocimiento que vie
"ne observando un incremento (los subrayados son me
"tros) en el número de inhabilitaciones dispuestas en
"cumplimiento de las normas contenidas en la Circu -
"lar B.382 "Reglamentación de la cuenta corriente ban
"caria, a punto tal que por Boletín N° 33 correspon-

"diente al mes de agosto pasado, las referidas inhabilitaciones ascienden a 3.004.

"Con la nómina incluida en dicho Boletín, el número de inhabilitaciones para los ocho primeros meses del año en curso (1966) se eleva a 24.757, lo que arroja un promedio mensual de 3.094 sanciones. (Interesantes reflexiones sobre el tema) (La Prensa, del 17 de octubre de 1966) (45).

"Ante este hecho, prosigue el Banco Central, y con el fin de que los cuenta correntistas tengan pleno conocimiento de las graves consecuencias que se derivan de la perniciosa práctica de librar cheques sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta o sin autorización para girar en descubierto, el Banco Central informa que, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal, el plazo de inhabilitación para operar como tal en cualquier banco del país es de 12 meses, y que las normas vigentes no contemplan la rehabilitación de los cuenta correntistas sancionados.

"Al mismo tiempo recuerda que de la experiencia recogida desde que se comenzaron a aplicar las disposiciones de la mencionada reglamentación surge que, en la mayoría de los casos, el cierre de esas cuentas corrientes se genera por la corruptela de librar tales documentos con fecha posterior a la de suemisión, o la de girar contra depósitos de cheques, transferencias o sobre préstamos acordados, pendientes de acreditación en cuenta".

Es decir que, si bien la mayoría de los casos proviene del mal uso de la cuenta corriente, sin ánimo de de fraudar, sin embargo, hay un gran número de casos en que el estafador se vale de este documento bancario -sin falsifi- car- para cometer extorsiones, amén de otros casos específi- cos de libramientos con "cuenta cerrada" y "firma apócrifa".

Entre los innúmeros hechos que casi a diario recoge la prensa, para aviso de incautos y para instruir del modo como operan estos estafadores, entresacamos uno típico, perpetrado en agosto último:

"S.J. - Las autoridades policiales procuran detener "a los autores de una cuatiosa estafa por la adqui- sición de mercaderías con cheques sin respaldo....

El hecho se conoció por una denuncia del se- ñor J.P. en representación de un establecimiento fracciona- dor de aceite de la localidad de C. (Prov.Bs.As.) quien ma- nifestó que había vendido a un tal O.R. instalado con alma- cén en Remedios de Escalada, 4.000 litros de aceite, por m\$n. 570.000.- Recibió en pago un cheque firmado por E.B.G., con- tra la sucursal del B.P.A., documento que fue devuelto por encontrarse cerrada la cuenta del librador.

A esa denuncia se agregaron las de otras diez personas que fueron estafadas por: m\$n. 1.500.000.- Después el tal M. junto con G., compró a una casa rematadora un al- macén del que quedó pendiente una deuda de m\$n. 4.000.000., en documentos de m\$n. 100.000 avalados por un tercer sujeto. Se posesionaron del comercio y pocos días después de cometi- das las estafas lo clausuraron y todos desaparecieron.

El mismo día en que la prensa de la Capital Fe- deral reseñaba esa estafa dio a conocer otra perpetrada por

un tal F. quien fingió comprar la mitad de unas oficinas en m\$n. 1.000.000. Para ello entregó al vendedor, señor B. dos cheques librados contra el B.P.Bs.As. en Bahía Blanca, de donde se decía comerciante. Al mismo tiempo, y fingiéndose carecer de efectivo, solicitó al señor B. le diese m\$n.50.000.- contra un tercer cheque contra la misma institución bancaria. Este mismo estafador damnificó a otras dos firmas comerciales en otros m\$n. 450.000. En todos los casos simulaba representar a fuertes empresas comerciales de la zona de Bahía Blanca y el procedimiento usado era librar cheques sin fondos.

I - Perjuicios económicos.

Ya en la Introducción hemos señalado la dificultad para esclarecer este punto de la Tesis, por demás comprobatorio de su importancia, dada la magnitud de los daños, en relación con los datos comprobados, denunciados y justipreciados.

Primera dificultad: silencio del estafado.

Al esbozar la psicología del defraudador, éste cuenta con el probable silencio del estafado, ya sea particular o institución.

El lesionado por esta clase de delitos, cuando el monto no es muy grande no acude a la Justicia: juzga que la pérdida de tiempo y los perjuicios de otros órdenes que le irrogarán la tramitación del caso, son superiores a la estafa. Es decir que hay una cantidad muy grande de "pequeñas estafas" incluso con cheques, que no están computadas en ningún organismo.

Además, como ya dijimos, el estafado se siente "capiti disminuido" en su capacidad de captación para ava

lar los negocios y a las personas: por eso, muchas veces, prefiere el silencio.

Las pequeñas estafas a que nos referimos no se encuentran registradas estadísticamente como para valorar en su debida magnitud el perjuicio económico provocado; que en su monto total constituirían gruesas sumas dinerarias ya que las instituciones bancarias privadas no suministran datos o informaciones sobre este particular, en respaldo del prestigio del establecimiento, circunstancia que, por otra parte, personalmente el suscripto ha podido comprobar.

El celo y las diligencias desplegadas con el objeto de reunir una estadística aproximada y pese al empaño puesto de relieve en reiteradas oportunidades por el asesor Sr. Marcelo Balán de la Asociación de Bancos de la República Argentina, a petición del suscripto, no arrojaron resultados positivos por las razones expuestas.

Segunda dificultad: Imposibilidad de apreciar los montos de los servicios para prevenir y remediar estos delitos.

Nace de poder valor los perjuicios económicos indirectos, que se producen por esta clase de delitos.

Las medidas de seguridad adoptadas por los Organismos Oficiales y Privados para prevenir el delito, que se traducen en gastos de prevención:

- a) formación de personal idóneo para captar "prima facie" el cheque, por ejemplo, adulterado;
- b) los controles necesarios;
- c) los servicios de información intercambiados, para notificar casos de defraudación, métodos, personas, etc.; y una vez producido el fraude, los gastos de tiempo y de dinero para esclarecer tales sucesos.

El Estado, por su parte, invierte grandes sumas -difícilmente determinables- en prevención de las estafas, manteniendo secciones especializadas: Sección de Defraudación y Estafas en la Policía Federal, con agentes especiales, con ficheros de delincuentes nacionales e internacionales y con un estudio continuado de las prevenciones adoptables que se publican en Boletines y Memorias de la Policía Federal.

Los delitos de índole económico han acrecido tanto en nuestro país, en nuestros días, que ha sido necesario crear una legislación adecuada y un procedimiento así como un Tribunal Especial Penal-Económico. Los casos que se ventilan ante estos Tribunales también producen gastos al erario que pocas veces llega a resarcírseles, aun cuando el defraudador haya sido condenado en costos.

Estadística de sumarios de los Juzgados Nacionales de lo Penal Económico de la Capital Federal - Art. 302 C.P.

Consultado el 2.9.1966 al Sr. Secretario de la Sala Ira. de la Excma. Cámara de lo Penal Económico Sr. Félix Jorge Silveyra manifestó que desde la creación del Fuero en el año 1963 hasta la fecha los Juzgados intervinieron en alrededor de 5.000 sumarios por infracciones al Art. 302 C.P. sobre libramiento de cheques sin provisión de fondos y falsificación y que en los dos últimos años fueron elevados en grado de apelación a la Excma. Cámara alrededor de 700 sumarios para Sentencia definitiva -vinculados al tema-, por nuevo Ar. 302 del C.P. (reforma penal jurídica del cheque- Dec.Ley N° 4776/1963 Ley 11.613.-

Sede la Excma. Cámara: sito Bartolomé Mitre 836 - Pisos 2° y 3°.-

No se lleva estadística sobre el perjuicio o monto económico que provocan o provocaron el libramiento de cheques sin fondos y falsificación, por cuanto cada expediente puede contener uno o más cheques, siendo imposible -o mejor dicho- no se ha hecho un cómputo total del perjuicio patrimonial de cada sumario.

Por último, la población penal de los países modernos ha visto acrecentar su nefasto número con delincuentes defraudadores.

Todos estos gastos, ciertos y numerosos en sí, pueden ser traducidos a números concretos. Se sabe que son muchos y que pesan no sólo sobre el Estado sino sobre todos los ciudadanos que con nuestros impuestos sostenemos los gastos públicos.

Tercera dificultad: La carencia de estadísticas reales de montos, en materia de perjuicios económicos.

Las estadísticas se refieren generalmente a la clasificación de los delitos y de los delincuentes. La reseña periodística indica en algunos casos la cuantía de la estafa. En pocas ocasiones, se logra recuperar algo de lo indebidamente logrado por defraudaciones bancarias.

Hemos procurado, como se verá enseguida, reunir las mayores estadísticas, tanto en el país como algunas del extranjero. En este punto queda mucho por hacer: clasificar debida y técnicamente las defraudaciones por el método empleado, por el "modus operandi", por los daños económicos indirectos proporcionales a cada caso y, por último, por los daños directos, es decir por el monto de lo defraudado.

Aún en el caso de poder determinar el "quantum" de los daños en moneda nacional, uno sería el daño de origen cuando se cometió la defraudación -y otro muy distinto, en países de casi continua y vertiginosa inflación- el daño originado por la devaluación real del dinero, caso de recuperarse algo pasado el tiempo en que se ventiló el delito en los Tribunales.

Por estas dificultades, la apreciación de los daños económicos directos es siempre imperfecta; sin embargo, pasamos a reseñar los casos de defraudación en los dos últimos años, y después el monto de los fraudes, en los Organismos que los contabilizan parcialmente.

Perjuicios económicos directos.

a) Casos de fraudes documentales: Según estadística de la Policía Federal de la Capital, que se transcribe, así como de algunos casos en que por su intervención se llegó a esclarecer el delito y a secuestrar buena parte de lo sustraído:

Memoria de la Sección Defraudaciones y Estafas

	Año 1964	Año 1965
Sumarios instruidos	317	324
Intervenciones: monto sustraído m\$n.	310.698.267	558.831.831
Intervenciones: monto secuestrado m\$n.	5.118.520	244.613.840

Cabe hacer notar que la mencionada Dependencia intervino en los siguientes hechos, en el año 1965, de gran trascendencia:

I) 3.5.1965 - "Estafa, Sustracción y Falsificación de Documentos" Damnificados: B.P.A. y otros 25 Bancos de EE.UU., Alemania, Inglaterra y Suiza. Acusados: 17 hombres y una mujer.

Resumen: La organización falsificó transferencias postales del B.P.A. (en moneda extranjera) por un valor de m\$n. 212.500.000, que por vía postal remitió a Bancos correspondientes en los países citados, con orden de depositar en cuentas corrientes de otras instituciones bancarias de esos países, abiertas mediante documentación falsa. El descubrimiento del mecanismo delictivo empleado, junto con la eficaz intervención de Interpol, permitió la detención de la mayoría de los autores y el secuestro de m\$n. 200.000.000.-

II) 6.10.1965 - "Asociación ilícita, Estafas reiteradas. Falsificación y sustracción de cheques". Damnificados: B.P.B.A. y otras instituciones.

Acusado: E.R.A.R. (a) "El ingeniero" y otras once personas.

Resumen: Desde el año 1958 el B.P.B.A. y otras institucio-nes bancarias, denunciaba actividad casi perfecta de un individuo apodado el "Ingeniero" quien operaba utilizando como mandaderos a personal inocente (choferes, mensajeros, etc.) Presentaba al cobro cheques auténticos en todo su contenido girados a firmas que no admitían dudas. Finalmente, fue detenido, confesando que actuaba en la confección de los cheques mediante la sustracción de los originales y un poste-rior procesamiento técnico (macrofotografía), completado con documentos originales que pedía en formularios falsificados de las firmas afectadas. Le fueron secuestradas máquinas fotográficas modernísimas y valiosas, juntamente con un roda-

do que poseía -equipo transmisor de radio- para asegurar su impunidad ante la vigilancia policial. El monto de lo sustraído superaba la suma de m\$n. 60.000.000.

III) 16.12.1965 - "Sustracción de documentos y fraude al Fisco" Damnificados: D.G.I. A

Acusados: Ocho empleados de la repartición damnificada.

Resumen: Empleados de la E.R.T.D.P., que recibían dichos títulos de las empresas que saldaban impuestos, se apoderaron de ellos por un valor de m\$n. 70.000.000 negociando unos m\$n. 23.000.000.- Se recuperó gran parte del capital sustraído en bonos del Estado.

Consignaremos a continuación los datos estadísticos obtenidos durante los años que seguidamente se reseñan.

Estafas y emisión de cheques sin provisión de fondos:

	A ñ o s				
	1959	1960	1961	1962	1963
Número de asuntos <u>tra</u> mitados	35.479	36.707	38.811	46.048	68.592
Personas complicadas o interrogadas	25.547	25.332	26.403	33.031	38.385
Hombres	21.710	21.575	22.450	28.403	32.443
Mujeres	3.837	3.757	4.628	4.628	5.542
Menores de sexo mascu lino	37	84	78	58	702
Menores de sexo feme- nino	9	6	18	11	287

Emisión de cheques sin provisión de fondos:

	A ñ o s				
	1959	1960	1961	1962	1963
Número de asuntos tramitados	26.594	26.360	27.880	34.943	52.449
Personas complicadas o interrogadas	20.079	19.956	20.606	25.967	30.966
Hombres	16.885	16.822	17.516	22.010	25.759
Mujeres	3.194	3.134	3.090	3.957	5.207
Menores de sexo masculino	2	0	2	2	58
Menores de sexo femenino	0	0	0	2	176

Estafas y emisión de cheques sin provisión de fondos (conjuntamente).

La evolución del número de casos de estafas y cheques emitidos sin provisión de fondos que han sido tramitados, acusa un aumento constante. Si se toma como base el año 1959 la cifra es 34.479; en 1963, asciende a 68.592, lo que representa un aumento de 93,33 por 100.-

La mayor parte de los autores de este delito, son hombres: en 1963, 32.443 y sólo 5.942 mujeres. Sin embargo, también aquí se registra un aumento en la delincuencia femenina la que, en los últimos cinco años, acusa un aumento del 54,86 por 100 en tanto que, en el mismo período, el número de delincuentes varones aumenta en un 49,43 por 100.

En cuanto a los menores, hasta 1963 no repre-

sentaban sino el 0,30 por 100 de la delincuencia adulta; después de esa fecha, se registra un ligero aumento del porcentaje, que pasa a 2,64 por 100.

La proporción de los casos de este tipo resueltos con éxito, asciende al 75 por 100.-

Emisión de cheques sin provisión de fondos.

El uso, cada vez más difundido, de la libreta de cheques, ha abierto un nuevo campo de acción a quienes han visto en ella una nueva manera de despojar hábilmente a sus víctimas.

Según la Sección Estadística Penal y Contravencional Policial Judicial, por cheques sin provisión de fondos y extraviados con firma apócrifa se totalizaron en la Capital Federal 471 hechos, no obrando registrados en las fichas correspondientes el total del monto, figurando por falsificación específica de documentos, 75 hechos.

En el año 1965 se registraron un total de 244 hechos con un monto que sobrepasó los m\$n. 25.000.000., cifra conjetural ya que el monto real de 120 hechos denunciados y registrados en fichas arrojó m\$n. 12.530.597. De ese total de 244 hechos denunciados en el año 1965, un 40% aproximadamente aparecen en las fichas de control los valores patrimoniales del delito. Un 60% no figuran los valores económicos en las fichas, pero si el delito cometido de libramiento sin fondos.

En el año 1965 la estadística arrojó 102 hechos de falsificación de documentos en general.

La disminución que se opera en 1965, sobre libramiento de cheques sin provisión de fondos, responde a la

mayor severidad de la Ley, represión del libramiento de cheques sin provisión de fondos (Nuevo Dec. Ley Bco. Central).

En el año 1966 se advierte un nuevo incremento en el número de inhabilitaciones dispuestas en cumplimiento de las normas contenidas en la Circular B.382 y publicadas en el Boletín N° 33 del Banco Central.

Según información publicada por I.V.I.S.A., los bancos argentinos perdieron en los 12 meses del año 1965, m\$n. 45.000.000, por adulteraciones fraudulentas de cheques.

En Estados Unidos de Norte América se estima en 10.000 el número de estafadores profesionales con cheque y en 60.000 el de los aficionados.

El monto de los daños causados a las instituciones bancarias y otras de crédito se calculan en 400.000.000 de dólares anuales (Estadística publicada por Interpol - año 1963) (46).

Estadística del año 1965 del 'Archivo Nacional de Cheques Fraudulentos de los EE.UU. de Norteamérica', publicado en la revista del F.B.I. pág. 15 - junio 1966(47) dice: El laboratorio del F.B.I., presta una ayuda grande en el estudio de los cheques fraudulentos. Durante 1965 recibió para su examen 37.988 cheques fraudulentos por un valor superior a los 7.000.000 de dólares.

El 60% de los cheques recibidos estaban falsificados y de ellos un 20% pudo, también por las impresiones digitales descubrirse a los firmantes e identificados don firmas indubitables existentes en las fichas dactiloscópicas del F.B.I.

En el orden mundial Interpol dispone de mucho menos datos con respecto a los cheques falsos que con respecto a los billetes de bancos falsos; en efecto los bancos se interesan poco por los falsarios de cheques, ya que por una parte los aseguradores reparan, en la mayor parte de los casos los perjuicios económicos sufridos, y por otra los propios Bancos quieren mantener a los ojos del cliente la solvencia del cheque.

Se han registrado recientemente numerosas tentativas de falsificación de falsos cheques de viajero, giros bancarios, giros postales, sellos de correos y cheques emitidos por sociedades. Pueden evaluarse en unos 5.000.000 de dólares las pérdidas sufridas como consecuencia de la emisión de cheques no válidos. Desde hace diez años, esa cifra aumenta anualmente en unos 50.000 dólares.

Debemos hacer presente que hemos consultado a Interpol para que nos suministrara estadísticas de los perjuicios económicos de orden internacional, especialmente en el plano sudamericano manifestándonos que Interpol interviene en hechos que afectan al orden internacional y que no dispone de datos en el orden nacional de cada país. El consumo de cheques en la República Argentina en 1966 se estima en 245.000.000 de formularios emitidos por todos los Bancos de la República. En Uruguay se utilizan entre 40 y 50 millones por año.

Labor desarrollada por el Gabinete Pericial Caligráfico del Banco de la Nación Argentina.

Director: Calígrafo Público Sr. Luis Vidal Villar

Año 1963, investigaciones por un monto total de m\$n.11.913.000.

En el año 1964, intervino en 135 casos sin estadística de monto.

En el año 1965, se resolvieron 257 casos periciales por un monto de m\$n. 249.430.630 al 24.10.1966.

Recibos de jubilados denunciados en lo que va del año (1966) por un total de m\$n. 800.000.-

Se investigaron bonos con garantía falsa alrededor de m\$n. 100.000.000.-

Caja Nacional de Ahorro Postal.

Estadística de la labor desarrollada por el Perito Calígrafo de la Caja Nacional de Ahorro Postal. Número de peritaciones y montos económicos de los perjuicios.

Calígrafo Público: Sr. Jorge Raúl Castro Palleres.

Año 1956: 2.027 documentos por valor de m\$n. 3.510.319.-

Año 1957: 1.740 documentos por valor de m\$n. 3.174.959.-

Año 1958: 1959, 1960, 1961 y 1962 no hay estadísticas.

Año 1963 146 operaciones por m\$n. 325.728.-

Año 1964: No hay datos.

Año 1965: 117 operaciones por m\$n. 3.635.151.

Peritaciones producidas: Años 1956: 260; 1957: 280; 1958: 350; 1959:200; 1960:180; 1961: 150; 1962: 120; 1963: 151; 1964: 130; 1965: 75.-

El Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional para los Tribunales Nacionales de la Capital Federal (Fuero Criminal y Correccional y Penal Económico) cuyos ocho miembros, investigan la falsedad o autenticidad documental en todas sus formas, ha rrojado su intervención, los guarismos siguientes. Cifra que habla de la labor desplegada y tomadas en consideración desde el año 1956 al presente, a saber:

Estadística de la labor desarrollada por el Cuerpo de Calígrafos oficiales para la Justicia Nacional de la Capital Federal.

	A ñ o s			
	1965	1964	1963	1962
a) Causas	2.225	2.247	1.786	1.641
b) Pericias	3.403	3.260	3.209	2.223
c) Elementos indubitados.	12.305	15.281	14.747	14.872
d) Elementos dubitados ..	19.301	21.727	18.780	14.253
e) Escritos previos	598	587	551	533
f) Asistencia a Audiencias	279	267	281	--

	A ñ o s			
	1961	1960	1959	1958
a) Causas	1.921	1.429	1.471	594
b) Pericias	2.090	1.878	1.679	770
c) Elementos indubitados.	15.311	12.260	12.985	12.602
d) Elementos dubitados ..	10.631	7.304	8.079	3.376
e) Escritos previos	566	467	508	265
f) Asistencia a Audiencias	--	--	--	--

	A ñ o s	
	1957	1956
a) Causas	776	819
b) Pericias	101	1.154
c) Elementos indubitados .	544	8.839
d) Elementos dubitados ...	868	7.613
e) Escritos previos	19	290
f) Asistencia a Audiencias	--	--

Sumarios: del 1.2.66 al 13.10.66: Total 1966.

Denuncia de instituciones bancarias por fraudes documentales a la Justicia de Instrucción, Criminal Especial y Penal Económico (Cuerpo de Calígrafos Oficiales).

<u>Año 1964</u>	<u>Año 1965</u>	<u>Año 1966 (al 20. 11.66)</u>
46	56	46

Policía Federal - Gabinete Scopométrico.

Año 1964: pericias scopométricas: 598.-

Año 1965: pericias scopométricas: 588.-

Fuero Penal Económico.-

Desde la creación del Fuero -año 1963- al 2 de setiembre de 1966, los Juzgados intervinieron en alrededor de 5.000 sumarios por infracciones al Art. 302 C. Penal por libramiento de cheques sin provisión de fondos y falsificación.

En los dos últimos años, fueron elevados en grado de apelación a la Excma. Cámara 700 causas para Sentencia definitiva. No se conoce monto de los perjuicios económicos y no hay estadísticas.

Los delitos registrados contra la Administración y los Poderes Públicos durante el año 1964 comprendieron 1222 casos y los delitos contra la fe pública abarcan:

- 1) cheques sin provisión de fondos.
- 2) falsificación de documentos en general.
- 3) falsificación de sellos timbres y marcas.
- 4) falsificación de títulos y documentos de crédito.
- 5) falsificación de monedas y billetes.

Otros casos ocurridos (Año 1964).

a) Hecho: Defraudaciones.

Damnificado: B.P.B.A.

La firma "C.E.S.A.", cuyos componentes eran los denunciados obtuvieron del B.P.B.A., créditos por valor de m\$n. 260.000.000.-, en operaciones de exterior. Estas operaciones se hallaban respaldadas por "recibos de depósitos de mercaderías" que al ser investigadas resultaron falsos". La investigación puso en claro, sin lugar a dudas, la maniobra dolosa puesta en juego para lograr esos créditos.

b) Hecho: Sustracción de cheques, falsificación y estafa.

Damnificado: B.S.

El acusado utilizando el nombre de "A.D." procedió a la apertura de una cuenta corriente en el B.S., donde depositó gran cantidad de cheques sustraídos de la correspondencia. Obtuvo en esa forma m\$n. 250.000., que gastó en su provecho.

c) Hecho: Estafa y falsificación de documentos.

Damnificado: B.P.B.A.

La institución damnificada, denunció que la firma "P.S.C., S.A.", utilizando el crédito que tenía con el Banco, negoció dos (2) cheques, giros bancarios en dólares por valor de 18.000.000 de dólares, que luego resultaron totalmente falsos en su formulario y firmas.

Que la investigación realizada permitió determinar la existencia de ciertos entretelones, principalmente en la actuación de O.G., Subgerente de Exterior en ese momento, y la

intervención "oficiosa" de otros de los acusados en la negociación de los giros, pues indebidamente le fueron adelantados fondos sin conocerse la legitimidad del "giro", y posteriormente, conocida esa circunstancia, se ocultó la misma y se liquidó completamente la operación. Los damnificados posteriormente, propusieron varias formas de pago que nunca cumplieron.

d) Hecho: Estafa y falsificación de documentos.

Damnificado: B.P.B.A.

Los nombrados, componentes de la firma "A.M.S. R.L." habían negociado en la institución damnificada, dos (2) cheques en dólares, uno de los cuales fue devuelto sin fondos suficientes y el otro, firma desconocida. Se determinó, que uno de los acusados proveyó esos documentos de favor y fueron negociados de antemano la no solvencia de los mismos.

El perjuicio estimado fue de m\$n. 3.000.000.-

e) Hecho: en tratativa de estafa.

Presunto damnificado: B.N.A.

Se tuvo la información de que los nombrados se proponían falsificar las firmas en un cheque, cuyo timbrado también sería falsificado, perteneciente a una firma importante con saldo alto y mediante una extracción obtener el beneficio millonario. Se ubicó a todos los nombrados, deteniéndoles en momentos en que se hallaban tramando el plan y secuestrándoseles en ese instante ocho (8) cheques de otro banco, cuya procedencia no pudieron probar. Evidentemente, se evitó un hecho de importancia ya que la cuenta que pretendían utilizar era la ".F.A. y V." Dos de los autores ya se hallaban prófugos en otro hecho similar y que consistía en la fal

sificación de vales de nafta Y.P.F.

f) Hecho: Estafas, sustracción y falsificación de cheques.

Damnificado:

Los nombrados organizados en banda desde hace dos años a esta parte cometieron numerosos hechos contra entidades bancarias de la Capital e interior del país, oportunamente denunciados, consistente en la apertura de cuentas corrientes con documentación falsa, en la que depositaban cheques sustraídos por correspondencia, cuyo monto incrementaban mediante el sistema de "lavado". El perjuicio se estima, supera los m\$n. 20.000.000.-

g) Hecho: Falsificación de documentos y estafa.

Damnificado: N.B.I.A.C.

En representación del Banco damnificado, el Sr. R.P., denunció que se había comprobado la falsificación de boletas de depósitos en las cuentas corrientes de "M.O.F." Hotel S"; "Hotel d L.P."; "A. de G."; "A.G.C."; "M.H.A."; y "J.N.F."; los que se habían consignado cantidades inferiores a las realmente depositadas, y que antes de los vencimientos trimestrales en que se comunicaban a los clientes movimientos de cuentas, eran compensadas con otros depósitos que sustraían de otras cuentas balanceadas los totales. Averiguaciones practicadas, permitió comprobar, que no era ajeno al empleado de la Sección Cuentas Corrientes, J.C.B., el que fue detenido y luego de ser exhaustivamente interrogado, terminó por confesarse único autor de la maniobra, habiendo invertido el total del producto dolosamente obtenido en gastos personales y de su familia.

h) Hecho: Falsificación de documentos y estafas. Defraudaciones reiteradas.

Damnificado: Institución de crédito.

A raíz de publicaciones periodísticas profusas en las que se ofrecía en venta un nuevo automóvil construido en el país, dado las extremas facilidades ofrecidas -cuota de m\$n. 10.000 mensuales- hizo suponer se hubiera urdido una manobra dolosa en perjuicio de crédulos adquirentes. Se determinó que había realizado más de cien ventas del vehículo cuestionado del que no poseían siquiera el modelo tipo, presentando en las publicaciones que obtuvieron mediante truco fotográfico. Carecían de los elementos indispensables para la fabricación y financiación y el dinero fue distraído en provecho de los responsables.

i) Hecho: Defraudación.

Damnificado: E.T. y otros

Procedente Inspección General de Justicia recibió expediente originado en la inspección de la firma "C" sito en la calle S. la que conforme publicaciones periodísticas de amplia difusión ofrecían un plan de previsión para la obtención de renta vitalicia conforme aportes mensuales sujetos a escalas acomodables a los ingresos de los postulantes.

Capítulo III - EXPERIENCIA EN LA ADULTERACION DE CHEQUES.

Esta parte de la tesis, aunque podría ser muy extensa dado el número de cheques falsificados que se abonan, tiene que reducirse a la exposición de algunos casos como prueba de comprobación. Acompañamos en algunas experiencias copias fotográficas de los documentos cuestionados. Hemos selec-

cionado, primeramente, formas de actuación de los falsificadores; después, casos de cheques falsificados de Bancos argentinos y, por último, algunos datos y experiencias en países extranjeros.

A) Formas de actuación de los falsificadores. Vamos a resumir a cinco casos, las formas de actuación. Anteriormente hemos visto el modo de operar: esta parte, aunque semejante a lo expuesto, difiere, pues hacemos más hincapié en cuanto a la forma.

1er. caso: De la correspondencia interceptada, obtienen un cheque, realizan el primer endoso correspondiente al orden de quien está extendido, a fin de que se suceda en perfecto orden con un segundo endoso; éste último sirve para depositar el valor y poder así hacerlo efectivo.

Se deposita dicho cheque en una cuenta abierta en otro banco, del cual está extendido ese cheque, y en una cuenta abierta con documentación falsa y, en determinados casos, con presentaciones también fraudulentas.

2do. caso: Se obtiene dos cheques, también por violación de la correspondencia. Denominaremos a uno con la letra "A" y al otro con "B", para que sea más clara y simple la explicación.

La forma de la maniobra es la siguiente:

a) En el cheque "A" "se lava" -por procedimiento químico- la orden del beneficiario. Si este resulta ser muy conocido y el importe es reducido, también con el mismo procedimiento se "lava" el importe. Ya se tiene el cheque en blanco, en cuanto a beneficiario y cantidad. Si el nombre del firmante del cheque "B" es conocido, se pone ese nombre de la firma del cheque "B" en el cheque "A"; caso contrario, se estampa las palabras "al portador" y se endosa ese cheque "A", plagiando la firma del

Nº

SERIE A

FECHA _____
 ORDEN DE _____
 CONCEPTO _____
 SUMA ANTERIOR _____
 DEPOSITOS _____
 TOTAL _____
 CHEQUE _____
 SALDO _____

SIRVASE DESPRENDER ESTE TALON Y CONSERVARLO PUES UNICAMENTE CONTRA SU PRESENTACION SE EFECTUARÁ EL PAGO.

Nº

SERIE A

Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

Nº

SERIE A

Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

OFICINA DEPOSITOS JUDICIALES
 DOMICILIO DE PAGO: VIAMONTE 900, CAPITAL FEDERAL

BUENOS AIRES, DE DE 19

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A

LA CANTIDAD DE PESOS MONEDA NACIONAL

AVISA

NO ESCRIBIR DEBAJO DE ESTA LINEA

⑈029000110000⑈



M \$ N.

029-00
011

Nº

FECHA _____
 IMPUTACION _____
 BENEFICIARIO _____

SALDO ANTERIOR \$ _____
 DEPOSITOS " _____
 TOTAL \$ _____
 MENOS CHEQUE \$ _____
 SALDO \$ _____

Nº

Serie B

NUEVO BANCO ITALIANO

Nº

Serie B



NUEVO BANCO ITALIANO

SUCURSAL AVELLANEDA
 DOMICILIO DE PAGO: Avda. MITRE Y FRENCH

AVELLANEDA DE 19

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A

LA CANTIDAD DE PESOS MONEDA NACIONAL

AVISAR

M \$ N.

012-00
002



cheque "B". Mientras tanto, se "lava" el cheque "B" en cuanto a beneficiario y al valor, se libra al portador y por importe igual o un poco menor del falsificado en el cheque "A" y, pasadas las horas para la efectividad del cheque "A", según sea de plaza radio céntrico, otros Bancos o del interior, se presenta al cobro sin intervenir personalmente el defraudador, y sin trámite de identidad -no sobrepasando el importe de cantidad establecida para los cheques al portador en cada caso- se obtiene el importe por la nueva cantidad que se ha falsificado en el cheque "A" mediante el cheque "B"

3er. caso: Actualmente, por medio de un solo cheque firmado por el titular de una cuenta, el defraudador de cheques se halla en conocimiento: 1º) del nombre del titular -ya viene impreso en los cheques de muchos Bancos; 2º) de la firma del titular; 3º) del número de cheque y 4º) del número de cuenta corriente. Con estos datos se falsifica el pedido de nueva chequera y de saldo de cuenta, enviando a un tercero con autorización. Ya en posesión del nuevo talonario, se libran cheques, generalmente al portador y por sumas que no sobrepasen el saldo de la C/C. El cobro se efectúa por terceros que nada tienen que ver con la falsificación y que pueden demostrar su inocencia, caso de ser detenidos.

4to. caso: Obtenido un cheque, se reproduce por medio de fotografía mecánica; el negativo sirve para sacar un grabado y, siguiendo todo el proceso de papel similar, color, y grabado se obtienen los cheques que se deseen, variando la numeración de los mismos. Llenados los cheques con la totalidad manuscrita falsa se presentan al cobro por medio de tercera persona, empleada por medio de avisos en los periódicos.

Si algún empleado bancario advierte algo anormal y se consigue detener a la persona que pretendió cobrar el cheque, es muy difícil dar con el verdadero falsificador, pues, cuando la organización delictiva es casi perfecta, hay una tercera persona que sigue al cobrador del cheque, -a quién éste no conoce- y es quien avisa de la detención, con lo que se logra la impunidad muy frecuente en este tipo de defraudación.

5to. Caso: Con intervención de un "empleado bancario cómplice".

Esta manera o forma de proceder se utiliza para grandes defraudaciones y requiere una verdadera organización y el soborno de un empleado bancario, La forma, por lo general, es la siguiente:

Un presunto y acaudalado cliente del interior, -defraudador con documentación falsa-, se presenta ante el gerente de una sucursal pequeña, en donde solicita la apertura de una cuenta corriente. Al requerírsele las presentaciones de rigor manifiesta que por ser del interior, carece de conocidos en esa institución, pero muestra al gerente una elevada cantidad de dinero que piensa depositar. Esta demostración de solvencia la efectúan con el ánimo de que el gerente omita la presentación de rigor o bien de que solicite a algún cliente de esa sucursal sirva de presentador y ofrezca su firma como presentante.

Ya obtenida la apertura en un Banco, que denominaremos "A", y como hemos dicho con documentación falsa, se dirige a otro Banco para solicitar la apertura de otra cuenta corriente, sirviéndole como presentación la firma falsa con que abriera la primera cuenta corriente en el Banco "A".

Lograda también la segunda cuenta en el Banco que denominaremos "B", se presenta a un tercero que identificaremos como Banco "C", en el cual repite la maniobra utilizando como presentaciones las cuentas abiertas en los Bancos "A" y "B". En el Banco "C", cuenta de antemano con un empleado bancario "cómplice", que se encarga, pues ese debe ser su misión, "cargar" en la cuenta corriente un monto considerable. El defraudador, entonces, extrae la casi totalidad de esos "imaginarios" fondos, mediante libranzas de cheques que son depositados y hechos efectivos en los Bancos "A" y "B", de los cuales extrae el dinero en efectivo.

Como se vé por lo expuesto, y resumiendo, podemos concretar de las experiencias en la adulteración de cheques las siguientes formas:

- a) Con cheques sustraídos de la correspondencia (Casos 1 y 2).
- b) Por un sólo cheque firmado, se logra nueva chequera, (Caso 3).
- c) Se reproduce un cheque fotomecánicamente (Caso 4).
- d) Apertura de tres C/C. y con complicidad de un empleado bancario se "cargan" fondos falsos y se cobran en otra de las tres cuentas corrientes (Caso 5).

Las formas c) y d) requieren a una organización para reproducir por medios mecánicos casi perfectos un cheque o la deshonestidad de "uno" o "varios" empleados bancarios. Cuando toquemos los puntos de esta tesis, denominados "Requisitos de auditoría e idoneidad técnica para un eficiente contralor preventivo en la banca" y "normalización en el uso y calidad de los documentos como medio preventivo", veremos cómo se tiende a ir eliminando posibles defraudaciou

futuras, puesto que, a la sagacidad de los estafadores, se debe responder o mejor dicho adelantarse el contralor hancario con disposiciones que tornen cada vez más difícil esta clase de delitos.

Adulteración de giros postales.

Esta maniobra dolosa la reseñamos como experiencia de falsificación o adulteración, en documentos al cobro. Generalmente se efectúa con la complicidad de algún empleado de Correos.

Los periódicos nos señalan casos como el que reseña "La Nación" del 26 de mayo de 1966:

"Un funcionario de la sucursal 37 de Telecomunicaciones, barrio de Belgrano, sustraía las cartas dirigidas a comerciantes en que sospechaba iban giros, modificaba éstos y se los pasaba a uno o dos cómplices, quienes, después de granjearse la confianza de los comerciantes del barrio, adquirirían mercaderías por menor valor y al entregar un giro superior recibía la diferencia en efectivo". En este caso, como en casi todos los de estas pequeñas defraudaciones se logró la captura de los tres implicados".

Un caso típico de falsificación de firma y de documento.

Ponemos fin a esta breve y variada reseña de experiencias de falsificación con un caso célebre por su audacia, pero al mismo tiempo burdo, por los detalles que se dejaron sueltos.

El jueves 28 de noviembre de 1961, los lectores de "La Nación" quedaron sorprendidos al leer este titular a dos columnas:

Fraguaron un Decreto del P.E. para comprar armas en el exterior.

Un desaprensivo hombre de negocios, un funcionario experto en caligrafía -traductor- del Ministerio del Interior y "un influyente" así como otros miembros del directorio de una empresa estuvieron implicados en este "affaire" en que se falsificó la firma del Presidente "Dr. José M. Guido" y de los Ministros de Defensa Nacional y de Educación a cargo del de Economía, doctores Justo P. Villar y Luis R. MacKay, respectivamente".

Algunos casos de defraudación en la República Argentina.

Los casos más graves de estafa, defraudación y falsificación se exponen periódicamente en la publicación de Interpol, "Revista Internacional de Policía Criminal". En los Nros. 177, 178 y 179, abril, mayo, junio, julio, 1964 (el Inspector Gregorio Logronó) expuso los principales casos de los últimos años.

Esas "experiencias argentinas" son instructivas para el objeto de nuestra Tesis y, aunque en ellas está detallado los "modos operandi" junto con el procedimiento usado por los delincuentes, creemos puede servir de complemento tanto a este capítulo de "Experiencia en la adulteración de cheques" como al precedente.

Entresacamos de esos artículos los casos más graves y típicos.

I - (Advertencia : Por razones obvias, los nombres de Bancos y delincuentes se identifican por siglas). Emisión de efectos comerciales sin provisión de fondos.

En setiembre de 1961, la Sección especializada:

Defraudaciones y Estafas dio a conocer el caso de R.C.

La base de sus estafas en perjuicio de varias entidades bancarias residió en el abuso de la confianza ilimitada de que gozaba entre los gerentes de aquéllas. L., como gerente de dos empresas comerciales de la plaza, abrió cuentas corrientes en varios Bancos de la Capital y además en un Banco de Hamburgo y otro de Nueva York. Posteriormente, con el fin de obtener financiación, comenzó a vender a los Bancos de Buenos Aires y a algunas agencias de cambio, en forma sistemática, cheques de sus propias cuentas en el extranjero, en dólares y en marcos, sin contar para ello con los fondos necesarios que respaldaran esas emisiones. Como el período de acreditación le daba un margen suficiente, al ser le acreditado en su cuenta de Buenos Aires el importe de la venta del cheque en moneda extranjera, utilizaba esos fondos para sus negocios. En el lapso debido y para cubrir los cheques en moneda extranjera que diera sin fondos, efectuaba nuevas ventas de documentos similares y el producto lo giraba telegráficamente a sus cuentas en Nueva York o Hamburgo, cubriendo así las libranzas primeramente vendidas. Su actividad fue tal que inspiró confianza, por lo que llegaron los gerentes de los Bancos en que actuaba a acordarle créditos inmediatos en sus depósitos de cheques cobrables por el "clearing" y aún de libranzas propias contra sus cuentas corrrientes en otros Bancos en forma de transferencia de fondos.

De esta manera y en poco tiempo, llegó a tener un capital flotante y ficticio de m\$n. 16.000.000; pero en Agosto de 1961 el monto de sus operaciones llegó a superar los m\$n. 50.000.000, en marcos alemanes y lo equivalente a 2.500.000 argentinos en dólares de los EE.UU. En Setiembre de

ese año, no pudiendo aguardar más, decidió liquidar su situación, para lo que capitalizó varios millones a fin de abandonar el país. Logró por medio de sus últimas operaciones fraudulentas girar telegráficamente 100.000 dólares a Nueva York a donde se fué por vía aérea. Extrajo esa suma y fue a refugiarse a México, en espera de su familia. Se esclarecieron sus operaciones, y se logró la captura del tal L. mediante una acción combinada de Interpol y la Policía Argentina y de sus iguales de otros países por donde hizo escala el avión en que viajaba la esposa del buscado. La R. de México deportó al estafador que fue repatriado a la Argentina. En primera instancia se recuperaron 6.000.000 de pesos. Cuando el articulista escribió este caso, todavía no estaba sustanciado por los Tribunales, pero es de esperar que la recuperación sea mayor.

Caso de fraude con intervención de empleado bancario.

El articulista expone el caso de un fraude de ~~en~~ 13.000.000, llevado a efecto mediante el uso de una libreta de cheques obtenida fraudulentamente a una importante firma de plaza.

La ficha de la citada firma permitió constatar que el día anterior a la comisión del delito había sido incrementada la citada cuenta en un importe igual al sustraído. El titular de la cuenta no se enteraría probablemente hasta el balance mensual, aunque su cuenta en rigor no había sido afectada, pues el dinero extraído no era de él sino del Banco.

La pesquisa se dirigió hacia el encargado de contabilizar la cuenta de la firma usada para el fraude. El empleado confesó que sustrajo un cheque de esa firma, dada la facilidad de desplazamiento que tenía en el Banco. En su casa,

con un cómplice, falsificó la firma para solicitar un cuader no de cheques, usando como modelo la que aparecía en el cheque sustraído y que estaba destinado al archivo. Ya con la chequera, por medio de dos cheques extrajo la cantidad que ha bía asentado en esa cuenta. Fueron detenidos los dos culpa bles y se recuperó la totalidad del dinero que tenían escondido.

El Comisario Inspector Gregorio Logroño (División Delitos Federales) -Interpol- refiere otros muchos ca sos de defraudaciones con cheques y de grandes estafas cometi das durante los últimos años en Argentina (48), y termina su reseña proponiendo varias medidas tendientes a prevenir ta les delitos.

Pide la promulgación de Leyes penales adecua das. Creación de un organismo policial en lo penal económico. Una Oficina directamente encargada del control bancario pa ra prevenir y reprimir delitos en ese ámbito. Algunas de esas medidas ya están en vías de ejecución y otras han sido ya san cionadas (Creación del Tribunal Penal-Económico Año 1963).

Las experiencias son múltiples, pero la sagaci dad de los delincuentes está siempre en acecho de cualquier resquicio.

Aparte de los casos de adulteración y falsifi cación de cheques anteriormente expuestos haremos referencia a casos especiales y singulares de falsificación de moneda que se produjeron en Estados Unidos de Norteamérica.

Algunos casos típicos de falsificación en Estados Unidos.

A) Sin cómplices.- R.B., salió de la cárcel en Julio de 1961, tras haber extinguido una condena por robo con escalamiento. A partir de ese momento y hasta febrero de 1963 circuló por to

do el país robando cepillos de iglesias y consiguió hacerse de un "capitalito" de 4.500 dólares, dinero que destinaba a establecerse con una imprenta clandestina. Se matriculó en una escuela de Tennessee especializada en las técnicas del offset, pero no permaneció en ella sino una semana, porque "no le gustaba la forma de enseñar que en ella se daba".

En abril de 1963 se instaló en Frankfort (Indiana) y adquirió el material necesario para una imprenta. El 30 de julio de ese mismo año, es decir a los 3 meses, devolvió el material a su proveedor, diciéndole que abandonaba la profesión.

Algunas actividades sospechosas por él desarrolladas atrajeron la atención de la policía e hicieron que el Secret Service lo sometiera a vigilancia.

Pocos días después los agentes de Secret Service encontraron en el maletero de su automóvil 1.370.140 dólares en billetes falsos de 10 dólares de la Federal Reserve y 194 clisés para la fabricación de tal moneda.

La cantidad según Interpol constituye un "record" de falsificación cometida por un sólo individuo. B. confesó que había trabajado sólo durante tres meses unas 12 horas diarias. Se decomisó la totalidad de la "misión" y fue un verdadero triunfo para el Secret Service de EE.UU., el haber evitado que se pudieran en circulación más de 13 millones de dólares muy bien falsificados.

El 9 de octubre del mismo año, 1963, B. fue condenado a diez años de presidio.

B) Nuevo cómplices alcanzan el "record" de falsificación de moneda en los EE.UU., durante el año 1963.-

Este es otro record, pero entraron en acción

9 norteamericanos que se asociaron en San Francisco, en junio de 1963, y fabricaron billetes falsos de 20 y 50 dólares de la Reserva Federal por un valor de 2.000.000 de dólares. Esta es la mayor suma de moneda falsa fabricada en una sola operación en los EE.UU.

Había:

- 2 propietarios de bares.
- 1 director de un servicio de expedición.
- 3 impresores
- 1 fotógrafo.
- 1 técnico en electrónica y
- 1 conductor de camiones.

Una vez tirados los billetes, se los sometía a un tratamiento químico para darles la apariencia de haber circulado. La banda se puso en busca de compradores en los bajos fondos.... y uno de los primeros "clientes" que estuvo de acuerdo en comprar billetes por valor de medio millón de dólares, por conducto de uno de los propietarios de bares, fue.... un agente del Secret Service y el 3 de julio de 1963, al llevarse a cabo la transacción, se detuvo a varios individuos. El total decomisado ascendió a 2.237.490 dólares en billetes falsos. Solamente habían podido "colocar" en dieciocho Estados, 27.000 dólares.

C) En banda internacional: 9 norteamericanos y 6 mexicanos. En 1959 se desbarató una banda en EE.UU. no de monederos, sino de cheques falsos que los imprimían en Durango (México): encontraron los clisés, además de falsas cartillas militares, falsas tarjetas de la Seguridad Social y falsas licencias de conducción de vehículos. Los cheques falsos que se descubrieron "hechos" fueron 750 y el Secret Service es quien se anotó el triunfo, junto con las autoridades mexicanas.

Capítulo IV - LEGISLACION Y CASOS JURISPRUDENCIALES.

En esta parte tocamos, como base y fundamento, las nociones jurídicas que se relacionan con el cheque y principales documentos susceptibles de falsificar o adulterar de uso en la banca y en el comercio.

Después, aportamos la parte de los cuerpos legales, y sus modificaciones, que atañen a la materia (artículos de Códigos, Leyes y Decretos), y, por último, la Jurisprudencia y casos que aclaren y confirmen la doctrina de nuestra legislación, en lo que a defraudación y falsificación se refiere.

Como la tesis no es de estricto sentido jurídico, sino de prevención de los fraudes en documentos, no nos extendemos en conceptos doctrinales, ni en opiniones de autores respecto a cada tópicó; en cambio, veremos cómo la legislación va adoptando, con las sucesivas modificaciones de leyes o artículos mayores trabas, en evitación del creciente número de defraudaciones.

Trataremos, primeramente, del cheque y, después de los otros instrumentos: Letras de Cambio, Pagarés y Cheques de viajero.

Respecto a la jurisprudencia específica y moderna sobre la nueva legislación, hay que hacer notar que la jurisdicción penal-económica se encuentra en vigencia desde el 10 de agosto de 1963, es decir unos tres años.

En la Primera Parte de esta tesis, al hablar de modus operandi hemos visto cómo el delincuente comete delitos con cheques, cheques de viajero, etc.; ahora exponemos la base legal de cada uno de estos instrumentos, cu

ya importancia cada día es mayor, pero cuya vulnerabilidad se procura por todos los medios disminuir.

El cheque, en Argentina - Nociones generales.

Todo lo que se reseña a continuación lo hemos sintetizado de publicaciones vinculadas con la nueva legislación del cheque.

El cheque integra la lista de los documentos utilizados en las transacciones comerciales, y su aplicación está sujeta a las disposiciones del Código de Comercio.

El cheque se encuentra legislado en el citado cuerpo legal en los artículos 798 al 843 inclusive. El código define a este documento como una orden de pago dado sobre un Banco en el cual tiene el librador fondos depositados a su orden, cuenta corriente con saldo a su favor o crédito en descubierto.

Los cheques tienen circulación legal en todo el país. No pueden ser girados sobre el extranjero ni países extranjeros sobre Bancos establecidos en el país. La circunstancia de que pueda girarse un cheque nacional de un lugar a otro del país está sujeta a la condición de que exista sucursal bancaria de la institución sobre la cual se libran los cheques; de lo contrario, para hacerlo efectivo es necesario recurrir a otro cliente de un Banco determinado quiera aceptarlo para depositarlo en su cuenta.

Los requisitos esenciales de los cheques están expresados en el Artículo 800 del citado Código reformado por el Decreto-Ley N° 4.776 de fecha 12 de junio del año 1963, debiendo contener las siguientes enunciaciones, a saber: 1°) - la denominación "Cheque" inserta en su texto en el idioma empleado para su redacción; 2°) - El N° de orden

impreso en el talón y en el cheque; 3º) - lugar y fecha de emisión; 4º) - nombre y domicilio del Banco contra el cual se libra; 5º) - expresión de si es "a la orden", "al portador", o a favor de determinada persona; 6º) - la cantidad librada que se escribirá con palabras, excluyéndose las máquinas de escribir u otras impresiones, sin raspaduras o enmidas, designando a la vez, la especie de la moneda haciéndose contar además la cantidad en números en un ángulo del cheque. Cuando la cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, se estará por la primera y, 7º) - la firma del librador.

La presentación de un cheque en ventanilla obliga automáticamente a un Banco contra el cual esté librado, a efectuar su pago, siempre que no hubiere errores o faltaren alguno de los datos mencionados precedentemente o habiendo sospecha de dolo o falsedad como así también si el cheque hubiera sido denunciado como extraviado o robado, en estos casos, se demora el pago del cheque con aviso inmediato al librador.

Debe tenerse en cuenta que el actual ordena - miento legal en cuanto a la presentación y pago del cheque antes del día indicado como fecha de emisión, será pagadero el día de presentado, siendo aplicables para este caso las disposiciones legales, penales y administrativas relativas a la emisión de cheques sin provisión de fondos.

El banco responderá por su negativa al pago, cuando no existan causas legítimas y esa responsabilidad alcanza a los daños e intereses que motivan su negativa.

Ni la muerte del librador, ni su incapacidad sobreviniente después de la emisión afectan los efectos del

cheque. El girado puede exigir al pagar el cheque que le sea entregado cancelado por el portador.

El portador a su vez no puede rehusar un pago parcial, en este caso el girado puede exigir que se haga mención de dicho pago en el cheque y que se otorgue recibo, en consecuencia, el cheque en cuestión, conservará todos sus efectos por el saldo impago.

Formas de extender un cheque.

Los cheques pueden librarse:

- a) A la orden, es decir a favor de una persona determinada, con la cláusula "a la orden" o sin ella.

Los cheques emitidos en esta forma son transmisibles por endoso, sin limitación y serán pagados al portador, previo endoso e identificación, siempre que esté en forma la cadena de endosos, verificándose la firma del librador.

- b) A favor de una persona determinada, con la cláusula "no a la orden" u otra equivalente.

Los cheques emitidos en esta forma no son transmisibles y solo serán pagados al beneficiario, quien deberá acreditar su identidad, verificándose la firma del librador.

- c) Al portador. Los cheques emitidos en esta forma son transmisibles mediante su simple entrega y serán abonados al tenedor que los presente al cobro, previa verificación de la firma del librador, siendo facultativo del Banco pagador exigir endoso e identificación.

- d) A favor de una persona determinada llevando también la mención "o al portador". Los cheques emitidos en esta

forma valen como cheques al portador y serán abonados al tenedor que los presente al cobro, previa verificación de la firma del librador, siendo facultativo del Banco pagador exigir endoso e identificación. Si la enunciaci^on "o al portador" fuese colocada con sello u otra inpresión, se negará su pago.

Cheque cruzado.

El librador o el portador de un cheque pueden cruzarlo en forma "general" o en forma "especial".

El cruzamiento es "general", cuando se efectúa por medio de dos barras paralelas o con dos barras paralelas con la mención "banquero", o "no negociable", colocada entre ambas barras. Tratándose de un cheque "no a la orden" que el librador hubiese cruzado en "general" en cualquiera de las tres formas señaladas, el beneficiario deberá a su vez, colocarle un cruzado "especial" con el nombre del Banco en el que tenga cuenta abierta a su nombre, endosarlo y depositarlo en dicho Banco.

El cruzamiento es "especial", si entre las barras se escribe el nombre de un Banco.

El cruzamiento "general" puede transformarse en cruzamiento "especial", pero el cruzamiento "especial" no puede transformarse en "general".

Un cheque con cruzamiento "general", debe ser depositado a los efectos de su cobro, pues sólo puede ser pagado por el Banco girado a un Banco.

Un cheque con cruzamiento "especial" debe ser depositado por el beneficiario a los efectos de su cobro en una cuenta abierta a su nombre en el Banco designado en el cruzamiento, pues sólo puede ser pagado por el Banco girado al Banco designado en el cruzamiento.

La tacha del cruzamiento, o del nombre del banquero designado, se tendrá por no hecha.

Cheque girado para acreditar en cuenta.

El librador, así como el portador de un cheque, pueden prohibir que se lo paguen en dinero, insertando en el anverso la mención transversal "para acreditar en cuenta", "para ser depositado en la cuenta de ..." u otra expresión equivalente. En este caso el Banco girado, sólo puede liquidar el cheque mediante un asiento de libros "crédito en cuenta, transferencias o compensaciones".

Cheque imputado.

El librador, así como el portador de un cheque, pueden imputarlo al pago de una deuda determinada, insertando al dorso y bajo su firma, la indicación concreta y precisa de la deuda que se quiere extinguir. Tal cláusula producirá efectos exclusivamente entre el librador o el endosante que la hubieren insertado y el portador inmediato, pero no originará responsabilidades para el Banco girado.

Cheque certificado.

El Banco podrá certificar un cheque, siempre que no sea "al portador", a requerimiento del librador o de cualquier portador previa verificación de que existen fondos suficientes en la cuenta del librador, debitando al mismo tiempo la suma necesaria para su pago. La certificación no podrá exceder del plazo de cinco días y si al vencimiento de dicho plazo el cheque no hubiere sido cobrado, el Banco acreditará en la cuenta del librador, la suma que hubiese reservado, transformándose el cheque certificado en un cheque simple.

Cheque con fecha adelantada.

El cheque presentado al cobro antes del día indicado como fecha de emisión, será pagadero el día de la presentación, siéndole aplicable las disposiciones legales, pe-
nales y administrativas relativas a la emisión de cheques sin
provisión de fondos.

Plazo de presentación del cheque.

El término de presentación para el cobro de un cheque librado en el país es de treinta días contados desde la fecha del libramiento. El término se computará por días corridos incluyendo los inhábiles intermedios, pero si el tér-
mino venciese en un día inhábil, el cheque podrá ser presen-
tado al Banco el primer día hábil bancario siguiente al del
vencimiento. Los cheques librados en el extranjero podrán ser
presentados al cobro dentro del término de sesenta días.

Transmisión del cheque (endoso).

El endoso debe inscribirse al dorso del cheque y debe ser firmado por el endosante. El endoso puede no de-
signar al beneficiario o consistir en la firma del endosante
"endoso en blanco". Si el endoso fuese en blanco, el porta-
dor podrá: 1º - llenar el blanco, sea con su nombre, con el
de otra persona; 2º - endosar el cheque nuevamente en blanco
o a otra persona; 3º - entregar el cheque a un tercero sin lle
nar el blanco ni endosarlo. Los endosos tachados se tendrán
por no escritos.

Responsabilidad del endosante.

El endosante es, salvo cláusula en contrario, ga
rante del pago.

Cheque devuelto por falta de fondos u otros motivos.

El Banco que se niegue a pagar un cheque deberá hacer constar esa negativa en el mismo cheque, con expresa mención del motivo en que se funda, de la fecha y hora de la presentación y del domicilio del librador registrado en el Ban-co. La constancia consignada por el Banco surtirá los efec-tos del protesto y con ella quedará expedita la acción ejecu-tiva que el portador pueda iniciar contra el librador y los endosantes.

El portador debe dar aviso de la falta de pago a su endosante y al librador dentro de los dos días inmedia-tos siguientes al del rechazo del cheque.

Cada endosante debe, dentro de los dos días siguientes al de la recepción del aviso, avisar, a su vez, a su endosante, indicando los nombres y direcciones de los que le han dado los avisos precedentes y así sucesivamente hasta llegar al librador

La falta de aviso no produce la caducidad de las acciones emergentes del cheque, pero el endosante que no diere aviso a su endosante anterior será responsable de los perjuicios causados por su negligencia, sin que dichos perjui-cios puedan exceder del importe del cheque.

Todas las personas obligadas en virtud de un cheque responden solidariamente hacia el portador, quien tiene el derecho de accionar contra todas esas personas, individual o colectivamente.

El portador puede reclamar a aquel contra el cual ejercita su recurso: 1º) el importe del cheque; 2º) los inte-reses al tipo bancario a partir del día de la presentación del cheque y 3º) los gastos de avisos y cualquier otro originado por la gestión.

Prescripción.

Las acciones judiciales del portador contra el librador y los endosantes se prescriben al año, contado desde la expiración del plazo para la presentación.

Hasta aquí, hemos visto y comentado las disposiciones del Código de Comercio en lo que a cheques se refiere, muchos de cuyos artículos dada la claridad del texto no exigen de análisis, empero, creímos oportuno en algunos casos, transcribirlos pues nos pareció de interés para el presente trabajo cuya finalidad es de consulta o guía, reunir en un sólo temario todos los antecedentes de orden práctico referidos en esta materia.

ANEXOS sobre legislación de los cheques:

- I - Se acompaña con el N° 1 la legislación actual y reformas al Código de Comercio, Decreto-Ley N° 4.776/63.
- II - Reproducimos de forma como extender los cheques.

Del pago con cheques sin provisión de fondos (Art. 302 del Código Penal.)

Artículo 1° del Decreto-Ley N° 4.778 del Poder Ejecutivo Nacional (reforma del Código Penal) de fecha 12.6.63, dice: "Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave; 1°) El que librare un cheque sin tener provisión de fondos o autorización expresa, para girar en descubierto; 2°) el que librare un cheque y diera contraorden para el pago, fuera de los casos en que la ley autoriza a hacerlo; 3°) el que librare un cheque en formulario ajeno; 4°) el que librare un cheque a sabiendas de que al tiempo de presentación, no podrá ser legalmente pagado.

En todos los casos el librador deberá ser informado de la falta de pago mediante protesto u otra forma documentada de interpelación, quedando exento de pena si abonare el importe del cheque dentro de las 24 horas subsiguientes. Se trata de un delito formal, el dolo reside en la entrega de un cheque a una persona dado en pago de una deuda, en virtud de cualquier otra operación comercial o por cualquier otro concepto, careciendo tal orden de pago de posibilidades de hacerse efectiva, ya sea por no tener fondos o por carecer de autorización para librar en descubierto, o que se trate de un formulario ajeno o que la cuenta del librador ya se encuentre cerrada.

La primer medida del personal policial en Comisaría cuando se presenten los damnificados exhibiendo cheques que han presentado a una casa bancaria y que les fuere devuelto por falta de fondos, debe ser, la verificación del protesto o prueba documentada de haber sido informado el librador de la falta de pago. El concepto de prueba documentada debe entenderse al telegrama colacionado que el tenedor debe dirigirle al librador. En consecuencia, no abonado el cheque dentro de las 24 horas que indica el texto de la ley in-fine, -en efectivo-, puede procederse a la inmediata actuación sumarial.

En todos los casos procede dar intervención al fuero Penal Económico cuando de infracciones al artículo 302 del Código Penal se refiere; no así, cuando el hecho sometido a consideración del funcionario policial escape del mencionado artículo para caer en los distintos supuestos contemplados en el similar, art. 172º del Código Penal que, como es obvio, interviene el Fuero de Instrucción.

El concepto de la falta de este delito se basa en la dinámica de las operaciones comerciales, en la mayor o menor organización de un comercio o una empresa y en el orden y responsabilidad que tenga una persona para emitir sus cheques, pues muchas veces el libramiento sin fondos no responde a una mala intención, sino a un descuido, errores contables, o bancarios.

Recapitulando sobre conceptos vertidos por el Código de Comercio vemos que la provisión de fondos, es decir los depósitos del librador deben siempre superar en su importe cuando no igualar a la suma del cheque que se expide, o bien contar con la autorización para librar ese fondo que equivale a girar en descubierto. Esta franquicia la suelen conceder los Bancos a titulares de cuentas en mérito a su antigüedad, solvencia y prestigio hasta un límite determinado.

En la práctica bancaria de nuestro país todo cheque presentado en la ventanilla cuyo titular carezca de fondos, dicho documento es devuelto por el mismo conducto con el sello que suele decir "Carece de fondos" "Sin Fondos Suficientes"

Infracciones de esta índole por falta de movimiento o por opción voluntaria del titular al cierre de su cuenta, los Bancos suelen cerrarlas y acto seguido proceden a notificar al titular, de esa situación, y en consecuencia, cuando se presenta un cheque para debitar una suma determinada en la cuenta de un cliente ya notificado que le ha sido cerrada la misma por las situaciones antes mencionadas y carece de fondos, se está en presencia del delito de estafa, siempre que se tratara de una operación hecha -al contado, pues al cheque se lo considera un elemento idóneo para hacer que el que vende una cosa o el acreedor de un documento exigible de

fecha vencida confíe en que podrá hacer efectiva la orden de pago. En cambio, no será delito de estafa conforme a lo que establece el artículo 302 inciso 4º) C.P. cuando el pago hecho con ese cheque no haya sido de contado o pagando un documento exigible, sino de operaciones de crédito, pagos a cuenta, etc. En este último caso, corresponderá la instrucción de sumarios por infracción al artículo 302 del Código Penal.

Así por ejemplo, los casos del artículo 302 del Código Penal según reforma del Decreto-Ley N° 4.778/63 son de carácter formal, como así lo expresa el artículo N° 19 del mismo.

Para que de estas circunstancias evidentemente formales, se pase al delito de estafa, debe acoplarse a la acción criminosa -el "ardid"- suficientemente idóneo para desposesionar a una persona determinada de una cosa o de dinero. Asimismo es de recordar que el inciso 4º) del artículo 302, exige como complemento del delito, que el cheque haya sido librado "a sabiendas de que no podría ser legalmente pagado, por ejemplo, por estar la cuenta cerrada. La prevención policial debe reunir los primeros elementos de prueba que acrediten ese conocimiento del librador respecto de la cuenta cerrada". Para ello se recabará del Banco, informe, si se comunicó al causante la medida de cerrar la cuenta y si esa comunicación es anterior al libramiento del cheque imputado. TODA OTRA INVESTIGACION RESPECTO DE ESE ELEMENTO SUBJETIVO DEBE SER RESERVADO PARA LA JUSTICIA.

Es de importancia a los fines del procedimiento determinar dentro de que plazo podrá hacerse ya sea el protesto por escribano público o la interpelación documentada.

En ese sentido, la jurisprudencia ha aclarado con un fallo de la Excma. Cámara en lo Penal Económico de la Capital -Sala Primera- en la causa N° 8.696, A.R.

Se ha dicho que el plazo para hacer saber al librador que su cheque ha sido rechazado por el Banco, es el establecido en los artículos 25° y 29° del Decreto-Ley número 4.776/63, o sea sesenta días a contar desde la emisión del cheque, pues el Banco debe abonarlo dentro de los primeros treinta y está facultado a realizarlo en otro plazo igual si no mediare revocación expresa.

El fundamento para delimitar dentro de estos sesenta días la oportunidad de hacerse conocer al librador la falta de pago, es que al no estimarse necesario el protesto notarial para dar curso a la acción penal, no se puede dejar ensuspenso y en forma indefinida el comienzo del plazo de gracia al librador, pues de ser así, se acarrearían serios perjuicios.

Precisamente, la generalización de actitudes de desfinanzas atentan contra la fe pública en el sentido de la buena fe y lealtad en las relaciones creditorias, ello determinó la introducción de la figura del Art. N° 302 ahora modificado en nuestro Código Penal. En estas razones abundan, tanto el Diputado Delfor Del Valle al fundar su proyecto en 1912, como los legisladores que intervinieron posteriormente a la sanción de la Ley N° 9077, por lo cual se agregó un inciso al artículo 203 del Código Penal de 1887. El hecho vino a quedar pues entre las estafas, lo cual dio lugar a algunas dificultades en la jurisprudencia que determinó la presentación de otro proyecto por el mismo Diputado Del Valle, y finalmente, la inclusión del Art. dentro del Capítulo de las falsedades en el proyecto del año 1917.

En la legislación comparada dentro de la materia suele ser tratada en leyes especiales o en el Código de Comercio. En este sentido, nuestro Código representa una excepción junto con el moderno Código brasileño. El hecho generalmente es considerado como de carácter contravencional y castigado con penas pecuniarias proporcionadas a la cantidad del cheque librado, pero nuestra Ley sigue un sistema distinto. Con ésto ofrecemos un panorama general en lo que a antecedentes de dicha Ley se refiere el Dr. Sebastián Soler en su tomo V del libro de Derecho Penal Argentino-

Represión de los libramientos de cheques sin provisión de fondos.

Esta resolución tiene por objeto reprimir los libramientos de cheques sin fondos, a fin de evitar la desnaturalización de ese instrumento de pago.

Las medidas que se establecen -circunscriptas a la órbita bancaria- por faltas de carácter técnico administrativo, deben ser consideradas como inhabilitaciones de cuenta corriente que corresponda sancionar, en virtud de haber cometido actos irregulares de aquella índole.

Cierre de cuentas corrientes por parte de los Bancos.

Al producirse el rechazo de un cheque por no existir en el momento de su presentación fondos suficientes acreditados en la cuenta corriente respectiva, el Banco procederá a enviar al titular una única advertencia. Si el titular de la cuenta, voluntariamente, probare que el libramiento obedecía a causas que no le son imputables al Banco, justificando el caso, considerará no producida la infracción.

Antecedentes jurídicos y legislación sobre cheques de viajero.

En la Introducción hemos esbozado el "modus operandi" y cómo falsificar cheques de viajero. Ahora vamos a tratar de la legislación y de las emisiones de esos cheques para ver como están amparados por la legislación y, por ende, cómo se pena su falsificación o adulteración.

Nos parece oportuno comenzar esta parte transcribiendo una comunicación de la Secretaría General de la Organización Internacional de la Policía del Crimen, 37-bis, rue Paul Valerie, París, que dirigió a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales, con motivo de: Robo y tráfico ilícito de cheques de viajero: (la copiamos del Boletín N° 30, Sección Estadística Penal Contravencional, Dirección Judicial de la Policía Federal Argentina):

"El Secretario General de la Organización Internacional de la Policía del Crimen.

A los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales".

El incremento en la cantidad de turistas y el mayor uso de los cheques para viajeros, está proveyendo a los delincuentes con nuevas posibilidades de ganancia.

Los propósitos de los cheques para el viajero son: que no ocupan mucho lugar y que tienen validez en cualquier país, posibilitando al viajero a llevar encima grandes cantidades de dinero y asegura que nadie, salvo el dueño, puede hacer uso del dinero.

Cuando un cheque para viajero es adquirido, una pequeña comisión (uno por ciento de su valor) por ejemplo es recargada, y en caso de pérdida o robo, el comprador recibe todo el importe, siempre que el cheque no haya sido contrafirmado.

Hoy en día, hay muchos delincuentes que roban cheques para viajero de sus propietarios y los cobran en su lugar. El "mejor" amigo del delincuente en esta operación es muchas veces el turista mismo. El hecho de que no se tomen suficientes precauciones explican que estos cheques sean robados tan a menudo. Un punquista medianamente experimentado encuentra que es a veces juego de niños, extraer una libreta de cheques del bolsillo sobrecargado de un viajero, especialmente, cuando está demasiado interesado en lo que vé como para pensar en que puede ser asaltado. No deja de ser común ver un automóvil con las ventanillas bajas, mostrando una cantidad de valijas y ropas cuyos ocupantes lo han dejado solo por un minuto.

A veces el robo es cometido a bordo de un tren. Un viajero deja su valija en su lugar para ir al coche comedor y cuando vuelve, la valija con los cheques que contiene, ha desaparecido.

El robo también suele tener lugar, muchas veces en vehículos públicos sobrecargados. El ladrón tiene entonces que cobrar el cheque él, o buscar alguno del ramo para que se lo cobre; esta segunda operación es compleja y debería ser mejor conocida por la policía.

La apariencia de cheques para el viajero.

¿Cuál es la apariencia de los cheques para viajero ahora utilizados como divisa que circula normalmente por todo el mundo?

La apariencia de los cheques para viajero, varía con el Banco y son muchos los que los expiden. En general, son como los cheques comunes, pero llevan un diseño mucho más complicado, semejante a un billete de banco.

A pesar de que son muchos los Bancos que emiten cheques para viajeros, no todos pueden ser cobrados en cualquier Agencia de Cambio. Los más fáciles de cobrar para el ladrón son los más adecuados para el turista los que pueden cobrarse en cualquier Agencia de Cambio.

Uno de los Bancos cuyos cheques pueden cobrarse en cualquier agencia es el "American Express Company", una compañía privada con sucursales en todo el mundo.

La mayoría de los cheques "robados" que se cobran son librados por esa compañía.

Esos cheques son impresos sobre papel marcado al agua. El último tipo fue emitido en el año 1950, dentro del pulpo se encuentran pequeños discos coloreados; lo impreso en ellos es similar a lo que llevan los billetes de Banco, lo que los hace difícil de imitar.

Estos cheques se pagan en tres divisas.

- 1º) u\$a - Cheques por \$ 10.-; \$ 20.-; \$ 50.- y \$ 100.-)
- 2º) Dólares canadienses - (denominación similar a los de EE.UU)
- 3º) Libras Esterlinas (2£; 5£; 10£ y 20£).-)

Los cheques son librados en la oficina de Nueva York de esta Compañía y aceptados por el valor indicado. Si un cambio de divisas es necesario, éste se hace de acuerdo al cambio de Nueva York, Montreal o Londres, según las divisas indicadas.

La liberación de cheques para el viajero.

Cuando alguien adquiere cheques para el viaje, después de haber entregado la suma equivalente, más el porcentaje arriba mencionado debe firmar con el c/cheque en el ángulo superior izquierdo. Esto da al cheque sus características particulares.

Cobrando los cheques.

Estos cheques para el viajero, especialmente los de la "American Express Company", pueden ser utilizados de dos maneras:

1º) Siendo llevados al Banco por las persona a cuyo nombre está librado, todo todo lo que debe hacer para ello es firmar en ángulo inferior izquierdo en presencia del Cajero. Exceptuando aquellos países que insisten sobre la presentación de documentos, éstos no hacen falta para el cobro. De todas maneras, si el cheque ya ha sido firmado por una causa u otra, el cajero solicitará al portador que endose los documentos, para efectuar la verificación.

2º) Dando el cheque a una persona privada, a alguna otra agencia de cambio, al cajero de un hotel, a un comerciante, etc., como pago. El cheque para el viajero debe entonces ser firmado en presencia de la persona a la cual es entregado, quien podrá entonces cobrarlo en un Banco.

Como ya ha sido dicho, el poseedor de un cheque para el viajero que ha sido perdido o robado, pero no firmado, puede obtener su importe solicitándolo.

Lógicamente, el pago no se realiza hasta que la "American Express Company" realice una investigación para establecer la veracidad. El poseedor de un cheque puede intentar cobrar un cheque por segunda vez., aludiendo haberlo perdido o que le fue robado. De todas maneras, hay pocos de estos casos comparados con la cantidad de cheques emitidos.

Para terminar esta parte, y dejando de lado los diversos modos de operar, los traficantes internacionales de este medio de pago: cheque de viajero, transcribimos del citado Boletín N° 30 la parte relativa a los lugares en que

se cometen más estos delitos y a las sugerencias o recomendaciones en evitación de los mismos!

Regiones más propensas al tráfico!

El tráfico de cheques para el viajero robados, se lleva a cabo especialmente en E.E.UU., América del Sur, y Europa.

En Barcelona, Atenas, Ankara, Creta y en varias ciudades de Alemania, se cobraron cheques por intermedio de las mismas personas que los habían robado en Milán, Roma, Génova, y otras ciudades italianas (caso Boldo).

Una cantidad de cheques para el viajero robados en Italia, eran cobrados al mismo tiempo en Italia, Alemania y Suiza, por tres personas distintas (caso Tedesco).

En algunos distritos tienen lugar las ventas en Europa. Milán, en Italia y Munich en Alemania, parecen ser los principales lugares donde los traficantes se abastecen.

La "American Express Company" ha establecido un servicio de seguridad para proteger documentos bancarios en especial cheques para el viajero.

La Oficina central para Europa y el Cercano Este (Oriente), está en París y hay oficinas en Frankfort, Roma y Zurich.

La información recibida de Bancos y agencias es allí archivada y enviada a todas las agencias de la "American Express Company".

La policía podrá por lo tanto, mantenerse bien informada acerca de la cobranza de cheques robados poniéndose en contacto con estas agencias que suministrarán toda la información a su disposición.

Pero además, debería lograr de común acuerdo, para descubrir ellos mismos a los culpables que de ninguna manera carecen de habilidad.

La experiencia ha demostrado que es prácticamente imposible comparar varios casos y luego obtener una información completa concerniente a las actividades de un criminal a menos que los requisitos siguientes sean llenados:

- 1º) Obtener información precisa sobre el delincuente y su "modus operandi" (forma de trabajar u operar).
- 2º) Enviar esta información a la Secretaría General de la Organización Internacional de la Policía del Crimen.

Los detalles que hemos logrado coleccionar han sido de utilidad en algunos casos, pero resultaron insuficientes para tratar con bandas organizadas y darles el golpe fatal, como hace dos años el caso de los robos por sustitución.

Letras de cambio y Pagares: legislación actual.

Estos documentos de pago se rigen por el Decreto-Ley N° 5.695 del 19 de julio de 1963, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, y que se divide en XIII Capítulos, que comprenden 104 artículos, de los cuales entresacamos los que se refieren a las principales características que puedan caer dentro de nuestra Tesis que, repetimos, no es de índole jurídica, sino de prevención contra los fraudes en documentos.

En el Art. 1º se especifica lo que debe contener la Letra de Cambio. Todo lo que hemos dicho respecto a la falsificación o adulteración de cheques y de los modos y procedimientos para borrar partes del documento: firmas, fecha, cantidad son aplicables aquí. En la Letra, la firma del que crea la Letra es el librador.

El legislador ya previó que en la Letra pudiera haber firmas falsas, de personas imaginarias --(Art. 7º)-- y determina la obligación de los otros suscriptores.

Como la Letra puede endosarse (Capítulo II del endoso, Art. 12-22) esas firmas, también pueden ser falsificadas.

El Capítulo X, (Art. 88) trata de las adulteraciones. Establece que en caso de alteración del texto de la Letra de Cambio, los que hubieren firmado después de la alteración quedan obligados en los términos del texto alterado. Los anteriores, de los términos del texto originario.

Desde el Art. 101 al 104, se trata de los Vales o Pagarés. En el inc. 7 del Art. 101 se establece la firma del que ha creado el título (suscriptor) y, como documento de pago, es susceptible, como el cheque o la letra de cambio de ser falsificado o adulterado total o parcialmente, en cada uno de los elementos necesarios.

Jurisprudencia relacionada con los casos de defraudación con cheques.

La Jurisprudencia que hemos recogido, no se refiere solamente a los casos de falsificación de cheques, sino a casos interesantes sobre cheques que conviene tener presente, para comprender bien las medidas preventivas y de seguridad coadyuvantes a hacer más difícil las defraudaciones de este tipo.

Además, exponemos someramente la doctrina de eminentes tratadistas sobre este punto, extraída de sus libros o de Revistas y Boletines especializados; empezamos, pues, por estas opiniones, y pasaremos después a los Fallos.

Delitos contra la fe pública. (Del Boletín N° 60, T.14, enero-marzo 1951, del Instituto de Enseñanza Práctica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires pág. 367 y s.s.) (49). "La falsificación de cheque que la ley castiga, no puede comprender tan sólo la parte impresa del instrumento ni las enunciaciones que el Art. 800 del Código de Comercio llama esenciales, sino cualquiera de sus elementos integrantes (opinión de Gomez, Tratado de D.Penal, t.6, pág. 78 (50). En ese sentido, el en doso es un complemento y forma parte del cheque cuya circula ción facilita si es a la orden.

Cheque, verdadera "moneda". El cheque, como instrumento de pa go ha llegado a alcanzar una gran difusión, convirtiéndose así en una verdadera moneda, -(papel de crédito inconverti - ble)- pues su uso facilita la rapidez de los negocios. Pero pa ra llegar a tal función debe, a igual que la moneda cuyo pa - papel desempeña (Art. 818 del Código de Comercio) infundir confianza; es preciso que su tomador tenga seguridad completa de que el cheque será pagado a su presentación, sin el pe - ligro de posteriores acciones. Así, cuando se quebranta la confianza en el cheque, como lo sostiene. E.Cuello Calón (La pro - tección penal del cheque) (51) disminuye su circulación y cesan por consiguiente, las considerables ventajas que origi - na.

Por eso sostiene Rafael García Zavalía en su obra "Falsificación de cheques equiparada a la moneda" (52) que el delito de falsificación de cheques, como el de la mo - neda, importa un peligro para la vida económica.

Fallos sobre "falsificación" de cheques:

Art. 295: ¿A qué clase de cheques se refiere este artículo?

Los cheques a que se refiere el Art. 285 del Código Penal son tanto los públicos como los privados (Causa M.J. resuelta el 2 de febrero de 1960).

No es "falsificación" la firma puesta y luego reconocida por el titular de la cuenta corriente aunque la haya escrito de manera distinta a la habitual (Fallos, T.VII, pág. 160).-

No es "falsificación" de cheque entregar uno suscripto con la misma firma con que se abrió la cuenta corriente, y que corresponde a la apertura de la Cuenta y Registro de firma, obtenidos con nombres supuestos. La maniobra es constitutiva de estafa (C.C.C.30-10-64, Fallo N° 9310).

Falsificación de endoso.

La "falsificación" de endoso en un cheque, no importa violación a las normas de los Arts. 282 y 285 del C. Penal (Causa D.J., resulta con fecha 30 de julio de 1957).

Firma del girante en libreta ajena.

El cheque sería auténtico, aunque fuera extendido en un formulario perteneciente a la libreta de un tercero, dado que el signo autenticador y la firma del girante sería auténtica. (Juzgado N° 6 Correccional, Secretaría N° 118. Causa N° 65/48 J.L.R., fecha 2 de julio de 1959. Intervino la Sala III) -de la Excma. Cámara Criminal y Correccional-.

Adulteración o falsificación.

Si en el cheque se ha modificado alguna de sus partes: cantidad, o la fecha, hay adulteración, encuadrada en

el art. 283. Sin embargo, posteriormente, el Superior Tribunal cambió de criterio, y sostenidamente decide, como en la Causa N°... D.U., que "implica falsificación, y no adulteración, modificar en el cheque la cantidad a percibir (agregándole un 1 adelante), puesto que la equiparación del art. 285 del Código Penal se hace entre los cheques y la moneda, lo es solamente respecto de la pena y no del delito. El cheque es un instrumento privado y no se transforma por esa equiparación en moneda de curso legal, siendo en base a los principios que rigen la falsedad documental que debe ser juzgado y, en consecuencia, las alteraciones o adulteraciones que llevó a cabo el acusado importan la falsedad material a que alude el Art. 292 del Código Penal". (Cf. "Nuevo Régimen Penal del Cheque"), Alberto S. Millán, Edit. Abeledo - Perrot, Buenos Aires (53).

Cheque con fecha en blanco.

El hecho de que el cheque tenga la fecha en blanco no obsta a la incriminación, por falsificación, equiparada a la moneda, art. 285 y 282 C. Penal, si contiene la firma o alguno de sus elementos alterado o falsificado. (C. Criminal y Correccional Capital Federal, 13 de agosto de 1964, Fallo "G.S.").

Y comenta sobre este fallo Alberto S. Millán en la obra citada que "un cheque por más falsificado que sea si carece de fecha no será cheque y, en principio, el hecho es impune. No podrá burlar la fe pública ni privada ni el patrimonio ajeno, porque quien así sea estafado deberá atribuirlo a su propia negligencia. Si ulteriormente se llena la fecha por quien no es el librador del cheque, no se habrá subsanado la nulidad".

Cheque de viajero, características y falsificación.

Al tratadista Fontanarrosa . ostiene en "El Nuevo Régimen Jurídico del Cheque", pág. 186 (54), que el cheque de viajero es, en sustancia, "un cheque no vinculado a una cuenta corriente bancaria preexistente, sino a una provisión de fondos constituida en el momento de su libramiento y sometida a un régimen especial impuesto por su propia finalidad". Desde el punto de vista penal es fácil advertir que por su naturaleza jurídica y por su protección en nada difiere de los demás cheques. La falsificación caerá bajo la sanción del artículo 285 del Código Penal en relación con el 282. Y es por que el cheque de viajero no está destinado a circular comenta A. Millán; no circulan ni pueden ser cobrados sin que sea llenada en el Banco girado la fecha y la firma del control del beneficiario, firma que será confrontada con la escrita en el lugar de emisión y autenticada por el Banco emisor (artículos 51 y 52 del Decreto-Ley N° 4776/63).

Cheque de "clearing" que no entra en circulación.

"Si bien el procesado confeccionó un cheque falsificado, tal falsedad no pudo en ningún momento afectar a la fe pública -bien jurídico tutelado por el Art. 285 del Código Penal- porque no lo hizo entrar en circulación, sino que se limitó a depositarlo en condiciones tales que el mecanismo bancario "clearing", debía determinar la imposibilidad de que fuera engañado". (Fallo N° 9232, publicado en Jurisprudencia Argentina -14.10.1964).

Cheques extranjeros.

No dan lugar a la incriminación del Art. 302 Código Penal, pues sólo están incluidos en esa disposición le-

gal los cheques contra un Banco regido por la Ley N° 12.156.

No siendo los cheques extranjeros aptos para con figurar el delito de "libramiento de cheque sin provisión de fondos", no lo son tampoco, para constituir el "ardid idó - neo" relativo a la apariencia de bienes del Art. 171 del Có digo Penal.

Si hay margen de duda respecto de la prueba del delito de falsificación de instrumento privado, la absolución procede por aplicación del principio del Art. 13 del Código Proc. en lo Criminal (Causa 49617 X.W.A.R.J.J., resuelta el 9 de noviembre de 1962).

Cheque: "instrumento de Crédito o de Pago". Efectos. Doctrina recogida por el Boletín N° 30 de la Policía Federal Argentina, pág. 76 (55).-

1º) La doctrina universal critica la disposición de nuestro artículo 799 en cuanto niega autorización para girar ~~cheques~~ sobre el extranjero, oponiéndose a que, desde el exterior ~~sean~~ girados sobre esta plaza.

a) Para Segovia, es una restricción que no existe en ningún código y que no tiene justificación (nota del Art. 2639). La Comisión Redactora afirma haber inspirado todo el título, en la índole de nuestra organización comercial, denominando al cheque "instrumento de crédito", contra cuya calificación reacciona Malagarriga (sobre el Art. 799) apuntando, que es precisamente solución de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina de todos los países, que el cheque es solamente instrumento de pago.

b) Sin embargo Rivarola (T. IV pág. 596), colocando como modelo el Código de Chile, encuentra la razón en las explicaciones de los redactores del proyecto de 1873, que atribuyen

al cheque la función de ligarlo con la cuenta corriente bancaria, manifestaciones que para él comportan el punto inicial de la legislación en nuestro país en la materia.

c) Así se explicaría el origen de la prohibición ya que el Código chileno coloca al cheque en el título de cuenta corriente, como lo hace Rivarola, vinculando indisolublemente ambas instituciones.

2º) La Convención de Ginebra de 1931, en su Art. 5º del Convenio destinado a reglar ciertos conflictos en materia de cheques, dispone que la Ley del país a cuyo territorio la obligación es que resultan del cheque, han sido suscriptas, regula los efectos de estas obligaciones y en su art. 7º, apartado 3º, determina que la Ley del país en que debe pagarse, determinará si el protesto es necesario para conservar derechos.

3º) Interesa destacar, que es ésta la primer decisión sobre cheques recaída en función del Art. 799 del Código de Comercio, excusando de responsabilidad penal, y de su circulación en el país, no solamente en la hipótesis del delito formal previsto por el Art. 302 sino en cuanto a los supuestos dolosos de falsificación, cercenamiento o adulteración castigados por el Art. 285 y los cometidos mediante ardid o las maniobras defraudatorias del Art. 172 (considerado "documento privado" a los primeros efectos y "ardid" (no idóneo, a los segundos).

Cheques sin fondos.

Aunque el cheque sea verdadero, es decir, sin ser falsificado ni adulterado, comete un verdadero delito -y por eso cae dentro de nuestra Tesis-, quién emite un cheque

sin la suficiente provisión de fondos al tiempo de hacerlo efectivo. Veamos la jurisprudencia sentada en este punto:

Cheque: Estafa -Compra-Venta al contado- Cheque sin fondo.

Doctrina: El pago de mercaderías compradas y entregadas por una operación al contado mediante de un cheque sin fondos, Arts. 55° y 172° del Código Penal.-Sala Dres. Pena- Rasso. Juzgado N° 5 Secretaría Dr. Molina. Causa 909 "V.M." Intervino Sala IIa., y fue resuelta con fallo de fecha 9 de marzo de 1962.

Cheque: Libramiento sin provisión de fondos. Requisitos del protesto.

Doctrina: Para la justificación de la existencia del delito previsto y reprimido por el Art. 302 del Código Penal, y de la culpabilidad del acusado, no es indispensable que el protesto del cheque reúna ineludiblemente todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Art. 717 del Código de Comercio. Causa "R.I." resuelta el 15 de mayo de 1933.-

Cheque: Cheque sin fondos. Protesto.

Doctrina: La circunstancia de que el protesto no se formalizara en el domicilio del librador del cheque no obsta a la configuración del delito previsto en el Art. 302 del Código Penal, si dicho librador fue anoticiado, mediante telegrama correlacionado de que el cheque no había sido abonado por estar cerrada la cuenta. Causa N° 2.592 "S.L." Art. 302 del Código Penal, Juzgado del Dr. Grosso Soto Secretaría del Dr. Cárdenas. Sala IIa., fecha de resolución: 28 de julio del año 1963.-

Cheque: Libramiento sin provisión de fondos.

Doctrina: Comete delito previsto en el Art. 302 del Código Penal quien libra un cheque con suficiente provisión de fondos.

pero los retira antes del protesto y después de haber dado orden al Banco de no pagarlo. Causa "A.S.M." resuelta el: 24 de noviembre de 1957.-

Cheque: Cambio por pagarés. Venta no concretada al contado.

Doctrina: La entrega del cheque o cheques a cambio de pagarés que se dieran con anterioridad en pago de mercaderías por una operación compra-venta que no se concretó al contado, configura el delito de libramiento sin provisión de fondos y no el de estafa. Fallo Fdo. Black-Jofré-Argibay Molina. Juzgado por el Dr. Miguel F. del Castillo, Secretaría del Dr. Mathé. Causa N° 6.601 "J.N.E.", Querrela por estafa. Resolución de fecha 25 de julio de 1959 con intervención de la Sala IVa. en lo Criminal.

Cheque: Rechazo por el Banco. Plazo para hacerlo saber al librador. Libramiento de cheques sin provisión de fondos. Cuando se comete y cuando se consuma.

El plazo para hacer saber al librador que su cheque ha sido rechazado por el Banco, es el establecido en los artículos 25° y 29° del Decreto-Ley N° 4.776/63 -o sea 60 días a contar desde la emisión del cheque- pues el Banco debe abonarlo dentro de los primeros 30 días, y está facultado a realizarlo en otro plazo igual, si no mediase revocación expresa; todo ello, sin perjuicio que se tenga presente lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 25° y Art. 26° del Decreto-Ley citado.

Al no estimarse necesario el protesto notarial para dar curso a la acción penal, no se puede dejar en suspenso indefinidamente el comienzo del plazo de gracia al librador, pues de ser así, se acarrearían serios perjuicios.

Para el comienzo del plazo de gracia, no cabe exigir que se haga saber al librador el rechazo de su cheque por

el Banco, dentro de los dos días que establece el Art. 39° del Decreto-Ley 4776 de 1963,- toda vez que el aviso aquí pre visto se refiere a materia de índole comercial.

El delito de cheques sin fondos se comete al entregarse el cheque, pero se consuma en el momento en que el Banco girado lo rechaza por alguna de las causas enunciadas en el Art. 302, del Código Penal, conforme al Decreto-Ley N° 4776/63, ya que esa constancia bancaria surtirá los efectos del protesto.

El protesto subsiguiente o la interpelación al librador por otra forma documentada, tienen como finalidad, en la norma del Art. 302 del Código Penal, según el Decreto-Ley 4778/63, hacer saber al librador que el cheque ha sido rechazado, y que desde ese momento dispone de 24 horas para quedar exento de pena si paga, o sea, que el delito ya está cometido y que el librador sólo puede salvarse de la sanción, si lo abona en ese término.

La excarcelación de procesados por cheques sin fondos.

El estafador no teme la multa, la pena pecuniaria, sino a la cárcel. La multa la cubre con muchísimo exceso con lo mal habido por sus extorsiones. Cuántas veces leemos en los periódicos que un Juez ha pedido una fianza de m\$. 50.000 o m\$. 500.000 por presuntos delitos en que se ventilaban sumas cinco o diez veces mayores. A lo único que teme algo el estafador, es a la pérdida de la libertad, y más en países en que es más difícil soslayar la Justicia.

Por eso es interesante señalar una Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, reseñada en el diario "La Nación" de Buenos Aires, del 27 de julio de 1966, donde se establece:

- a) En principio y salvo casos excepcionales, no se debe conceder libertad bajo caución juratoria a los procesados con prisión preventiva por dicho delito (librar cheques sin fondos);
- b) Asimismo la excarcelación de tales procesados, con montos de caución (personal o real) menores que los fijados para el embargo del Art.411 del Código de Procedimientos en lo Criminal -éstos en medida suficiente para garantizar la pena pecuniaria y la efectividad de sus responsabilidades civiles- no significa otra cosa que permitirle al procesado disponer de una parte del producto del delito para obtener su libertad, lo cual constituye, obviamente, una inmoralidad que la Justicia no debe apañar ni consentir.
- c) Sólo en caso de haber tenido resultado efectivo el embargo del citado Art. 411 (por la existencia real de bienes bajo el dominio del procesado) puede resultar procedente que la suma fijada para la excarcelación, personal o real, responda exclusivamente por la no presentación del culpado bajo libertad provisional, cuando fuere citado por el Juez de la causa". El Tribunal confirmó la excarcelación concedida al procesado pero la revocó en cuanto a la caución juratoria, para que el Juez fije la que corresponda.

Jurisprudencia sobre responsabilidad de los Bancos, con relación a pago de cheques falsificados, adulterados o sin provisión de fondos.

Hemos entresacado, para ésta parte de la Tesis del Boletín de la "Asociación de Bancos de la República Argentina", los principales fallos que hacen relación a este punto, de tanta importancia tanto para los clientes como para los Bancos mismos.

Aquí solamente consignaremos la doctrina establecida en cada caso, pero aportamos la relación íntegra de cada sentencia.

"Cía. S. de la P. S.A." c/Banco I. del R. de la P." Cámara Nacional Comercial - Sala B - Segunda Instancia, (7.8.63)

1º) El Banco que presenta un cheque al "clearing" certifica con su sello de la autenticidad de la firma de su cliente de positante del cheque al cobro.

2º) Bajo el vocablo "cliente" debe entenderse, no un cliente de paso, desconocido del banquero, sino un cliente cuyos antecedentes sean de tal naturaleza que den al librado todas las seguridades sobre la corrección de la adquisición del cheque que le ha sido presentado. En caso contrario, la eficacia del cruzamiento estaría seriamente comprometida. También este fallo establece que: el Art. 17 del Decreto N° 33.310/44 sólo prohíbe el envío por carta simple de valores al portador. (el cheque cruzado y a la orden, no es al portador).

(Boletín N° 68 pág. 22-25 Asociación de Bancos de la República Argentina.

Cheque: Falsificación -Libreta de cheques- Responsabilidad Banco. "A.é H. A.Sociedad Colectiva c/Banco de G. y B.A."

Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital.

Primera Instancia - Buenos Aires - mayo 3 de 1961.-

1º) El Banco que entrega una nueva libreta de cheques sin la presentación del recibo agregado a la anterior, en base al simple cotejo de la firma del solicitante, se aparta de las buenas prácticas bancarias y responde por tal culpa.

2º) El Banco responde ante su cliente, aunque la firma del cheque no sea visiblemente falsificada, si fue estampada en un

cheque correspondiente a una libreta entregada a quien simuló ser el titular, de la cuenta falsificando la firma de éste al recibirla; pués el régimen de los daños emergentes del libramiento de tales cheques se rige por las normas comunes, las cuales indican al Banco como víctima de la defraudación y, consecuentemente, que el perjuicio debe soportarlo éste.-

3º) Para ampararse en el artículo 810 inc. 1º del Código de Comercio, es menester que el Banco haya cumplido con los presupuestos que autoricen la presunción de que el cheque falsificado es legítimo, en razón de haber sido extendido en un formulario que el Banco sabe que pertenece al librador.

(Boletín N° 33 de la Asociación de Bancos de la República Argentina, pág. 378-384). En Segunda Instancia, se confirma la doctrina anterior contra el Banco con costas de fecha 1º de marzo de 1962.-

Cheque: Falsificación - Responsabilidad del Banco.

"D.y Cía. S.R.L.", c/Banco de la N.A." - Cámara Nacional Federal de la Capital, Segunda Instancia, 29 de junio de 1962.

(Se confirma la Sentencia, incluso con costas, cuyos extremos son:)

1º) El Banco girado no responde, si observando el cheque en su conjunto y comparando su firma con la auténtica, el parecido resulta casi total, ya que aquel responde solamente si la firma es visiblemente falsificada, lo cual queda librado a la apreciación judicial.

2º) Para decidir si una firma es visiblemente falsificada, no debe juzgarse desde un punto de vista de un Perito Calígrafo, aunque tampoco puede prescindirse del conocimiento que es dable exigir a los empleados bancarios. No sólo la simple falsificación grosera obliga al Banco, sino aquella que con aten

ta observación, a efectuarse en el plazo breve que supone el normal pago de un cheque, permite sospechar de la autenticidad de la firma.

3º) Existiendo culpa del librador que ha permitido la sustracción de un cheque del talonario, éste debe cargar con consecuencias, y sólo responde al Banco cuando sus empleados resultan negligentes en la observación de las firmas (Boletín N° 34, pág. 412).

Cheque: Falsificación. Banco no responsable. "Productos A. S.R.L. c/Banco de G. y B.A." (Publicado en "La Prensa", 1º de abril de 1965).

1º) El cheque pertenecía a la libreta entregada por el Banco
2º) Aunque existe una apreciable diferencia entre la firma auténtica y la falsificada "al ojo del perito Calígrafo", pero la disimilitud no es grosera y no se puede dejar de reconocer el gran parecido que tienen ambas en un simple cotejo.
3º) Finalmente, expresa que aún admitiendo que al empleado bancario encargado de confrontar las firmas no puede llamárselo "profano en la materia", es evidente que tampoco es perito Calígrafo, y menos que se le pueda exigir en cada confrontación una exhaustiva investigación como si tuviera todos los elementos técnicos necesarios.

(Fallo igual que el anterior, y basado en los mismos considerandos).

Cheques: Defraudación. Participación de empleado bancario.

"N., Carlos J. y otros - B.N." (Cámara Nacional Federal (Sala Criminal y Correccional - Bs.As. Setiembre 26 de 1961).

Doctrina:

1º) Se considera delito de defraudación a la Administración

Pública en forma reiterada, si un empleado en función de Subtesorero abona cheques librados sin provisión de fondos, y luego para disimular la salida de éstos, realiza maniobras ilegales.

2º) Los beneficiarios de cheques sin provisión de fondos, son coautores del empleado bancario, autor principal, mediante cuyas maniobras ilícitas se defraudó con reiteración a la Administración Pública.

3º) Aquél que para posibilitar cobros fraudulentos relaciona a los libradores de cheques sin fondos con el empleado bancario, no es instigador, si no existe prueba que lo evidencia como determinado a la comisión delictuosa, pero su intervención en la emergencia endosando algunos cheques librados a su orden que fueron cobrados indebidamente, lo demuestra como cómplice. (La Sentencia impuso cuatro años de prisión, e inhabilitación perpetua para el empleado bancario, a los autores y coautores; y dos años al cómplice. Pago de m\$. 1.000.000., más intereses a los autores, y a todos, el abono de las costas.)

Cuenta corriente bancaria: normas - depósitos y cobro por "clearing". "De un cheque robado - Garantía del Banco - Responsabilidad - Compañía I. de Buenos Aires S.A. c/B. of A."
Cámara Comercial de la Capital - Sala B. (17 de abril, 1964).

Doctrina:

1º) La derogación de disposiciones motivadas por el cambio de régimen sobre los depósitos no pudo en manera alguna -cualquiera que fuese el sistema que lo reemplazó, hacer desaparecer las elementales reglas de prudencia y buena organización que deben ser aplicadas por los Bancos en lo relacionado con la apertura y funcionamiento de las cuentas corrientes, a los

efectos de precaverse y poner a cubierto de riesgos a la clien
tela.

2º) Es norma aconsejada por la prudencia, la que establece que deben indicarse por lo menos dos firmas responsables, en
tre las que son clientes del Banco, que se hallen en condi -
ciones de dar referencias acerca de la solvencia moral de quien
va a abrir una cuenta corriente.

3º) Resulta incompatible con los principios de buena organi-
zación que deben prevalecer en una institución bancaria, el
hecho de que se autorice la apertura de una cuenta sin efec -
tuar una identificación completa del interesado, o bien que
éste logre su objeto exhibiendo un falso documento de identi-
dad y proporcionando un domicilio inexistente.

4º) La naturaleza de las operaciones bancarias exige que sean
escritas y se conserven las referencias acerca de los antece-
dentes y solvencia del titular de una cuenta, a los efectos
de establecer en su caso, la responsabilidad consiguiente.

5º) Es evidente que sólo la garantía que representa la certi-
ficación del Banco para el "clearing", ha posibilitado el co
bro de un cheque a la orden falsamente endosado y depositado
en una cuenta corriente abierta irregularmente por una perso
na cuya verdadera identidad y reales antecedentes no se ave-
riguaron. El Banco es, por lo tanto, responsable de los da -
ños causados al librador del cheque robado y cobrado en la for
ma expuesta.

6º) No constituye negligencia la remisión por vía postal, in
clusive mediante carta ordinaria, de un cheque librado a la
orden y con cruzamiento simple, dadas las seguridades que ello
significa si el Banco adopta la elemental diligencia que le
impone el Art. 833 del C. de Comercio, y procede conforme a
las normas del Banco Central.

En apelación, la parte dispositiva de esta Sentencia está concebida en los siguientes términos:

"Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, se revoca la Sentencia apelada y, en consecuencia, se condena al B.o.A. a pagar a C.I. de B.A., dentro de los 10 días, la suma de m\$. 385.116,45 con los intereses desde que el cheque se hizo efectivo, con costas".

Aportamos las Sentencias íntegras de estos casos publicadas en distintos Boletines de la "Asociación de Bancos de la República Argentina".

Pasamos, después a reseñar una Sentencia muy reciente, a tratar de algunos fallos en otros casos de defraudación, pero no por medio de cheques.

Cheques sin endoso - Condena a Bancos.

Transcribimos del diario "La Prensa" por ser muy reciente -3 de abril del 66-, la noticia de esta condena:

"La Sala en lo Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones en lo Federal, al confirmar un fallo del Juez Doctor José C. Sartorio, admitió una demanda seguida por el "Sr.F.M." contra el Banco de la P. de B.A." y el Banco de la N.A., Instituciones a las que condenó a pagarle la suma de m\$. 68.420 con sus intereses y costas".

"El demandante libró el 3 de setiembre de 1963 un cheque por ese importe contra el Banco de la P. de B.A. a la orden de la firma "A. S.A.", remitiéndoselo a esta por correo".

"El documento no llegó a destino, y fué depositado en la sucursal Olivos del B. de la N.A.", con un sello inser-

to al dorso que decía "A. S.A.I.y C." y una firma casi cubriéndolo, en la que se leía: "H.L.". Con este nombre, existía una cuenta corriente abierta en la institución, donde en definitiva, se acreditó el importe que posteriormente fue extraído".

El documento debió rechazarse:

"Señala el Tribunal, que los dos Bancos son responsables, porque ninguno de ellos -tanto el de L.N., donde se efectuó el depósito, como el de la P., que pagó el cheque al ser enviado al "clearing"- advirtieron que faltaba el endoso de "A. S.A.", a favor del nombrado "L." con respecto a quién, por otra parte, no se aclaraban sus facultades para endosar en nombre de la sociedad. "Destaca el Tribunal, que si los demandados hubiesen actuado con la diligencia debida, el documento habría sido rechazado; y además, que en la apertura de la cuenta corriente de "H.R.L.", según surge de los autos, no se cumplieron los recaudos necesarios".

Fallos en diferentes casos de falsedad:

1º) Falsedad documental: Libro Plenario, 1946/53, pág. 128,3 de junio de 1949 - Causa: H.

Doctrina:

"El delito de falsedad documental, en cuanto a la individualización de su otorgante, no demanda siempre que la creación sea imitativa".

2º) Raspaduras no salvadas en certificado prendario: "A.E.E. "K.J., s/Ejecución prendaria".

"Las raspaduras no salvadas en la escritura de las fechas de vencimiento de las cuotas de un certificado de prenda, constituyen adulteración suficiente para configurar la inhabilidad del mismo como base de una ejecución".

3º) Desconocimiento de firma en un pagaré: (J.1958 - C.C. Sala B).

"La negativa de autenticidad como mero desconocimiento de la firma, en el pagaré ejecutado, no significa oponer la excepción de falsedad".

4º) Falsificación de billetes de lotería: (T.III, Causa B.E.)

"1º) El billete de lotería es documento público y está equiparado a la moneda, a los efectos de la penalidad, cuando haya sido falsificado o adulterado.

2º) El que vende billetes en esas condiciones, incurre también en la sanción establecida por el Art. 282, relacionado con el 296 del Código Penal".

5º) Falsificación: Comunicación de nombramiento: (Julio 14 - 1937 - T.III, pág. 200. Causa: B.A.)

"Las comunicaciones de nombramientos oficiales no revisten el carácter de instrumentos públicos ni privados, cuya falsificación sea punible de acuerdo con el Código Penal".

DE LOS CHEQUES

FIRST NATIONAL
BANK OF BOSTON
CORPORATION

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

"BANCO DE BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
FLORIDA 99

Nº

C

CCBA-C-15

BUENOS AIRES Octubre 15 1933

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A "A la orden" de Juan Perez

LA SUMA DE Dos mil pesos

PESOS MONEDA NACIONAL

Nº

C

Conservar este talón
pues el pago se
efectúa única-
mente contra su
presentación

M\$N. 2.000-00/100

MUESTRA SIN VALOR

Será pagado al portador, previo endoso e identificación, -
siempre que esté en forma la cadena de endosos, verifican-
do únicamente la firma del LIBRADOR.

Es TRANSFERIBLE por endoso sin limitación.

FIRST NATIONAL
BANK, BOSTON
BANCO DE BOSTON
AGENCIA BUENOS AIRES

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

"BANCO DE BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
FLORIDA 99

Nº C

CCBA-C-15

BUENOS AIRES Octubre 15 1933

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A Juan Perez

LA SUMA DE Dos mil pesos

PESOS MONEDA NACIONAL

Conservar este talón
pues al pago se
efectuara unica-
mente contra su
presentacion

M\$N 2.000.-⁹⁴

MUESTRA SIN VALOR

Será pagado al portador, previo endoso e identificación, -
siempre que esté en forma la cadena de endosos, verifican-
do unicamente la firma del LIBRADOR.

Es TRANSFERIBLE por endoso sin limitación.

FIRST NATIONAL
BANK, BOSTON
BANK OF THE METROPOLITAN
AREA

The FIRST NATIONAL BANK, BOSTON

"BANCO DE BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
FLORENDA 99

CCBA-C-15

Nº

C

BUENOS AIRES, Octubre 19 193

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A "Al Portador"

LA SUMA DE Tres mil pesos.

PESOS MONEDA NACIONAL

Nº

C

Conserve este talón
para el pago se
efectuara, unica-
mente contra su
presentación

M\$N. 3.000.-⁰⁰/₁₀₀

MUESTRA SIN VALOR

Será abonado al tenedor que lo presente al cobro, previa ve-
rificación de la firma del LIBRADOR.

Es facultativo del Banco exigir ENDOSO e IDENTIFICACION.

FIRST NATIONAL BANK BOSTON
BANCO DE BOSTON
BUENOS AIRES

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

"BANCO DE BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
FLORIDA 99

CCBA-C-15

Nº
PARA SER DEPOSITADO
EN LA CUENTA DE
JOSE GONZALEZ C

BUENOS AIRES, Octubre 1º 1933

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A la orden de José González.

LA SUMA DE Ocho mil pesos

PESOS MONEDA NACIONAL

UN CHEQUE CON LA MENCIÓN "PARA SER DEPOSITADO EN LA CUENTA DE..." NO PUEDE COBRARSE EN VENTANILLA; DEBE SER DEPOSITADO EN LA CUENTA DE LA PERSONA INDICADA EN LA MENCIÓN.

MUESTRA SIN VALOR

Conserve este talón
hasta el pago en
efectivo. Única
muestra contra su
presentación

M\$N 8.000-⁰⁰/₁₀₀

La mención "para ser depositado en la cuenta de" puede ser colocada por el librador o el portador y hace al cheque no transmisible por endoso; deberá ser depositado por la persona indicada en la mención en una cuenta abierta a su nombre en un Banco.

FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
BANCOS DE BOSTON
BUENOS AIRES

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

"BANCO DE BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
FLORENDA 99

CCBA-C-15

Nº

C

BUENOS AIRES Octubre 1º 1933

PAGURSE POR ESTE CHEQUE A

"No a la orden" de Juan Pérez

LA SUMA DE

Ocho mil pesos

PTOS MONEDA NACIONAL

Conforme esta línea
pueda el pago se
efectuará única
mente contra su
firma

M\$N 8.000-⁹/₁₀₀

MUESTRA SIN VALOR

Es TRANSFERIBLE. Sólo será pagado al beneficiario que -
acredite su identidad, al verificarse la firma del libra-
dor.

FIRST NATIONAL
BANK, BOSTON
BANK OF BOSTON
BOSTON, U.S.A.

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

"BANCO DI BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
ESTADIA 20

Nº

C

CCBA- C-15

BUENOS AIRES, Octubre 23 1933

CHEQUE

PAGUESE A LA ORDEN DE

Juan Pérez

SUMA DE

Cien pesos m/n.

"No a la orden vale"

PESOS MONEDA NACIONAL

MSN 100 %

ALUESTRASIN VALOR

... la indicación "NO A LA ORDEN, vale" no fuera posible -
... a repararla después del importe en letras, por no quedar es-
... pacio para ello, se pondrá al dorso del cheque y se firma

FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
BOSTON MASSACHUSETTS
ESTABLISHED 1826

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

"BANCO DE BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
FLORIDA 99

CCBA-C-15

Nº

C

BUENOS AIRES, Noviembre 3 1933

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A

Juan Perez o "al Portador"

LA SUMA DE

Seis mil pesos.

PESES MONEDA NACIONAL

Conservar este talón para el pago se efectuará única y exclusivamente contra su presentación

M\$N. 6.000.-⁰⁰/₁₀₀

MUESTRA SIN VALOR

Vale como cheque al portador; será abonado al tenedor que lo presente al cobro, previa verificación de la firma del LIBRADOR.

Si la enunciación "o al Portador" fuese colocada con sellos u otra impresión, se negará el pago.

Es facultativo del Banco exigir endoso e identificación.

FIRST NATIONAL BANK, BOSTON
BANCO DE BOSTON
MARINE BUILDING

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

"BANCO DE BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
PLAZA 99

Nº

C

CCBA-C-15

BUENOS AIRES, Octubre 27 1933

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A _____

LA SUMA DE

Tres mil

_____ PESOS MONEDA NACIONAL

M\$N. 3.000.-⁹/₁₆

UN CHEQUE CON CUALQUIERA DE ESTOS CRUZAMIENTOS
NO PUEDE COBRARSE EN VENTANILLA; DEBE SER DEPOSITADO.

MUESTRA SIN VALOR

2

Concuerde este talón
pues el pago se
efectuara única-
mente contra su
presentación

El cruzado general puede hacerse en cualquiera de las tres formas que figuran al frente de este modelo y el librador - del cheque lo puede colocar en los cheques "A LA ORDEN" o - "AL PORTADOR". - También lo puede colocar en un cheque "NO A LA ORDEN" pero en este caso el beneficiario, deberá a su vez, colocar un cruzado especial, con el nombre del banco en el que tenga cuenta abierta a su nombre y endosarlo.

Los en razón de que el cruzamiento general puede trans- mite en especial, pero el cruzamiento especial no puede ser en un cheque en cruzamiento general.

THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
BANK OF BOSTON
BOSTON MASSACHUSETTS

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

"BANCO DE BOSTON"
SUCURSAL BUENOS AIRES
FLORIDA 99

CCBA-C-15

BUENOS AIRES, *Noviembre 16* 19*33*

Nº

AL Bº. PROVINCIA

PAGARE POR ESTE CHEQUE A _____

SUMA DE

Cuatro mil pesos

_____ PESOS MONEDA NACIONAL

Nº

Contar este bilón
cuando al pago se
efectuara unica
mente contra su
presentacion

M\$N. *4.000. 00/100*

UN CHEQUE CON ESTE CRUZAMIENTO DEBE SER DEPOSITADO EN EL BANCO INDICADO POR EL CRUZAMIENTO.

MUESTRA SIN VALOR

Este cruzamiento puede efectuarse en los cheques que lleven cualquiera de las mencionadas indicaciones de la ley, "AL PORTADOR", "A LA ORDEN", "NO A LA ORDEN"; en este último caso es OBLIGATORIO.

**LETRAS DE CAMBIO
VALES - PAGARES**

DECRETO-LEY N° 5.965 DEL P.E. NACIONAL. CODIGO DE COMERCIO. (Letras de Cambio y Pagará. Disposiciones que los regirán).

Buenos Aires, 19 de julio de 1963.-

Visto el informe presentado por la Comisión Asesora en materia de legislación mercantil, con fecha 17 de marzo de 1963, en el cual se aconsejan reformas al Código de Comercio que sus miembros consideran necesarias y de urgencia, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión ha sido instituida por Decreto n° 671 del 25 de enero de 1963, para aconsejar y proyectar las medidas jurídicas que sean necesarias para devolver a las estructuras comerciales de nuestro país el vigor y la eficacia que deben caracterizarlas;

Que este informe se refiere a la letra de cambio y el pagaré, que constituyen instrumentos notoriamente imprescindibles para el tráfico de valores, materias primas y productos, que en la práctica actual adolecen de deficiencias señaladas desde tiempo atrás y agudizadas en los últimos años, que urge corregir en beneficio inmediato de la comunidad y en salvaguardia de la existencia misma de tales instrumentos; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, decreta con fuerza de Ley:

Artículo 1*. - La letra de cambio, los vales y el pagaré se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DE LA LETRA DE CAMBIO.

De la creación y de la forma de la letra de cambio.

"Artículo 1*- La letra de cambio debe contener:

- 1*) La denominación "letra de cambio" inserta en el texto del título y expresada en el idioma en el cual ha sido redactado, o, en su defecto, la cláusula "a la orden".
- 2*) La promesa incondicionada de pagar una suma determinada de dinero.
- 3*) El nombre del que debe hacer el pago (girado).
- 4*) El plazo del pago.
- 5*) La indicación del lugar del pago.
- 6*) El nombre de aquél al cual, o a cuya orden, debe efectuarse el pago.
- 7*) La indicación del lugar y fecha en que la letra ha sido creada.
- 8*) La firma del que crea la letra (librador).

"Artículo 2*- El título al cual le falte alguno de los requisitos enumerados en el artículo precedente no es letra de cambio, salvo los casos que se determinan a continuación:

La letra de cambio en la que no indique plazo para el pago, se considera pagable a la vista.

A falta de especial indicación, el lugar designado al lado

del nombre del girado se considera lugar del pago y, también domicilio del girado.

La letra de cambio en la que no se indica el lugar de su creación se considera suscripta en el lugar mencionado, al lado del nombre del librador.

Si en la letra de cambio se hubiese indicado más de un lugar para el pago, se entiende que el portador puede presentarla en cualquiera de ellos para requerir la aceptación y el pago.

"Artículo 3*- La letra de cambio puede ser a la orden del mismo librador. Puede ser girada a cargo del mismo librador. Puede ser girada por cuenta de un tercero.

"Artículo 4*- Una letra de cambio puede ser pagable en el domicilio de un tercero, sea en el lugar del domicilio del girado o en otro lugar.

"Artículo 5*- En una letra de cambio pagable a la vista o a cierto tiempo vista, puede el librador disponer que la suma produzca intereses. En cualquier otra letra de cambio la promesa de intereses se considera no escrita.

La tasa de intereses deberá indicarse en la misma letra; si no lo estuviese, la cláusula se considera no escrita.

Los intereses corren a partir de la fecha de la letra cuando no se indique una fecha distinta.

"Artículo 6*- La letra de cambio que lleve escrita la suma a pagarse, en letras y cifras, vale, en caso de diferencias por la suma indicada en letras.

Si la suma a pagarse hubiese sido escrita más de una vez - en letras o en cifras, la letra vale, en caso de diferencias, por la suma menor.

"Artículo 7*- Si la letra de cambio llevase firmas de personas incapaces de obligarse cambiariamente, firmas falsas, de personas imaginarias o firmas que por cualquier otra razón no obligan a las personas que han firmado la letra o con el nombre de las cuales ha sido firmada, las obligaciones de los otros suscriptores siguen siendo, sin embargo, válidas.

"Artículo 8*- El que pusiese su firma en una letra de cambio como representante de una persona de la cual no tiene poder para ese acto, queda obligado el mismo cambiariamente como si hubiese firmado a su propio nombre; y si hubiese pagado, tiene los mismos derechos que hubiera tenido el supuesto representado.

La misma solución se aplicará cuando el representante hubiese excedido sus poderes.

"Artículo 9*- El que pone su firma en una letra de cambio invocando la representación de otro debe hallarse autorizado con mandato especial; el mandato general no hace presumir la facultad de obligarse cambiariamente.

La facultad general de obligarse en nombre y cuenta de un comerciante comprende también la de obligarse cambiariamente con motivo de los actos de comercio del mandante, salvo que en el instrumento del mandato inscripto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36*, inciso 4* - del Código de Comercio se dispusiera lo contrario.

"Artículo 10*- El librador es garante de la aceptación y del pago. El puede liberarse de la garantía de aceptación. Toda cláusula por la cual se libere de la garantía del pago se considera no escrita.

"Artículo 11*- Si una letra de cambio incompleta al tiempo de la creación hubiese sido completada en forma contraria a los acuerdos que la determinaron, la inobservancia de tales acuerdos no puede oponerse al portador, a menos que éste la hubiese adquirido de mala fé o que al ad-

quirirla hubiese incurrido en culpa grave.

El derecho del portador de llenar la letra de cambio en blanco caduca a los tres años del día de la creación del título. Esta caducidad no es oponible al portador de buena fé, a quien el título le hubiese sido entregado ya completo.

CAPITULO II

DEL ENDOSO.

"Artículo 12*- La letra de cambio es transmisible por vía de endoso aún cuando no estuviese concedida "a la orden". Cuando el librador haya insertado en la letra de cambio las palabras "no a la orden" o una expresión equivalente, el título solo es transmisible en la forma y con los efectos de una sesión ordinaria.

El endoso puede hacerse también a favor del girado, haya o no aceptado la letra, del librador o de cualquier otro obligado. Todos ellos pueden endosar nuevamente la letra.

"Artículo 13*- El endoso debe ser puro y simple. Toda condición a la cual se lo subordina se lo considerará no escrita. El endoso parcial es nulo.

El endoso al portador se considera endoso en blanco.

"Artículo 14*- El endoso debe escribirse en la misma letra o en una hoja de papel debidamente unida a la letra (prolongación) y debe ser firmado por el endosante.

Puede el endosante omitir la designación del beneficiario o limitarse a poner su firma (endoso en blanco). En este último caso el endoso solo será valido si hubiese sido puesto al dorso de la letra o sobre su prolongación.

"Artículo 15*- El endoso transmite todos los derechos resultantes de la letra de cambio. Si el endoso fuese en blanco, el portador puede:

- 1*) Llenarlo con su propio nombre o con el de otra persona.
- 2*) Endosar nuevamente la letra, en blanco o a nombre de otra persona.
- 3*) Transmitir la letra a un tercero sin llenar el endoso en blanco y sin endosarla.

"Artículo 16*- El endosante es garante de la aceptación y del pago de la letra, salvo cláusula en contrario. El puede prohibir en un nuevo endoso; en tal caso él no será responsable hacia las personas a quienes posteriormente se endosase la letra de cambio.

"Artículo 17*- El tenedor de la letra de cambio es considerado como portador legítimo si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos, aún cuando el último fuese en blanco. Los endosos cancelados se considerarán, a éste efecto, como no escritos. Si un endoso en blanco fuese seguido por otro endoso, se considera que el firmante de este último ha adquirido la letra por efecto del endoso en blanco.

Si una persona hubiera perdido, por cualquier causa, la posesión de una letra de cambio, el nuevo portador que justifique su derecho en la forma establecida en el párrafo anterior no está obligado a desprenderse de la letra si no cuando lo hubiera adquirido de mala fé o hubiese incurrido en culpa grave al adquirirla.

"Artículo 18*- Las personas contra quienes se promueva acción en virtud de la letra de cambio no pueden oponer al portador las excepciones fundadas en sus relaciones personales con el librador, o con los tenedores anteriores, a menos que el portador, al adquirir la letra, hubie se procedido a sabiendas en perjuicio del deudor demandado.

"Artículo 19*- Si el endoso llevase la cláusula "valor al cobro", "al cobro", "en procuración", o cualquier otra mención que impli que un simple mandato, el portador puede ejercitar todos los derechos que derivan de la letra de cambio, pero no puede endosarla nuevamente sino a título de mandato.

Los obligados no pueden, en este caso, oponer al portador sino las excepciones que hubiesen podido oponer al que endosó primero a título de mandato.

El mandato contenido en un endoso en procuración no se extingue por la muerte del mandante o por su incapacidad sobreviniente.

"Artículo 20*- Si el endoso llevara la cláusula "valor en garantía", "valor en prenda" o cualquier otra que implique una caución, el portador puede ejercitar todos los derechos que derivan de la letra de cambio, pero el endoso que él hiciese valer sólo como un endoso a título de mandato.

Los obligados no pueden invocar contra el portador las excepciones fundadas en sus relaciones personales con el que hizo el endoso en garantía, a menos que el tenedor al recibir la letra haya procedido con conocimiento de causa en perjuicio del deudor demandado.

"Artículo 21*- El endoso posterior al vencimiento de la letra de cambio produce los mismos efectos que un endoso anterior. Sin embargo, el endoso posterior al protesto por falta de pago o al vencimiento del plazo establecido para efectuar dicho protesto produce solo los efectos de una cesión ordinaria. El endoso sin fecha se presume hecho antes del vencimiento del plazo fijado para efectuar el protesto salvo prueba en contrario.

En los protestos por notificación postal a cargo de un Banco (artículo 68* y siguientes) se considerará, a los efectos del endoso, como fecha de protesto, la de su presentación al Banco que haya de efectuar la diligencia.

"Artículo 22*- Con la cesión de la letra de cambio, sea derivada de un endoso posterior al protesto por falta de pago o al término fijado para efectuar el protesto, sea que derive de un acto separado aún anterior al vencimiento, se transmiten al cesionario todos los derechos cambiarios del cedente, pero aquél queda sujeto a las excepciones oponibles a éste.

El cesionario tiene derecho a que se le entregue la letra cedida, o una constancia del Banco de que la letra ha sido presentada a los efectos de su protesto.

CAPITULO III

DE LA ACEPTACION.

"Artículo 23*- La letra de cambio puede ser presentada por el portador o por un simple tenedor para la aceptación por el girado en el domicilio indicado hasta el día del vencimiento.

"Artículo 24*- En toda letra de cambio el librador puede disponer que -

ella deberá ser presentada para su aceptación, fijando o no un término al efecto. Puede, también, prohibir en la letra que ella sea presentada a la aceptación a menos que se trate de una letra de cambio pagable en el domicilio de un tercero o en un lugar distinto del domicilio del girado, o bien que haya sido librada a cierto tiempo vista.

Puede igualmente establecer en la letra que la presenta - ción para su aceptación no se haga antes de un determinado plazo.

Todo endosante puede disponer que la letra sea presentada para su aceptación indicando o no un término al efecto, a menos que el librador hubiese establecido que la letra no es aceptable.

"Artículo 25*- Las letras de cambio giradas a un cierto tiempo vista de - ben presentarse para su aceptación dentro del término de - un año desde su fecha.

El librador puede abreviar o ampliar este plazo. Esos tér - minos pueden ser abreviados por los endosantes.

"Artículo 26*- El girado puede pedir que la letra le sea presentada para la aceptación por segunda vez, al día siguiente al de la - primera. Los interesados no pueden prevalerse de la inobservancia de este pedido si no ha sido mencionado en el protesto.

El portador no está obligado a entregar al girado la letra presentada para la aceptación.

"Artículo 27*- La aceptación debe hacerse en la letra de cambio y expresarse con la palabra "aceptada", "vista" u otra equivalente; debe ser firmada por el girado.

La simple firma del girado puesta en el anverso de la letra importa su aceptación aun cuando fuese girada a cierto tiempo vista.

Si la letra fuese pagable a cierto tiempo vista o si en virtud de cláusulas especiales debiese ser presentada para la aceptación dentro de un plazo establecido, la aceptación debe contener la fecha del día - en que se hace, a menos que el portador exija que se ponga la fecha de presentación. Si se omitiese la fecha, el portador para conservar sus derechos contra los endosantes y contra el librador, deberá hacer constar esa omi - sión mediante protesto formalizado en tiempo útil.

"Artículo 28*- La aceptación debe ser pura y simple; el girado puede limi - tarla a una parte de la cantidad.

Cualquier otra modificación hecha en la aceptación al contenido de la letra de cambio equivale a negativa de aceptación. Sin embargo, el aceptante queda obligado en los términos de su aceptación.

"Artículo 29*- Cuando el librador hubiese indicado en la letra de cambio un lugar para el pago distinto del domicilio del girado, pe - ro sin indicar una tercera persona en cuyo domicilio el pago debe efectuarse, el girado puede indicarla en el momento de la aceptación. A falta de es - ta indicación se considera que el aceptante queda obligado a pagar él mismo en el lugar del pago.

Si la letra debe pagarse en el domicilio del girado, éste - puede, en la aceptación, indicar una dirección del mismo lugar en la cual el pago debe efectuarse.

"Artículo 30*- Con la aceptación del girado queda obligado a pagar la le - tra de cambio a su vencimiento. A falta de pago, el porta - dor, aún cuando fuese el librador, tiene contra el aceptante una acción di - recta resultante de la letra de cambio por todo cuanto puede exigirsele en virtud de los artículos 52 y 53.

El girado que acepta queda obligado, aun cuando ignorase - el estado de falencia del librador.

"Artículo 31*- Si el girado que aceptó la letra de cambio hubiese cancelado su aceptación antes de la restitución del título, se considera que la aceptación ha sido rehusada. La cancelación se reputa hecha antes de la restitución, salvo prueba en contrario.

No obstante la cancelación, si el girado hubiese hecho saber por escrito su aceptación al portador o a uno cualquiera de los firmantes de la letra, él queda obligado respecto de éstos, en los términos de su aceptación.

CAPITULO IV

DEL AVAL

"Artículo 32*- El pago de una letra de cambio puede garantizarse total o parcialmente por un aval. Esta garantía puede otorgarla un tercero o cualquier firmante de la letra.

"Artículo 33*- El aval puede constar en la misma letra o su prolongación, o en documentos separados, debiendo en este caso indicar el lugar donde ha sido otorgado.

El aval puede expresarse por medio de las palabras "por aval" o de cualquier otra expresión equivalente, debiendo ser firmado por el avalista.

Se considera otorgado el aval con la simple firma del avalista puesta en el anverso de la letra de cambio, salvo que esa firma fuese la del girado o la del aceptante.

El aval debe indicar por cual de los dos obligados se otorga. A falta de esa indicación se considera otorgado por el librador.

"Artículo 34*- El avalista puede quedar obligado en los mismos términos que aquél por quien ha otorgado el aval. Su obligación es válida aun cuando la obligación que ha garantizado sea nula por cualquier causa que no sea un vicio de forma.

El avalista que paga la letra de cambio, adquiere los derechos que derivan de la letra, contra el avalado y contra los que están obligados cambiariamente hacia éste.

CAPITULO V

DEL VENCIMIENTO.

"Artículo 35*- La letra de cambio puede girarse:

A la vista.

A un determinado tiempo vista.

A un determinado tiempo de la fecha.

A un día fijo.

Las letras de cambio giradas a otros vencimientos distintos de los indicados o a vencimientos sucesivos son nulas.

"Artículo 36*- La letra de cambio a la vista es pagable a su presentación.

Ella debe presentarse para el pago dentro del plazo de un año desde su fecha, pudiendo el librador disminuir o ampliar este plazo. Esos plazos pueden ser abreviados por los endosantes. El librador puede dis-

poner que una letra de cambio a la vista no se presente para el pago antes de un término fijado. En tal caso el plazo para la presentación corre desde este término.

"Artículo 37*- El vencimiento de la letra de cambio a cierto tiempo vista se determina por la fecha de la aceptación o del protesto. En los protestos por notificación postal a cargo de un Banco (arts. 68* y siguientes), se considera, a los efectos del cómputo del tiempo vista, como fecha del protesto de la recepción de la notificación postal por el destinatario o, en caso de no poderse efectuar la entrega de la pieza postal, la del día que figure en la constancia del correo de no haberse podido efectuar la entrega.

A la falta del protesto la aceptación que no indique fecha se considera otorgada, respecto del aceptante, el último día del plazo establecido para presentarla a la aceptación.

"Artículo 38*- La letra de cambio girada uno o varios meses fecha o vista vence el día correspondiente del mes en el cual el pago debe efectuarse. A falta del día correspondiente, la letra vence el último día del mes.

Si la letra hubiese sido girada a uno o más meses y medio fecha o vista, se computan primero los meses enteros.

Si el vencimiento hubiese sido fijado para el principio, la mitad (mitad de enero), (mitad de febrero, etc.), o a fines del mes, la letra de cambio vence, respectivamente, el primero, el quince o el último día del mes.

Las expresiones "8 días", "15 días", se entienden no una o dos semanas sino un plazo de 8 o de 15 días.

Las expresiones "medio mes" indican un término de 15 días.

"Artículo 39*- Cuando una letra de cambio fuese pagable a día fijo o en lugar donde el calendario es diferente del que rige en el lugar donde la letra ha sido creada, la fecha de vencimiento se entiende fijada según el calendario del lugar del pago.

Cuando una letra de cambio girada entre dos plazas que tienen diferente calendario fuese pagable a cierto tiempo de la fecha, el vencimiento se determina contando desde el día que, según el calendario del lugar del pago, corresponda al día del libramiento de la letra.

Los términos para la presentación de la letra de cambio se calculan de conformidad con las reglas del párrafo precedente.

Estas disposiciones no son aplicables sino una cláusula inserta en la letra de cambio o bien las simples enunciaciones del título indiquen que la intención ha sido adoptar normas distintas.

m CAPITULO VI

DEL PAGO.

"Artículo 40*- El portador de una letra de cambio pagable a día fijo o a cierto tiempo fecha o vista debe presentarla para el pago el día en el cual la letra debe pagarse o en uno de los días hábiles sucesivos.

La presentación de la letra de cambio a una Cámara Compensadora equivale a una presentación para el pago.

"Artículo 41*- La letra de cambio debe presentarse para el pago en el lugar y dirección indicados en el título.

Cuando no se indique dirección debe presentarse para el pago:

- 1*) En el domicilio del girado o de la persona designada en la misma letra para efectuar el pago por el girado;
- 2*) En el domicilio del aceptante por intervención de la persona designada en la misma letra para efectuar el pago por éste;
- 3*) En el domicilio de las personas indicadas al efecto.

"Artículo 42*- El girado que paga la letra de cambio puede exigir que ésta se le entregue con la constancia del pago que ha hecho, puesto en la misma letra.

El portador no puede rehusar un pago parcial.

En caso de pago parcial, el girado puede exigir que se anote en la misma letra el pago que ha efectuado y, además que se le otorgue recibo.

El portador debe protestar la letra por el resto.

"Artículo 43*- El portador de la letra de cambio no está obligado a recibir el pago antes del vencimiento.

El girado que paga antes del vencimiento lo hace a su riesgo y peligro.

El que paga la letra de cambio a su vencimiento queda válidamente liberado, a menos que haya procedido con dolo o culpa grave; él está obligado a verificar la regular cantidad de los endosos, pero no a constatar la autenticidad de la firma de los endosantes.

"Artículo 44*- Si la letra de cambio fuese pagable en moneda que no tiene curso en el lugar del pago, el importe puede ser pagado en la moneda de este país al cambio del día del vencimiento.

Si el deudor se hallase en retardo, el portador puede, a su elección, exigir que el importe le sea pagado al cambio del día del vencimiento o del día del pago.

El valor de la moneda extranjera se determina por los usos del lugar del pago. Sin embargo, el librador puede disponer que la suma a pagarse se calcule según el curso del cambio que indique en la letra.

Las reglas precedentes no se aplican en el caso de que el librador haya dispuesto que el pago deba efectuarse en una moneda determinada (cláusula de pago efectivo en una moneda extranjera).

Si la cantidad se hubiese indicado en una moneda que tiene igual denominación pero distinto valor en el país donde la letra fué librada y en el del pago, se presume que la indicación se refiere a la moneda del lugar del pago.

"Artículo 45*- Si la letra de cambio no se presentara para el pago en el término fijado en el artículo 40*, cualquier deudor tiene la facultad de depositar su importe en poder de la autoridad competente, a costa, riesgo y peligro del portador del título.

Para las letras de cambio pagaderas en el territorio de la República, la autoridad judicial con jurisdicción en el lugar del pago es la competente para recibir el depósito, sea directamente o por intermedio de un banco.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS POR FALTA DE ACEPTACION Y POR FALTA DE PAGO.

"Artículo 46*- La acción cambiaria es directa o de regreso; directa contra el aceptante y sus avalistas; de regreso contra todo otro -

obligado.

"Artículo 47*- El portador puede ejercer las acciones cambiarias de regreso contra los endosantes, el librador y los otros obligados.

- a.) Al vencimiento, si el pago no se hubiese efectuado;
- b.) Aun antes del vencimiento:
 - 1*) Si la aceptación hubiese sido rehusada en todo o en parte;
 - 2*) En caso de concurso del girado, haya o no aceptado, o de cesación de pagos aunque no mediara declaración judicial, o cuando hubiese resultado infructuoso un pedido de embargo de sus bienes;
 - 3*) En caso de concurso del librador de una letra no aceptable.

"Artículo 48*- La negativa de la aceptación o del pago debe ser constatada mediante acto auténtico (protesto por falta de aceptación o de pago).

El protesto por falta de aceptación debe efectuarse en los plazos fijados para la presentación de la letra para su aceptación. Si en el caso previsto en el artículo 26*, primer apartado, la primera presentación hubiese tenido lugar el último día del plazo, el protesto puede efectuarse al día siguiente.

El protesto por falta de pago de una letra de cambio pagadera en día fijo o a cierto tiempo fecha o vista debe efectuarse en uno de los dos días hábiles siguientes al día en el cual la letra debe pagarse. -

Si se tratara de una letra pagable a la vista, el protesto debe efectuarse de conformidad con las reglas establecidas en el apartado precedente relativo al protesto por falta de aceptación.

En los casos en que el portador optara por el protesto mediante notificación postal a cargo de un banco, se entenderá que los plazos establecidos en este artículo para efectuar el protesto se refieren a la presentación del documento al Banco.

El protesto por falta de aceptación dispensa de la presentación para el pago y del protesto por falta de pago.

En caso de cesación de pagos del girado, haya o no aceptado o en caso de haber resultado infructuoso un embargo sobre sus bienes, - el portador no puede ejercitar la acción de regreso sino después de haber presentado la letra al girado para el pago y de haber efectuado el protesto.

En caso de concurso del girado, haya o no aceptado, lo mismo que en el caso de concurso del librador de una letra no aceptable, la presentación de la sentencia declaratoria del concurso basta para que el portador puede ejercitar la acción de regreso.

"Artículo 49*- El portador debe dar aviso de la falta de aceptación o de pago a su endosante y al librador dentro de los cuatro días hábiles sucesivos al día del protesto o de la presentación si existiese la cláusula de retorno sin gastos. En los casos de protestos mediante notificación postal a cargo de un Banco, los cuatro días se contarán desde la fecha en que se entregó el documento al Banco.

Cada endosante debe, dentro de los dos días hábiles sucesivos a aquél en que recibió el aviso, informar del aviso recibido al endosante que le precede, indicando los nombres y domicilios de los que han dado los avisos precedentes, y así, sucesivamente, hasta llegar al librador. Los términos mencionados corren desde que se reciben el aviso precedente.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, se dá aviso a un firmante de la letra de cambio, el mismo aviso y dentro de iguales términos debe darse a su avalista.

Si un endosante no hubiese indicado su domicilio o lo hubiese indicado de una manera ilegible, basta que el aviso sea dado al endosante que le precede.

El que debe dar aviso puede hacerlo en cualquier forma, aun mediante el simple envío de la letra.

El debe probar que ha dado el aviso en el término establecido. Se considera que el término ha sido observado si se ha enviado por correo dentro de dicho plazo una carta dando el aviso.

El que omitiese dar el aviso en el término arriba indicado, no pierde la acción regresiva; pero será responsable por su negligencia si hubiese causado algún perjuicio, sin que el monto del resarcimiento pueda exceder el valor de la letra.

"Artículo 50*- El librador, el endosante o el avalista, pueden por medio de la cláusula "retorno sin gastos" o "sin protesto" o cualquier otra equivalente inscrita en el título y firmada, dispensar al portador de formalizar el protesto por falta de aceptación o de pago para ejercer la acción regresiva.

Esa cláusula no libera al portador de la obligación de presentar la letra de cambio en los términos prescriptos ni de dar los avisos.

La prueba de la inobservancia de los términos incumbe a quien la invoca contra el portador. Si la cláusula hubiese sido puesta por el librador, ella produce sus efectos con relación a todos los firmantes; si hubiese sido puesta por un endosante o un avalista, ella produce efectos solo respecto de éstos. Si, no obstante, la cláusula puesta por el librador, el portador formalizara el protesto, los gastos quedan a su cargo.

Cuando la cláusula emanara de un endosante o de un avalista, los gastos del protesto pueden repetirse contra todos los firmantes.

"Artículo 51*- Todos los que firman una letra de cambio, sea como libradores, aceptantes, endosantes o avalistas, quedan solidariamente obligados hacia el portador. El portador tiene derecho de acción contra todas estas personas, individual o colectivamente, sin estar obligado a observar el orden en que las obligaciones han sido contraídas. El mismo derecho corresponde a cualquier firmante que hubiese pagado la letra. La acción promovida contra uno de los obligados, no impide accionar contra los otros aun cuando fuesen posteriores a aquel contra el cual se ha procedido primero.

"Artículo 52*- El portador puede exigir a aquel contra el cual ejercita su acción de regreso:

- 1*) El monto de la letra de cambio no aceptada o no pagada con los intereses, si se hubiesen estipulado;
- 2*) Los intereses, a partir del vencimiento de la letra de cambio, al tipo fijado en el título; y si no hubiesen sido estipulados, al tipo corriente en el Banco de la Nación en la fecha del pago;
- 3*) Los gastos de protestos, de aviso y demás gastos.

Si la acción de regreso se ejercitara antes del vencimiento, se hará un descuento del importe de la letra calculado en base al tipo corriente de descuento del Banco de la Nación a la fecha del regreso en el lugar del domicilio del portador.

"Artículo 53*- El que ha reembolsado la letra de cambio puede reclamar a sus garantes:

- 1*) La suma íntegra desembolsada;

2*) Los intereses de esta suma, calculados al tipo indicado en el inciso 2* del artículo anterior, desde el día del desembolso;

3*) Los gastos que hubiese hecho.

"Artículo 54*- Todo obligado contra el cual se hubiese iniciado o puede iniciarse la acción regresiva, puede exigir, mediante el pago de su importe, la entrega de la letra con el instrumento del protesto y la cuenta de retorno con el correspondiente recibo. Cualquier endosante - que haya pagado la letra de cambio puede cancelar su endoso y los que le siguen.

"Artículo 55*- En caso de ejercitarse la acción de regreso despues de una aceptación parcial, el que paga la suma por la cual la letra no fué aceptada, puede exigir que se anote el pago en la misma letra - y se le otorgue recibo. El portador debe, además, dejarle copia certificada conforme de la letra y el instrumento del protesto para que pueda ejercitar las ulteriores acciones regresivas.

"Artículo 56*- Todo el que tenga derecho de ejercitar la acción de regreso puede, salvo cláusula en contrario, reembolsarse por medio de una nueva letra de cambio (resaca) girada a la vista a cargo de uno de sus propios garantes y pagable en el domicilio de éste.

La resaca comprende, además de las sumas indicadas en los artículos 52 y 53, una comisión y el sellado fiscal de la resaca. Si la resaca fuese girada por el portador, su monto se determina según el curso de cambio de una letra a la vista girada desde el lugar donde la letra originaria debía pagarse sobre el lugar del domicilio del garante. Si la resaca fuese girada por un endosante, su monto se determina según el curso del cambio de una letra a la vista girada desde el lugar donde el que emite la resaca tiene su domicilio sobre el lugar del domicilio del garante.

"Artículo 57*- Después de la expiración de los plazos fijados:

- A) Para la presentación de una letra de cambio a la vista o a cierto tiempo de vista;
- B) Para levantar el protesto por falta de aceptación o de pago;
- C) Para la presentación de la letra para su pago en caso de llevar la cláusula "retorno sin gastos", el portador pierde sus derechos contra los endosantes, contra el librador y contra los demás obligados, con excepción del aceptante.

Si la letra de cambio no se presentara para la aceptación en el plazo establecido por el librador, el portador pierde el derecho de ejercitar la acción de regreso, sea por falta de pago o por falta de aceptación, salvo si resultase de los términos del título que el librador entendió exonerarse tan solo de la garantía de la aceptación. Si en alguno de los endosos se hubiese fijado un término para la presentación, solo el endosante que lo puso puede prevalerse.

"Artículo 58*- Cuando la presentación de una letra de cambio o la formalización del protesto en los plazos establecidos se hubiese hecho imposible por causa de un obstáculo insalvable (disposiciones legales de un Estado cualquiera, donde esa diligencia debía cumplirse u otro caso de fuerza mayor), esos plazos quedan prorrogados. El portador está obligado a dar aviso de inmediato del caso de fuerza mayor al endosante precedente y a dejar constancia en la misma letra o su prolongación, fechada y firmada por él, del envío del aviso; en lo demás se aplican las disposiciones del artículo 49*. Una vez cesada la fuerza mayor, el porta-

dor debe presentar de inmediato la letra para su aceptación o pago y en su defecto formalizar el protesto. Si la fuerza mayor durase más de treinta días desde la fecha del vencimiento, la acción de regreso puede ejercitarse sin necesidad de la presentación ni del protesto, para las letras de cambio a la vista o a cierto tiempo vista el término de treinta días corre desde la fecha en que el portador haya dado aviso de la fuerza mayor al endosante precedente, aun cuando el aviso lo hubiese dado antes de la expiración del término para la presentación; para las letras de cambio a cierto tiempo vista, al término de treinta días se agrega el término de la vista indicado en la misma letra.

No se consideran casos de fuerza mayor los hechos puramente personales al portador o a aquella a quien ha encargado la presentación de la letra o la formalización del protesto.

"Artículo 59*- Entre los que han asumido una misma obligación en la letra de cambio no existe acción cambiaria y sus relaciones se rigen por las disposiciones relativas a las obligaciones solidarias.

"Artículo 60*- La letra de cambio debidamente protestada es título ejecutivo para accionar por el importe del capital y accesorios, conforme a lo dispuesto en los artículos 52*, 53* y 56*.

"Artículo 61*- Si de la relación que determinó la creación o la transmisión de la letra de cambio derivara alguna acción, ésta subsiste no obstante la creación o la transmisión de la letra, salvo si prueba que hubo novación. Dicha acción no puede ejercitarse sino después de protestada la letra por falta de aceptación o de pago. El portador no puede ejercitar la acción causal sino restituyendo la letra de cambio y siempre que hubiese cumplido las formalidades necesarias para que el deudor requerido pueda ejercitar las acciones regresivas que le competan.

"Artículo 62*- Si el portador hubiese perdido la acción cambiaria contra todos los obligados y no tuviese contra ellos acción causal, puede accionar contra el librador o el aceptante o el endosante por la suma en que hubiesen enriquecido injustamente en su perjuicio.

"Artículo 63*- El protesto de las letras de cambio, ya sea por falta de aceptación o de pago, debe hacerse por cualquiera de estos dos procedimientos a elección del portador:

- a) Por acta que labrará en su protocolo un escribano público, quien deberá dejar constancia bajo su firma, del protesto, en el mismo título;
- b) Por notificación postal cursada por un banco al requerido.

Ningún otro acto ni documento puede suplir la omisión del protesto en los casos en que éste debe efectuarse.

"Artículo 64*- El protesto debe hacerse en los lugares indicados en los artículos 23* y 41* (según sea por falta de aceptación o por falta de pago), contra las personas que allí, respectivamente, se mencionan. Si no fuere posible conocer el domicilio de dichas personas, el protesto se hará en el último domicilio que se les hubiese conocido.

La incapacidad de las personas a quienes la letra debe presentarse para la aceptación o el pago no libera de la obligación de formalizar el protesto, salvo lo dispuesto en el artículo 48*. Si la persona a quien la letra debe presentarse hubiese muerto, el protesto debe hacerse igualmente a su nombre, según las reglas precedentes.

"Artículo 65*- Las diligencias del protesto por acta notarial deben entenderse personalmente con el que debe aceptar o pagar, aun cuando fuese un incapaz, en cuyo caso se hará constar esa circunstancia.

Si no se encuentra presente, se entenderá con los factores o dependientes o en su defecto, con el cónyuge o los hijos mayores. Si no estuviese ninguna de estas personas, la diligencia vendrá por cumplida, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta.

"Artículo 66*- El acta del protesto notarial debe contener especialmente:

- 1*) La fecha y hora del protesto.
- 2*) La transcripción literal de la letra de cambio, aceptación, endosos, avales y demás indicaciones que contuviese, en el mismo orden en que figuran en el título.
- 3*) La intimación hecha al girado u obligado para aceptar o pagar la letra, haciendo constar si estuvo o no presente quien debió aceptarla o pagarla.
- 4*) Los motivos de la negativa para aceptarla o pagarla, o la constancia de que ninguno se dió.
- 5*) La firma de la persona con quien se entienda la diligencia o la expresión de su imposibilidad o resistencia a firmar, si la hubiera.
- 6*) La firma del que protestare o la constancia de la imposibilidad de hacerlo.

"Artículo 67*- El escribano deberá dejar constancia del protesto, detallando el documento protestado, en un libro especial de registro de protestos que deberá llevar con las formalidades de ley y en el que se asentarán por orden cronológico todas las diligencias de esta especie que realice.

El escribano dará a los interesados que lo soliciten copia del proyecto, devolviendo al portador la letra original; y será responsable de los daños y perjuicios que resultaren si el protesto se anulase por cualquier irregularidad u omisión.

"Artículo 68*- En el caso de protesto por notificación postal a cargo de un Banco, la letra que haya de protestarse deberá ser entregada dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes al del vencimiento, a un Banco del lugar indicado en los artículos 23* y 41* (según sea por falta de aceptación ó de pago). Si un Banco de dicho lugar hubiese descontado la letra o anticipado fondos sobre ella o la tuviese en gestión de cobro, podrá por sí mismo acometer la diligencia de protesto.

El Banco, dentro de los dos días hábiles bancarios subsiguientes al de su recepción para el protesto, cursará notificación postal certificada con aviso de retorno requiriendo del girado o del deudor, según fuere el caso, su aceptación o el pago dentro del horario de banco del siguiente día hábil bancario al de la recepción de la notificación si se tratase de un requerido domiciliado en la misma plaza, y la formalización de la aceptación o del pago en el mismo establecimiento bancario dentro del horario público, con más el pago de los gastos y derechos del protesto y de los intereses, si fuera el caso.

Si la letra indicase como domicilio del girado uno en plaza distinta del lugar fijado en ella para la aceptación o el pago o en defecto de indicación sobre eso en ella el portador atribuyese al que deba aceptarla o pagarla a domicilio o lugar de asiento comercial en plaza distinta de aquella en que la aceptación o el pago debieran efectuarse al plazo de un día hábil bancario se adicionará el que fije el Poder Ejecutivo en atención de la distancia, el que también reglamentará la forma en que se reputará cumplida la diligencia de protesto cuando el lugar en que debería realizarse fuera una zona rural o en despoblado al que no alcanzase el servicio de correos.

Si la aceptación y el pago requeridos se hicieren, el pro-

testo quedará sin efecto.

"Artículo 69*- La diligencia de protesto por notificación postal a cargo de un Banco deberá cumplirse mediante la entrega en el domicilio indicado en la letra, de la tarjeta postal bancaria de requerimiento que hará el empleado de correos habilitado para la entrega de correspondencia certificada. No hallándose o no haciéndose presente inmediatamente el requerido, se entregará a cualquier persona de la casa que se ofrezca a recibirla y firme la constancia postal de su recepción.

En caso de no encontrarse persona alguna que quiera recibirla se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Correos y su reglamentación, para tal supuesto.

En el caso de que se indicara para realizar la diligencia un lugar rural o poco poblado hasta el cual no alcanzara el servicio ordinario de correos, el encargado de la oficina o estafeta retendrá la tarjeta solo por 48 horas y procederá a diligenciarla ante un vecino si alguien se ofreciera para ello, y, en caso contrario, la diligenciará ante sí mismo, procediendo de inmediato a la devolución del talón de su diligenciamiento.

"Artículo 70*- El lugar en que debe diligenciarse la notificación postal de protesto será el establecido en los artículos 23 y 41 (según sea por falta de aceptación o de pago), aplicándose el procedimiento establecido en el artículo anterior.

"Artículo 71*- Vencido el plazo establecido en la notificación postal para la aceptación o el pago sin que el requerido cumpla, el Banco extenderá certificado en el que conste:

- 1*) El número de orden del protesto y el de la tarjeta certificada de requerimiento;
- 2*) La constancia de la fecha de notificación según el aviso retornado por el correo, la fecha de devolución de ese aviso y la de haber vencido el plazo para la aceptación o para el pago;
- 3*) La constancia de si hubiese habido o no contraprotesta, con indicación de la fecha de su notificación al Banco y del escribano o funcionario o ante el cual pasó la diligencia.

El Banco extenderá este certificado y asentará también en la letra bajo su sello y firma autorizada, la constancia del número de orden del protesto y de la tarjeta certificada de requerimiento, todo lo cual entregará a quien le encomendó el protesto.

"Artículo 72*- El requerido mediante notificación postal para la aceptación o el pago de una letra podrá dentro del término establecido por el requerimiento, contra protestar alegando lo que tuviere en su descargo.

La contraprotesta deberá hacerse ante un escribano público o el funcionario que hiciere sus veces en el lugar, y notificarse al Banco por el mismo escribano o mediante la presentación y entrega al Banco de una copia autentica del acta de contraprotesta dentro del plazo fijado para la aceptación o el pago.

"Artículo 73*- En la ejecución de letras protestadas que se hallaren endosadas no se aplicarán las costas judiciales al deudor que pagase dentro de las 48 horas de serle requerido el pago, siempre que acredite que el domicilio fijado en la letra para el requerimiento o el atribuido para la diligencia del protesto no era el propio de él o el asiento de su comercio o de sus negocios, salvo que el ejecutante justifique por medios idóneos que antes del vencimiento avisó al deudor acerca del -

lugar en que debia levantar la letra.

Esta disposición no regirá cuando la letra se hubiese hallado descontada en un Banco 30 días antes de su vencimiento.

CAPITULO VIII

SECCION I- DISPOSICIONES GENERALES.

"Artículo 74*- El librador, el endosante u el avalista pueden indicar una persona para que acepte o pague por intervención. La letra de cambio puede, en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, ser aceptada o pagada por una persona que intervenga por cualquier obligado de regreso. El interviniente puede ser un tercero, el mismo girado o una persona ya obligada por la letra de cambio, a excepción del aceptante. El interviniente queda obligado, en los dos días hábiles sucesivos a su intervención, a dar aviso a aquel por quien ha intervenido. En caso de inobservancia de este plazo, él es responsable de los perjuicios que causare por su negligencia, sin que el monto del resarcimiento pueda exceder el importe de la letra de cambio.

SECCION II- DE LA ACEPTACION POR INTERVENCION.

"Artículo 75*- La aceptación por intervención puede hacerse toda vez que el portador de una letra de cambio aceptable pueda ejercitar la acción de regreso antes del vencimiento.

Quando en la letra de cambio se hubiese indicado una persona para aceptarla o pagarla por intervención en el lugar del pago, el portador no puede antes del vencimiento, ejercer la acción regresiva contra el que ha puesto la indicación y contra los firmantes sucesivos, a menos que él hubiese presentado la letra a la persona indicada y que habiendo ésta rehusado la aceptación, se haya formalizado el protesto. En los otros casos de intervención, el portador puede rehusar la aceptación por intervención. Sin embargo, si la admitiese, pierde el derecho de ejercitar la acción de regreso antes del vencimiento contra aquél por el cual se ha aceptado y contra los obligados sucesivos.

"Artículo 76*- La aceptación por intervención debe constar en la letra de cambio y ser firmada por el interviniente. Debe indicar por quien ha sido aceptada; a falta de esta imputación se considerará otorgada por el librador.

"Artículo 77*- El aceptante por intervención responde hacia el portador y hacia los endosantes sucesivos a aquél por el cual ha intervenido, en la misma forma que éste. No obstante la aceptación por intervención, a aquel por el cual ha sido dada y sus garantes pueden exigir del portador, contra reembolso, de la suma indicada en el artículo 53*, la entrega de la letra de cambio, del protesto y de la cuenta de retorno con recibo firmado si hubiese lugar. Si el portador de la letra de cambio no la presentase al aceptante por intervención hasta el día siguiente al último día establecido para formalizar el protesto por falta de pago, la obligación del interviniente se extingue.

SECCION III- DEL PAGO POR INTERVENCION.

"Artículo 78*- El pago por intervención puede hacerse toda vez que el portador pueda ejercitar la acción de regreso al vencimiento o antes de él. El pago debe comprender toda la suma que hubiera debido abonar aquel por el cual tuvo lugar la intervención; y debe efectuarse, a más tardar, el día siguiente al último establecido para formalizar el protesto por falta de pago.

El pago por intervención debe resultar del acta misma del protesto y si éste ya hubiese sido formalizado, debe anotarse a continuación del acta por el mismo escribano.

En los casos de protestos por notificación postal a cargo de un Banco, el pago por intervención debe efectuarse a más tardar, el día siguiente hábil bancario al de la recepción de la notificación por el requerido, en las oficinas del Banco encargado del protesto.

El Banco otorgará la constancia pertinente.

Los gastos del protesto son exigibles al que paga con intervención, aún cuando el librador hubiese puesto en la letra de cambio la cláusula "sin gastos".

"Artículo 79*- Si la letra de cambio hubiese sido aceptada por intervinientes que tienen su domicilio en el lugar del pago, o si hubiesen sido indicadas para pagar por estas otras personas que tienen su domicilio en dicho lugar, el portador debe presentar la letra a todas esas personas y, si fuese necesario, formalizar el protesto por falta de pago a más tardar el día siguiente al último día hábil fijado para levantar el protesto.

Si el protesto no formalizara dentro de este término, el que puso la indicación de la persona que debía pagar con intervinientes o por el cual la letra fué aceptada y los endosantes posteriores quedan liberados de su obligación.

"Artículo 80*- El portador que rehuse el pago por intervención pierde toda acción regresiva contra aquellos que hubiesen quedado liberados por dicho pago.

"Artículo 81*- Del pago por intervención debe ponerse recibo en la misma letra de cambio con la indicación de aquel por quien ha sido hecho. A falta de tal indicación el pago se considera hecho por el librador.

Tanto la letra de cambio como el instrumento del protesto, si éste hubiera tenido lugar, deben entregarse al que paga por intervención.

"Artículo 82*- El que paga por intervención adquiere los derechos inherentes a la letra de cambio contra aquél por el cual ha pagado y contra los obligados cambiariamente respecto de éste último, pero no puede endosar de nuevo la letra. Los endosantes posteriores al obligado por el cual se hizo el pago, quedan liberados. Si varias personas ofreciesen pagar por intervención, debe preferirse aquellas cuyo pago libera a mayor número de obligados. El que con conocimiento de causa interviniese contrariando esta disposición pierde toda acción regresiva contra los que quedaron liberados.

CAPITULO IX

DE LA PLURALIDAD DE EJEMPLARES Y DE LAS COPIAS.

"Artículo 83*- La letra de cambio puede librarse en varios ejemplares idénticos. Dichos ejemplares deben numerarse en el texto mismo del título; en su defecto cada uno de ellos se considera como una letra de cambio distinta. Todo portador de una letra de cambio en la cual no se indica que ha sido emitida en un solo ejemplar puede exigir a sus expensas, la entrega de varios ejemplares. A tal efecto, él debe dirigirse a su endosante inmediato quienes están obligados a prestar su concurso para requerirlos a su propio endosante y así sucesivamente hasta llegar al librador.

Los endosantes deben reproducir sus endosos en los nuevos ejemplares.

"Artículo 84*- El pago hecho en virtud de uno de los ejemplares es liberatorio aun cuando no se hubiese declarado que tal pago anula los efectos de los otros ejemplares. Sin embargo, el aceptante queda obligado por cada ejemplar que contenga su aceptación y no le haya sido restituído. El endosante que hubiese transferido los ejemplares a diferentes personas lo mismo que los endosamientos sucesivos quedan obligados por todos los ejemplares que contengan sus firmas y que no hayan sido destituidos.

"Artículo 85*- El que hubiese enviado uno de los ejemplares para la aceptación debe indicar en los otros el nombre de la persona en cuyo poder se encuentra. Esta queda obligada a entregar dicho ejemplar al portador legítimo de otro ejemplar. Si esa entrega fuese rehusada, el portador no puede ejercitar la acción de regreso sino después de haber comprobado mediante protesto:

- 1*) Que el ejemplar enviado para la aceptación no le ha sido entregado no obstante su requerimiento;
- 2*) Que no ha podido tener la aceptación o el pago mediante otro ejemplar.

"Artículo 86*- Todo portador de una letra de cambio tiene derecho de hacer copias. La copia debe reproducir exactamente el original con los endosos y todas las demás indicaciones que contenga; debiendo mencionarse hasta donde llega la copia. Puede ella ser endosada y garantizada con aval del mismo modo y con iguales efectos que el original.

"Artículo 87*- La copia debe indicar quien es el tenedor del título original. Este debe entregar dicho título al portador legítimo de la copia. En caso de negarse a entregarlo, el portador no puede ejercitar la acción de regreso contra las personas que hayan endosado o garantizado con aval la copia, sino después de haber comprobado, mediante protesto, que el original no le ha sido entregado a pesar de su requerimiento.

Si el título original, después del último endoso puesto antes de haberse hecho la copia, llevase la cláusula "desde aquí el endoso no vale sino sobre la copia", o cualquier otra fórmula equivalente, el endoso hecho ulteriormente sobre el original, es nulo.

CAPITULO X

DE LAS ALTERACIONES.

"Artículo 88*- En caso de alteración del texto de la letra de cambio, los que hubiesen firmado después de la alteración quedan obligados en los términos del texto alterado; los firmantes anteriores responden en los términos del texto originario. Si no resultase del título o no se demostrase que la firma fué puesta antes o después de la alteración se

presume que ha sido puesta antes.

CAPITULO XI

DE LA CANCELACION.

"Artículo 89*- En caso de pérdida, sustracción o destrucción de una letra de cambio, el portador puede comunicar el hecho al girado y al librador y requerir la cancelación del título al Juez Letrado del lugar donde la letra debe pagarse o ante su domicilio. Deberá ofrecer fianza en resguardo de los derechos del tenedor. La petición debe indicar los requisitos esenciales de la letra y, si se tratase de una letra en blanco, los que sean suficientes para identificarla. El Juez, previo examen de los antecedentes que se le proporcionen acerca de la verdad de los hechos invocados y del derecho del portador, dictará a la brevedad un auto indicando todos los datos necesarios para individualizar la letra de cambio y disponiendo su cancelación; también autorizará su pago para después de transcurridos 60 días, contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, si la letra ya hubiese vencido o fuese a la vista o desde el vencimiento, si éste fuese posterior a aquella fecha y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. El auto judicial deberá publicarse durante 15 días en un diario del lugar del procedimiento y en uno del lugar del pago, si no fuese el mismo, y notificarse al girado y al librador. No obstante la denuncia, el pago de la letra de cambio al tenedor antes de la notificación del auto judicial libera al deudor.

"Artículo 90*- La oposición podrá deducirla el tenedor ante el Juez del lugar donde la letra debe pagarse, cuando la cancelación fuese solicitada ante el del domicilio del portador desposeído y se sustanciará con el que promovió la cancelación y con cualquier obligado que quiera intervenir, debiendo notificarse la oposición al girado y al librador.

"Artículo 91*- Durante el término establecido en el artículo 89*, el recurrente puede ejercer todos los actos que tiendan a la conservación de su derecho; y si la letra de cambio fuese a la vista o hubiese vencido o venciera en el intervalo, puede exigir la consignación judicial de su importe.

"Artículo 92*- Transcurrido el término fijado en el artículo 89* sin haberse deducido posición o rechazado ésta por sentencia definitiva, la letra queda privada de toda eficacia. El que haya obtenido la cancelación puede, presentando la constancia judicial de que no se dedujo oposición o de que ésta fué rechazada definitivamente, exigir el pago, y si la letra fuese en blanco o no hubiese vencido aún, exigir un duplicado. Este deberá pedirse por el portador desposeído a su endosante y así sucesivamente de un endosante al que le precede, hasta llegar al librador.

"Artículo 93*- La cancelación extingue todo derecho emergente de la letra de cambio, pero no perjudica los derechos que eventualmente pudiera tener el poseedor que no formuló oposición contra el que obtuvo la cancelación.

"Artículo 94*- Todos los gastos que origine este procedimiento serán a cargo del que lo solicitó.

"Artículo 95*- La fianza a que se refiere el artículo 89* subsiste mientras no se presente la letra cancelada y se haya operado la prescripción.

CAPITULO XII

DE LA PRESCRIPCION.

"artículo 96*- Toda acción emergente de la letra de cambio contra el aceptante se prescribe a los tres años contados desde la fecha del vencimiento. La acción del portador contra los endosantes y contra el librador se prescribe al año, contando desde la fecha del protesto formalizado en tiempo útil o desde el día del vencimiento, si la letra contuviese la cláusula " sin gastos". En los casos de protestos mediante notificación postal a cargo de un banco se considerará como fecha de protesto, a los efectos del cómputo de la prescripción, la de recepción de la notificación postal por el requerido, o en su caso, la de la constancia de la devolución de la pieza por el correo.

La acción del endosante que reembolsó el importe de la letra de cambio o que ha sido demandado por acción de regreso, contra los otros endosantes y contra el librador se prescribe a los seis meses, contados desde el día en que el endosante pagó o desde aquel en que se le notificó la demanda.

La acción de enriquecimiento se prescribe al año, contando desde el día en que se perdió la acción cambiaria.

"Artículo 97*- La interrupción de la prescripción solo produce efectos - contra aquél respecto del cual se cumplió el acto interruptivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES.

"Artículo 98*- El pago de una letra de cambio que vence en día feriado no se puede exigir sino el primer día hábil siguiente. Igualmente, todos los actos relativos a la letra de cambio y, en particular, la presentación para la aceptación y el protesto no pueden cumplirse sino en día hábil. Si uno de estos actos debiera cumplirse en un determinado plazo cuyo último día fuese feriado, dicho plazo queda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los días feriados intermedios quedan comprendidos en el cómputo del plazo.

La recepción de la notificación postal será válida aunque se produzca en día inhábil, pero en tal caso los términos que dependieran de esa notificación comenzarán a correr el primer día hábil siguiente.

"Artículo 99*- En los plazos legales o convencionales no se computa el día desde el cual empieza a correr.

"Artículo 100*- En ningún caso se admitirán plazos de gracia legales ni judiciales.

DE LOS VALES O PAGARES.

"Artículo 101*- El vale o pagaré debe contener:

1*) La cláusula "a la orden" o la denominación del título

inserta en el texto del mismo y expresada en el idioma empleado para su redacción;

- 2*) La promesa pura y simple de pagar una suma determinada;
- 3*) El plazo del pago;
- 4*) La indicación del lugar del pago;
- 5*) El nombre de aquél al cual o a cuya orden debe efectuarse el pago;
- 6*) Indicación del lugar y de la fecha en que el vale o el pagaré han sido firmados;
- 7*) La firma del que ha creado el título (suscriptor).

"Artículo 102*- El título al cual le falte alguno de los requisitos indicados en el artículo precedente no es válido como pagaré, salvo en los casos determinados a continuación:

El vale o pagaré en el cual no se ha indicado el plazo para el pago se considera pagable a la vista.

A falta de indicación especial el lugar de creación del título se considera el lugar del pago y, domicilio del suscriptor.

"Artículo 103*- Son aplicables al vale o pagaré, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza de ese título, las disposiciones de la letra de cambio relativas: al endoso (arts. 12 al 21); al vencimiento (arts. 35 al 39); al pago (Arts. 40 al 45); a los recursos por falta de pago y al protesto (Arts. 46 al 54 y 56 al 73); al pago por intervención (Arts. 74 y 78 al 82); a las copias (Arts. 86 y 87); a las alteraciones (Arts. 88); a la prescripción (Arts. 96 y 97); a los días feriados; al cómputo de los términos y a la prohibición de acordar plazos de gracia (Arts. 98 al 100).

Son igualmente aplicables al vale o pagaré las disposiciones establecidas para la letra de cambio pagable en el domicilio de un tercero o en otro lugar distinto del domicilio del girado (Arts. 4 y 29); las relativas a la cláusula de intereses (Art. 5); a las diferencias en la indicación de la suma a pagarse (Art. 6); a los efectos de las firmas puestas en las condiciones previstas por el artículo 7*; a las firmas de personas que invocan la representación de otras sin estar facultadas para ese acto o que obran excediendo sus poderes (Art. 8) y a la letra de cambio en blanco (Art. 11). Son igualmente aplicables al vale o pagaré las disposiciones relativas al aval (Arts. 32 al 34); si el aval, en el caso previsto por el artículo 33, último párrafo, no indicara por cual de los obligados se otorgó, se considera que lo ha sido para garantizar al suscriptor del título. Se aplicarán también al vale o pagaré las disposiciones relativas a la cancelación de la letra de cambio (Arts. 89 al 95).

"Artículo 104*- El suscriptor del vale o pagaré queda obligado de la misma manera que el aceptante de una letra de cambio. Si el título fuese pagable a cierto plazo vista debe ser presentado para la vista del suscriptor en el plazo fijado en el artículo 25. El plazo corre desde la fecha de la vista firmada por el suscriptor en el mismo título. Si el suscriptor se negase a firmar esa constancia o a fecharla, se formalizará el correspondiente protesto (Art. 27), desde cuya fecha empieza a correr el plazo de "vista".

Artículo 2*. - Quedarán derogados a partir del 1* de octubre de 1963 los artículos 589 a 741 del Código de Comercio, en cuya fecha comenzarán a regir las disposiciones que los suplantán, que se incorporarán a dicho Código en la próxima edición oficial como Título X del Libro II y Capítulo I del Título XI del mismo libro.

Artículo 3*. - El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del protesto mediante Banco por notificación postal y establecerá

los plazos para que los requeridos por tal medio acepten, paguen o formulen contraprotesta notarial, atendiendo a la distancia entre su residencia y el banco. También establecerá el modelo del instrumento de requerimiento, dispondrá que requisitos llevarán los bancos y sus formalidades, la forma de recibir la documentación y de expedir las certificaciones y los derechos y las tasas de correo y de los bancos.

Artículo 4*. - Hasta tanto no se dicte la reglamentación a que hace referencia el artículo precedente, no será de aplicación el protesto mediante banco por notificación postal establecido por el artículo 63*, inciso b) de las disposiciones sancionadas por este Decreto-Ley.

Artículo 5*. - El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, Defensa Nacional y Educación y Justicia.

Artículo 6*. - Publíquese, comuníquese, etc. etc. Fdo. Guido; Osiris G. Villegas; José M. Astigueta y Bernardo Bas. -

Capítulo V - REQUISITOS DE AUDITORIA E IDONEIDAD TECNICA PARA UN EFICIENTE CONTRALOR PREVENTIVO EN LA BANCA.-

Muchas de las defraudaciones con cheques provienen de la indebida apertura de una cuenta corriente o de la entrega de talonarios a quienes no son titulares. Otra fuente de delitos se origina por falta de preparación suficiente del personal controlador de firma o negligencia en su labor. Vamos a examinar por separado, las medidas de prevención en uno y otro caso, así como el examen del personal y su formación, para una misión de tanta responsabilidad cual es la de entregar dinero en vista de una firma.

Por último, trataremos de otras medidas de seguridad posteriores a la comisión de estos delitos, como son el informe de los Organismos pertinentes, a fin de que se detenga a los culpables y se instruya a instituciones similares del "modus operandi", y también de sistemas de alarma, etc., con que deben contar los Bancos lo mismo que con un cuerpo de vigilancia especial.

I - Apertura de Cuenta Corriente.

El actual Reglamento porque se rige la Cuenta Corriente Bancaria data del 19 de setiembre de 1963. Consta de 49 artículos, de los cuales, los cinco primeros son los que tratan de la apertura de la cuenta corriente y de la entrega de talonarios.

Las medidas que se adoptan para evitar la defraudación por "falsa personalidad" o "suplantación de personas" son las más convenientes. Lo que ocurre es que, muchas veces, no se llenan todos los requisitos pedidos, o alguno de los documentos sobre los que se base la apertura es falso.

Hay que contar con dijimos en el Prólogo o Introducción, con la personalidad generalmente atractiva y simpática del estafador, quien, además, suele hacer gran ostentación de dinero, lo que origina exceso de confianza.

Analicemos someramente el Reglamento que entró en vigencia, como lo determina el Art. 45, el 1º de Octubre de 1963:

- 1º) Apertura de Cuentas (Arts. 1 al 10).
- 2º) Funcionamiento de Cuentas (Arts. 11 al 19).
- 3º) Cierre de Cuentas y/o suspensión del servicio de pago con cheques (Arts. 20 al 41).
- 4º) Disposiciones generales y transitorias (Arts. 42 al 49).

Por el simple análisis del articulado, se ve que la parte dedicada al cierre de la cuenta corriente es la más extensa; en segundo lugar, figura la "Apertura de Cuentas".- El Art. 2 dice: "Para proceder a la apertura de una cuenta deberá presentarse una solicitud, en la fórmula que el Banco proporcionará al efecto, y en la que deberá constar, por lo menos:

- a) Los datos que determinan, en forma precisa, la identidad del solicitante y, en su caso, las de las personas a cuya orden quedará la cuenta, a saber: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; estado civil; profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su principal actividad, determinando el ramo o especialidad a que se dedica; domicilio real y especial, debiendo constituirse este último obligatoriamente en la República; nombre y apellido del cónyuge, si es casado; nombres y apellidos de los padres, salvo impedimento justificado, y asimismo documento que presente para establecer su identificación, mencionando su número u otra característica.

b) El nombre y domicilio de dos o más personas que, a satisfacción del Banco, puedan dar suficientes referencias sobre la solvencia moral y material del solicitante, en forma personal..."

Especifica el caso de personas de existencia ideal y señala que "el pedido deberá ser suscripto por sus representantes legales (Art. 3º)."

Art. 4º): "Aceptada la solicitud de apertura, el Banco requerirá en presencia del o de los funcionarios que haya autorizado o autorice, al efecto, que el solicitante de la cuenta o, en su defecto, el representante legal, estampe de puño y letra, su firma en tarjetas o fórmulas especiales que servirán para el cotejo de la que llevan los cheques que emita o las instrucciones que imparta. La misma formalidad se requerirá, a todas las personas autorizadas para girar contra la cuenta.

Art. 5º): Habilitada la cuenta mediante el depósito inicial que se haya convenido o la correspondiente autorización para girar en descubierto, el Banco entregará al cuentacorrentista, bajo recibo, cuadernos de cheques, conforme a la legislación aplicable.

Como puede comprobarse, el Banco toma sus medidas para abrir Cuenta Corriente a personas desconocidas. Ese conocimiento está avalado por dos o más personas que "a satisfacción del Banco" puedan dar suficientes referencias. Además, se acredita la personalidad por documento de identidad -cédula de identidad, libreta de enrolamiento o pasaporte- y se obliga a firmar la solicitud en presencia del delegado del Banco para este efecto.

Formularios de solicitud de apertura de cuenta corriente.

En las dos páginas siguientes, insertamos modelos de solicitudes:

- a) para abrir cuenta corriente en el "Banco de la Nación Argentina"
- b) para abrir cuenta corriente en el "First National City Bank".

Acompañan a estas solicitudes, la ficha respectiva o Tarjeta de Registro de Firmas.

Hay Bancos en Argentina, como el "First National City Bank" y el Bank of Boston" que, entre sus condiciones que aprueba el solicitante, detallan:

- 1º) El Banco sacará copia en microfilm de todos los cheques, inmediatamente después de pagados, devolviéndolos por correo ordinario al titular de la cuenta dentro de los cinco días del mes siguiente, junto con el extracto mensual de la cuenta, "obligándome (nos) a revisar los cheques y el extracto y a comunicar de inmediato cualquier observación sobre el extracto y/o los cheques, Si al décimo día del mes, no hubiera (mos) recibido el extracto o los cheques o cualquiera de ellos, deberé (mos) igualmente comunicarlo de inmediato al Banco".

De esta manera, el cliente puede comprobar la existencia de los cheques, una vez pagados, y ver si ha habido en ellos alguna adulteración o falsificación.

En muchos Bancos la libreta de cheques tiene impreso en cada uno de los cheques el nombre del-ó los- titular(es); además, consta en cada cheque, el número de cuenta. Por eso, figura en la tapa de la chequera la siguiente advertencia:

(Libretas del Banco Boston).

"Al Titular de la Cuenta Corriente"

"Importante: -Sírvasse revisar cuidadosamente esta libreta en el mismo momento de serle entregada dentro de un sobre plástico cerrado y tomar debida nota de las recomendaciones impresas al dorso de la hoja.

Cualquier observación deberá ser puesta en nuestro conocimiento **INMEDIATAMENTE**".

Es decir que el Banco, en la apertura de una cuenta corriente toma los recaudos que aconseja la prudencia y la experiencia, plasmadas en Circulares del Banco Central, entidad coordinadora de todos los entes bancarios de la República.

Es tan importante el cumplimiento de cada uno de los recaudos, por los que queda amparado el cliente, que en caso de que el Banco no cumpla con alguno de ellos y el cliente sufra menoscabo en sus intereses, la Justicia no exime de responsabilidad al Banco.

Los empleados, pués, de apertura de Cuentas Corrientes, son el primer escalón del proceso de la cuenta y de todas sus derivaciones.

Compromisos del cliente de Cuenta Corriente.

En el texto completo de las normas comunicadas por la Circular B.382 del Banco Central de 20 de setiembre de 1963 publicadas en el Boletín Oficial del 25 del mismo mes, sobre Reglamentación de la Cuenta Corriente, que venimos comentando, se establece el siguiente texto para insertar en la parte interna del cuaderno de cheques:

"I M P O R T A N T E

- No librar cheques sin haber establecido la suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta o sin la correspondiente autorización para girar en descubierto.
- No librar cheques en moneda que no sea de curso legal en la República, y no redactarlos en otro idioma que aquél en el que está impresa la fórmula.
- Llenar los claros con tinta u otro medio de escritura que ofrezca seguridad contra alteraciones o enmendaduras.
- Extender correctamente el cheque; "A la orden de ..." "Al portador"; o a favor de determinada persona "NO A LA ORDEN".
- No efectuar inscripciones de propaganda ni aditamentos que condicionen directa o indirectamente su negociación a otros requisitos que los establecidos por la legislación sobre el cheque.
- No facilitar cheques a personas no autorizadas para girar sobre esta cuenta.
- No emitir cheques sin fecha o con fecha adelantada.
- No librar cheques sin haber dado previamente conformidad de la recepción del cuaderno de cheques solicitado, aun cuando lo hubiese obtenido mediante fórmula especial.
- No emitir cheques habiendo sido notificado de la suspensión del servicio de pago de cheques o del cierre de la cuenta; en estos casos, deben devolverse al Banco las fórmulas utilizadas.

Insistencia de los Bancos a su personal sobre recaudos en la apertura de cuenta corriente.

La "Asociación de Bancos de la República Argentina" por medio de Circular, recuerda a sus asociados las

obligaciones para mejor contralor, opina sobre determinados puntos que le someten, y solicita sugerencias para mejor desenvolvimiento de las instituciones. A continuación insertamos la Circular N° 1915, de 12 de enero de 1965, de Asociación a los Bancos Asociados:

Ref.: Requisitos para la apertura de la Cuenta Corriente bancaria.

Con referencia a la nota que la Dirección de Investigaciones de la Policía Federal ha enviado al Banco Central de la República Argentina propiciando que se incluya el sistema de identificación dactiloscópica entre los requisitos exigidos para la apertura de una cuenta corriente bancaria, se desea conocer la opinión de las entidades interesadas a fin de hacerla llegar al Banco Rector. Al propio tiempo, se considera necesario pulsar el pensamiento de las instituciones bancarias sobre cuales serían a juicio de cada entidad las normas más eficaces para evitar la apertura por medios ilícitos de las Cuentas Corrientes y a ese objeto, sometemos a consideración de los Bancos algunas disposiciones que deberían adoptarse con carácter general, sin perjuicio de que se haga llegar a esta Asociación cualquier otra sugerencia que lleve al mismo fin:

- 1º) Verificación del domicilio y actividad del solicitante.
- 2º) Obtención de los informes pertinentes mediante la consulta directa a la totalidad de las referencias proporcionadas por el recurrente, y aunque éstas sean bancarias deberán confirmarse de inmediato a fin de estar plenamente seguros de su procedencia y autenticidad.
- 3º) Análisis minucioso de la documentación presentada, exigiéndose en todos los casos, la presentación de la cédula

la de identidad argentina, complementada con la exhibición de la libreta de enrolamiento o del pasaporte, en su caso confrontando la edad consignada en el documento, con la que evidencia el "cliente" el número de control existente en los nuevos modelos de cédulas, las señas particulares, etc.

4º) Exigencia de que sean dos como mínimo, las firmas presentadas y que por lo menos una de ellas lo haga en forma personal, verificándose al propio tiempo el carácter y la antigüedad de la relación existente entre el interesado y los presentantes.

II - Pedido de talonario de cheques.

El primer momento propicio para los falsificadores y estafadores es el de apertura de una cuenta corriente, muchas veces lograda por deficiencias en el exigir los recaudos pertinentes. Otras veces, el falsificador solicita un talonario, valiéndose del conocimiento que tiene de una cuenta corriente, por haber sustraído un cheque, como ya hemos explicado.

Por tanto, la entrega del talonario de cheques tiene que estar resguardada de las mayores garantías, y el personal bancario ha de ser instruído y recordado en el cumplimiento de las disposiciones.

"Fórmula pedido": Los nuevos talonarios se deben pedir, por regla general, utilizando la fórmula incluída en el talonario anterior. Dicha fórmula tiene que llevar los números de comienzo y terminación de los cheques de dicho talonario.

Hasta no hace mucho, la mayoría de los Bancos utilizaban una fórmula asáz sencilla, que ha originado muchos problemas y responsabilidades a los Bancos. Copiamos la que todavía se vé en algunos talonarios:

"Serie Banco X X X.

Nº 999801 a 999900

De la libreta de cheques que ten... en uso
quedan Sírvase entregar al portador
otra libreta con 100 cheques a moneda legal.

Buenos Aires de 19 ...

Firma

Domicilio

Recibido libreta con l...cheques, Nos.

En la actualidad los Bancos han modificado, ajustándose a disposiciones del Banco Central o a sugerencia de la Asociación de Bancos, de tal modo que el Banco pone a cubierto, como podrá comprobarse por la simple lectura de las nuevas fórmulas, de cualquier sustracción. Caso de retirar la libreta un tercero autorizado, se suscitaron dudas de si el Banco debería pagar los cheques emanados del nuevo talonario sin que el titular hubiera acusado recibo de la entrega. Por la nueva fórmula es potestativo de pago. Copiamos a continuación la nueva "Fórmula pedido" inserta en el libro talonario que entrega actualmente, por ejemplo, el "Banco Boston" a sus clientes, ajustados ya los cheques a las nuevas disposiciones del Banco Central respecto a la automatización de las operaciones de canje de documentos en la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

(Anverso).-

Nº 000001 al Nº 000025 Cta. Nº "The First National
Bank of Boston" Sucursal Buenos Aires.

Sírvase imprimir..... libreta/s decheques cada una, au-
torizándoles a debitar mi/nuestra cuenta.() Pasaré/mos a re-
tirarla/s. () Ruego/Rogamos enviarlas por correo.() Autori-
zo/amos a retirarla/s al Sr. C.I.-L.E. -
L.Cív. N° cuya firma es la siguiente
En caso de no retirarse los cheques en los próximos quince
días autorizo/amos su destrucción, cargándoseme/nos en cuen-
ta los gastos. Dejo expresa constancia que doy mi conformi-
dad a las condiciones impresas al dorso de
de 196.....

Firma

Recibí libreta/s con un total deche-
ques del N° al N° con s/s correspondien-
te/s fórmula/s para pedido/s de cheques, los que declaro ha-
ber revisado y hallado de conformidad.

Domicilio Firma

(Reverso)

El envío o retiro de los cheques solicitados equivale, en to-
dos sus efectos jurídicos, a una entrega efectuada directa-
mente a mi/nosotros. Empero ese Banco podrá (sin estar obliga-
do a ello) negarse al pago de tales cheques hasta no con-
tar con mi/nuestra confirmación escrita de haber recibido el/
los cuaderno/s. Asimismo, queda convenido, irrevocablemente,
que será en todo caso a mi/nuestro cargo el/los importe/s de
cualquier/cualesquiera cheque/s falsificado/s y/o adultera-
do/s que ese Banco pagare y que hubiere/n sido obtenido/s re-
diante falsificación y/o adulteración de la/s fórmula/s que
es a ésta, incluida en blanco en el/los cuaderno/s que ese
Banco entregue por la presente orden.

El nombre del librador o razón social, será el que resulte impreso en el mismo cheque. Si el cargo del firmante no figurara en el cheque será el que figure en el Registro de esa firma en el Banco.

Evidentemente, que la última parte, no cree - mos exima al Banco de toda responsabilidad cuando pague cheques falsificados en que "prima facie" se advierta la falsificación.

III - Pago de cheques en ventanilla.

Este es el tercer momento en que el Banco puede ser sorprendido. Y para que no lo sea, debe disponer todas las medidas convenientes para que su personal no cometa errores, que redundarían en su propio perjuicio.

Los cheques que no dejan rastro son los librados al portador, por ello los Bancos de todos los países extreman las precauciones para el pago de grandes sumas en efectivo al portador.

Cheques superiores a m\$n. 500.000 librados al portador presentados en ventanilla.

Desde el 7 de abril de 1959 rige la Circular N° 644 del Banco de la Nación Argentina por la que se determinan los recaudos que se han de tomar para abonar en efectivo cheque al portador desde m\$n. 100.000 (hoy ampliado a m\$n. 500.000), con objeto de individualizar al cobrador. Para ellos se establece:

1°) En todo cheque al portador presentado para ser abonado en efectivo de (hoy) m\$n. 500.000 en adelante, deberá intervenir en su despacho, además del personal que indican las respectivas reglamentaciones, el Contador o Subcontador en las

Agencias y Sucursales, y un Segundo Jefe en las Divisiones de Cuentas Corrientes Particulares y Oficiales de Casa Central.

De ésta intervención dejarán constancia en el comprobante con su firma completa, a tinta.

Señala después cómo han de analizar el cheque - que así como la hoja de cuenta; después llamarán al presentante del cheque y le solicitarán documento de identidad, haciendo firmar al mismo al dorso del cheque, confrontando esa firma con la del documento de identidad, pudiendo extenderse las medidas de identificación hasta la obtención de la impresión digital que se comprobará también con la del documento de identidad presentado. Si la resistencia del interesado impide cumplir estos requisitos, se "procurará por todos los medios ponerse en contacto con la firma libradora a fin de asegurarse de la emisión del cheque".

Llevarán un Libro donde se anotarán los pagos de cheques de m\$n. 500.000.- en adelante, al portador, abonados en ventanilla y donde constará además de otros extremos, éstos que hacen a la filiación del presentante y que fueron regulados por las Circulares Nros. 226 y 230 del Banco de la Nación Argentina:

- a) Número del documento de identidad (C.I. ó L.Enrolamiento ó L.Cívica);
- b) Nombre y Apellido;
- c) Domicilio;
- d) Fecha de nacimiento, y
- c) Lugar y fecha en que fue extendido dicho documento.

La Tesorería en ningún caso abonará esos cheques, si en ellos no figura en forma visible la firma del personal superior citado.

Por lo que hemos visto hasta ahora, los Bancos han ido intensificando las medidas de seguridad ante la posibilidad de pagar cheques falsificados o adulterados. Medidas que tienen su origen en la rigidez para la apertura de cuentas corrientes; rigidez que redundaba en beneficio de todos. Después, en los requisitos para entregar libretas de cheques, sin las debidas formalidades, cada vez más precisas y, por último, para el pago de cheques al portador en ventanilla. Pero todas estas medidas tienen como base al empleado bancario, luego de la formación del mismo para profesión de tanta responsabilidad depende en muchos casos la eficacia de aquellas disposiciones. Pasemos, pues, a esta fase de nuestra Tesis:

IV - Formación del personal de Cuentas Corrientes, en general.

El personal de Contaduría y de Cuentas Corrientes requiere ser seleccionado de manera especial y ha de ser formado y capacitado para su difícil misión.

Por desgracia, algunos fraudes cometidos por medio de cheques se han realizado con la intervención de un empleado ó funcionario infiel.

Entre las medidas o requisitos de idoneidad los hay de dos órdenes; unos, que se refieren al orden moral y otros a la capacidad técnica para la función.

Los empleados de Contaduría y de Cuentas Corrientes en especial, son los que tienen mayor acceso a la historia privada-económica de los clientes particulares y de las firmas o empresas industriales y comerciales, por tanto su honestidad y moralidad han de ser probadas. Aquellos que durante su trabajo no hacen más que ver dinero de otros, ya sea en efectivo, ya en documentos, han de superar todas las tentaciones que lógicamente les surjan.

Los Bancos tienen buen cuidado de colocar en esas funciones, por lo general, a empleados probados, responsables padres de familia como norma corriente, no dados al juego. En muchos Bancos, sobre todo en Europa, les está prohibido a los empleados bancarios frecuentar los hidros y lugares donde se juega (juegos de azar). Los Bancos más antiguos, en algunos países, cuentan con una policía secreta particular, encargada de vigilar la vida de algunos empleados de esas instituciones.

Estas medidas de seguridad son garantía de toda empresa responsable de sus intereses y de los de aquellos que les confiaron los suyos.

Aparte de estos aspectos de índole moral, pero que son muy dignos de tomarse en cuenta, las instituciones bancarias y similares ponen en juego otros requisitos en su personal o en sus funciones para evitar la defraudación por fallas técnicas de organización.

Contralor de firmas.

La orden de pago de todo documento emana de la firma del librador. La firma es, pués, como vimos en la Introducción, un medio fehaciente de identidad y que, junto a las impresiones digitales, constituye hasta el presente, el modo más seguro de probanza de persona determinada.

Hemos visto las medidas que toman actualmente los Bancos argentinos para no pagar indebidamente cheques al portador presentados en ventanilla por un monto de m\$~~n~~.500.000 en adelante. Veamos ahora, que procedimiento se emplea, por lo general, para que el Banco de su conformidad de pago a cualquier cheque de cobro en ventanilla, salvo el caso anterior.

Nos parece ilustrativo dar a conocer una exposición del Colegio de Calígrafos Públicos Nacionales, que, por medio de su Presidente, elevó en 1957 al señor Presidente del Banco de la Nación Argentina; después de un exordio, entra en materia, diciendo:

Sistema empleado actualmente para contralor de firmas. Su crítica.

"En todos los Bancos de plaza estos servicios son completamente incipientes, desempeñando las funciones de Contralor de firmas simples prácticos (el subrayado es nuestro), que auxilian con buena voluntad su lógica falta de capacidad en la materia, en base a los siguientes métodos:

1º) Cuando se pagan cheques al portador y si se duda de la autenticidad de la firma, se llama al presentante del cheque y si este resulta ser el titular de la cuenta se le requieren documentos de identidad y en el supuesto de no tenerlos, si la suma a retirar es grande no se le abona sin llenar ese requisito.

2º) En caso similar al anterior, cuando el cheque es de cantidad reducida, se requiere previamente al pago, si conoce con exactitud los datos de filiación, domicilio, etc., que constan en la apertura de la cuenta.

3º) Cuando no se presenta a cobrar el librador del cheque, caso éste en el que se presentan las mayores dificultades por no poder recurrir a los precarios métodos todos indicados en los apartados 1) y 2) y surgen dudas sobre la autenticidad de la firma, se rechaza el cheque o se paga mal, tal cual surge de la abultada estadística de falsificaciones de cheques tomada de

los numerosos sumarios que se tramitan en la Justicia Penal, amén de las numerosas publicaciones periodísticas recientes.

4º) Otros de los métodos de seguridad empleados, es telefonar al librador del cheque, el que puede o no encontrarse en su domicilio, Compañía, etc., para poder confirmar el requerimiento telefónico del Banco.

Debido a estos sistemas coloniales es que de un tiempo a esta parte se hayan producido tantas defraudaciones en distintas casas de crédito, en que ésta tarea que debe desarrollarse con el más riguroso de los tecnicismos, ha sido relegada a empleados sin ninguna preparación y responsabilidad, siendo de conocimiento público, que se han legitimado por medio de los métodos de contralor empleados actualmente, firmas burdamente falsificadas por medio de calcos obtenidos de las mismas fichas "Separador" en cheques, transferencias, etc., y en caso especial, la defraudación se ha cometido imprimiéndose el formulario "cheque" ajeno a los correspondientes a la cuenta emitidos por el Banco.

Como se podrá apreciar, los métodos empleados como medida de seguridad en nuestras Instituciones bancarias son completamente infantiles y no pueden constituir la base de un sistema serio de contralor de pagos en Instituciones de jerarquía, dejando traslucir por su propia esencia que es el producto de un método rutinario completamente divorciado de la técnica científica, que priva de toda seguridad a los clientes y a la Institución.

Además, todas las deficiencias señaladas hacen que el "Cheque" pierda de por sí la agilidad propia

que requiere las transacciones comerciales y la seguridad que debiera equipararlo al papel moneda.

Por todo ello, debe tenerse en cuenta que si todas las Instituciones se han perfeccionado los cuerpos de asesoramiento en materia legal, Notarial, Ingenieros, Agrimensores, etc., ha llegado en la materia que nos ocupa la hora impostergable de proceder a su organización, para que en un futuro no muy lejano, tengamos por falta de previsión que soportar males mucho mayores, por lo que consideramos un deber ineludible el hacer llegar esta voz de advertencia, además de ofrecer la más absoluta colaboración y asesoramiento, entendiendo con ello que se contribuirá por este medio a combatir la ola de defraudaciones que se registran actualmente, y de no tomar medidas de urgencia seguirán proliferando por existir campo propicio para tales delitos."

Curso para Controladores de Firmas.

La Caja Nacional de Ahorro Postal fue la primera Institución que creó a propuesta del sostenedor de esta Tesis el primer "Curso de aprendizaje teórico y práctico de interpretación de la escritura e investigación gráfica". El 3 de setiembre de 1945, por Resolución N° 1891-945, el Presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal, resuelve:

- "1°) Créase un Curso de aprendizaje teórico y práctico de interpretación de la escritura e investigación gráfica.
- 2°) El curso tendrá una duración de seis meses y se desarrollará con sujeción al programa preparado por el Perito Calígrafo de la Caja, en dos clases semanales de cuarenta y cinco minutos cada una, que tendrán lugar entre las 18,15 y las 19 horas.

- 3º) Designase instructor del curso al Perito Calígrafo, señor Héctor T. Moreno, con retención de sus actuales funciones a cuyo cargo quedará la organización didáctica y la aprobación de los inscriptos que hayan terminado satisfactoriamente el aprendizaje.
- 4º) Por la Oficina de Personal se abrirá por veinte días la inscripción al curso, a fin de determinar sobre la base del número de interesados que se anoten la distribución por clases y días, a razón de cinco alumnos por curso".

La Caja Nacional de Ahorro Postal por el monto y calidad de sus operaciones -pequeños ahorros, frecuentes reintegros y muchos de personas que o no saben escribir o lo hacen premiosamente- tiene dificultades especiales para poder determinar la identidad. Por esas razones, ha sido el primer Organismo que ha contado con un cuerpo estable de controladores de firmas y con Peritos Calígrafos Públicos permanentes. En 1945 el Cuerpo de "Controladores de Firmas", era, en dicha Institución, de seis empleados; el 19 de mayo de 1965, el Presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal, ante el incremento de las operaciones, resuelve:

- 1º) Modificar el plantel de Controladores de firmas asignado a la Gerencia de Ahorro y Crédito por Resolución N° 155-959, modificado por resoluciones Nros. 0026-964 y 2081-964, con arreglo al siguiente detalle:

Departamento de Operaciones de Ahorro:

División Registro de Firmas 19

Departamento de Cuentas de Ahorro:

División Cuentas Especiales de Ahorro 8

Departamento de Préstamos:

División Acuerdos 2

Total: 29

Como se vé, la Caja Nacional de Ahorro Postal dá la importancia que se merece esta función. Por eso, a esos funcionarios los ha equiparado al personal de Tesorería de la Casa Central, asignándoles desde 1949 un sobresueldo adecuado al asignado por fallas de caja, en este caso "por la mayor responsabilidad que implica esa función" (Res. N° 847/49). Existen numerosas resoluciones y documentos pertinentes de los primeros cursos y otras disposiciones en dicho establecimiento.

Cursos de Investigación Gráfica y Dactiloscópica.

En Octubre de 1957, se empezaron a dictar estos Cursos en la Dirección General de Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Previsión", por los Peritos Calígrafos señores Luis A. Villar y Héctor T. Moreno". El fin era formar "un grupo de empleados especializados en conocimientos de Investigación gráfica y Dactiloscópica, a efectos de un más eficiente desempeño en las Cajas de Previsión en las delicadas tareas de verificación y examen de las firmas e impresiones digitales sometidas a control".

Es decir, que no sólo las instituciones bancarias y similares, como la Caja Nacional de Ahorro Postal, sino todas aquellas que tienen que comprobar la identidad de personas por medio de firmas y de huellas dactilares tienden a formar personal especializado que obre no sólo empíricamente, sino basado en conocimientos científicos al día.

Como muestra de la seriedad de esos cursos, obran en poder del suscripto los Programas de Dactiloscopia e Interpretación de la Escritura e Investigación Gráfica, dictados durante cinco años continuos.

Material adecuado para el análisis de firmas.

Entre los requisitos científicos que las instituciones bancarias y similares precisan para aclarar y dictaminar sobre los casos dudosos que se les presenten, uno de ellos, aparte de la formación del personal para cada específica función, es el poder disponer de los elementos que la nueva ciencia y técnica ofrecen.

Todo Controlador de firmas debe disponer, por lo menos, de una lupa, y de una lámpara con visor para ver los cheques por transparencia. Si algún cheque ofrece dudas, se pasará al Gabinete del Calígrafo Público con que debe contar toda Institución en su Casa Central.

Un buen Gabinete contendrá: (Material del Banco de la Nación Argentina (Casa Central)).

- 1 - Lupa, monocular y binocular estereoscópica 4x8x12.
- 2 - Microscopio estereoscópico de comparación, sistema Turkel especial con movimientos universales.
- 3 - Lámpara de rayos ultravioleta Wood (onda corta y larga) e infrarrojos.
- 4 - Cámara clara y proyector de luz puntiforme, luz monocromática, blanca y azulada.
- 5 - Aparatos fotográficos macro y microfotografía (Leitz) Aristophot - Leitz, Sistema Reflex.-
- 6 - Reglillas graduadas milimetradas transparentes, curvógrafos, estativos.
- 7 - Mesa de microproyección y epidiascopio "Polaroid" o similar.
- 8 - Aparato fotográfico. Laboratorio.
- 9 - Filtros dicróicos. Portalámpara centrable y regulable con movimiento de enfoque, desplazamiento e inclinación sobre columna.

- 10 - Inkometer (filtro de luz en colores).
- 11 - Medidor de espesor de papeles Vernier.
- 12 - Espectroscopio - Lámpara de sodio.
- 13 - Esferógrafo.
- 14 - Banco óptico Zeiss.

El Gabinete Pericial del Banco de la Nación Argentina (Local 20 entrepiso Casa Central) y el particular de los Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional, como tienen que esclarecer muchos hechos, cuenta con Gabinetes dotados de una instrumental "ad hoc" para sus diversas funciones, cuyos detalles obran en poder del autor de este trabajo.

El Gabinete de Pericias del Banco de la Nación cuenta con dos Calígrafos Públicos permanentes, fotógrafo y personal auxiliar.

Responsabilidad de los Controladores de firmas.

Suponiendo que el personal encargado de controlar la firma ha sido adecuadamente instruido, siempre que cuente con cualidades naturales innatas de memoria gráfica, agudeza visual y atención concentrada, y además con el mínimo de ayuda técnica indicada, su responsabilidad es grande, emanada de los Arts. 35 y 36 del Decreto-Ley N° 4.776/963;

Art. 35: El Banco responderá por las consecuencias del pago de un cheque, en los siguientes casos: 1° Cuando la firma del librador fuese visiblemente falsificada.-

Art. 36:La falsificación se considerará visiblemente manifiesta cuando pueda apreciarse a simple vista dentro de la rapidez y prudencia impuestas por el normal movimiento bancario en el cotejo de la firma con la registrada en el Banco, en el momento de su pago.

En Instituciones en que, como en la Caja Nacional de Ahorro Postal, las operaciones de extracciones y reembolsos son frecuentes y efectuadas en las más diversas condiciones, los Controladores de firmas solicitan que los clientes renueven su firma periódicamente en principio cada 5 años, para evitarse pérdidas de tiempo y molestias, debido a las variaciones que la edad y otras circunstancias imprimen en la escritura.

Los Bancos e instituciones similares, deben con adecuada propaganda instruir a sus clientes, a fin de que no se molesten cuando se les invite a repetir la firma, como medida de seguridad individual y colectiva. Nadie puede ofenderse por el concepto de la firma modificada, pues esto sólo indica que tiene algún cambio o modificación en su conformación o dimensión, sin afectar verosimilmente su unidad de origen.

Los Controladores de Firmas usan el siguiente nomenclator:

Firma Modificada.....: (la anteriormente definida).

Firma No Concordante: En la que los cambios o modificaciones no permiten suponer legitimidad de procedencia.

Firma dudosa.....: Es la que supone calcado, imitada o falsificada.

Firma ajena: La que, evidentemente, ha sido trazada por distinta persona, sin ánimo de imitación o falsificación.

Firma Apócrifa: Cuando se establece la falta de autenticidad, vale decir, su diverso origen.

Hemos visto en el capítulo anterior de nuestra Tesis alguna sentencia en que se hizo responsable al Banco por pago indebido de cheques, a causa de no haberse dado cuenta el controlador de la falsedad o adulteración del cheque. De ahí que todo el empeño que pongan las instituciones bancarias y similares por la formación técnica de su personal y de que cuenten con el mínimo de material apropiado para su función redundará en beneficio de la entidad, pues quedará a salvo la responsabilidad del empleado que en definitiva, es la responsabilidad del Banco.

Otras medidas de seguridad referentes a los cheques.

Periódicamente la Asociación de Bancos de la República Argentina se dirige a los señores usuarios de Cuentas Corrientes recomendándoles algunas medidas precautorias.

En diciembre de 1965, todos los cuentacorrentistas recibieron la siguiente comunicación, que también fue fijada en todos los Bancos:

La mayor parte de los delitos que afectan a las corrientes bancarias se cometen, previa sustracción de cheques enviados por correspondencia simple, adulterando preferentemente sus cifras en forma no visible todo lo cual se traduce en definitiva, en perjuicios para el titular de la cuenta corriente.

A fin de dificultar tales delitos recomendamos remitir siempre los citados documentos por pieza certificada, grabando la suma girada con máquinas protectoras de cheques o bien utilizando en su redacción máquinas de escribir de tipo perforante, extendiéndo los "A la orden". Otras medidas de mayor seguridad se

rían emitir el cheque "No a la orden" o insertando -entre barras paralelas o fuera de ellas- la leyenda "Para ser depositado únicamente en la cuenta corriente a cuya orden está extendido"; sobre estas dos últimas modalidades les hacemos presente que, en tales casos, el documento no sería transmisible por endoso ni cobrable en ventanilla.

Hemos visto como las instituciones deben formar a su personal y aprovechar, además, todos los recursos que la técnica moderna les ofrece, pero también las instituciones de crédito, de seguros y similares deben de instruir y formar al público en general acerca de las más elementales operaciones bancarias.

En Estados Unidos y en algunos países de Europa se instruye a los niños de los últimos años de la enseñanza primaria en cómo y para qué es un Banco, se les ejercita, como en "La Ciudad de los Niños" en Italia, en operaciones en su "propio Banco", etc. Esa instrucción elemental facilitaría el desenvolvimiento de muchas operaciones y trámites en que sea necesaria la firma o las huellas digitales y evitaría, en muchos casos, el que personas incautas sean sorprendidas por falsificadores de cheques.

"AVISO IMPORTANTE

A nuestros clientes de cuentas corrientes"

En vista de que el Banco Central de la República Argentina ha dispuesto la automatización de las operaciones de canje de documentos en la Cámara Compensadora de la Capital Federal ha sido necesario modificar nuestros cheques para adecuarlos a las

nuevas exigencias técnicas. Por lo tanto le rogamos se sirva retirar sin falta los nuevos chèques a partir del próximo 8 de setiembre de 1966, y no más tarde del 14 de setiembre de 1966, a fin de evitar inconvenientes al aplicar el nuevo sistema en el procesamiento de las operaciones internas del Banco. Los nuevos cheques deberán ser retirados personalmente o por autorizado cuya firma registrada obre en nuestro poder, contra entrega de la "fórmula pedido" que contiene la libreta en uso, debidamente firmada.

"The First National Bank of Boston"

"BANCO DE BOSTON"

El Decreto-Ley N° 4776/63 que aconseja el uso de máquinas protectoras de cheques, con el objeto de prevenir en la medida de lo posible, los peligros de falsificaciones fraudulentas mediante el lavado u otras fáciles formas de adulteración que se están empleando para seguridad de los cheques protegidos.

Medidas Preventivas del Banco de la Nación Argentina, tendientes a evitar estafas mediante la adulteración de cheques.

Circular N° 2276 del 4.11.63; N° 2281 del 12.11.63; N° 2535 del 28.8.64; sobre falsificación de cheques, N° 2723 del 21.4.65, tendientes a evitar las consecuencias de hechos delictuosos mediante la apertura de cuentas corrientes para depositar cheques robados.

Además, debe tenerse en cuenta, las Circulares Internas Nos. 226 y 230 y Circular Unica N° 244 para una mejor identificación del cliente.

Medidas de seguridad de toda índole, tomadas en Bancos norteamericanos..- Operación llamada "Pase de cheques y sistema de alarma" creada por el Jefe de Policía de Ellensburg (Wah.) Kenneth P. Butler.

Ellensburg es la capital del condado de Kittitas cuyos 22.000 habitantes viven de la cría del ganado vacuno. Muchas de las 9.000 personas que viven en Ellensburg se han establecido alrededor de las calles 10 y 97, creando una corriente comercial muy grande, por medio de hoteles, restaurantes y estaciones de servicio.

En febrero de 1954, la policía tuvo mucho que hacer a causa de los pasadores de cheques falsificados. Se necesitaba un esfuerzo combinado de todos para poner fin a tales delitos; así pues se unieron organizados por H. Killian todos los hombres de negocios, de venta a crédito al por menor, de la Cámara de Comercio y el Departamento de Policía.

Deseaban establecer en su ciudad el "sistema de alarma contra malos cheques", para lo cual solicitaron información a los Departamentos de Policía de toda la Nación.

Con todos los datos y procedimientos así obtenidos elaboraron su propio sistema. Se convocó a todos los comerciantes y se anotaron ciento diez para ser incluidos en el sistema. De entre los ciento diez se eligió a treinta como "llaves" o "claves" del sistema, en razón del comercio y la ubicación del mismo. Esos treinta serían los encargados de alertar a todos los que les correspondía en la diagramación del Distrito.

Se sabe que el Banco responsable del "clearing" debe estar en contacto continuo y directo con Bancos de las localidades más cercanas para informaciones de delincuentes.

estafadores, etc. Esto es muy difícil pueda hacerlo por sí sólo. Y esta misión vino a cumplirla la organización de los treinta "claves" y de todos los anotados en cada sector. Al principio se resistieron, por creer que esas medidas podrían perjudicar su comercio. Muchos comerciantes tenían ya uno o dos cheques falsos, pero no habían dado cuenta de ello por temor a hacer el ridículo. Se instruyó a los comerciantes de esta manera:

Instrucciones que debían observar: Cuando algún desconocido pretendía cobrar un cheque, el comerciante procuraría hacerle con habilidad preguntas: de dónde venía, adónde se dirigía, qué negocios tenía.... Además retendría bien en su memoria detalles de su personalidad: estatura, peso, señales peculiares, etc. Se le pediría la licencia de chófer, y el número de matrícula del auto, si lo tiene Todos estos casos, así como el Banco emisor del cheque y su numeración tenían que pasárselo al "clave" de su zona. Un ejemplo: En una farmacia entró un desconocido quien pidió unas vitaminas de 89 centavos (u\$s) que pagó con un pequeño cheque. El farmacéutico dió la descripción del desconocido, información que se pasó a los otros comerciantes de la zona. A las 10 p.m. se pasó la información, y a las 10,16 se supo que en otra droguería había pagado con un cheque de \$10 una compra de 80 centavos. Por último, un informante reportó que a las 10,30 un hombre de las señas indicadas había penetrado en un café de la calle 47, llamado "Pinos". Un oficial de policía se presentó inmediatamente y pudo ser arrestado por haber funcionado bien el "sistema de alarma". Ese "sistema" se usa también para localizar personas u objetos perdidos, rateros de tiendas. Es una de tantas variantes

del sistema de "cooperation", tan difundido en Estados Unidos.

Para lograr funcione bien, hay que diagramar la ciudad por sectores y asignar a cada "clave" su sector y comerciantes; éstos informan al "clave". En el diagrama figuran los nombres de los comerciantes con sus teléfonos. También se informa a los comerciantes no adheridos. Este sistema ha ayudado y ayuda mucho contra los ladrones y pasadores de cheques. Por supuesto, que los Bancos son los primeros en tener conocimiento de cada hecho por la persona "clave" encargada de esta misión.

Adecuadas medidas de seguridad para toda institución bancaria.

Las medidas de seguridad que vamos a exponer ahora, pudieran parecer ajenas al propósito de nuestro trabajo, pero al ser medidas de prevención redundan en seguridad de los cheques. Están tomadas de un artículo, en inglés, de John Edgar Hoover, Director de Investigaciones Federales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Entre las muchas medidas que el autor en su artículo expone, señalaremos las más importantes;

- a) Dinero de cebo: Cada cajero tendrá a la vista un reducido número de billetes de diversas cantidades, cuya numeración conoce y que no sirva nada más que para identificar al ladrón, caso de producirse un robo. Ese dinero de cebo identificará también al ladrón si se llevó cheques.
- b) Sistema de alarma: timbres que accionan con el pié del cajero.-
- c) Sistema de alarma, combinado con el cierre automático de puertas.

- d) Sistema de micrófonos en las cajas: el cajero por ciertas palabras está dando conocimiento a sus superiores de un sospechoso.
- e) Máquinas filmadoras de acción combinada con micrófonos, accionadas por el pié del cajero; queda registrada la figura y la voz.
- f) Sistema de Conferencias que inició el F.B.I. para instruir a gerentes y empleados bancarios acerca de los delitos cometidos en y contra los Bancos. Estas conferencias, así como la explicación del "modus operandi" de estafadores, falsificadores y/o asaltantes, han dado excelente resultado.

Valoración de peligros internos y externos en las instituciones bancarias, por el mismo autor (J.Edgar Hoover).

Las instituciones bancarias por la naturaleza de su comercio deben estar preparadas, en cualquier parte del mundo, para peligros especiales.

De julio de 1961 a junio de 1962 se registraron en Estados Unidos 598 asaltos a Bancos, 303 ladrones y 173 hurtos a las mismas instituciones. Además, el número de cheques falsos debió de ser muy grande pues los que se sometieron a pericia de laboratorio de ese año fueron 29.580 por un valor de 4.867.562 dólares. Hubo además 2.262 casos de posibles desfalcos.

En el mismo período el FBI logró recuperar 2.256.798 dólares. El articulista propone una serie de preguntas que deben hacerse todos los responsables de instituciones de crédito para que, como una especie de examen de conciencia, ver si pudo haber remediado en algo tantos males. Entre otras preguntas, señala éstas:

- a) ¿Está el personal informado de las instrucciones en caso de robo? ¿Sabe cada cajero que no puede dejar ni un momento solo el dinero? ¿Se le ha instruido del secreto acerca de la llegada y salida de dinero? ¿Se puede identificar por serie y por numeración el dinero de cada pagador? ¿Están todos los empleados familiarizados con el número telefónico de la policía, etc.?
- b) ¿Son adecuadas las medidas de seguridad por medio de timbres de alarma? ¿Se controla periódicamente su funcionamiento? ¿Cuenta con personal de vigilancia armado, hacen su recorrido de noche por todo el Banco, marcan el reloj-marcados de cada sección? ¿Están los dispositivos de alarma conectados con la Policía? ¿Están listos los micrófonos, las máquinas filmadoras y los mecanismos de gas en varias zonas del edificio?
- c) ¿Tiene usted conocimiento de la vida de sus empleados fuera del Banco, sobre todo en cuanto a frecuentación de casas de juego, gastos que no condicen con su sueldo? ¿Cuenta usted con la cooperación de la Policía? ¿Sabe usted el nombre de las unidades que vigilan su institución?
- d) ¿Todas las noches se hace el debido recorrido para ver si todo quedó cerrado, así como el gas para evitar incendios, etc.?
- e) ¿Pide usted sugerencias a sus empleados que cooperen a fin de evitar asaltos, robos?

Señala el articulista que todas las medidas de seguridad, por más eficaces que sean, pierden su virtud por la negligencia y desidia o rutina de quienes las tienen que poner en práctica o controlar.

Tratándose de falsificadores o pasadores de cheques el FBI cuenta con un fichero de fotografías y huellas digitales de muchos de ellos. Algunos Bancos cuentan ya en EE.UU. en las mesas escritorios donde se extienden los cheques equipos fotográficos ocultos, donde queda registrada la imagen del cliente. Estos equipos entran en funcionamiento cuando se sospecha de alguno. Los ladrones de cheques y falsificadores, hoy numerosísimos, disminuirán, dice el articulista, cuando: 1º) la vigilancia sea tal que se convenzan que van al fracaso; 2º) cuando la identificación pueda hacerse inmediatamente y 3º) cuando se les persiga y condene, pese a haber logrado la restitución del dinero (traducido del inglés).

En el año 1957 la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Seguridad, encomendó al suscripto dictar cursos de intensificación y perfeccionamiento para verificar firmas, documentación, etc., para hacerlo sobre bases técnicas, eliminando todo empirismo. ... "Esta Dirección, acuciada en pro del mejoramiento de la práctica funcional en la Administración Pública entiende que la capacitación en este aspecto resulta un seguro contra el incremento delincuente que prolifera en todos los ambientes donde se maneja dinero. Es por eso que se pretende adoptar recaudos que brinden seguridad a la Repartición, y por ende, a todo el que debe percibir sumas por distintos conceptos en la misma".

Los cursos fueron dictados "de 17,30 a 18,30 los días lunes, miércoles y viernes con una duración de ocho meses con Trabajos prácticos obligatorios y los exámenes teóricos-prácticos pertinentes". Concluidos los cursos

el "Controlador en Instrucción", rinde un examen de suficiencia sobre los diversos puntos del programa y los que resultaren aprobados, quedarán habilitados para desempeñarse como "Controladores".

Los programas, informes, planes de trabajo en los cursos dictados figuran en el Boletín Informativo, año II N° 16 de octubre de 1957.

En igual sentido, se dictaron Cursos de Aprendizaje teórico-práctico de Interpretación de la escritura e Investigación Gráfica, en la Caja Nacional de Ahorro Postal (años 1945/50) y posteriores.

Por resoluciones de la Presidencia de dicha Institución Nros. 1891/45; 2488/45; 2854/46; 1175/48 y 2367/48 y resoluciones contenidas en el Expediente N° 3549/45 Racionalización y en el año 1956, sobre el nuevo Régimen para controles de firmas, y dictamen de la Asesoría Letrada. Como así también cursos dictados sobre la especialidad en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (años 1957 - 1958).

Capítulo VI - NORMALIZACION EN EL USO Y CALIDAD DE LOS DOCUMENTOS COMO MEDIO PREVENTIVO.

Por lo que llevamos expuesto, se ha visto que, salvo los casos de defraudación con cheques nacidos de falsa identidad inicial -suplantación de personalidad o de cheques en blanco robadas- que derivan en pedir libretas que no les corresponde, todos los demás emanan de adulteraciones o falsificaciones total o parcial de cheques ya extendidos. Es decir, que requieren primeramente hacer desaparecer alguna parte para variar los términos del documento.

De ahí que el documento en sí -cheque por ejemplo- en cuanto al soporte-papel, color, trama, impresiones que en él se hagan por medios mecánicos -en marcas al agua o tinta, leyendas, numeraciones, etc.- así como, en cuanto a la parte manuscrita, la tinta, pluma o lapicera del librador y endosantes tengan una importancia cada día mayor, dada la habilidad también mayor, de los estafadores-falsificadores.

Por esta causa, las instituciones bancarias y sus similares, así como los Organismos que tienen por misión velar por la seguridad de las relaciones humanas, contractuales y comerciales, como la magistratura de Justicia, los notarios, la policía estatal y las organizaciones similares internacionales se preocupan constantemente por prevenir, corregir y normalizar todo lo que se refiere a los documentos que tienen carácter de obligación y, principalmente, aquellos que se equiparan a la moneda, como es el cheque, base de todo desarrollo económico.

En Argentina, el Banco Central de la República es quien coordina y regula estas relaciones; existe, ade-

más, la "Asociación de Bancos de la República Argentina", a cuya cabeza figura el Banco de la Nación Argentina; dicha Asociación por medio de Circulares, establece normas o recomendación determinadas medidas, así como eleva sugerencias al Banco Central y otros Organismos, para mejor cumplir su misión. Del mismo modo, los Tribunales, la Sección Defraudaciones y Estafas de la Policía Federal, el Colegio de Escribanos, etc., cooperan con la Asociación de Bancos y Organismos rectores de la Economía, por el mismo fin.

En el orden internacional, periódicamente se reúnen delegados nacionales de Bancos con la Policía Internacional Criminal-(Interpol)- para comunicarse experiencias, adoptar decisiones o sugerir recomendaciones, como el último Congreso realizado en estos días, en Buenos Aires, -No -viembre de 1966- de la Octava Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano.

Papel.

El soporte de los documentos bancarios, hasta ahora es lo que comúnmente llamamos "papel", si bien su naturaleza actual difiere mucho de la originaria. Del "papel de arroz" chino, del "papiro" egipcio, a las modernas combinaciones y materiales que entran en la fabricación del papel, hay un largo camino.

Ese largo camino lo señala Mr. Gordon R. Stangohr, Director del "A.O. News & Views, en el número de noviembre de 1964, de la Revista Norteamericana "Identification News".

Después de exponer la necesidad que siempre ha tenido y tendrá el hombre de "expresarse"; desde su expre -

sión en la piedra, en la arcilla calcinada, en el papel, por medio del telégrafo, del teléfono, de la fotografía, de la radio, del cine y de la televisión, pasa a historiar, brevemente, el camino seguido por el papel como medio fehaciente de comprobación de hechos y de compromisos.

La historia de la fabricación del papel es muy antigua, pero a Europa llega mucho después: los chinos ya lo habían inventado, después de haber utilizado la seda como soporte para su escritura. Se cree que el primer papel fue de pulpa de arroz. Por su parte, los egipcios, 2.000 años a. de C., utilizaron el papiro; en cambio, los europeos empleaban las pieles de cabra.

Los árabes fueron quienes hacia el año 600 arrancaron parte del secreto de la fabricación del papel a los chinos, y cien años más tarde, cuando penetraron en España, aportaron también, entre otros conocimientos, el de la naciente industria.

Hacia el 1.200 d. de C. se empleó en Europa el agua como fuerza motriz para moler los trapos (telas desechadas) y más tarde los ingleses, hacia 1600 pasan a América estos conocimientos y William Rittenhouse, en 1690, levanta en Filadelfia la primera fábrica de papel de trapos, en América del Norte.

Pero en 1812 se logra la primera máquina de tipo moderno que habría de facilitar la producción de papel. Sin embargo, la gran revolución de esa industria se debe al alemán Keller, quien en 1840 inventa el método de transformar la madera en pulpa y esta en papel. En América se usó este proceso en 1866, y desde entonces el proceso de perfeccionamiento ha seguido un ritmo acelerado.

En nuestro siglo, se ha logrado el papel libre de ácidos, y por tanto se ha avanzado mucho en retardar el deterioro del papel.

En 1954, se logró un papel de naturaleza alcalino con lo que se eliminó que se tornara amarillento con el tiempo. El "Aquapel", patentado por Hércules Powder, ha dado origen a poder fabricar papel con "marca de agua" con lo que es posible identificarlo. El perfeccionamiento de las marcas de agua y su variedad de dibujos ha ido en aumento, y hoy se ha logrado ya el papel con marcas químicas que, además de identificarlo, las hacen invisibles a primera vista. El Institute of Paper Chemistry and Fox, River Paper Corporation, ha patentado un procedimiento que asegura la permanencia de la marca química.

Señala el articulista que los derroteros y procesos de la moderna industria del papel son tan numerosos que es imposible detallarlos, por lo que se limita a reseñarlos: se ha logrado papel de fibras de vidrio, de fibras sintéticas, papel extensible, papel laminado al vacío, la combinación de cinta plástica y papel.... Es de esperar, que los nuevos inventos y técnicas, aplicados al papel, dificulten, por no decir imposibiliten, el lograr una defraudación por alteración, adulteración o falsificación, teniendo como base el papel sin que se logre descubrirla inmediatamente.

Hasta muy recientemente el poseer una libreta de cheques constituía la prerrogativa de un hombre rico. Con el evidente y continuado progreso del standard de vida y con la enorme expansión en todos los países de los servicios bancarios, crece constantemente el número de nuevas cuentas de Banco.

En realidad ya sabemos que en general, aún los más modestos trabajadores reciben sus sueldos o jornales en cheques. Al aumento de nuevas cuentas bancarias, ha seguido naturalmente, el aumento del uso del cheque de Banco en todos los países del mundo. Como consecuencia de esa circunstancia se ha acentuado la vital necesidad de dar la mayor protección posible al cheque contra falsificaciones, no solamente para amparar los intereses del público sino también para salvaguardar y mantener el prestigio de los Bancos emisores. Cuanto mayor sea la seguridad de un cheque de Banco, tanto mayor será la confianza inspirada en el cliente ya que éste será aceptado sin vacilar, por cualquier otra institución. El cheque constituye en si mismo un medio de publicidad institucional para el Banco y es a la vez portador de un mensaje de confianza, prestigio y honestidad entre el Banco y sus clientes.

Toda esta confianza mutua puede sin embargo perjudicarse y debilitarse en la medida que se sucedan las adulteraciones o falsificaciones. Por lo tanto, cada cheque debe ofrecer el mayor grado de protección contra las mismas.

Un cheque de Banco debe reunir las siguientes condiciones de seguridad:

1º) La mayor protección ofrecida por las firmas especialistas en la impresión de cheques de Banco y 2º) la mayor protección contra falsificaciones utilizando un papel base sensibilizado.

Hoy en día la preparación de tintas de escribir han variado fundamentalmente, lo que unido a la aparición de nuevos tipos de productos químicos para borrar tinta, hace cada vez más difícil la tarea tanto del fabricante del papel como la del impresor de continuar asegurando con

sus esfuerzos combinados la inviolabilidad de los cheques.

Existen actualmente dos métodos que ofrecen diferentes grados de protección según Witcel (55).

1º) El método que se basa exclusivamente en la "seguridad de superficie".

- a) Impresión con tintas fugitivas solubles en agua.
- b) Tintas no solubles en agua.

2º) El método de doble seguridad, en los papeles de cheques.

- a) Papel base sensibilizado.

Exigencias del papel para cheques en la Argentina.

Con motivo del convenio que tenía que suscribirse con la Casa de la Moneda, en 1964, el Banco de la Nación Argentina pidió al Director del Gabinete Pericial, emitiese su opinión sobre cómo habrían de ser las condiciones de seguridad para los futuros cheques.

Se emitió el informe que copiamos, en cuanto a papel y diseños:

"Papel: Sensibilizado especial para cheques de 85/90 grs. Papel autocheque "Witcel". (Después se añadió: Sin filigrana o con filigrana a opción). Se solicita en especial el papel "Witcel" por contener el mínimo absoluto de materia ferrosa, razón por la que no afecta la perfecta aplicación de los caracteres magnéticos, y se adapta asimismo a las reacciones químicas dado su alto grado de sensibilidad.

Con estas condiciones exigidas al papel de cheques, se evita que los falsificadores puedan "lavar" esos documentos sin dejar algún rastro.

Diseños, dibujos y filigranas: En el informe se señala que se deben de realizar "orlas y guardas en guilloche de con ...

cepción exclusiva y dificultosa reproducción fotomécánica".

Se recomienda la impresión en sistema offset bimetálico, offset seco tipográfico combinado y en sistema exclusivo RCCM (Registro coincidente de anverso y reverso).

En resumen, las condiciones de seguridad de los formularios de cheques bancarios, según informe del Gabinete Pericial del Banco de la Nación Argentina, son:

- 1 - Fondo fugitivo fluorescente sensible (primera pasada).
- 2 - Fondo de seguridad con tinta fugitiva (segunda pasada).
- 3 - Papel químicamente sensible.

Esto nos lleva a exponer las normas en vigencia para el uso de tintas en estos documentos.

Como corolario de esta parte del papel, acompañamos muestra del "Modelo de Cheque Infalsificable" a intervención de agente químico, de diversas procedencias especializadas.

También sobre Impresión, Dibujos y Filigranas acompaño carta de la Impresora Internacional de Valores S.A. al sostenedor de esta Tesis, así como muestra de impresión de títulos, con relieve, y muestras facilitadas por Establecimientos Gráficos y Papelería Bancaria -Cicccone Hnos. y Lima- y la firma Witcel S.A. e I.V.I.S.A. (Sociedad Impresora Americana de Valores S.A.) que en las reiteradas visitas efectuadas por el suscripto para interiorizarse mejor de los procesos de fabricación recibió las explicaciones, colaboración y asesoramiento requeridos y que se hace un deber destacar. Transcribimos aquí las observaciones y conceptos recogidos en la firma "Cicccone Hnos. y Lima S.R.L." sobre las características de los dibujos y tintas en los cheques impresos.

Un falsificador experto, que trabaje con paciencia y habilidad, puede reproducir con relativa facilidad el diseño y ornamentaciones de cheques impresos con tintas comunes, alterados por el lavado químico.

Con tal fin, dicha firma ha facilitado las muestras que acompañan esta Tesis y cuyo papel está dotado de tintas invisibles, fluorescentes y fugitivas. El falsificador que lavare uno de estos cheques ya no podría reproducir y además, en muchos casos, no advertiría el rastro que ha dejado ya que solo resultan visibles a través de los rayos ultravioletas.

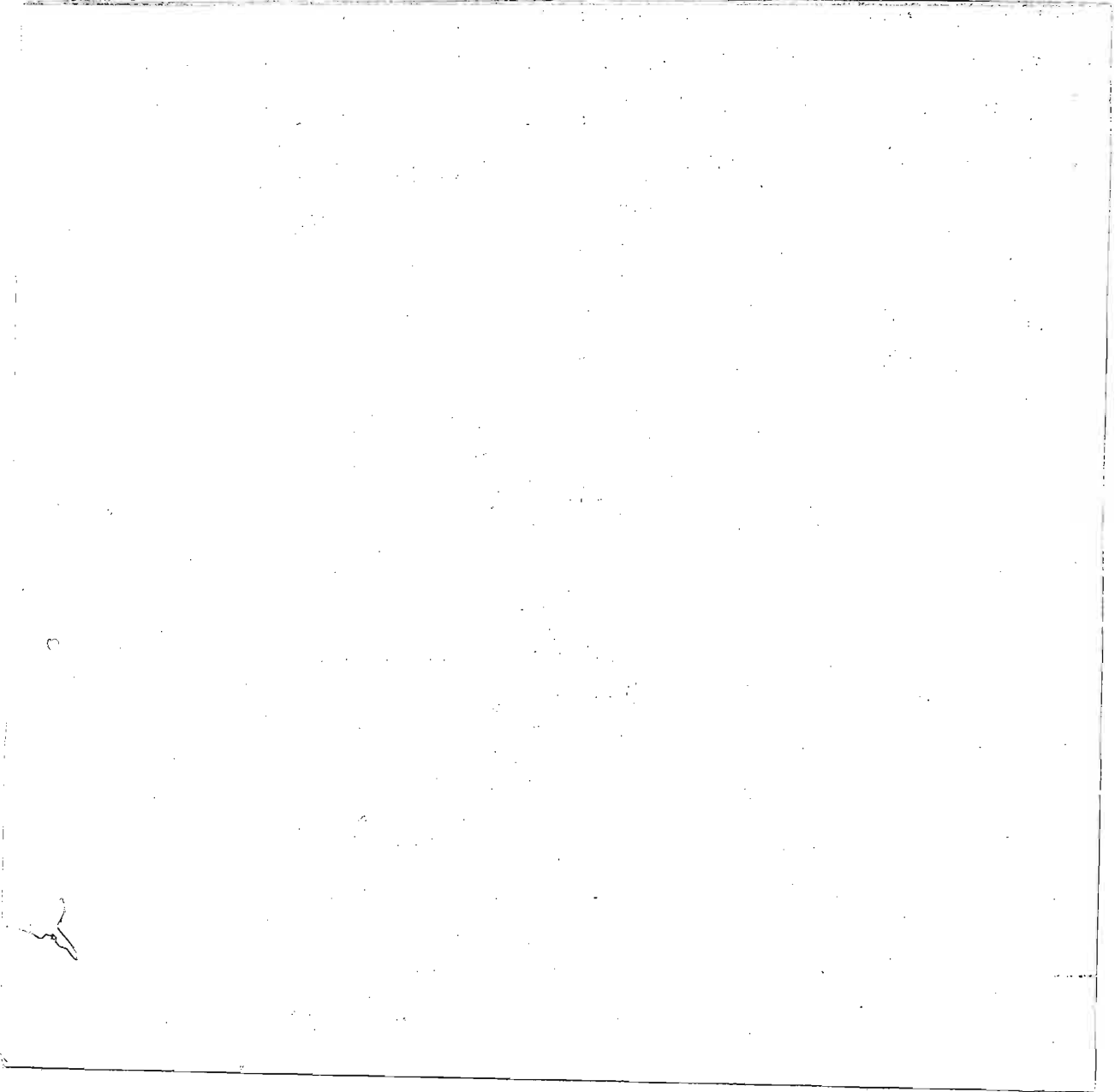
En uno de los casos que acompañamos la composición de tinta está realizada con tinta visible fugitiva y tintas con pigmentos fluorescentes y fugitivos, obteniendo como resultado un fondo que flourece al pretender tratarlo con cualquier elemento líquido.

Otro de los modelos posee un dibujo con tinta fluorescente, fugitiva e invisible y superpuesto un fondo de tinta fugitiva visible que al intento de un lavado químico rompe la trama del dibujo fluorescente y fugitivo, no siendo ya posible su reproducción. En ambos casos, la adulteración se evidencia a través de una lámpara de rayos ultravioletas filtrados. A todo esto debemos agregar, que el papel se halla químicamente sensibilizado y que contrarresta la acción de los "borratintas".

Se deja así esbozadas las ventajas que reporta el uso de las tintas fluorescentes en la impresión de cheques.

Se exhiben seguidamente algunos ejemplos ilustrativos, los que forman parte integrante de esta Tesis.

PAPEL ORIGINAL AUTOCHEQUE WITCEL S.A.I.C. DE 90 GRAMOS



MUESTRAS LUEGO DEL CORTE DEL FORMATO

Al solicitar su presupuesto, acompañe esta muestra de PAPEL AUTOCHEQUE WITCEL de 90 grs.



EXPERIENCIAS REALIZADAS CON TOQUES QUIMICOS

SERIE **A** N° **000000**

PAPEL AUTOCHEQUE WITCEL

M\$N

010-00
0110010

BUENOS AIRES _____ 19 _____

PAGUESE POR
ESTE CHEQUE A _____

LA CANTIDAD DE
PESOS MONEDA NACIONAL _____

Al solicitar su presupuesto, acompañe esta muestra de PAPEL AUTOCHEQUE WITCEL de 90 grs.

EXPERIENCIAS REALIZADAS CON TOQUES QUIMICOS



Nº 000000

SERIE

FECHA _____

ORDEN DE _____

CONCEPTO _____

SUMA ANTERIOR _____

DEPOSITOS _____

TOTAL _____

CHEQUE _____

SALDO _____

SIRVASE DESPRENDER ESTE TALON Y CONSERVARLO PUES LA CAMBENTE CONTRA SU PRESENTACION SE EFECTUARA EL PAGO

Impresora Internacional de Valores S.A.
Nº 000000 SERIE

Nº 000000

SERIE

Impresora Internacional de Valores S.A.

WENCESLAO VILLAFANE 1302, BUENOS AIRES

TELEFONOS: 21 - 1655 - 26 - 1820 - 24 - 2177



PAGUESE POR ESTE CHEQUE A

LA CANTIDAD DE PESOS MONEDA NACIONAL

BUENOS AIRES, DE _____ DE 19 _____

MUESTRA SIN VALOR

NO ESCRIBIR DEBAJO DE ESTA LINEA

M \$ N.



MODELO DE CHEQUE CON FONDO FUGITIVO Y FLUORESCENCIA N° 1

(Atención de Ciccone Hnos. y Lima)



(ATENCION DE CICCONE HNOS. Y LIMA. CON IMPRESION MAGNETIZABLE CMC7)

FECHA _____

IMPUTACION _____

BENEFICIARIO _____

SALDO ANTERIOR	\$	_____
DEPOSITOS	"	_____
	"	_____
TOTAL	\$	_____
MENOS CHEQUE	\$	_____
	"	_____
SALDO	\$	_____

CONSERVE ESTE VOUCHER PARA EL SALDO DEL CHEQUE EN EFECTUANDO ÚNICAMENTE CORTAR SU IMPRESIONADO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CASACENTRAL
DOMICILIO DE PAGO BNA MITRE 325 - BUENOS AIRES

BUENOS AIRES _____ DE 19 _____

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A _____

LA CANTIDAD DE PESOS MONEDA NACIONAL _____



⑆ 3011 5578 1010 1010 1010 1010 1010 ⑆

M\$N.

011-00
000

MODELO DE CHEQUE TERMINADO CON IMPRESION DE FONDO FUGITIVO, FONDO FLUORESCENTE,
BANDA EN CARACTERES MAGNETICOS E IMPRESION DE TINTA NEGRA

(Atención de Ciccone Hnos. y Lima)

Nº

BUENOS AIRES _____

IMPUTACION _____

BENEFICIARIO _____

SALDO ANTERIOR \$ _____

DEPOSITOS " _____

_____ " _____

TOTAL \$ _____

MENOS CHEQUE \$ _____

_____ " _____

SALDO \$ _____

Consultar este cheque para el caso de una pérdida de
operación, comunicarse al número de identificación

Nº

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON
SUCURSAL BUENOS AIRES
"BANCO DE BOSTON"

Nº

The FIRST NATIONAL BANK of BOSTON

SUCURSAL BUENOS AIRES

"BANCO DE BOSTON"

DOMICILIO DE PAGO: FLORIDA 99-BUENOS AIRES

BUENOS AIRES DE _____ DE 19 _____

PÁGUESE POR ESTE CHEQUE A _____

LA CANTIDAD DE PESOS MONEDA NACIONAL _____

M\$N

015-00
000

Falsificación de un cheque en toda su materialidad:

papel, impresión, fecha, texto, firmas y sello

(Caso real abonado por una institución bancaria
-en el mismo día- en que fueron presentados el
cobre cuatro cheques por un importe cercano a los
\$5.000.000 p/n., y pagados)

N° 35.882566
SERIE FN

**Banco
de la
Nación
Argentina**

CASA CENTRAL: BUL. MAR. 396 CAP. FED.

CHEQUE A Portador

11 Mayo DE 19 62

1.940.000-

Un millón novecientos cuarenta mil

[Redacted]

[Signature]
PRESIDENTE

1-232-

CASO DE LAVADO QUIMICO Y ADULTERACION DE UN CHEQUE PRESENTADO AL BANCO
MERECIDO CONTROL Y PAGADO - CASO REAL -

N° 36,472638

SERIE PB

Banco
de la
Nación
Argentina



C 11

\$ 1.050.000 =

CASA CENTRAL BVE. MIRE 326 CAP. FED. 30 de mayo DE 19

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A *Jatio Cesar Ace*

PESOS M/N *Un millón cincuenta mil pesos*

- 233 -

CASO DE LAVADO QUIFICO Y ADMITERACION DE UN CHEQUE PRESENTADO AL BANCO
VISTO A LA LUZ DE RAYOS ULTRAVIOLETA

36,472638

SERIE PD

Banco
de la
Nación
Argentina



C 11

\$ 2.250.000.-

30 de Mayo 1954

CASA CENTRAL BUE MITE 386 Cs. Fed.

PAGHESE POR ESTE CHEQUE

PLAZOS M/...

Julia Cesar Cruz

En millas cincuenta mil pesos...



ESTADO ARGENTINO

ATENCIÓN DE IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES AÑO 1966

Nº

SERIE A

FECHA _____

ORDEN DE _____

CONCEPTO _____

SUMA ANTERIOR _____

DEPOSITOS _____

TOTAL _____

CHEQUE _____

SALDO _____

SERVASE DESPRENDER ESTE TALÓN Y CONSERVARLO PUES UNICAMENTE CONTRA SU PRESENTACION SE EFECTUARA EL PAGO

Nº

SERIE A

BANCO DE BOULOGNE

Nº



SERIE A

BANCO DE BOULOGNE

CASA MATRIZ

DOMICILIO DE PAGO: AV. AVELINO ROLON 2260 - BOULOGNE SUR MER - PROV. BS. AS.

BOULOGNE SUR MER _____ DE 19 _____

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A _____

LA CANTIDAD DE PESOS MONEDA NACIONAL _____

YSIAT

m\$u

102 - 00
000

1. DENOMINACION

La familia de caracteres conocidos por la designación "Carácter Magnético Codificado 7 Bastones" (CMC7), se compone de diez numerales:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

cinco símbolos:

SI SII SIII SIV SV

y veintiseis letras:

A B C D E F G H I J K L M N

O P Q R S T U V W X Y Z

2. CONFIGURACION DE LOS CARACTERES

2.1. Descripción del código

El carácter codificado CMC7 está compuesto por 6 intervalos que se encuentran entre 7 bastones diseñados de tal manera que el conjunto configura la forma de un carácter convencional.

Existen 2 tipos de intervalos: uno "largo" y otro "corto".

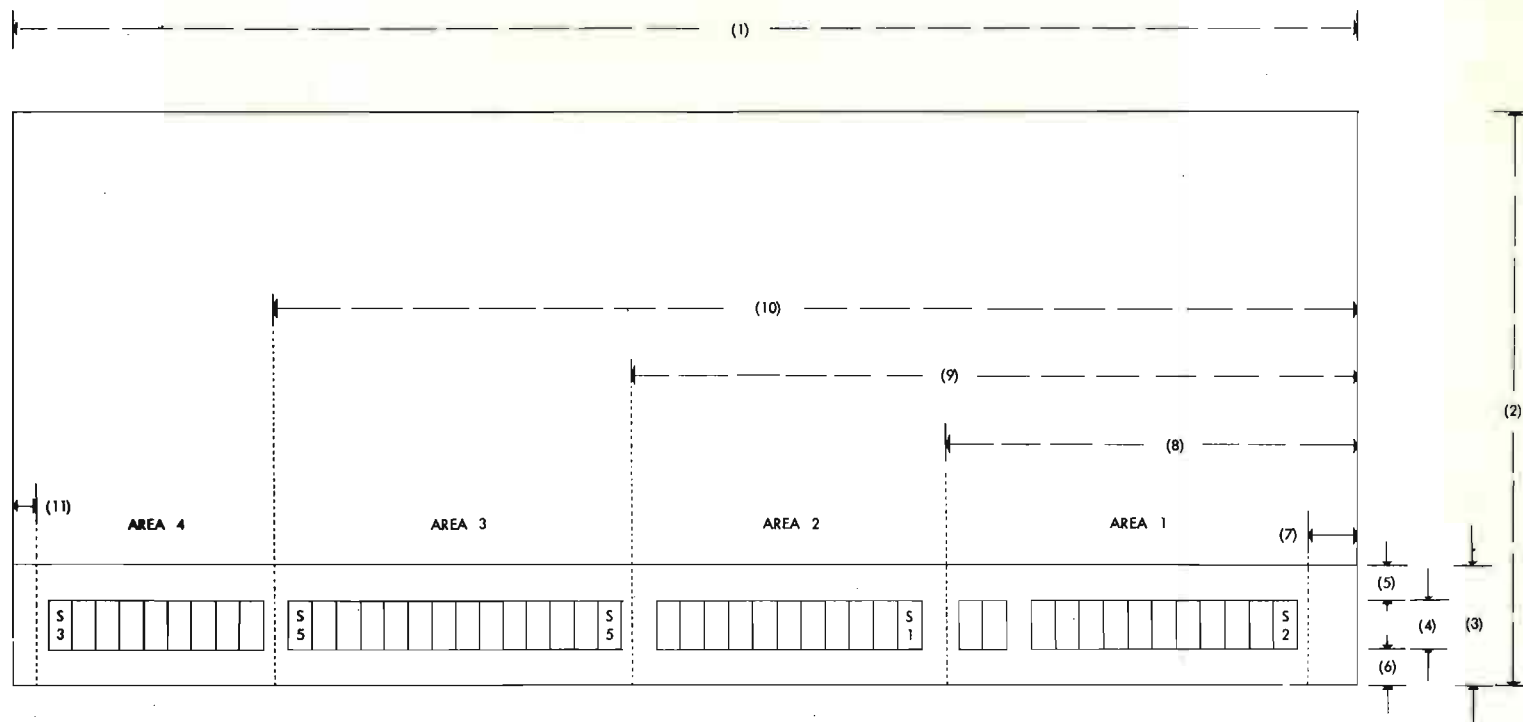
La combinación de estos intervalos "largos" y "cortos" determinan el código del carácter.

Dos intervalos largos y 4 cortos pueden ser combinados de 15 maneras posibles (C_2^6) que son utilizados para configurar 10 caracteres numéricos y 5 símbolos.

El código alfabético comprende 1 ó 3 intervalos largos $C_1^6 + C_3^6 = 26$ combinaciones que permiten construir todas las letras del alfabeto.

Las tablas que a continuación se detallan indican la correspondencia que existe entre los códigos y los caracteres. Los intervalos están numerados desde el 1 hasta el 6, de la izquierda a la derecha, sobre el carácter impreso. Su valor está representado por 0 para los intervalos "cortos" y por 1 para los intervalos "largos".

LINEA DE CODIGO Y MEDIDAS DEL CHEQUE, CHEQUE DEL VIAJERO, GIRO BANCARIO Y GIRO POSTAL



REFERENCIAS

(1) Largo del cheque	178 mm. 6 7"	(7) Margen derecho 1	6,4 mm. 6 2/8"
(2) Ancho del cheque	76 mm. " 3"	(8) Margen derecho 2	54 mm. " 2 1/8"
(3) Franja libre	16 mm. " 5/8"	(9) Margen derecho 3	95,4 mm. " 3 6/8"
(4) Banda de impresión	6,4 mm. " 2/8"	(10) Margen derecho 4	143 mm. " 5 5/8"
(5) Margen vertical superior	4,8 mm. " 3/16"	(11) Margen izquierdo	3,2 mm. " 1/8"
(6) Margen vertical inferior	4,8 mm. " 3/16"		

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R

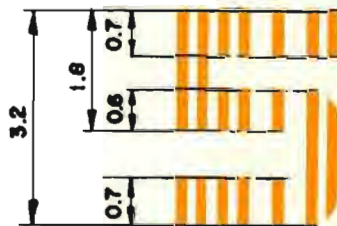
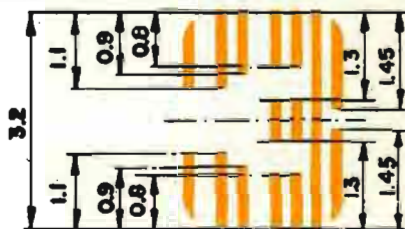
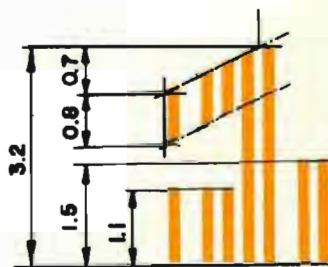
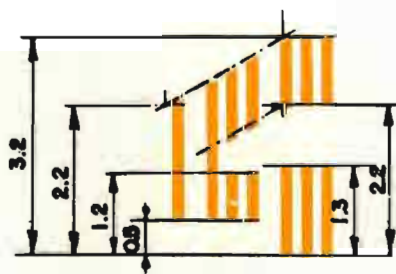
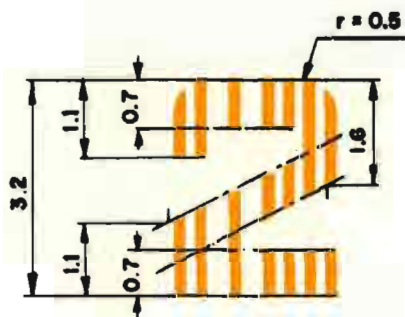
S T U V W X Y Z

a b c d e f g h i j k l m n o p q r

s t u v w x y z

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

CODIGO NUMERICO
Serie 3,2 mm.



CHEQUES CON ESPECIFICACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CARACTERES MAGNETICOS

ATENCIÓN DE IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S. A.

Muestra de Acciones Títulos al Portador sistema "Taille Doux" con dibujos de fondos antifotográfico que hace difícil su reproducción.- Asesoramiento: Thomas De la Rue Ltda.

Emitido de acuerdo con los estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional el 4 de Diciembre de 1956 e inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Abril de 1957 y reformas posteriores.

Buenos Aires

DIRECTOR

J. Pindale
PRESIDENTE

IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.

SOCIEDAD ANONIMA VINEDOS Y BODEGAS **JOSE ORFILA LTDA.**
TITULO N° **28**
SERIE
CINCUENTA ACCIONES ORDINARIAS
5 VOTOS

SOCIEDAD ANONIMA VINEDOS Y BODEGAS **JOSE ORFILA LTDA.**
TITULO N° **18**
SERIE
CINCUENTA ACCIONES ORDINARIAS
5 VOTOS

SOCIEDAD ANONIMA VINEDOS Y BODEGAS **JOSE ORFILA LTDA.**
TITULO N° **8**
SERIE
CINCUENTA ACCIONES ORDINARIAS
5 VOTOS



SERIE **Z-BH** N°

M\$N.

MODELO DE CHEQUE INFALSIFICABLE

CASA CENTRAL

DOMICILIO DE PAGO: FLORIDA 202 - CAPITAL FEDERAL

CCBA - C10

BUENOS AIRES, _____ de _____ de 19__

PAGADO A _____

LA CANTIDAD DE
PESOS MONEDA NACIONAL

IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S. A.

MUESTRA DE MODELO DE CHEQUE DEL VIAJERO DE
IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.

- Atención de la firma -

20.000	CHEQUE DE VIAGEM	20.000
20.000	B	20.000
BANCO NACIONAL DE MINAS GERAIS S.A.		
BELO HORIZONTE, ____ DE ____ 19__		
<small>ASSINATURA DO TOMADOR NO ATO DE AQUISIÇÃO</small>		
<i>Pague por este cheque à ordem de _____</i>		
VINTE MIL CRUZEIROS	<i>em qualquer agência do Banco no Território Nacional</i>	
<small>ASSINATURA DO TOMADOR PARA QUITAÇÃO DO ENDOSO</small>		
BANCO NACIONAL DE MINAS GERAIS S.A.		
20.000		20.000
<small>IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A. - RIO DE JANEIRO</small>		

"Impresora Internacional de Valores S.A. Industrial y Comercial."

"Sr. Héctor T. Moreno,
PRESENTE.

"De nuestra mayor consideración:

Para la impresión de títulos, bonos, etc. empleamos el sistema "TAILLE DOUCE" - también llamado "calcografía" que se efectúa con planchas cuyos originales se graban en acero en Londres y se imprimen con máquinas especiales de enorme presión que posee únicamente nuestra firma en el mercado de impresiones comerciales.

A título ilustrativo adjuntamos muestras de valores cuya guarda de seguridad, impresa mediante el sistema "TAILLE DOUCE" permite que cualquier persona reconozca su legitimidad inmediatamente por el relieve que se percibe al tacto. Por ello, un título o bono falsificado podría ser inmediatamente reconocido por la falta de este relieve.

Por su seguridad, este sistema se usa en todo el mundo para la impresión de billetes de Banco y en algunos países, como por ejemplo en Francia, su uso es obligatorio para la impresión de títulos, existiendo la tendencia a ello en otros países.

Además la combinación de este procedimiento "TAILLE DOUCE" con dibujos de FONDOS ANTIFOTOGRAFICOS cuyas películas originales nos son suministradas por nuestra firma asesora Thomas de la Rue Ltd., permi-

ten obtener trabajos de gran valor artístico que no pueden ser producidos por los falsificadores.

Sin otro particular, nos es grato saludarle muy atentos y Ss.Ss."

Tintas: Hablamos ahora de las tintas empleadas para la impresión de los cheques, no de la tinta utilizada por libradores y endosantes, pues más adelante nos ocuparemos de este punto.

Es un punto de capital importancia el empleo de una tinta durable, inalterable y no borrrable. Este elemento de la escritura fue descubierto por Tien Tschen, en China, durante el reinado de Houngti (2697-2597 a. de C.)y, aunque desde entonces se han ensayado muchas preparaciones, ninguna la ha superado en inalterabilidad. Se cree que la fórmula provenía de la India y que en Egipto, Grecia y Roma se conocieron composiciones similares, pero todas ellas fueron secretas, hasta que en 1582 un médico de Basilea publicó el modo de preparar una tinta indeleble.

Se habían empleado ya tintas "ferro-tánicas o ferro-gállicas", preparados con extracto de tanino omez de agallas y sulfato ferroso.

Estas sustancias fueron la base de las tintas actuales, después que los químicos Boyle, Lemery y otros, explicaron como se combinan, oxidan y fijan en la fibra del papel. La incorporación de anilinas, lacas, añadió un efecto cromático variado.

Algunos países fijaron normas a que debían ajustarse los fabricantes (Francia en 1837; Alemania en 1879; Estados Unidos, en 1924) para obtener una tinta "ofi

cial" que debería utilizarse en la redacción de documentos y otros registros oficiales.

En la Argentina, no existe, hasta el presente, especificaciones oficiales, obligatorias para todos, respecto a las tintas de uso bancario. Sin embargo, la iniciativa privada ha ido mejorando la creación de tintas, que actualmente se especifican en los pliegos de condiciones, por ejemplo, del Banco de la Nación Argentina, y que pasamos a reseñar:

Tintas: "Fugitivas, invisibles, fluorescentes". En el informe del Gabinete Pericial se expone: Las tintas fugitivas, complementan las bondades emergentes de la sensibilidad del papel, poniendo en evidencia todo intento de adulteración, mediante el empleo de líquidos exentos de ácido, elemento éste último que ya haría reaccionar el sensibilizante del papel.

"La particularidad que distingue a las tintas sensibles invisibles es la de complementar o suplir el sensibilizante que se incorpora en el papel durante su fabricación, permitiendo obtener una reacción intensa en contacto con álcalis en general, al tratarse de una película superficial graduada a voluntad dentro de determinados márgenes.

Con relación a la tinta fluorescente puede señalarse que su uso reemplaza o complementa a las tintas fugitivas y/o invisibles, permitiendo observar, mediante el empleo de lámparas especiales, la autenticidad del impreso".

Ampliando el informe, el Gabinete Pericial, y ante la muestra enviada por el Banco Popular Argentino, dice: "He constatado la alta calidad de las tintas y su eficiente reacción de los lavados efectuados con diversos erra

dicadores en las muestras enviadas por la Impresora Internacional de Valores S.A., cuya reacción se constata a simple vista y se verifica en forma terminante al ser expuesto el cheque a la luz ultravioleta, comprobándose en forma sumamente visible y de ligera apreciación la rotura del dibujo del fondo impreso con tinta invisible y fugitiva".

Para comprobación de lo expuesto, acompañamos muestra de la Impresora Internacional de Valores S.A., de papel impreso para cheque "lavado", en que aparece la impresión de "seguridad".

Transcribimos la carta-informe que la Impresora Internacional de Valores S.A., nos dirigió, en la que expone las bondades y seguridades que ofrecen las impresiones efectuadas con sus tintas, cuya asociada, Thomas De la Rue Ltda., está constantemente estudiando nuevos procedimientos que eviten estos fraudes. -Año 1966-

"Impresora Internacional de Valores S.A. Industrial y Comercial".

Sr. Héctor T. Moreno,

PRESENTE.

"De nuestra mayor consideración:

Con respecto a la seguridad del fondo invisible impreso en tinta fluorescente especial, y a la de los cheques en general, nos permitimos someter a vuestra consideración lo siguiente:

1º) Existen distintas clases de tintas fluorescentes, muchas de las cuales son fijas y no se alteran por la acción de los elementos químicos con que los falsificadores suelen "lavar" los cheques. Esto hace inoperante la acción de las lámparas de rayos ultravioletas (o "luz negra") que no pueden detectar alteraciones que no se producen con estas tintas. Para poder detectar dichas alteraciones, estas tintas fluorescentes deberán cambiar de color o desaparecer.

2º) En los cheques que les ofrecemos, el dibujo invisible impreso con tinta fluorescente especial "se rompe" irremisiblemente al "lavarlos", lo cual se advierte de inmediato con la lámpara de rayos ultravioleta. El falsificador que intente "lavar" un cheque con este fondo ya no lo podrá reconstruir. Si Vds. lo desearan podríamos realizar en nuestro Banco una demostración sobre la inviolabilidad de los cheques impresos con esta tinta.

3º) La técnica de los falsificadores se ha perfeccionado notablemente durante los últimos tiempos, a tal punto que el papel "sensibilizado" o la impresión de fondos con tintas invisibles comunes ya no constituyen obstáculos insalvables pues se ha encontrado la forma de superarlos eliminando la visibilidad de estas tintas o las manchas que surgen al "lavar" el papel sensibilizado. Incluso se ha encontrado la forma de eliminar las partículas fluorescentes que contienen muchas tintas con las que se extienden los cheques, reduciendo y hasta anulando su detección por medio de los ra-

yos ultravioleta, de lo cual les ofrecemos realizar una demostración en su banco. En cuanto a la reconstrucción de los dibujos de fondo impresos con tintas fugitivas, se sabe también que tampoco es un obstáculo insalvable para un falsificador paciente y hábil que puede reconstruir estos dibujos sin mayores inconvenientes. Por lo mismo, nuestra tinta fluorescente especial, que es el más moderno descubrimiento en la materia, constituye en la actualidad la valla más eficaz contra la acción dolosa de los falsificadores.

4°) Se sabe que a un funcionario de Banco le es imposible examinar minuciosamente "todos" los cheques que pasan por sus manos durante la rápida y febril actividad de cada día. Este examen minucioso sólo lo hará cuando un cheque despierte su atención por algún detalle sospechoso. Nuestra tinta fluorescente especial permite despertar esta sospecha inmediatamente lo cual también les ofrecemos demostrar en su Banco.

5°) Nuestra asociada, Thomas De la Rue Ltd., tiene filiales en Francia, Italia, Estados Unidos, México, Colombia, Brasil y en otros países, las que están atentas y estudian en sus laboratorios locales toda nueva forma de falsificaciones y adulteraciones y sus experiencias se reúnen en el laboratorio central de Londres en donde se estudia constantemente nuevos métodos para superarlas, manteniendo a nuestra firma al día en todo lo referente a esta materia. Por lo mismo, no sólo somos impresores de cheques u otros documentos de valor sino que también somos asesores de impresiones de seguridad en el más amplio sentido y los cheques que les ofrecemos contienen los más modernos elementos de seguridad conocidos hasta el momento.

6°) El proceso de impresión de los cheques que les ofrecemos es más complejo, más lento y más costoso que el de los cheques comunes, a lo que se agregan los costos de laboratorio para lograr su máxima seguridad, todo lo cual hace que sus precios sean elevados. Naturalmente, corresponde a los interesados estimar si se justifica pagar el precio de esta seguridad o si es preferible economizar su costo corriendo los riesgos que trae la insuficiente seguridad de los cheques comunes con todas las implicancias que estos riesgos pudieran significar tanto para los interesados económicos como para el prestigio del Banco.

7°) Por las razones más arriba expuestas, en todos los países en que existen filiales de Thomas De la Rue Ltd., una gran cantidad de Bancos les confían la impresión de sus valores. A modo de referencia más próxima adjuntamos una lista de los Bancos del Brasil cuyos cheques son impresos por su filial brasileña que imprime el 90% de los cheques de dicho país y uno de nuestro país. Sin otro particular le saludamos atentamente."

Tinta usada por el librador y endosantes y lapicera adecuada.

Tampoco existen disposiciones obligatorias para el uso de determinada tinta por parte del que libra un cheque o del que firma un documento: a él le interesa emplear la más segura, la más indeleble, la más duradera. El comercio ya se ocupa de propalar, por medio de la propaganda, las "bondades" de la tinta.

En cambio, si se suscitó una polémica acerca del uso bancario de la lapicera, marca tipo "Birome" o si-

milares "por los efectos que su escritura produce en el soporte-papel dejando surcos, como por la falta de "sensibilidad" al ritmo y expresión anímica de cada persona, que se manifiesta en la escritura en que se ha empleado el tipo de pluma conocido como "pluma de ave", (de puntos agudos flexibles de acero).

Al principio, se llegó a prohibir por determinados Bancos el uso de la "Birome", y/o "Stratonpen", etc., pero después se ha permitido; a tal efecto transcribo las conclusiones a que llegó el químico del Banco Industrial de la República Argentina, después de un análisis exhaustivo de la tinta, y que extractamos: de dichos implementos gráficos o bolígrafos.

"Por todo lo expuesto, opino:

1º) Que si bien es cierto que la escritura realizada con la lapiceras-tinta "Birome" ofrece características de rigidez y falta de uniformidad" no por ello deja de ofrecer rasgos determinantes de la personalidad del escribiente que puede servir para orientar su identificación.

2º) Que la tinta empleada en las lapiceras "Birome" resiste mejor a la acción de los diversos reactivos químicos (generalmente usados en estos análisis para el "lavado" que las tintas ferrotánicas en uso.

3º) Que la maniobra de calco por transporte a otro papel y otros muchos procedimientos delictivos, que no es necesario puntualizar, se pueden realizar con la tinta "Birome" como con otras preparadas ex-profeso, con sustancias adhesivas o copiativas.

"Considero por tanto que la tinta "Birome" es

aceptable para "firmar documentos bancarios, por cuanto tiene condiciones de estabilidad en medida no inferior a cualquier otra tinta ferrotánica de uso común".

Por lo indicado se vé que el uso de la lapicera "a bolilla" sea Birome o cualquier otra marca no está prohibida en la Argentina, donde no existen especificaciones oficiales con respecto, al tipo de pluma y tintas para uso bancario. Se deja al criterio del librador y del Banco aceptante la calificación por este concepto.

Por Circular N° 2224 de junio 15 de 1966 la "Asociación de Bancos de la República Argentina" haciendo referencia a la Circular N° 22 de marzo ppdo., del corriente año, (1966), vinculada con el uso de lapiceras esferográficas, se ha dirigido a los Bancos Asociados para llevar a su conocimiento los resultados obtenidos de la encuesta realizada sobre el particular, entre las entidades asociadas:

"Al respecto les informamos que la totalidad de nuestros Bancos no ponen inconvenientes en aceptar las firmas con "esferográficas" en los cheques y documentos. Asimismo les comunicamos que, con carácter precautorio, diversas entidades han dispuesto adoptar determinadas medidas entre las cuales, cabe consignar, las siguientes:

- a) Aceptar los documentos extendidos y firmados con "esferográficas" con tinta documental, procediendo a observar los firmados con la comúnmente llamada "Birome".
- b) Rechazar los documentos firmados con elementos a base de grafito líquido, por ser fácilmente modificables sus ras - gos.
- c) Registrar las firmas de los clientes con los dos tipos comunes de lapiceras, o sea, la tradicional y la denominada "a bolilla".

- d) Exigir a su clientela presten expresa conformidad para que el Banco acepte los documentos extendidos y firmados con lapiceras "esferográficas";
- e) No pagar los cheques cuando exista alguna duda acerca de la autenticidad de la escritura o firma, o bien cuando los signos aparezcan borroneados.

Sin perjuicio de lo expuesto, haremos como - cer oportunamente los resultados que se obtengan de los estudios en profundidad que se hagan al respecto, conforme lo han solicitado algunos de nuestros Bancos asociados".

Y por Circular N° 2155 (del 22.3.66) referente a la firma de cheques con esferográficas y los problemas que ello provoca a los usuarios de los servicios bancarios la falta de uniformidad entre los Bancos con respecto al tratamiento que adoptan con los cheques firmados con esferográfica "sobre el particular, el Consejo Directivo, ha considerado conveniente conocer la real proyección del problema en la actualidad, máxime teniendo en cuenta que las mejoras técnicas en las tintas para esferográficas, han hecho más difícil su uso con fines delictivos".

En virtud de lo expuesto y como primera medida, ha dispuesto se realice una encuesta entre los Bancos asociados para que tengan a bien informar a su más pronta comodidad, el criterio que adoptan al respecto dando a conocer, asimismo, toda información que resulte de interés para analizar ampliamente el problema y llegar, si ello fuese posible, a uniformar procedimientos sobre la materia que nos ocupa.

Y vinculado con el tema, el suscripto el 29 de julio de 1946 elevó un informe a la Gerencia del Departamento de Ahorro de la Caja Nacional de Ahorro Postal, so

bre un estudio realizado con este tipo de implemento gráfico en razón de que el tipo de tinta utilizado -pastosa y que seca inmediatamente, permitía realizar fácilmente calcos por simple superposición ofreciendo inconvenientes y desventajas a los fines identificativos que representaba su uso en aquella ocasión para los registros de firmas y recibos de reembolso.

En ese año en "La Prensa" 19.12.1964 página 9, columna 3ra. se dice: "Prohíbese el uso de lapiceras esferográficas en documentos. New York dic. 18 (U.P.), debido a que la tinta utilizada en ellas no es conveniente para documentos que "deban resistir a la acción del tiempo" y el "Corn Exchange Bank" ha pedido a sus empleados que no las usen y a ordenado que se copien de nuevo todos los documentos escritos con esa lapicera."

Pero en años posteriores, el mejoramiento del tipo de tinta que seca mientras escribe, la esfera y bolilla con "celdas" que gira deslizándose, el mecanismo de proyección y retracción, su carga de tinta concentrada que equivale a varios frasquitos de tinta común; escritura indeleble (Permant) especial para cheques, la tinta fluye adentro y alrededor de la bolilla porosa produciendo tracción sobre el papel, ha permitido, que las tintas de lapiceras esferográficas o bolígrafos tengan buenas condiciones de fijeza y estabilidad, estando compuestas por soluciones o suspensiones de colorantes orgánicos (ftalocianina, azul Victoria, etc.) en soportes complejos constituidos por mezcla de glicoles, aceites, resinas naturales y sintéticas ninguno de los cuales experimenta una vez realizado el escrito, variaciones tales, que puedan servir pa-

ra establecer la antigüedad de la graffa, por su composición de caracteres no evolutivos, es decir, su "edad" relativa.

Máquinas perforadoras de cheques.

Con objeto de evitar los fraudes no ya en el so porte-papel sino en la parte manuscrita, se ha inventado la máquina perforadora de cheques, para las cantidades, y de es critura punteada para escribir el nombre del librado.

Sobre la eficacia de tales máquinas, pese a la propaganda que de ellas han hecho sus representantes y fabri^{ca}ntes, no se puede decir que sea absoluta, si bien crean una dificultad mayor a los defraudadores.

Por eso, ha habido algunos Bancos que han reco^{men}dado su uso como puede verse por la circular del "Banco de Londres y América del Sud", que adjuntamos; así como muestra de un cheque en que se ha usado máquina perforadora, que, por otra parte, no es de uso obligatorio: Dice así:

"**IMPORTANTE** - Siempre guiados por nuestro invariable propósi^{to} de velar lo mejor posible por los intereses que nuestra distinguida clientela confía a nuestro cuidado, nos permitimos sugerir el uso de máquinas protectoras para grabar los importes de los cheques que se emiten.

Consideramos que si se procede así, se evita -rán las perjudiciales consecuencias que acarrea la adulteración de cheques efectuada en una forma hábil que hace imposi^{ble} ser descubierta por el Banco, todo lo cual, finalmente va en detrimento del titular de la cuenta corriente respectiva. Banco de Londres y América del Sud".

Para terminar este Capítulo, no queremos dejar de tratar brevemente una cuestión que desde hace años se está debatiendo:

Unificación universal del formato y características del cheque.

Desde 1954 se viene exponiendo en las diversas Asambleas del C.I.P.C. (Comisión Internacional de Policía Criminal) que se debe tender a la unificación universal del cheque. En la Asamblea de 1955, M.Kallenborn, Jefe de la Oficina, Delegado de la C.I.C. en La Haya, insistió en que se debía intentar para los cheques de Banco lo que se ha determinado para los billetes de Banco, es decir, introducir para cada país un documento uniforme, en el cual cada establecimiento bancario podrá imprimir su propio nombre.

Este formulario debería estar protegido con las mismas seguridades -medidas- formatos, que las empleadas para los billetes bancarios, lo mejor protegidos. De esta manera, los empleados bancarios no se encontrarían envueltos por ese laberinto de formas, impresiones, dibujos y marcas y formatos, actualmente innúmeros".

"Propuso, además que debería sugerirse esta medida ante una conferencia que agrupara, como en 1935 y en 1950, a los Jefes de B.C.N. y a los representantes de los institutos de emisión. Dicha invitación podría ser extensiva a las asociaciones bancarias y aún a las compañías de seguros, principales víctimas de las defraudaciones". Deseamos que algún día llegue a tener realidad la Federación Mundial de Institutos de Crédito -donde tal vez pudiera estudiarse un modelo internacional de cheque- y que una nueva Conferencia internacional pueda tratar estos asuntos, bajo el patrocinio de Interpol".

Realidad que unificaría las normas para la protección de los cheques bancarios y entorpecería más las defraudaciones.

Las exigencias primordiales a las que se debe ajustar toda institución bancaria son sin duda la seguridad, la certeza y la agilidad y dinamismo, en las diversas operaciones.

El avance de la ciencia ha dado lugar dentro del campo de la electrónica a la creación de nuevos y revolucionarios sistemas, elementos y máquinas que responden a las exigencias anotadas siendo ya de uso corriente en los Bancos más importantes del orbe, la clasificadora electrónica por medio de caracteres magnetizables.

Así como otra, la industria del papel ha acompañado dichos avance, mediante la elaboración de productos y cordes con las nuevas y estrictas especificaciones, fabricando especialmente para las máquinas de clasificación electrónica, de acuerdo con las normas en vigencia.

El papel "autocheque" no solo es aplicable a la impresión de cheques sino también a la de muchos otros valores en especial giros bancarios, cuya importancia hacen imprescindible la seguridad contra adulteraciones otorgada por los elementos sensibilizantes que se encuentran en la masa del papel y las características que enunciaremos a continuación, "según Witcel":

- 1° - Control de rigidez Taber.
- 2° - Tiene un P.H. prefijado.
- 3° - Control exacto de humedad.
- 4° - Control exacto de calibre y gramos por metro cuadrado.
- 5° - Resistencia y reventamiento adecuados (éstas dos características controladas bajo distintas humedades).
- 6° - Control de acabado Bendtsen.
- 7° - Mantener el mínimo absoluto de partículas magnetizables.
- 8° - Filigranado.

El Banco Central de la República Argentina por la Auditoría General ha publicado (56) las especificaciones para el reconocimiento de caracteres magnéticos en un estudio exhaustivo sobre este problema, ya sea en lo que se relaciona a la configuración de los caracteres, afectación de las combinaciones, medios de reconocimiento automático, bordes y formato de los documentos, línea de código y medidas del cheque, cheque del viajero, giro bancario y giro postal, espaciado y alineación de los caracteres, tolerancias, altura de un segmento, -bastón- del carácter, de una serie de caracteres, zona práctica del borde de impresión, ancho de un bastón, intervalo entre bastones, bordes derecho e izquierdo y luego uniformidad de la tinta, el estampado de la impresión, documentos de calibración, dibujos de la imagen impresa, líneas de código y medidas del cheque, giro, familia completa de caracteres C.M.C.7, código numérico de símbolos, alfabético de diseño de las formas del carácter como así los símbolos y especificaciones del papel para cheques. Cheque del viajero giro bancario y postal; peso por metro cuadrado, espesor, rigidez (Taber) acabado de superficie, rasgado o rotura (Elmen - dorff); porosidad (Gurley); humedad relativa, prueba de arranque en cera, particular magnetizables, y finalmente, características de cintas magnéticas y cintas de impresión.

Independientemente de lo expuesto en una visita que el suscripto efectuara invitado a la fábrica Celulosa Argentina S.A. (en Zárate - Pcia. de Bs.As.) -el 5 de noviembre de 1966- se le demostró, mediante los toques químicos pertinentes efectuados sobre papeles; que si hay almidón en la composición del papel con toque de yodo produce coloración azul y para la investigación del almidón en las pastas semi-químicas y mecánicas se utilizan toques de fluorogluscina con

ácido clorhídrico, provocando una reacción roja en el papel. Para las pastas químicas puras se utilizan otros procedimientos especiales.

Antes de dar por terminado este trabajo y esbozar las conclusiones que siguen, como síntesis y ratificación de todo lo expuesto en los cinco Capítulos desarrollados en esta Tesis se acompaña la Bibliografía de rigor consultada e individualizada mediante números correlativos.

Por respeto a las personas y entidades Bancarias cuyos datos se han consignado, omitimos deliberadamente los nombres en algunos casos y utilizando siglas en otros. En todos, los hechos son enteramente ciertos y acaecieron encontrándose oficialmente registrados los mismos.

Capítulo VII - CONCLUSIONES.--

No creemos haber agotado el tema de la Tesis, pero extendernos más convertiría este trabajo en un Tratado de la materia. Lo expuesto en los capítulos precedentes tiene una finalidad, y es llegar a establecer unas conclusiones que sirvan como frutos logrado o por lograr, para evitar, cuanto más sea posible, los delitos de defraudación en los documentos bancarios e instituciones afines, evitando los marcados perjuicios económicos que han provocado y provocan.

1º) Dotar al cheque de condiciones intrínsecas y extrínsecas que lo equiparen a un título de crédito incontrovertible.

Para ello, en primer lugar, reprimir con toda energía y perseverancia el delito de emitir cheques sin

fondos suficientes -condición intrínseca del cheque: medio de pago veraz-, actualizando las leyes penales y llegando a la inhabilitación permanente -en el orden nacional- y a poder ser -en el internacional- para tener el carácter de cuentacorrentista. Como condiciones extrínsecas, lograr la mayor uniformidad, en cuanto a formato, dibujos, leyendas, ubicación de los caracteres así como en cuanto al papel de seguridad, calidad -sujeta a revisión, según los adelantos de la técnica-, tintas fluorescentes, fugitiva, sensitiva, impresiones por el método "Taille Douce" o el que surja más antifotográfico, según futuros inventos.

Teniendo muy en cuenta la utilización de papel sensible para cheques bancarios, cheque del viajero, giro bancario y postal, recibo y otros valores, evitando que ofrezca una defensa reducida contra las adulteraciones o falsificaciones buscando una técnica adecuada en que al intentarse cambiar o borrar la escritura pueda ser cubierto nuevamente por un hábil pendolista o dibujante como ocurre actualmente, en que hay casos dolosos en que resulta extremadamente difícil notar alteración o adulteración alguna a simple vista. Debe ponerse especial énfasis y cuidado, en combinar la impresión de seguridad con la doble sensibilidad química en la pasta del papel para que el falsificador se encuentre con la sorpresa de que al pretender eliminar la escritura o firma se produzca de inmediato la reacción del papel base, apareciendo una mácula o mancha que le provocaría confusión, delatando así su maniobra fraudulenta. El papel debe ofrecer buenas condiciones en su superficie externa, para hacer posible una buena escritura, pero que al mismo tiempo permita pene -

traz la tinta hacia el interior o trama del papel, no dejando que la misma quede sobre el soporte evitando así poder borrar fácilmente ya que al hacer desaparecer un trazo prácticamente se perforaría el papel.

Es decir, lograr en la fabricación -seguridad- tal, que ni las borrratintas de acción suave puedan pasar desapercibidas, permitiendo una rápida identificación al mirar el documento al trasluz.

- 2º) Contar cada Banco con un Cuerpo de Controladores y Supervisores de Firmas, capacitados no sólo por la práctica bancaria -mo empírico- sino por una formación científica en cuanto a Investigación de Escrituras y Dactiloscopia se refiere. Cada función requiere cada día una especialización, la seguridad del patrimonio de los clientes y el prestigio de cada Banco piden que la función por la que se ordena un pago se halle en manos y ojos experimentados. Esa idónea capacitación, se adquirirá por medio de Cursos adecuados, de alto nivel científico, y por el manejo del material óptico y lumínico apropiado para el examen de los documentos: lupas, lámpara de rayos ultravioleta, infrarrojos y/o los que la experiencia y adelantos futuros vayan aconsejando.
- 3º) Tener cada Banco, por lo menos en la Casa Central, un Gabinete Pericial a cuyo frente estará un Perito Calígrafo Nacional en función "full-time", con personal competente para el servicio de fotografía, laboratorio, y de Dactiloscopia, para los casos que se requiera esa intervención. Ese Gabinete contará con el material que hemos señalado en el capítulo correspondiente y que, en Argentina, pueden servir de orientación las instalaciones del Banco de la Nación Argentina y gabinetes particulares de Peritos Oficiales, etc.

- 4º) Se completará la formación del personal de "Controladores de Firmas" y "Supervisores" con el acceso a nuevas fuentes de investigación, por medio de conferencias internacionales, de viajes a otras instituciones bancarias de diferentes países, con comentarios sobre revistas especializadas, con premios a las sugerencias o inventos mejores, que los mismos empleados ofrezcan. Como ya se viene haciendo, otorgando un "plus" u honorarios profesionales a los empleados controladores bancarios que velen por la seguridad del documento de crédito por excelencia: el cheque.
- 5º) Cada Banco, la Asociación de Bancos de cada país, y la Federación Internacional Bancaria -cuando sea una realidad- llevarán estadísticas al día de los casos de defraudación cometidas por cheques, giros, etc., especificando género, método y procedimiento de la misma, monto y, en su caso, recuperación de la defraudación. Esas estadísticas se cotejarán con las que los Tribunales y Policía deberán también llevar, para determinar, no sólo los casos, en número, sino el monto económico directo de lo defraudado, y, en su caso, de lo recuperado. Lo ideal sería poder determinar también el perjuicio económico indirecto, proveniente de los gastos que cada país soporta por mantener los servicios de seguridad, vigilancia bancaria y policía y empleados y funcionarios del Tribunal Penal-Económico. En Estados Unidos se lleva la estadística de los cheques emitidos cada año; en 1965 pasó de 14 millones y se cree que en 1970 se pasará de 20 millones. Tal cantidad de documentos requiere protección equivalente a los bienes en circulación. En la Argentina el consumo (en 1965) fue de 280.000.000 de cheques, en el Uruguay de 25.000.000 aproximadamente.

- 6º) Exigir se cumplan siempre, sin excepción, las disposiciones en la apertura de cuentas corrientes, origen de muchas defraudaciones. Cumplir con todos los requisitos respecto a identificación de clientes, informaciones previas sin molestar al cliente, pero demorando la concesión hasta la averiguación fehaciente respecto a todos los extremos. Lo mismo en la entrega de nuevos talonarios. Educar al público respecto a las medidas de seguridad adoptadas o recomendadas por los Bancos, extender cheques cruzados sólo a la orden, llevando a tal efecto campañas por medio de la prensa, la radio y la TV, y denunciando las infracciones y los perjuicios ocasionados. En Argentina, durante el año 1965 los Bancos perdieron por adulteraciones fraudulentas de cheques, 45 millones de pesos moneda nacional. (I.V.I.S.A.).
- 7º) Contar cada Banco con su propia policía bancaria, cuya misión será controlar las medidas de seguridad propias del local; cierre automático de puertas y ventanas, funcionamiento de timbres de alarma, internos y externos en coordinación con el Departamento de Policía, conocimiento visual de los clientes, determinación de los "merodeadores" en busca de cheques olvidados, de clientes que extraen grandes cantidades en efectivo y de cobradores que depositan gran número de cheques. También dicha policía -que debe ser secreta para la mayoría de los empleados -vigilará en forma reservada y discreta a los propios empleados que la dirección le indique, a fin de evitar, en lo posible, que sean ellos mismos cómplices de los defraudadores: no pocos casos delictivos se cometen por intermedio de empleados bancarios y de instituciones que manejan patrimonio de otros, el que concurren a casinos, hipódromos y otros lugares de juegos de azar.

- 8º) Como las defraudaciones más voluminosas se realizan por cheques negociados en el extranjero, por medio de transferencias de fondos, etc., ajustar cada día más las medidas de seguridad que las circunstancias y la meditada previsión sugieran, comunicando inmediatamente por vía aérea al titular de la cuenta la transferencia, pues de este modo, si es falsa la orden, podrá evitarse en muchos casos la defraudación. Hoy los Bancos ya no son agentes nacionales sino que pueden operar en todo el mundo por sí o por medio de corresponsables; de ahí que las defraudaciones se intercomunicuen entre las distintas Asociaciones Bancarias con referencias de los defraudadores, cómplices y encubridores. Existen verdaderas bandas internacionales de falsificadores de cheques, pasaportes, documentos, cuyo fichero lleva Interpol y cuya cooperación pide a todos los Bancos.
- 9º) La Policía de cada país deberá llevar un registro de las imprentas -sobre todo las clandestinas- así como de los fabricantes de papel de seguridad para cheques, y de todo taller sospechoso de impresión y grabado. Recordemos que una de las defraudaciones más voluminosa -que no llegó a materializarse estaba planeada mediante el robo del papel especial que el Departamento Federal de los Estados Unidos había encargado para la emisión de billetes de Banco. La fotomecánica es hoy un poderoso auxiliar de los falsificadores de cheques y de otros documentos bancarios.
- 10º) Resultaría de positivo interés, con el fin de evitar y aminorar defraudaciones, uniformar los formatos y variedad de cheques, constituyendo un ideal, que cada país tenga un solo tipo de cheque de tamaño y calidad común,

(a pesar de la facultad que tendría cada Banco de utilizar los diferentes coloridos de tintas que permitieran diferenciar a los cheques de los distintos Bancos, tal cual ocurre con el billete papel moneda emitidos por los diferentes Estados.

- 11°) A fin de asegurar la inviolabilidad de los cheques y obtener la mayor protección contra las falsificaciones y/o adulteraciones, es aconsejable como lo anotáramos anteriormente en el capítulo pertinente, utilizar un papel base sensibilizado en grado óptimo por el método de doble seguridad. Otro aspecto de gran interés lo constituye la filigrana o marca de agua de seguridad, la cual sólo puede aplicarse al papel durante su fabricación. La marca de agua permite su rápida identificación observando el cheque a trasluz, garantizando su origen, y respecto a la impresión los diseños, deben ajustarse a las características generales impartidas por cada Banco y complementadas con la incorporación de orlas y guardas realizadas en guilloche, de concepción exclusiva y dificultosa reproducción fotomecánica.
- 12°) Las instituciones bancarias deberían contar con lámparas detectoras de rayos ultravioleta para la verificación de cheques lavados.
- 13°) Debería generalizarse la utilización de la lámpara de rayos ultravioleta filtrados de Wood para todos los cheques que se abonan en razón de que el empleo de dichos rayos en la mesa del controlador de firmas emite una pagación de rayos o del infrarrojo que se extiende al área que interesa, lo que no hace necesario una detención mayor para la observación de un documento, procediéndose a una más profunda y detenida observación en

caso de hallarse algún vestigio o rastro dudoso de alteración o adulteración.

- 14°) Reducir al máximo el envío de cheques o documentos de pago por correspondencia. Enviar los cheques a la orden directa del beneficiario. Como medida de seguridad que constituye un excelente recaudo para garantizar el giro lícito de un documento, se recomienda en todo lo posible el libramiento de cheques cruzados para depositar en la cuenta a cuya orden ha sido emitido.
- 15°) Respecto a las tintas, deberían utilizarse en las impresiones tres clases diferentes: química, fugitiva y fluorescente; todas ellas de acuerdo a las experiencias de laboratorios especializados. El gramaje aconsejable es el de 90 gramos el metro cuadrado, de acuerdo a las más modernas técnicas y experiencias en la materia.

Todas estas conclusiones que hemos reseñado para protección del cheque, son aplicables para todos los documentos de pago o de cobro o de algún valor crediticio; una póliza de seguros, un reembolso de Caja de Ahorro, de Cooperativas de Crédito, de una letra, de un pagaré, de un giro bancario, de una pensión o jubilación; todo el material del documento y las personas a cuyo cargo esté la identificación y el pago o aprobación del documento, deberán reunir las condiciones, en su medida, que hemos indicado para los cheques. Asimismo se llevarán estadísticas totales del país, de las adulteraciones y falsificaciones y el "modus operandi" de estos defraudadores.

Las instituciones bancarias deberán tener muy presente que, por encima de su prestigio privado y de no disminuir la confianza que la clientela ha depositado en ellos, está el bien común y general de la Sociedad y que todo deli

to público debe ser conocido y castigado. El silencio, o me
ro alejamiento del personal infiel, es una fuente de proba-
bles futuros delitos, nacidos del desconocimiento y de la in
punidad de la transgresión.

Los defraudadores, los estafadores, son hom-
bres de gran imaginación, imaginación al servicio del mal de
sus propios intereses, pero han sido también grandes soñado
res.

Anatole France dijo "Sin soñadores, la humani
dad yacería todavía en las cavernas", seamos nosotros tam-
bién soñadores, pero para prevenir el delito, adelantándo -
nos con verdaderas pesadillas por el bien común, a los sue-
ños de acaparar lo ajeno, no por la fuerza, sino por la as-
tucia, que sin pausa ni descanso desarrollan los falsifica-
dores, estafadores y defraudadores.

B I B L I O G R A F I A

- "Inspect Documents and their Scientific Examination" - Wilson R. Harrison.
1908.
- "Evidential Documentes" - James D. Conwey.
- "Scientific Exam of Questioned Documents" - Ordway Hilton.
- "Criminal Investigation".
- "Escrituras de enfermos" - Vicente Dimitri.
- "Tras el rastro de lo falso".
- "Documents and their Scientific Examination - C.A. Mitchell.
Editorial Griffin and Co. Londres 1935.
- "Scientific Aids for the Study of manuscripts" - R.B.Hassel
den - 1935.
- "La tinta de escribir" - R.Guareschi.
- "Contribución al estudio químico legal de los escritos" -
Elías Adolfo.
- "La función del perito Calígrafo en la investigación gráfi-
ca" - José Karothy.
- "Pericias Caligráficas" - Hernán A. Wallace - Edit.Emecé -
1950.
- "Nuevo régimen legal del cheque" - Rodolfo O. Fontanarrosa -
1966 - Editorial Zavalía.
- "Técnica Policíaca" - Locard - Editoria Montesó - Barcelona
1943.
- "Questioned Documents" - Osborn, Albert S., 12 Edition 1943.
Albany - EE.UU.
- "Modern Criminal Investigation" - Funk y Wagnalle.
- "Manual del Perito Calígrafo" - Prof. Andreani - Roma.-
- "La emisión de cheques sin fondo y su proyección en la eco-
nomía nacional" - Ciencias Económicas de Lima.
- "Inks their composition and manufacture" by Mitchell Ch.Aim
worth - Londres 1937.-
- "Caligrafía y Revisión - Alcazar Anguita . . .
- "Enciclopedia del Crimen y los Criminales" - Barcelona Edit.
Perma 1964 - Scotland Yard - Sir Harold Scott.
- "La falsificación de documentos y la lámpara actínica. - Ra
fael Fernández Ruenes.

- "Inspect Documents and their Scientific Examination" - Wilson R. Harrison.
London 1933.
- "Evidential Documentes" - James D. Conwey.
- "Scientific Exam of Questioned Documents" - Ordway Hilton.
- "Criminal Investigation".
- "Escrituras de enfermos" - Vicente Dimitri.
- "Tras el rastro de lo falso".
- "Documents and their Scientific Examination - C.A. Mitchell.
Editorial Griffin and Co. Londres 1935.
- "Scientific Aids for the Study of manuscripts" - R.B.Hassel-
den - 1935.
- "La tinta de escribir" - R.Guareschi.
- "Contribución al estudio químico legal de los escritos" -
Elías Adolfo.
- "La función del perito Calígrafo en la investigación gráfi-
ca" - José Karothy.
- "Pericias Caligráficas" - Hernán A. Wallace - Edit.Emecé -
1950.
- "Nuevo régimen legal del cheque" - Rodolfo O. Fontanarrosa -
1966 - Editorial Zavalía.
- "Técnica Policíaca" - Locard - Editoria Montesó - Barcelona
1943.
- "Questioned Documents" - Osborn, Albert S., 12 Edition 1943.
Albany - EE.UU.
- "Modern Criminal Investigation" - Funk y Wagnalle.
- "Manual del Perito Calígrafo" - Prof. Andreani - Roma.-
- "La emisión de cheques sin fondo y su proyección en la eco-
nomía nacional" - Ciencias Económicas de Lima.
- "Inks their composition and manufacture" by Mitchell Ch.Aim-
worth - Londres 1937.-
- "Caligrafía y Revisión - Alcazar Anguita . . .
- "Enciclopedia del Crimen y los Criminales" - Barcelona Edit.
Perma 1964 - Scotland Yard - Sir Harold Scott.
- "La falsificación de documentos y la lámpara actínica. - Ra-
fael Fernández Ruenes.

- "Las falsificaciones de cheques y de las tintas" - M. Caballero.
- "Tintas indelebiles y eliminación de escritura" - A. Sanchez Díaz.
- "La adulteración de los cheques" - A.Sanchez Díaz.
- "Los cheques adulterados" - Mugica y Portela.
- "Auténtico o falsificado - Waldemar Pro.
- "Química legal" - Federico Falco.
- "Falsificación de cheques" - Bs.As.1895 - Romero y Rosas.
- "Apuntes de Caligrafía legal" - Ricardo D.Ortiz Bs.As.1897.
- "Falsificación de cheques" - José R.Moore - 1896.-
- "La falsificación de bonos del Banco" - Rafael Calzada - Bs. 1897.
- "Introduction to Criminalist" - O'Hara.-

PUBLICACIONES.

Banco Central de la República Argentina.

Asociación de Bancos de la República Argentina.

Colecciones de "La Prensa"; "La Nación"; "La Razón".

Revistas: "Interpol"; "F.B.I."; "Identification"; "News";

"Biblioteca Policial" y sobre temas especializados de Dactiloscopia.

Estadísticas Judicial y contravencional - policial -

Boletín Adm. de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Memorias:

"Segundo Congreso Internacional de Documentos Cuestionados.
Copenhagen -Dinamarca-

"Normas sobre cheques en la República Argentina" - Decreto-Ley 4776 y Decreto-Ley 4778 Art. 19 (Nuevo Banco Italiano)

"Memorias de la Policía Federal Argentina" (AÑO 1965).

"La protección penal del cheque" - Eugenio Cuello.Callon -
Barcelona - 1950.

- "El nuevo régimen penal del cheque" - De la Rúa, Jorge - Editorial de Palma - 1966.-
- "Cheques no pagados" - Carlos A. Cano. Editorial de Palma - 1965.
- "Nuevo régimen penal del cheque" - Alberto S. Millán. Abeledo-Perrot - 1966.
- "Los principios caligráficos en la función jurídica de los siglos XVII y XVIII -Angel De Luca- Buenos Aires - 1940.

- (1) "Traité des Inscriptions en Faux" - Jacques Raveneau - 1966.-
- (2) "La transformación del delito en la sociedad moderna". Alfredo Nicéforo - Editorial Suarez, Madrid - 1902.
- (3) Hans Von Hentig - Criminólogo alemán.
- (4) "Pericias Caligráficas" - Hernán A. Wallace - Editorial Emecé.
- (5) "Tormenta e Inquietud" - Göethe Juan Wolfgang.
- (6) "Gulfend".
- (7) Instituto Investigaciones - Banco de México 1964.-
- (8) Hans Von Hentig - Criminólogo alemán.
- (9) Código Penal Argentino - Ed.1965.
- (10) "Técnica Policiaca" - Locard - Ed.Montesó 1943.
- (11) "L'Indagine gráfica" - Orlando Sivieri - Padua 1951.
- (12) "Le preube par indices" - Garrau, Pierre - Paris.
- (13) "L'expertise en écriture" - Locard 1902.-
- (14) Santis Ottolenghi - "Tratado psicopatología forense.
- (15) "Manual de psiquiatría" - Roger de Foursac, J. - Valencia 1901 pág.98 y s.s.
- (16) "Tratado de patología médica y de terapéutica aplicada" Rivadeau Dumas, L. y Barboneix - Neurología Tomo II.
- (17) "Compendio de Medicina Legale" - Alessandro Lacassagne.
- (18) "Les écrits et les dessin dans les maladies nerveuses et mentales" - Roger de Foursac - Paris 1905.

- (19) "Avisé pour juger des inscriptions en faux ou comparaison des écritures et signatures pour en faire et dresser les moyens, veoir et découvrir toutes falsifications et faulsetes" - Francois Demelle - París.
- (20) "Tratado sobre escritura" - Demelle.
- (21) "Revista Internacional de Policía Criminal N° 194 - Enero 1966 (R.Cazelles). (Interpol).
- (22) "Instituto de la Policía Científica y Criminología de Lausanna (Suiza) por Jacques Mathyer.
- (23) "Les faux documents (B.P.Dates). Edit. Gillaumin 1899 - París.
- (24) "Identification System for Questioned Documents Rev. EE.UU.Police.
- (25) "Revue de Criminologie (France)
- (26) "Revista Internacional de Policía Criminal - Rue de la Valerie 37 (Interpol-París).
- (27) "Giustizia Penale (Italia).
- (28) "F.B.I." "Law Enforcement Bulletin" - EE.UU.
- (29) "Journal of forensinc Sciences - EE.UU.
- (30) "Archiv für Kriminologie" (Alemania)
- (31) "Kriminalistik" - Alemania
- (32) "Centro de Investigaciones Cibernéticas de la Universidad de Leningrado - Publicación de la Unesco 1965.-
- (33) Interpol - Revista 1966. - Cazelles.
- (34) "Los múltiples rostros del F.B.I. - Selecciones del Reader's Digest - Marzo 1966 - Ed.Española.
- (35) "Código Civil Argentino - Edit. De Palma, 1966.
- (36) "Técnica Policiíaca"- Edit. Montesó - Edición española 1943.
- (37) "Informe Pericial Químico Forense - Dr. Prof.Arcángel Manuel Guatelli.
- (38) "La cultura y la inteligencia en la grafismo" - Editorial Labor - Madrid - M.Ras.
- (39) "El proceso del Cardenal Mindztesy" - "La Prensa" agosto 4 al 14 inclusive, de 1950.

- (40) "Traité des inscriptions en faux" J.Raveneau - París 1965.
- (41) "Manual de la policia científica" - Jean Gayet -Ed.Zeus París,ed.españ.1962.-
- (42) Grafología de Alpherat.
- (43) Departamento de Investigaciones Especiales - Banco de México.
- (44) Publicación diario "La Nación" del 26 de enero de 1947.
- (45) "Emisión de cheques sin provisión de fondos" "La Prensa" del 17 de octubre de 1947.-
- (46) Revista de Policía Internacional Criminal 1963.
- (47) Registro Nacional de cheques fraudulentos. F.B.I. Junio de 1966.
- (48) Casos graves de estafa en la Argentina.
- (49) Instituto de Enseñanza Práctica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
- (50) "Leyes Penales anotadas" - Edit. Ediar, Eusebio Gomez, Tomo IV - Bs.As. 1952.
- (51) "La protección penal del cheque" - Eugenio Cuello Calló, Barcelona, 1949 - Ed.Bosch.
- (52) "Falsificación de cheques equiparada a la moneda" por Rafael García Zavalía.
- (53) "Nuevo régimen penal del cheque" - Edit.Abeledo Perrot. por: Alberto S. Millán - 1966.
- (54) "El nuevo régimen jurídico del cheque" - Fontanarrosa, Rodolfo O. Editado 1966 - Bs.As.
- (55) Papeles de seguridad bancarios - Witcel S.A.
- (56) "Especificaciones para el reconocimiento de caracteres magnéticos codificados CMC7. - Banco Central de la República Argentina.

- "Suspects Documents" and their scientific examination" - Wilson R. Harrison - Ed. Sweet Maxwell - London, 1958.-
- "Album caligráfico universal" - Edit. Roená Barcelona 1906.
- "Evidential Documents" - James V.P. Conway. Edit. Thomas - Illinois U.S.A. 1964.-
- "Questioned Documents problems" - Osborn, Albert S. - Edit. Printed Co. - Albany 1946 U.S.A.
- "Manual de revisión de firmas y papeles sospechosos" - Federico Myracle Carbonell - Edit. Taso, Barcelona 1884.-
- "Curso moderno de Educación de la Escritura" - Héctor T. Moreno - Durán y Galli, Establecimientos tecnográficos de Bs. As. 1945.
- "Grafoscopia" por: José Del Picchia Filho - Edit. D.I. Sao Pablo, Brasil 1953.-
- "Manual de Revisiones y Cotejos de Documentos Sospechosos" José Bonet, Edit. F.Paluzie - Barcelona 1895.-
- "Manual del Perito Calígrafo revisor de letras y firmas" por Enrique Sanchez y Terrones, Edit. Fortanet - Madrid 1902.-
- "La fotografía al infrarrojo" - Maurice Deribère Edit. Omega S.A. - Barcelona 1951.
- "Some observations of folds in paper" - Joe Nemecek, Phoenix Arizona 1966.
- "Comparative Examinations of Ball Pen Inks" P.Baxter - London - Great Britain.
- "New Techniques in Questioned Documents Examinations" - Dr. Jules Grant, - London 1966.-
- "The influence of the writing Instruments on handwriting and signature" - Prof. Jacques Mathyer - Laussanna, Suiza, 1966.
- "From evidence to proof in handwriting comparison" E.Etman, Noruega 1966.
- "Paper análisis" E.P.Martín - Basilea - Suiza - 1966.
- "The analysis of felt marking pen inks and fibre-tip pen inks" Werner Hoffmann - Zurich - Suiza - Año 1966.
- "The importance of notes of examination of a case by experts" Brij Bhushan Kashyap - Jaipur, India 1966.-
- "Manual de revisión de firmas y papeles sospechosos". por Federico Myracle Carbonell - Ed. Taso, Barcelona 1884.

- "Curso moderno de la educación de la escritura" - Edit. Durán y Galli - 1945 por Héctor T. Moreno - Bs.As.
- "Archivo Gráfico de firmas falsificadas" y "Desventajas a los fines identificativos que reporta el uso de los estilos a bo lilla - Años 1945/1946 - C.N.A.P. Expte. N° 3545/1946 Dpto. Ahorro - por Héctor T. Moreno.
- "Boletín N° 30 - Policía Federal Argentina - Dirección Judicial".
- "Los múltiples rostros del F.B.I." - Selecciones del Reader's Digest - pág. 32 - Marzo de 1966.-
- "Banking Fraud and Litigation - Revista 299 - Dublin 1956 - John Tonkyn.

I N D I C E

	<u>Página</u>
<u>CAPITULO I</u>	
El ámbito de este estudio considerando el perfeccionamiento de las prácticas delictivas en el mundo moderno	2
<u>CAPITULO II</u>	
Las formas usuales del delito en los documentos bancarios y perjuicios económicos consiguientes	36
<u>CAPITULO III</u>	
Experiencias en la adulteración de cheques	98
<u>CAPITULO IV</u>	
Legislación y casos jurisprudenciales ...	111
<u>CAPITULO V</u>	
Requisitos de Auditoría e idoneidad técnica para un eficiente contralor preventivo en la Banca	183

CAPITULO VI

Normalización en el uso y calidad de documentos como medio preventivo	216
---	-----

CAPITULO VII

Conclusiones	256
Bibliografía	264

EN LA DEFENSA ORAL DE LA TESIS SE EXPUSIERON TAMBIEN ESTOS CONCEPTOS:

Si tenemos en cuenta el interés nacional conviene indicar las causas y razones por las que este tipo de delincuencia documental ha aumentado considerablemente en el país, sin discusión ni dudas, durante estos últimos veinte años. Y el recrudecimiento de esta clase de fraudes en la República Argentina, tanto en el plano bancario -objeto principal de nuestro estudio- como en el comercial y el económico-financiero, obedece, a nuestro juicio, las siguientes causas:

- a) Durante estos veinte últimos años, las variaciones desarrolladas en el proceso político, económico y social han sido heterogéneas y han promovido condiciones adecuadas y también propicias, para la proliferación de estos delitos, como los ya comentados y reseñados en la tesis.
- b) El "acortamiento" o restricción de las financiaciones a largo plazo, debido a una inflación lenta y continua, dió como resultado el auge de préstamos e inversiones privadas, de altos intereses, por medio de "empresas" o "compañías financieras" que, con ánimo de lucro excesivo y sin ofrecer las garantías necesarias, canalizaron indebidamente el ahorro privado y cubrieron aparentemente, las urgentes necesidades de orden social y económico de diversos sectores populares.
- c) La atonía o restricción de la industria y del comercio dificultaron su debido desarrollo, por falta de liquidez monetaria, mucho más acentuada en los últimos años, pese al auge del circulante, y, por otra parte, la urgente necesidad de fomentar las relaciones comerciales, originaron el abuso de documentos de obligación y de pago, en sustitución de efectivo, por medio principalmente de cheques para cubrir, si no saldar, y en cierto modo garantizar tales obligaciones.
- d) Como consecuencia de lo anterior, no se toman los recaudos de seguridad suficientes para el otorgamiento de créditos y de facilidades en las obligaciones comerciales; no se controla debidamente por parte de las entidades bancarias, la apertura de cuentas corrientes, la entrega de talonarios, las informaciones sobre saldos y otras tramitaciones internas; se confía a la correspondencia simple postal el envío de cheques, pagarés, giros y otros documentos fáciles de adulterar o falsificar.
- e) Por último, el progreso técnico de las artes gráficas, industria del papel y/o de las tintas han ayudado a materializar esta clase de delitos contra la fé pública y estafas, basados en la adulteración de documentos o en la falsificación total o parcial de los mismos, por el perfeccionamiento con que hoy se logra reproducir lo más difícil. Y así como la técnica de represión se supera in-

santemente, del mismo modo la agudeza de los falsificadores, a tono siempre con los nuevos progresos.

Para la debida catalogación de esta clase de fraudes en documentos cuestionados, en cuanto a su gravedad, se ha tenido en cuenta, lo siguiente:

- 1) Dannificados: calidad e importancia de estos; cantidad y condición social de las víctimas.
- 2) Delito: Importancia del hecho, teniendo primordialmente en cuenta a los fines de la tesis, el perjuicio económico patrimonial, tanto individual como colectivo.
- 3) Autores: su peligrosidad. Ya sea por ser organizada la delincuencia, ya por la complejidad y objetivos modernos de las maniobras perpetradas, su volumen, y medios empleados para evadir la acción de la Justicia, sin dejar rastros.
- 4) Métodos: la inagotable imaginación delictiva para "crear nuevos modos de obrar; la invención de nuevas técnicas y aprovechamiento al servicio del delito; el intelecto superior puesto en juego por falsarios en la programación y ejecución de maniobras documentarias dolosas y la rapidez para saber aprovechar cualquier resquicio de las disposiciones que amparan y protegen la autenticidad de grafismos, firmas, y documentos en el plano bancario.
- 5) Ámbito: tiene especial importancia para el Estado el conocimiento de maniobras fraudulentas que afectan a las instituciones bancarias y establecimiento crediticios, los perjuicios económicos provocados y su consiguiente represión sobre la base de la expansión del campo de operaciones, ya sea a lo de orden nacional o en el orden internacional y su correlación estadística.-